

## Fwd: CONTESTACION DEMANDA 2022-00119 // FRANCISCO SUAVITA GARCÍA

Alejandra Villar Cohecha <alejandra.villar@avccompany.vip>

Mar 12/07/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

yo ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS como consta en el certificado de Existencia y Representación legal, que se adjunta me permito enviar CONTESTACIÓN de la demanda interpuesta por FRANCISCO SUAVITA GARCÍA Y OTROS.

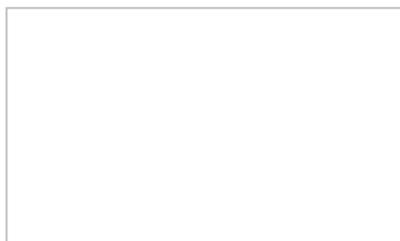
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACIÓN No. **11001 3103 032 2022 00119 00**

DEMANDANTES: FRANCISCO SUAVITA GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Agradezco, dar acuse de recibido



**Alejandra Villar Cohecha**

Abogado socio

(+57) 316 3167918

**Calle 150 No. 13A - 05**

**Bogotá, Colombia**

[www.avccompany.vip](http://www.avccompany.vip)

**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000017195	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9/06/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		20/11/2018		365	0:00 Horas		20/11/2018
		0:00 Horas		20/11/2019			20/11/2019

TOMADOR	TAXEXPRESS S.A.			No IDENTIDAD	800174909
DIRECCION	CL 13 44 09	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2680499
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	800174909
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2680499
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV	20% mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: TAY770  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2012  
NUMERO DE MOTOR: G4HCBM248395  
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPANÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	20/12/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

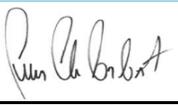
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPANÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000017195	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9/06/2022	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	20/11/2018	0:00 Horas del	20/11/2019	365	0:00 Horas del	20/11/2018	0:00 Horas del 20/11/2019

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



Señores

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**DEMANDANTE:** FRANCISCO SUAVITA GARCÍA Y OTROS

**DEMANDADOS:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros

**RADICADO:** 11001 3103 032 **2022** 00119 00

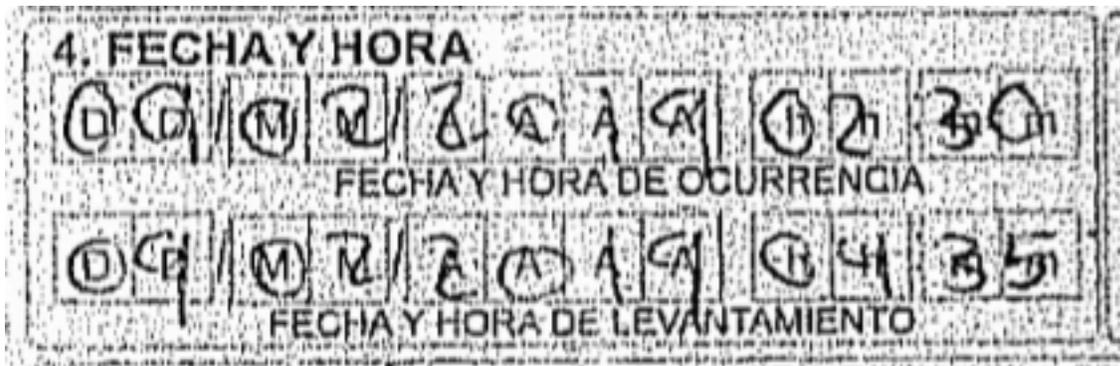
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.526.181** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la escritura pública N° 16192 de la Notaría 29 de Bogotá, de fecha 24 de Noviembre de 2020, inscrita ante la cámara de Comercio de Bogotá, el día 2 de Diciembre de 2020, bajo el registro N° 00044480 del Libro V, me permito contestar la demanda dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

## **1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO.** Es un hecho que contiene varias afirmaciones, por lo tanto me referiré a cada una de ellas por separado.

Es cierto, que el 09 de febrero de 2019, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrada la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d). El accidente ocurrió a las **2:30 de la mañana**, sobre la calle 145 con Carrera 111A, Barrio Suba en la ciudad de Bogotá.



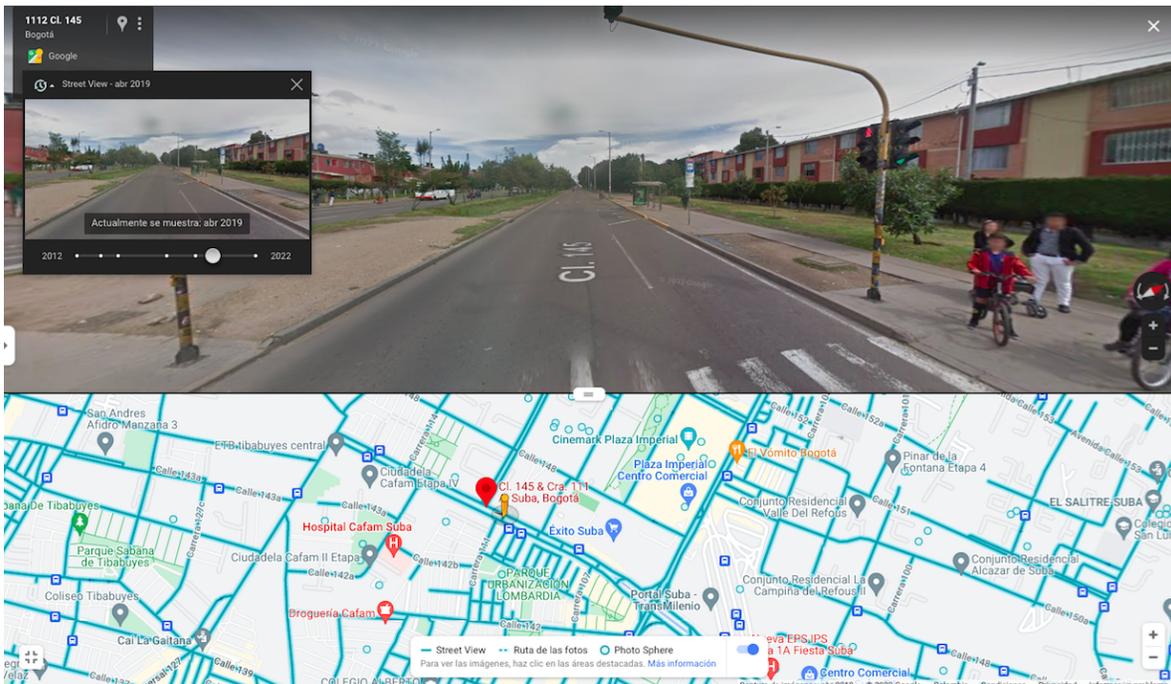
B.2. VEHÍCULO		PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	M
Bicicleta	MAVCO	# M1575124		COLOMBIANO X EXTRANJERO	INNOVA	Tedativa	gris negro	
EMPRESA	MATRÍCULA ADICIONAL		INMÓVILIZADO EN					

Es cierto que la bicicleta fuese de marca Innova, de color gris y negro, sin embargo la identificación no es clara: M1575124 dentro del informe policial de accidentes de tránsito A000908795.

No le consta a mi representada que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), se estuviera desplazando hacia su domicilio.

Según Informe de Accidente de Tránsito numero A000908795, las características de la vía son las siguientes: vía recta, plana, con andén, de doble sentido, dos calzadas, con 3 carriles. Se precisa que una calzada es sentido oriente – occidente; distanciada por un separador y, la otra calzada de tres carriles sentido occidente-oriente. No es cierto lo que afirma el apoderado de la parte actora indicando “la vía por donde se movilizaba esta última, se caracteriza por tener dos calzadas en el mismo sentido vial Oriente a Occidente”.

Adicionalmente, es importante precisar que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), NO transitaba “sobre el carril sur de la calle 145 de la ciudad de Bogotá”, según testimonio del señor Einer Beltran Arrieta, la señora estaba cruzando del sector Gaitana (Norte) al sector Fontana (Sur), esto es, atravesando la calle 145.



<https://www.google.com/maps/place/Cra.+111+A+%26+Cl.+145,+Suba,+Bogotá/@4.7502381,-74.1027337,3a,75y,277.2h,95.44t/data=!3m7!1e1!3m5!1sWp-jqTBXlgaTGul0eRgKPO!2e0!5s20190501T000000!7i16384!8i8192!4m5!3m4!1s0x8e3f8460784162e3:0x63eef53ad72a7e70!8m2!3d4.749126!4d-74.1005745>



Según informe pericial de necropsia No. 2019010111001000503 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el señor Einer Beltran Arrieta, testigo de los hechos manifiesta: *“observa que una ciudadana haciendo uso de una bicicleta pasa la vía por el separador de la vía metros adelante del semáforo **y al poner la rueda delantera de la bicicleta sobre la vía pierde el equilibrio y cae sobre la vía, con el infortunio que es golpeada por el taxi marca Hyundai de placas TZY770 el cual para más adelante**”*. Es así como la señora Francy Katherineine Suavita Niño (q.e.p.d) fallece en el lugar de los hechos.

... servicio como patrulla de vigilancia del CAI Fontanar, en sentido oriente a occidente, el señor patrullero EINER BELTRAN ARRIETA, conductor de la motocicleta, de siglas 17-9887, observa que una ciudadana haciendo uso de una bicicleta pasa la vía del sector de Gaitana al sector Fontanar por el separador de la vía metros adelante del semáforo, y al poner la rueda delantera de la bicicleta sobre la vía pierde el equilibrio y cae sobre la vía con el infortunio que es golpeada por el taxi marca Hyundai de placa TZY770 el cual para más adelante

Por su parte, el informe policial de accidente de tránsito A000908795 estableció como hipótesis generadora del hecho embriaguez aparente

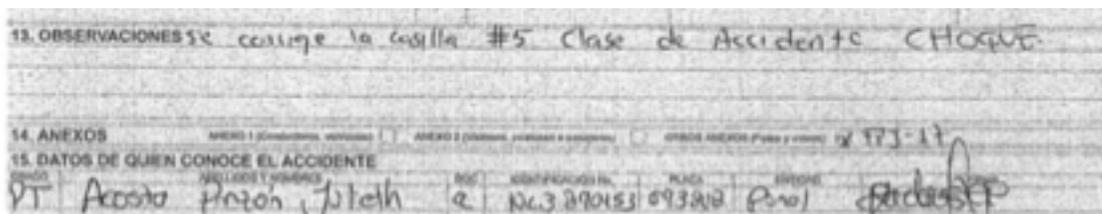
para la ciclista, lo que explicaría lo narrado por el testigo presencial de los hechos..

#### INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

##### Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Adulta de edad mayor que presenta accidente de tránsito en calidad de conductora de bicicleta, al colisionar con vehículo tipo automóvil (taxi). De acuerdo a información consignada en el acta de inspección de cadáver, un testigo de hecho, el señor patrullero EINER BELTRAN ARRIETA, observa que una ciudadana haciendo uso de una bicicleta pasa la vía por el separador, y al poner la rueda delantera de la bicicleta pierde el equilibrio y cae sobre la vía colisionando con el taxi. Muere en la escena. El informe policial de accidente de tránsito establecido como hipótesis generadora del hecho embroguez aparente para la ciclista, semáforo en rojo por establecer para los dos participantes, y transitar excediendo límites de velocidad ante el conductor del taxi.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Conducente

Es la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), quien desobedece las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, específicamente el artículos 94 y 95 , y al perder el control de la bicicleta **colisiona** contra el taxi de placas TAY770, tal como lo refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito Número A000908795.



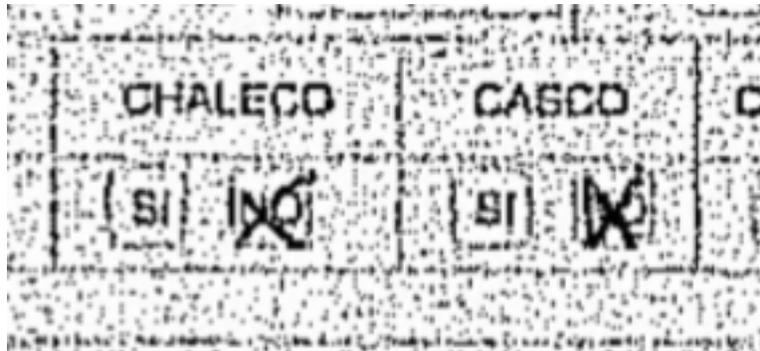
13. OBSERVACIONES se colige la casilla #5 Clase de Accidente CHOQUE

14. ANEXOS

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

TIPO	NOMBRE	DIR.	IDENTIFICACION	PLACA	PROFESION
PT	Acceso Hiron Juleth	Q	1263290153	093210	Profi

Cabe destacar que, según ley 769 de 2002 en su artículo 94, los conductores de bicicleta deben portar casco de seguridad y chaleco reflectivo, situación que no se evidencia para el caso que nos ocupa.



**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

**Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.**

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben **vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente**, y siempre que la visibilidad sea escasa.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. **Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.**

**Deben respetar las señales, normas de tránsito** y límites de velocidad.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, **deberán utilizar casco de seguridad**, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

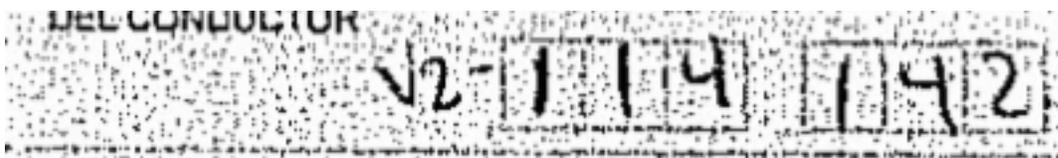
La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Pero además, es importante advertir que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) se encontraba bajo los efectos de bebidas



alcohólicas al momento del accidente, lo cual alteró sus condiciones físicas y mentales, desencadenando el lamentable accidente de tránsito.

Así, la entidad y posible gravedad de las lesiones que sufrió la víctima no guardan relación causal con la ocurrencia del accidente, sino con la imprudencia y negligencia de ésta, quien en estado de embriaguez, se desplazaba en una bicicleta sin portar los elementos de seguridad, exponiéndose de forma imprudente a un riesgo que se concretó, siendo su culpa el elemento que determinó la existencia del daño.



**FRENTE AL HECHO SEGUNDO.** Tal información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso.

Cabe anotar que, en todos los videos se denota que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) nunca portaba los elementos de seguridad, como el casco de protección.

Link La bicipachanga Reacción 0.5 minuto 3:50 refiere *“salimos a tomarnos la ciudad, lo que es nuestro”* minuto 9:30 se puede evidenciar sin casco, tampoco chaleco reflectivo.

En el video mujeres mensajeras *“bicimensajera”* empresa Queens. llama la atención, como tampoco hace uso de los elementos de seguridad, esto es el caso, mientras la persona que la acompaña, si lo hace.



**FRENTE AL HECHO TERCERO.** No es un hecho, la calificación subjetiva que realiza el apoderado de la parte actora frente a la conducta o presunta omisión ejercida por el conductor del vehículo de placas TAY770.

No es cierto, que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), precediera al vehículo tipo taxi de servicio público, ya que conforme el relato de los testigos, es claro, que era ella quien cruzaba la vía por el separador en sentido Norte Sur:

- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) se encontraba en estado de embriaguez.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) intenta cruzar la vía.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) pierde el equilibrio de su bicicleta al colocar la rueda de su rodante en la vía.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) choca contra el taxi de placas TAY770.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) no portaba los elementos de seguridad y protección, como es el casco y el chaleco reflectivo.



Según informe ejecutivo FPJ3 No. 110016000028201900362, manifiesta el patrullero Einer Beltrán Arrieta, conductor de la motocicleta de siglas 17-9887 y testigo ocular,

***“observa una ciudadana haciendo uso de una bicicleta **pasa la vía del sector de Gaitana al sector Fontana por el separador de la vía, metros adelante del semáforo, y al poner la rueda delantera de la bicicleta sobre la vía, pierde el equilibrio y cae sobre la vía con el infortunio que es golpeada por el taxi marca Hyundai de placas TAY770”*****

el cual para más adelante, procede a tomar signos vitales de la femenina y a pedir apoyo de servicio de ambulancia, arribando al lugar de los hechos la ambulancia No. 5116 de la Secretaría de salud distrital quienes atienden a la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) y reportan que la ciudadana había fallecido.

En el momento del equipo, dentro del acercamiento se observa, un accidente modalidad choque, se observa un vehículo tipo automóvil servicio público, placa TAY770, color amarillo, marca Hyundai atos, modelo 2012, adscrito a la empresa Tax-Expres, se observa un cuerpo sin vida de sexo femenino, un vehículo tipo bicicleta, Cross, color verde, marco M1575124 y demás evidencias halladas y que se relacionan más adelante, al llegar se toma contacto con el señor Intendente DEIVIS BAHAMON LEAL, identificado con Cedula de Ciudadanía 86.077.344, quien hace entrega del respectivo formado en el cual informa textualmente que siendo las 02:30 horas aproximadamente mientras realizábamos labores de patrullaje por la avenida suba encontrándonos en servicio como patrulla de vigilancia del CAI Fontanar, en sentido oriente a occidente, el señor patrullero EINER BELTRAN ARRIETA, conductor de la motocicleta, de siglas 17-9887, observa que una ciudadana haciendo uso de una bicicleta pasa la vía del sector de Gaitana al sector Fontanar por el separador de la vía metros adelante del semáforo, y al poner la rueda delantera de la bicicleta sobre la vía pierde el equilibrio y cae sobre la vía con el infortunio que es golpeada por el taxi marca Hyundai de placa TZY770 el cual para más adelante procedió a tomar signos vitales de la femenina y a pedir apoyo del servicio de ambulancia, arribando al lugar de los hechos la ambulancia N° 5116 de la secretaria de salud distrital quienes toman signos vitales y reportan

Versión 22/03/05

Hoja No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Es la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), quien desobedece las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, específicamente el artículos 94 y 95, quien al perder el control de la bicicleta **colisiona** contra el taxi de placas TAY770, tal como lo refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito Número A000908795.



Pero además, es importante advertir que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) se encontraba en estado de embriaguez al momento del accidente, hecho que distorsionó por completo su percepción de la realidad y ocasionó la colisión con el taxi.

**FRENTE AL HECHO CUARTO.** Es parcialmente cierto, ya que dentro del Informe Policial de Accidentes de Tránsito Número A000908795 se establece como HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO para el vehículo número 2, que corresponde a la bicicleta conducida por la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d):

*“114: Embriaguez aparente – Cuando se observa ingestión de alcohol*

*142: Semáforo en rojo - Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.”*

Es un apreciación subjetiva, que la fallecida es impactada como consecuencia de la imprudencia del señor Francisco Steven Angarita Naranjo, ya que resulta claro a través de los testigos del lugar de los hechos, que la señora al intentar atravesar la vía pierde el control y choca contra el taxi, muy probablemente por la ingesta de bebidas alcohólicas que es narrada en el plenario<sup>1</sup>.

Adicionalmente, conforme el testimonio del Patrullero Einer Beltrán Arrieta, observa que una ciudadana haciendo uso de una bicicleta ***pasa la vía del sector de Gaitana al sector Fontana por el separador de la vía, metros adelante del semáforo, y al poner la rueda delantera de la bicicleta sobre la vía, pierde el equilibrio y cae sobre la vía con el***

---

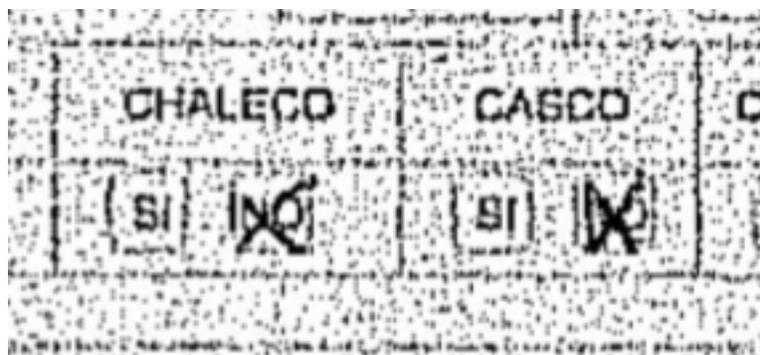
<sup>1</sup> Tal como se esboza dentro de los argumentos del investigador, quien refiere: *“Como es el caso de la prueba pericial de toxicología practicada al cuerpo de Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), que arrojó una concentración de etanol positiva”*

***infortunio que es golpeada por el taxi marca Hyundai de placas TAY770.***

Finalmente, es claro que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) desobedece las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, específicamente los artículos 94 y 95, teniendo en cuenta que la ocurrencia del accidente, fue a las 2:30 am la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), debía portar chaleco reflectivo y casco, lo cual no se evidencia en el Informe Policial así como tampoco en las fotografías aportadas.

De igual forma, no respetó las normas de tránsito, conforme lo ya expuesto:

- No estaba ocupando un carril como lo refiere el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito.
- Tampoco se evidencia que estuviera transitando por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla. El cuerpo y el lugar de los hechos hace referencia al carril izquierdo de la calzada.
- Al haber ocurrido el accidente en horas nocturnas, debía portar dispositivos que proyectaran luz blanca, y luz roja en la parte trasera, lo cual tampoco se evidencia en las pruebas aportadas.





- Tampoco se encontraba **utilizando casco de seguridad**, de acuerdo como lo exige el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo al material probatorio, el accidente de tránsito que dio origen a los hechos contentivos de la demanda ocurrió como consecuencia del hecho exclusivo de la víctima<sup>2</sup>, esto es, conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas, irrespetar las normas de tránsito, no utilizar los elementos de seguridad, elementos reflectivos y perder el control del vehículo, colisionando así con el vehículo asegurado, siendo este un hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del demandado.

**FRENTE AL HECHO QUINTO.** Es parcialmente cierto, ya que dentro del Informe Policial de Accidentes de Tránsito Número A000908795 se establece como HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO para el vehículo número 1, que corresponde al vehículo asegurado la siguiente:

*“116: Exceso de velocidad ”*

*“142: Semáforo en Rojo- Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz rojo”*

No obstante lo anterior, el vehículo 2 que corresponde a la bicicleta en la que se desplazaba la fallecida, fue codificada de la siguiente manera:

*“114: Embriaguez aparente – Cuando se observa ingestión de alcohol*

*142: Semáforo en rojo - Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.”*

---

<sup>2</sup> *“Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado”* Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I

*Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá*

*Correo electrónico. [alejandra.villar@avcccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avcccompany.vip)*

*PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312*



No obstante lo anterior, las apreciaciones corresponden HIPÓTESIS<sup>3</sup> DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO tal como se consigna en el numeral 11 del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, y no corresponden a la causa del siniestro, ni establecen la responsabilidad. No pueden definirlo pues ello únicamente lo pueden realizar los jueces, lo señalado corresponde a una HIPÓTESIS que requiere prueba para poderse concluir como causa de un accidente de tránsito.

Por otro lado, el examen que realizó la patrullera Julieth Paola Acosta Pinzón es diferente al que está llamado a realizar usted Señor Juez, pues lo anterior no equivale a un juicio de responsabilidad. En consecuencia, vale la pena resaltar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito constituye una prueba más en el proceso, que no ata al juez para tomar una decisión frente al caso, ni lo vincula con relación a la responsabilidad de los intervinientes. El juez está llamado a valorar todas las pruebas en conjunto y si es el caso apartarse de las manifestaciones consignadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Por el contrario, es la señora Francly Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), quien desobedece las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, como lo establecen las pruebas aportadas y, principalmente el testimonio del señor Einer Beltrán Arrieta, quien evidenció de manera presencial el lastimoso accidente.

**FRENTE AL HECHO SEXTO.** No es un hecho, la calificación subjetiva que realiza el apoderado de la parte actora frente a la conducta o presunta omisión ejercida por el conductor del vehículo de placas TAY770.

---

<sup>3</sup> Refiere la resolución 11268 de 2018: “Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores” Página 51.

Es de aclarar, que dentro del Informe de reconstrucción aportado, se incluyen factores que no se encuentran acordes a la realidad, como lo es la referencia a la trayectoria de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) sin tener en cuenta la referencia del Informe Policial de Accidente de Tránsito A000908795 y el testimonio del señor Einer Beltrán Arrieta, según las fotografías del informe.



Por su parte, el perito no intentó si quiera, arrimarse a las condiciones reales del accidente de tránsito, y sobre esas mismas variables realizó una serie de cálculos que no son aceptables, que serán objeto de debate probatorio.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO.** Es parcialmente cierto, ya que el fallecimiento de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), ocurrió conforme los traumas que refiere la parte actora.

No obstante lo anterior, es importante destacar que, según ley 769 de 2002 en su artículo 94, los conductores de bicicleta deben portar casco de seguridad, situación que no se evidencia para el caso que nos ocupa.



*“Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, **deberán utilizar casco de seguridad**, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.*

Así, la entidad y posible gravedad de las lesiones que sufrió la víctima no guardan relación causal con la ocurrencia del accidente, sino con la imprudencia y negligencia de ésta, quien se transporta en una bicicleta sin portar los elementos de seguridad, en estado de embriaguez, exponiéndose de forma imprudente a un riesgo que se concretó, siendo su culpa el elemento que determinó la avulsión encefálica que ocasionó la muerte de manera instantánea.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO.** Este hecho contiene varias afirmaciones, y me referiré a cada una de ellas por separado.

Es cierto que el vehículo de placas TAY770 era conducido por el señor Francisco Steven Angarita Naranjo.

No le consta a mi representada, que el vehículo de placas **TAY770** fuera de propiedad de **TAXADMIN SAS y TAXEXPRESS S.A.**, pero si se encontraba afiliado a la empresa **TAXEXPRESS S.A.**

Vale la pena aclarar, que la responsabilidad consagrada en el artículo 2344 del C.C, será objeto de debate dentro del proceso que nos ocupa.

**FRENTE AL HECHO NOVENO.** No le consta a mi representada, por ser circunstancias de la esfera personal e íntima del demandante que mi representada no tiene cómo conocer, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.



**FRENTE AL HECHO DÉCIMO.** No le consta a mi representada, por ser circunstancias de la esfera personal e íntima de los demandantes y de la víctima que mi representada no tiene cómo conocer, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.** No es cierto

No es posible imputar la responsabilidad, por el ejercicio de actividades peligrosas cuando en el evento ocurrió una causa extraña por el hecho exclusivo de la víctima, la cual rompe el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor asegurado y la ocurrencia del accidente de tránsito; motivo por el cual no existe título de imputación que permita atribuir al asegurado el accidente, ni los perjuicios reclamados.

Es así, como no solo el vehículo asegurado se encontraba transitando en ejercicio de una actividad peligrosa, sino que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) debía estar atenta a las condiciones de la vía, maniobras realizadas por los otros conductores; situación que no se evidencia al conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas, lo cual no le permitió reaccionar a las condiciones que se presentaron, y menos aún cuando la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), no observa las señales de tránsito, no lleva los elementos de seguridad como lo es el casco y el chaleco reflectivo, pierde el control de su bicicleta y colisiona con el vehículo asegurado.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.** Es cierto.



## **2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo en forma expresa a cada una de las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero y cuarto del presente escrito.

Sea lo primero en anotar, que mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no causó el accidente ni participó de forma alguna en su materialización, por ello la vinculación en el proceso no se deriva de un juicio de responsabilidad civil como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, sino por el contrario del contrato de seguro que fue suscrito previamente con el tomador, resultando así improcedente la declaración de responsabilidad civil extracontractual frente a mi mandante.

Finalmente, no es posible declarar la responsabilidad solidaria de mi representada, como plantea el demandante, pues la responsabilidad del asegurador se funda en un contrato, esto es la póliza de seguro, que tiene términos y condiciones, que deben analizarse separadamente del análisis de responsabilidad del asegurado. Así las cosas, se trata de dos relaciones jurídico procesales distintas fundadas en supuestos diferentes, la primera que corresponde al análisis de la responsabilidad civil, y la segunda relacionada o sujeta a los términos, condiciones, límites y deducibles previstos en el contrato de seguro, los cuáles limitan la responsabilidad de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## **3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Respecto al juramento estimatorio propuesto por la parte actora, me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones establecidas conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo relativo al daño emergente, al lucro cesante, y más aún a los daños



extrapatrimoniales, toda vez que como será demostrado durante el proceso y conforme los siguientes argumentos, el daño material que se pretende no ha sido estimado razonadamente y no se aporta prueba de su existencia.

Esta objeción radica en lo siguiente:

Respecto, a la liquidación del lucro cesante para los hijos de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), es preciso manifestar que cuando se demanda la indemnización del daño, en su modalidad de lucro cesante, proveniente del fallecimiento de una persona, la misma emerge, en principio, de la dependencia económica del peticionario con la víctima, circunstancia que a aquél le incumbe acreditar; pero igualmente, es viable su reconocimiento a quienes, a pesar de contar con ingresos propios, percibían de ella asistencia económica habitual, y en tal evento, igualmente al respectivo beneficiario le incumbe demostrar esa condición<sup>4</sup>; situación que no se evidencia en el plenario, simplemente el apoderado de la parte actora, se limita a enunciar o señalar una presunta dependencia económica sin ningún respaldo probatorio.

Es así como, no basta con acreditar el hecho de la muerte, sino que también es necesario demostrar el perjuicio sufrido, por cuánto lo que genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima; situación que discurre y se aleja totalmente de los argumentos probatorios de la pretensión del lucro cesante.

Ahora bien, dentro de la liquidación de lucro cesante el apoderado de la parte actora toma como salario base para la liquidación, un valor de UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, lo cual no tiene ningún respaldo probatorio, así como tampoco la presunta dependencia

---

<sup>4</sup> SC15996-2016 (2005-00488-01)



económica con sus hijos, menos aún cuando la menor Violeta Santamaría Suavita no convivía con la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) y no existe ninguna prueba del apoyo económico, de la fallecida a su menor hija, por el solo hecho de existir un vínculo consanguíneo no puede presumirse la ayuda habitual y económica, menos cuando la menor no se encontraba bajo su cuidado.

Si lo anterior es así, la citada liquidación, se itera, carece de un fundamento objetivo para el cálculo del lucro cesante; más bien, la cifra deducida se revela caprichosa, subjetiva e ilusoria. Por tanto, la misma no puede ser fuente de la cual se obtenga el ingreso para definir el monto del resarcimiento pretendido.

El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido» (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01).

En ese orden de ideas, no existen elementos probatorios y por ello no procede la liquidación por concepto de lucro cesante futuro.

En virtud de lo anterior, objeto el juramento estimatorio esbozado por la parte actora, tras carecer de una adecuada estimación de los daños extrapatrimoniales, así como la liquidación del daño emergente y lucro cesante.



#### 4. EXCEPCIONES DE FONDO

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar.

Iniciaremos el estudio con fundamento en la mención realizada por el apoderado de la parte demandante, en algunos fundamentos de derecho respecto a la declaratoria de la responsabilidad civil, solidaria y **extracontractual bajo la institución del ejercicio de actividades peligrosas.**

##### 4.1 AUSENCIA DE PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES PELIGROSAS

Tal como ya hemos señalado previamente, no es posible imputar la responsabilidad, por el ejercicio de actividades peligrosas cuando en el evento ocurrió una causa extraña por el hecho exclusivo de la víctima, la cual rompe el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor asegurado y la ocurrencia del accidente de tránsito; motivo por el cual no existe título de imputación que permita atribuir al asegurado el accidente, ni los perjuicios reclamados.

Tal como lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia:

*Por el contrario, para el efecto, en todos se exige una causa extraña, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de un tercero o el hecho exclusivo de la víctima<sup>5</sup>*

De tal modo, que la responsabilidad en accidente de tránsito, entre otras actividades peligrosas, realmente se enmarca en un sistema objetivo que atiende a ciertos criterios del riesgo involucrado.

---

<sup>5</sup> SC4420-2020-2011-00093



Es así, como no solo el vehículo asegurado se encontraba transitando en ejercicio de una actividad peligrosa, sino que la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), debía estar atenta a las condiciones de la vía, maniobras realizadas por los otros conductores; situación que no se evidencia al conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas, lo cual no le permitió reaccionar a las condiciones que se presentaron, y menos aún cuando la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), pierde el control de su bicicleta antes de colisionar con el vehículo asegurado, y no con ocasión al choque con éste vehículo, como pretende hacer ver el apoderado de la parte actora.

#### **4.2 INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL POR HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA**

Cómo se ha venido mencionando, el accidente de tránsito que dio origen a los hechos contentivos de la demanda ocurrió como consecuencia del hecho exclusivo de la víctima<sup>6</sup>, esto es, conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas, y perder el control del vehículo, colisionando así con el vehículo asegurado, siendo este un hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del demandado.

En este punto es necesario resaltar que, tal y como lo menciona el testigo del accidente, el señor Einer Beltrán Arrieta. Es la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), quien pierde el control de la bicicleta en la que se desplazaba, y colisiona contra el vehículo asegurado.

*“Pasa la vía del sector de Gaitana al sector Fontana por el separador de la vía, metros adelante del semáforo, y al poner la rueda delantera de la bicicleta*

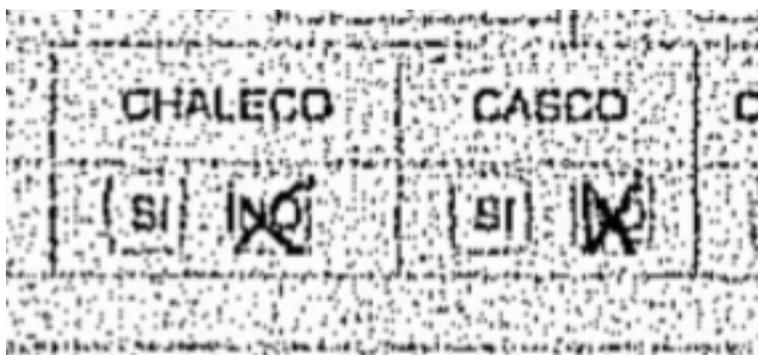
---

<sup>6</sup> “Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado” Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I

*sobre la vía, pierde el equilibrio y cae sobre la vía con el infortunio que es golpeada por el taxi marca Hyundai de placas TAY770”*

Adicionalmente, desobedece las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, específicamente los artículos 94 y 95, :

- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) se encontraba en estado de embriaguez.
- No se encontraba ocupando un carril, como lo refiere el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito.
- Tampoco se evidencia que estuviera transitando por la derecha de las vías, a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla. El cuerpo y el lugar de los hechos hace referencia al carril izquierdo de la calzada.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) intenta cruzar la vía sin ninguna precaución.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) pierde el equilibrio de su bicicleta al colocar la rueda de su bicicleta en la vía.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) choca contra El taxi de placas TAY770.
- La señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) no portaba los elementos de seguridad y protección, como es el casco y el chaleco reflectivo.





Así las cosas, se puede establecer como causa eficiente del lamentable accidente de tránsito que nos ocupa, el incumplimiento e irrespeto de las normas de tránsito por parte de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), lo que materializa una causa extraña en la modalidad de hecho exclusivo de la víctima, al ser su conducta la causa única, eficiente y determinante en la producción del daño.

Por ello se entiende que el ***nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.***

#### **4.3 INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: ENTRE EL HECHO DEL CONDUCTOR Y EL ACCIDENTE, ASÍ COMO LA RELACIÓN ENTRE EL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS POR EL DEMANDANTE, A CAUSA DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA**

De acuerdo con lo que ya ha sido expresado previamente, no se puede concluir que el actuar del conductor del vehículo asegurado haya sido la causa eficiente y exclusiva en la ocurrencia del accidente de tránsito.

A su vez, el nexo existente entre la ocurrencia del accidente y las lesiones acaecidas al demandante, no son atribuibles al asegurado cuando la conducta de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), constituye el actuar exclusivo de la víctima, como causa primigenia de la ocurrencia del accidente de tránsito.

En suma, lo refiere el Informe Policial de Accidente de Tránsito al atribuir la codificación 114 y 142, a la bicicleta en la que se movilizaba la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d).



Tal como lo refiere el Dr Tamayo<sup>7</sup>: *“No es suficiente con el contacto material entre una cosa y otra para que la víctima de un daño pueda decir con certeza que el demandado le ha causado el perjuicio. se requiere, además, **que el comportamiento de la actividad haya jugado un papel activo en la realización del daño; es preciso un papel decisivo, ser instrumento del perjuicio**”* Negrita fuera de texto

En todo caso, el nexo de causalidad entre la conducta realizada por el conductor asegurado y el accidente con las lesiones y los perjuicios sufridos por la víctima tampoco guardan ninguna relación causal, y la culpa es atribuible exclusivamente a la víctima que determinó la existencia y la extensión de los daños que en esta demanda se pretenden.

#### **4.4 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

Conforme los hechos incluidos por la parte actora, y por los cuáles se demanda a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, debe anotarse que mi representada no participó en forma alguna en las lesiones acaecidas a la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.

De igual manera, no es posible determinar con exactitud, que el conductor del vehículo asegurado incidió causalmente en el hecho, pues condujo con toda la diligencia y el cuidado exigidos para ello, sin que fuera posible prever o resistir el comportamiento negligente e imprudente de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), quien sin portar los elementos de seguridad y con una concentración de etanol

---

<sup>7</sup> Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I



positiva en su organismo, pierde el control de su bicicleta y cae sobre la vía, ocasionando el lamentable accidente.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, no existe evidencia que permita concluir que el daño y los perjuicios reclamados por los demandantes sean consecuencia del actuar del conductor del vehículo asegurado de placas TAY770.

En este punto cobran sentido, las hipótesis expuestas dentro del Informe Policial de Accidente de Tránsito, que atribuyen responsabilidad a la víctima, lo que configura un hecho imprevisible e irresistible para el conductor del vehículo TAY770.

#### **4.5 CARENCIA DE PRUEBA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Solicito al señor juez declarar favorablemente la presente excepción, de acuerdo a lo siguiente:

Los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, que es objeto de esta controversia judicial, tales como: daño, culpa y nexo de causalidad no se encuentran acreditados por la parte actora.

No existe prueba que acredite la culpa presuntamente atribuida al demandado, conductor del vehículo TAY770, y con base en el artículo 167 del Código General del Proceso que hace referencia a la carga de la prueba, el demandante está obligado a acreditar los tres presupuestos de la acción civil.

Es de indicar, que en el citado Informe Policial de Accidentes de Tránsito se establece como hipótesis del accidente los códigos 114 y 142 para la bicicleta conducida por la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d)

Si bien es cierto, puede encontrarse probado el daño, esto es el fallecimiento de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d) , no es

*Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá*

*Correo electrónico. [alejandra.villar@avccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avccompany.vip)*

*PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312*



menos cierto que, no se configura la culpa ni el nexo causal, conforme los elementos que estructuran la responsabilidad civil.

#### **4.6 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR**

Solicito sea reconocida esta excepción de acuerdo con lo argumentado en las excepciones de mérito anteriores, ya que no se configuran los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, específicamente los elementos de la culpa y el nexo causal, pues si bien es cierto acaeció el fallecimiento de la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), no es menos cierto que dicho daño no es atribuible a los demandados, toda vez que está acreditada la causa material y efectiva de la producción del accidente, esto es, la culpa exclusiva de la víctima al desplegar las siguientes conductas, razón por la que se hace inexistente la obligación de indemnizar.

- Conducir una bicicleta, bajo el efecto de bebidas embriagantes.
- No portar el casco como elemento de protección personal y contrariando lo indicado en el artículo 95 de la Ley 769 de 2002.
- No portar el chaleco reflectivo, obligatorio para la hora en que ocurrió el accidente de tránsito.
- No transitar por el carril debido.
- Perder el control de la bicicleta y colisionar finalmente con el vehículo asegurado.

#### **4.7 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES**

Es importante precisar que el demandante, se limita a enunciar daños y perjuicios reclamados sin presentar prueba alguna de los mismos.



Como ya se enunció en la objeción al juramento estimatorio, la parte demandante no ha acreditado con grado de certeza ni ha justificado el lucro cesante aducido, así como tampoco la presunta dependencia económica de los demandantes con la fallecida.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, el lamentable accidente acaecido a la señora Francy Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos hipotéticos perjuicios.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

*“ (...) de conformidad con los principios regulativos la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, **le corresponde demostrar, en todo caso,** el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima” (sentencia del 19 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Al respecto, se toma como base, UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DEL AÑO 2022, esto es UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), situación que no tiene respaldo probatorio alguno, así como tampoco la presunta dependencia económica, ni el grado de aporte que realizaba la fallecida al hogar en común, con el demandante, tal como se evidencia en la jurisprudencia no basta con probar el fallecimiento, sino que por el contrario debe argumentarse el vacío o falta económica de los ingresos de la causante; situación que en el presente caso no se evidencia, más aún cuando la menor Violeta Santamaría Suavita no convivía con su madre.



#### **4.8 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS INMATERIALES RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE.**

Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

En efecto, es evidente que el daño moral y daño a la vida en relación reclamado por los demandantes, no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado. Lo anterior, por cuanto no se ha acreditado la real afectación y en este sentido no procede la reparación de un daño que le falta uno de los elementos esenciales: la certeza<sup>8</sup>.

El hecho de que los daños inmateriales, sean un poco más relativos o subjetivos que los materiales, no puede dar pie a que la parte demandante aproveche tal circunstancia para aprovecharse y proponer sumas desfasadas, que más allá de la real compensación del perjuicio, traducirían un enriquecimiento injustificado.

La jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral y daño a la vida en relación no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadora de instancia.

Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Al respecto, el Dr Javier Tamayo Jaramillo refiere: *“El daño es cierto, cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” Tomo II.*



*“(…) al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, **o los daños a su integridad física sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral.** Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (Negrita fuera de texto).*

Resulta evidente que, el apoderado de la parte actora se limita a probar el parentesco entre la fallecida y los demandantes, sin que haya prueba alguna de la real afectación de los demandantes, el daño moral y daño a la vida en relación no es un perjuicio que se presuma, sino por el contrario la carga de la prueba estará en cabeza del demandante.

Por lo expuesto a lo largo del presente acápite, no existe prueba alguna de las afectaciones que manifiestan haber sufrido las demandantes, y es claro que la cuantificación del perjuicio debe adaptarse a criterios de razonabilidad, orientados a la reparación integral.

#### **4.9 CONCURRENCIA DE CULPAS Y CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

En caso de no prosperar los argumentos expuestos anteriormente, solicito de forma **subsidiaria** se declare la concurrencia de culpas, por los motivos descritos a continuación:

Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido que, tratándose de accidente de tránsito cuando concurren a la realización del daño, se ha postulado que estando ambos en movimiento estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas y consecuente reducción de la indemnización.



A este punto, conviene señalar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno ha mencionado:

*“ (...) principios en los que se funda la llamada “compensación de culpas”, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de “repartir” el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser “compensadas” tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí. Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que “... La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, **a fin de reducir la indemnización**” (Negrita fuera de texto)*

En efecto, al conducir la señora Francly Katherine Suavita Niño (q.e.p.d), su bicicleta, bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sin portar el casco como elemento de seguridad, ni el chaleco reflectivo, así como no transitar por el carril debido; se expuso de manera irresistible e imprevisible ante el conductor del vehículo asegurado, y colisionó contra él.

#### **4.10 RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO**

Después de esto, se plantean los siguientes argumentos de defensa a favor de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, dentro del



marco particular de la póliza de seguros de responsabilidad civil expedida.

#### 4.10.1 INEXISTENCIA DE SINIESTRO

Tal como lo refiere el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad como el que en efecto suscribió mi representada, sólo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, esto es, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable de los daños ocasionados a la víctima.

*“ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. El seguro de responsabilidad **impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”*  
Negrita fuera de texto.

Al respecto, y al no encontrarse acreditados los presupuestos del seguro de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, no se configura siniestro<sup>9</sup> que comprometa la obligación indemnizatoria de la Compañía Mundial de Seguros.

---

<sup>9</sup> Esto es, la materialización del riesgo asegurado entendida como el compromiso de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, lo cual a esta instancia no se encuentra acreditado, por el contrario es posible afirmar la inexistencia del nexo causal entre el evento y los perjuicios pretendidos.

*Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá*

*Correo electrónico. [alejandra.villar@avccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avccompany.vip)*

*PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312*



#### 4.10.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA 2000017195

La póliza de Seguros Número **2000017195** expedida por la Compañía Mundial de Seguros, establece como límite al valor asegurado para la cobertura de Lesiones o muerte a 1 persona, el equivalente a 80 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte del demandante, **es exclusivamente de 80 SMMLV.**

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador:

*“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no **hasta concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones generales<sup>10</sup> establecidas para el Seguro de Responsabilidad Civil, se refiere en el numeral 5 lo siguiente:

*“5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.”*

---

<sup>10</sup> Condiciones Generales, Compañía Mundial de Seguros VERSIÓN  
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001 10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R00000014

*Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá*

*Correo electrónico. [alejandra.villar@avccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avccompany.vip)*

*PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312*



Así las cosas, la Compañía Mundial de Seguros S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMMLV de acuerdo con aquellos perjuicios que resultaren probados como resultado de la responsabilidad del asegurado.

#### **4.10.3 DISPONIBILIDAD DE COBERTURA, POR VALOR ASEGURADO**

En el remoto evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, esto es, que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en la que ocurrió el evento, esto es 20 de noviembre de 2018 al 20 de noviembre de 2019, para descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En efecto, en caso de haberse atendido otros siniestros para la misma vigencia y amparo acordado, habrá cobertura para el asunto que nos ocupa hasta el monto disponible, conforme lo refiere el artículo 1111 del Código de Comercio.

*“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”*

Solicito al señor Juez, que en el hipotético y remoto evento de una condena, declarar favorablemente la presente excepción teniendo en cuenta que en el citado proceso existe contrato de seguro donde se pactó una responsabilidad limitada, hasta el monto asegurado, de ésta manera el contrato de seguro es ley para las partes y sus cláusulas contractuales deben respetarse y ceñirse a lo allí estipulado.

#### **4.10.4 NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO**

Respecto a lo indicado en el numeral anterior, así como frente a cualquier otro asunto que surja en el transcurso del proceso, el Despacho deberá

*Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá*  
*Correo electrónico. [alejandra.villar@avccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avccompany.vip)*  
*PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312*



resolverlo conforme las coberturas de la póliza con sus respectivos condiciones generales, particulares, deducibles, exclusiones, límites, así como en general a todo aquello que haga referencia al contrato de seguro en cuestión.

De esta forma, mi poderdante sólo estará obligado al pago indemnizatorio acorde al contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan las condiciones y exigencias legales y contractuales del referido contrato, así como el asegurado no haya incurrido en violación de ninguna de las condiciones generales y particulares del mismo, del ámbito comercial que lo rige, así como no se encuentre inmerso en exclusiones o prohibiciones referidas en las condiciones de la póliza ya referenciada.

## **5. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTAL**

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Número 2000017195 con vigencia desde el 20 de noviembre de 2018 al 20 de noviembre de 2019.
- Condiciones Generales
- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS MUNDIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, dónde se evidencian mis facultades como Apoderada externa de la compañía



## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a la parte demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente y sobre la existencia de los perjuicios y su relación de causalidad con el accidente del 09 de febrero de 2019.

## **3. TESTIMONIALES**

Se sirva escuchar en declaración al Patrullero, quien fue testigo directo de los hechos EINER BELTRAN ARRIETA identificado con CC No 1.081.914.751 con teléfono 3217377015, como testigo ocular de los hechos.

Este patrullero está adscrito a la policía de tránsito y puede ser citado a la Dirección de Policía de tránsito departamento de recursos humanos en la ciudad de Bogotá.

Desconocemos bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de éste patrullero. Además este patrullero quedó consignado como testigo en el Informe Policial de Accidentes Número A000908795 y en el informe ejecutivo FPJ3.

## **4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

En caso de considerar el Despacho, que se debe incorporar al proceso la reconstrucción del accidente de tránsito realizada por Andrés Manuel Pinzón Méndez, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso y en aras de ejercer mi derecho de contradicción, me permito solicitar se ordene la comparecencia a la audiencia del perito, quien fuera

*Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá*

*Correo electrónico. [alejandra.villar@avccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avccompany.vip)*

*PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312*



el que realizó el Reporte sobre reconstrucción de accidente de tránsito dentro de la investigación del siniestro. El se pronunciará sobre todas las consideraciones que tuvo en cuenta para consignar las conclusiones allí referidas.

Se puede citar al correo electrónico: gerencia@ciatcolombia.com, administrativo@ciatcolombia.com andrespm0302@hotmail.com - Celular 316-7517111---- 5107300

## **5. PRUEBA TRASLADADA**

Solicito al Señor Juez oficiar a la FISCALÍA 43 SECCIONAL - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número 110016000028201900362.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 09 de febrero de 2019, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos. Así mismo su Despacho, podrá tener conocimiento de todas las piezas procesales que tiene en su poder la Fiscalía, como son el informe policial de accidente de tránsito, el informe de primer respondiente, el informe ejecutivo del policía que suscribió el informe policial de accidente de tránsito, el álbum fotográfico, los experticios técnicos practicados a los rodantes involucrados, las actas de vecindario, las entrevistas prácticas al interior del proceso, **los exámenes de embriaguez practicados a los conductores de los vehículos** involucrados, entre otros elementos materiales probatorios y evidencias físicas recopilados al interior del proceso penal, que seguramente lograrán ser de gran ayuda para que el Señor Juez tenga



claridad acerca de la responsabilidad en este caso, la que sin lugar a dudas no recae en cabeza del señor Francisco Steven Angarita Naranjo.

## NOTIFICACIONES

### **APODERADO:**

Calle 150 Número 13A - 05 en la ciudad de Bogotá

**Correo electrónico:** [alejandra.villar@avcccompany.vip](mailto:alejandra.villar@avcccompany.vip)

La compañía Mundial de Seguros S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 Número 6B-24 Piso 3, en la ciudad de Bogotá y [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co).

Señor Juez,

**JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**

**C.C. 1.030.526.181 de Bogotá**

**T.P. 255.462 de C.S de J**



PÓLIZA DE SEGURO DE

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES**

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

**1. AMPAROS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

**2. EXCLUSIONES**

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

#### 3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

#### 3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIAN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

##### DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

##### TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

##### VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

##### VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

##### PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

##### PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

#### **5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

#### **6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO**

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
  - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
  - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

#### 8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

#### 8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

#### 9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### 10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

### 11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

### 12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

### 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

#### 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co](mailto:consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co)

#### 17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

#### 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### 19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**tu compañía siempre**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla: SEGUROS MUNDIAL  
Nit: 860.037.013-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00033339  
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono comercial 1: 2855600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2855600  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$12.000.044.700,00  
No. de acciones : 399.735.000,00  
Valor nominal : \$30,02

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$9.013.595.840,00  
No. de acciones : 300.253.026,00  
Valor nominal : \$30,02

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$9.013.595.840,00  
No. de acciones : 300.253.026,00  
Valor nominal : \$30,02

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar	C.C. No. 000000079271380

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mallarino

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 000000039541712 T.P. No. 33256-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramirez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia María Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de	02667615 del 1 de marzo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00365343  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118  
Matrícula No.: 02759916  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio  
Tiyuca Plaza Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA  
Matrícula No.: 02846920  
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA  
Matrícula No.: 02846964  
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA  
Matrícula No.: 02960902  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80  
Matrícula No.: 02960906  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA  
Matrícula No.: 03018371  
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro  
Suba  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO  
Matrícula No.: 03214344  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Mi Centro Bosa  
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA  
Matrícula No.: 03214346  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA  
Matrícula No.: 03214379  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL  
Matrícula No.: 03214561  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL  
Matrícula No.: 03221165  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL  
Matrícula No.: 03221180  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc  
Tintal Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 03274898  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol  
Lc 9029 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA  
Matrícula No.: 03274908  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1  
En Occidental  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO  
Matrícula No.: 03275083  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO  
Matrícula No.: 03275305  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio  
Con Av Jorge Gaitan Cortes  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA  
Matrícula No.: 03275313  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA  
Matrícula No.: 03275322  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad  
De Cali  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA  
Matrícula No.: 03275332  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 03275335  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 03275404  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA  
Matrícula No.: 03275406  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME  
Matrícula No.: 03277294  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA  
Matrícula No.: 03277468  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA  
Matrícula No.: 03277504  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA  
Matrícula No.: 03288829  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta  
Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA  
Matrícula No.: 03288834  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina  
203C 204  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE  
33 BOGOTA  
Matrícula No.: 03308299  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE  
Matrícula No.: 03316095  
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM  
CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 03337166  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor  
P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM  
FONTANAR CHIA  
Matrícula No.: 03380589  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM  
HAYUELOS  
Matrícula No.: 03380594  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro  
Comercial Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN  
PLAZA  
Matrícula No.: 03380616  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM  
PLAZA IMPERIAL  
Matrícula No.: 03380668  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV  
DIVERPLAZA  
Matrícula No.: 03380674  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trv 99 No 70A 89 51 -11 Nivel1 Frente A  
Yoi -Centro Comercial Diverplaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA  
Matrícula No.: 03393884  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA  
Matrícula No.: 03393888  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA  
Matrícula No.: 03394199  
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:14:15**

Recibo No. AB22032695

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22032695517D8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO No. 2022-00119

Mauricio Calderón <calderonasociados1@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 12:34 PM

Para:

- Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores;

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

**EMAIL: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: FRANCISCO SUAVITA GARCIA Y OTROS**

**DEMANDADOS: TAX EXPRESS S.A, Y OTROS**

**PROCESO: 11001310303220220011900**

**MAURICIO CALDERON TORRES**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **TAX EXPRESS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo me permito radicar en su despacho en formato pdf :

1. Contestación de demanda por la empresa transportadora Tax Express S.A
2. Poder debidamente otorgado por CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA, representante legal de la empresa Tax Express S.A., junto con la trazabilidad de correos mediante los cuales fue allegado por la empresa.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Tax Express S.A.
4. Formulación de llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía.
6. Póliza de responsabilidad civil.

Se radica y envía copia al correo registrado en la demanda del apoderado de la parte demandante y de la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sirva remitir acuse de recibido,

Cordialmente,

**MAURICIO CALDERÓN TORRES**

**ABOGADO**

Celular. 310 7695710

Cra. 5 No. 16 - 14 Piso 2 Edificio El Globo

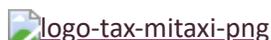
Bogotá D.C.

**De:** Oficina Juridica <juridico@taxexpress.com.co>

**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 12:03 p. m.

**Para:** VALENTINA BOHORQUEZ <vbohorquez441@gmail.com>; Calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Poder y Camara de comercio



Oficina Juridica

[juridico@taxexpress.com.co](mailto:juridico@taxexpress.com.co)

[www.taxexpress.com.co](http://www.taxexpress.com.co)

Teléfono: 2684784

Piensa en el Medio Ambiente antes de imprimir este documento.

Aviso legal: La Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre TAXEXPRESS S.A. (de ahora en adelante La Sociedad) y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, al no estar de acuerdo con el tratamiento de sus datos por favor responda a este mensaje "deseo que mis datos no sean manipulados por TAXEXPRESS S.A" y su derecho será respetado.

---

**De:** Oficina Juridica

**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 11:57

**Para:** Calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>

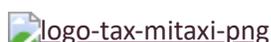
**Asunto:** Poder y Camara de comercio

Buen día Doctor Mauricio Calaron Torres,

Cordial saludo

Por medio del presente envió poder de representación para el proceso No. 2022-00119 que cursa en el juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá, debidamente conferido por el representante legal, así como Certificado de Existencia y representación Legal de la empresa.

Cordialmente ,



Oficina Juridica

[juridico@taxexpress.com.co](mailto:juridico@taxexpress.com.co)

[www.taxexpress.com.co](http://www.taxexpress.com.co)

Teléfono: 2684784

Piensa en el Medio Ambiente antes de imprimir este documento.

Aviso legal: La Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre TAXEXPRESS S.A. (de ahora en adelante La Sociedad) y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, al no estar de acuerdo con el tratamiento de sus datos por favor responda a este mensaje "deseo que mis datos no sean manipulados por TAXEXPRESS S.A" y su derecho será respetado.

---

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

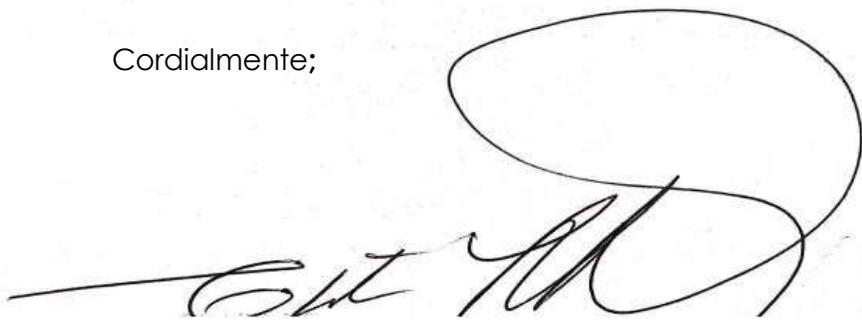
Ciudad

**REFERENCIA: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**  
**PROCESO: 110013103032-2022-00119-00**  
**DEMANDANTES: FRANCISCO SUAVITA GARCIA Y OTROS**  
**DEMANDADOS: TAX EXPRESS S.A Y OTROS**

**CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA** mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con C.C 11.306.632 de Girardot, en calidad de representante legal de la empresa **TAX EXPRESS S.A**, con NIT 800.174.909-8 por medio del presente escrito manifiesto y otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **MAURICIO CALDERON TORRES**, mayor de edad identificado con C.C 79.348.261 de Bogotá. Abogado en ejercicio con la T.P N. 75759 del C.S.de la Judicatura con domicilio en esta ciudad con domicilio electrónico [calderonasociados1@hotmail.com](mailto:calderonasociados1@hotmail.com) , para que dicho profesional en mi nombre y representación, realice la respectiva defensa en el proceso de la referencia ante su Honorable despacho. Así mismo faculto a la estudiante de derecho **VALENTINA ALVARADO BOHORQUEZ** identificada con C.C 1.032.507.925, para que obtenga los respectivos traslados de la demanda con sus correspondientes anexos, igualmente quedan facultados para solicitar copias en caso de ser necesario y adelantar todos los trámites pertinentes para la correcta representación de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, solicitar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, llamar en garantía y demás facultades inherentes conforme al artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente;



**CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA**  
**C.C 11.306.632 de Girardot**  
**Representante Legal de Tax Express S.A.**

Acepto,



**MAURICIO CALDERON TORRES**  
**C.C. No. 79.348.261 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 75759 del C. S. de la J.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TAXEXPRESS S A  
Nit: 800.174.909-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00516757  
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 1992  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 13 44 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidadtaxexpress@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2680499  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 13 No. 44 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: juridico@taxexpress.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2680499  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01**

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 4.383 Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 26 de agosto de 1.992, inscrita el 23 de septiembre de 1.992, bajo el No.379590 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TAXEXPRESS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 18-0635 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168678 del Libro VIII, el juzgado 6 civil municipal de descongestión de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 22-577 CJC del 26 de abril de 2022, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 17 de Mayo de 2022 con el No. 00197408 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Mayor Cuantía No. 11001310303520210041200 de Luis Antonio Chica C.C. 1024476981 quien actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos Luis Alejandro Chica Díaz, Miguel Ángel Chica Díaz, Laura Valentina Chica Díaz, Andrés Camilo Díaz Carvajal (hijo de crianza) y Francly Yojana Bermúdez Quintero C.C. 52926895 contra Fredy Tinoco Puentes C.C. 80490384, Pedro Alberto Franco Niño C.C. 74243456, TAXEXPRESS S.A. NIT 800174909-8, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860037013-8.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de agosto de 2042.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Actividades que desarrollo. La compañía tiene por objeto: la prestación de servicios de transporte en forma individual con taxis taxímetros, en forma turística, de recreación o servicios especiales. este servicio será prestado con vehículos de propiedad de la empresa, de socios y contratados, pudiendo la sociedad también adquirir sus propios vehículos, venderlos o adquirirlos y vender propiedades inmobiliarias, comprar y vender títulos valores y acciones, dar y recibir dinero a interés, etc. Podrá importar vehículos repuestos, accesorios y en general todo articulo relacionado con el ramo del transporte, para uso de la empresa o para su comercialización. en desarrollo de este objeto social, la empresa podrá: A) Ejecutar todos los actos comerciales financieros y administrativos propios de su desarrollo y en cumplimiento de su objeto social. B) Comprar, vender adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. C) Tomar o dar dinero en mutuo. D) Gravar en cualquier forma sus bienes. E) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles. F) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago. G) Promover empresas de la misma índole o sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad y adquirir o enajenar a cualquier título, acciones, participaciones e intereses de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. H) Representar personas naturales o jurídicas dedicadas a la misma actividad o que se relacionen con su objeto social. I) Celebrar toda clase de operaciones o contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. J) Celebrar con compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito y de seguros que se relacionen con los bienes sociales. En general, podrá en su propio nombre o por cuenta de terceros, efectuar toda clase de operaciones y actos o contratos con la expresa condición de que estén relacionados directamente con su objeto social. K) En relación con el servicio de taxis para cumplir a domicilio (puerta a puerta) se amplía su objeto social en sociedad especializada en la prestación servicios básicos de telecomunicaciones y para cursar "correspondencia publica con utilización del espectro radioeléctrico".

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$26.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 26.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.000.000,00  
No. de acciones : 13.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$13.000.000,00  
No. de acciones : 13.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Los Representantes Legales son: El Gerente y los suplentes. La sociedad tendrá un segundo suplente. Se crea cargo de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales con suplencia.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Gerente: La administración de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, todos los empleados de la compañía estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. Suplentes: En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación y a falta de estos, por los suplentes de la misma en igual orden. Funciones: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01**

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indicadas, corresponden al Gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva. C) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades-.--- D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea-.--- E) Las demás que le confieren estos estatutos y la ley.-. poderes: Como Representante Legal de la compañía en procesos y fuera de proceso, el Gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, o en cuanto se trate de operaciones que deben ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con el funcionamiento y existencia de la misma, el Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedente conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en parte de pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Para grafo: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. Corresponde a la Junta Directiva autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: 1) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. 2) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas y otras impliquen en cada caso costos o desembolsos en cuantía igual o superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) M.L. 3) Celebrar contratos de suministro en que la empresa actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad. 4) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) M.L. Y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma, excepto las relacionadas con la adquisición, venta o distribución de productos importados o distribuidos por la compañía; la adquisición de títulos valores o créditos originados en las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar y ejecutar el gerente sin necesidad de autorización previa de la Junta. Conceder autorización al Gerente en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo juzgue conveniente para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación. Representar la empresa ante los diferentes juzgados penales del circuito penales municipales, tribunales, ante los jueces civiles del circuito, jueces municipales, ante la Fiscalía General de la Nación, ante las diferentes unidades ante los centros de conciliación debidamente reconocidos, ante jueces de paz de centro de arbitraje, ante la secretaría de movilidad y demás entidades del gobierno a nivel nacional.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 51 del 5 de febrero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2013 con el No. 01705229 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Clemente Hernandez García	C.C. No. 000000011306632

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Jose Hernandez Alejandro Almeciga	C.C. No. 000001031131869

Por Acta No. 47 del 9 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 con el No. 01483429 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Jose Hernandez Alejandro Almeciga	C.C. No. 000001031131869

Por Acta No. 55 del 24 de mayo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2011 con el No. 01490687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Manuel Alfredo Almeciga Canon	C.C. No. 000000079641098
Suplente Representante Legal Asuntos Judiciales	Del Nelson Vargas Guillermo Rojas	C.C. No. 000000079415136

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01**

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Francy Helena Almeciga Cañon	C.C. No. 000000051738291
Segundo Renglon	Clemente Hernandez Garcia	C.C. No. 000000011306632
Tercer Renglon	Jose Alejandro Hernandez Almeciga	C.C. No. 000001031131869
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**SUPLENTES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Elda Sierra	C.C. No. 000000028334664
Segundo Renglon	Jonnathan Andres Almeciga Gomez	C.C. No. 000001033725150
Tercer Renglon	Pedro Biliardo Miranda Cogollo	C.C. No. 000000019773727
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 65 del 6 de febrero de 2013, de Asamblea de Accionistas,  
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2013 con el No.  
 01703896 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francy Helena Almeciga Cañon	C.C. No. 000000051738291
Segundo Renglon	Clemente Hernandez Garcia	C.C. No. 000000011306632
Tercer Renglon	Jose Alejandro Hernandez Almeciga	C.C. No. 000001031131869
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Elda Sierra	C.C. No. 000000028334664
Tercer Renglon	Pedro Biliardo Miranda Cogollo	C.C. No. 000000019773727
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 68 del 25 de septiembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2013 con el No. 01768850 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jonnathan Andres Almeciga Gomez	C.C. No. 000001033725150

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000014 del 15 de diciembre de 1996, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 1997 con el No. 00610481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cecilia Sepulveda Bejarano	C.C. No. 000000024316999
Revisor Fiscal Suplente	Jairo Roberto Castelblanco	C.C. No. 000000019170139

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
961	23-II-1994	31 STAFE BTA	7-III-1994 NO.439714

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002495 del 24 de septiembre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01161766 del 2 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1416 del 21 de junio de 2011 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01490684 del 23 de junio de 2011 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	6810
Otras actividades Código CIIU:	7990

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.981.623.358

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de mayo de 2022 Hora: 08:35:01**

Recibo No. AA22842471

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228424719D733**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**Señores**

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Ciudad**

**E. S. D.**

**Proceso No. 11001310303220220011900**

**DEMANDANTES:** FRANCISCO SUAVITA GARCIA Y OTROS

**DEMANDADOS:** TAXADMIN SAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y TAX EXPRESS S.A.

**MAURICIO CALDERON TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5 No 16-14, Piso 2o de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.348.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 75.759 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de TAX EXPRESS S.A con NIT No 800.174.909-8 con domicilio en la calle 13 No 44-09 de Bogotá; Con dirección electrónica [juridico@taxexpress.com.co](mailto:juridico@taxexpress.com.co) Empresa representada por CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA persona mayor de edad, identificado con c.c. No 11.306.632 Con dirección electrónica [juridico@taxexpress.com.co](mailto:juridico@taxexpress.com.co) vinculado como demandado en la calidad ya conocida, como empresa AFILIADORA DEL TAXI de placas TAY770 implicado en los hechos acá demandados me permito CONTESTAR LA DEMANDA conforme a los postulados del art 96 del C G del P. y contendrá:

**1.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:**

**5.1.-** ADMITO ESTE HECHO como cierto. La relación de hechos que describe el profesional, coincide con la diagramación esbozada en el croquis, la hora del siniestro; las condiciones de la vía; el tiempo y los rodantes comprometidos en especial la bicicleta conducida por la señora FRANCY KATHERINE SUAVITA (q.e.p.d.)

**5.2.-** NO ME CONSTA ESTE HECHO, debe probarse los reconocimientos y los años en especial de manejo de la bicicleta, pues como lo plantea la fiscalía fue una acción imprudente y falta de pericia lo que derivó el accidente y su posterior fallecimiento.

**5.3.-** NO ES CIERTO ESTE HECHO y la afirmación del profesional del derecho es especulativa, y carente de material probatorio que respalde su dicho, si bien existió un accidente donde resultare herido de muerte la señora KATHERINE SUAVITA (q.e.p.d.) la forma como describe el abogado su deceso; y la causa determinante del accidente no obedeció a culpa del conductor, pues lo único que lo describe como infractor de las normas de tránsito; es el croquis que elabora el agente de tránsito, que llega posterior al accidente y establece una hipótesis, que no es prueba determinante de responsabilidad y obedece a una percepción de cómo pudo ser el accidente, además que el planteamiento del abogado primero no coincide con el material probatorio; porque el taxista no precedía al ciclista y no hay certeza que fuera golpeada por la parte trasera, los golpes en la bicicleta así lo refieren y desvirtúan este hecho; segundo existe prueba documental testimonial en los informes de policía y de criminalística que señalan que la ciclista pretendía pasar el separador de la calle 145 y perdió el equilibrio y la rueda de la cicla invadió el carril de tránsito del vehículo; además que la

ciclista a esas horas de la madrugada iba sin casco; sin señales reflectivas y en aparente estado de alicoramiento.

**5.4.- NO ES CIERTO ESTE HECHO** como lo describe el abogado la causa eficiente del accidente; obedece a un cumulo de infracciones del ciclista en la producción del resultado, embriaguez aparente, sin casco de seguridad, sin chaleco reflectivo a altas horas de la madrugada y por su estado de alicoramiento pierde el equilibrio, cuando se disponía a pasar el separador con la mala fortuna que en ese momento se movilizaba el conductor del taxi quien la arrolla por lo precipitado de la maniobra del ciclista.

En cuanto a la versión que señala como mecánica del accidente; la prueba pericial aportada por el abogado actor no es prueba determinante y a contrario mediante otro peritaje; aportado por esta defensa se demuestra la secuencia del accidente que evidencia las violaciones de norma por parte del ciclista.

**5.5.- NO ES CIERTO ESTE HECHO**, la descripción del apoderado está basada en las hipótesis señaladas por el policial, que no es testigo directo; las secuencia y mecánica real de como fue el accidente, la evidencia demostrativa de responsabilidad de la propia víctima; las arroja la prueba de medicina legal, el informe del primer respondiente, la necropsia, la prueba testimonial y el peritaje que aportare; donde se revela la imprudencia y falta de pericia de la ciclista que a propósito; no es ningún ejemplo de una bici usuaria de reconocimiento nacional y mundial, si al momento del accidente no portaba casco, ni chaleco reflectivo y se movilizaba en aparente estado de alicoramiento, prueba que queda revelada en el croquis como causa aparente del accidente y en el informe de necropsia, de ahí la importancia de establecer el resultado definitivo de las muestras enviadas a toxicología.

**5.6-** NO ES CIERTO ESTE HECHO, la prueba pericial como el video que señala el abogado, es una prueba refutable y no determinante; contraría la prueba testimonial del agente de policía testigo del hecho, del resultado de necropsia, del informe de accidente y sobre todo de los daños ocasionados al rodante taxi como a la cicla; dan muestra que la secuencia del accidente se elabora aún más, sobre la teoría que la ciclista a esas horas de la madrugada; se desplazaba en estado de alicoramiento, sin luces en la bicicleta y sin chaleco reflectivo, pierde el equilibrio y con la rueda al ponerla sobre el pavimento, se cae con el infortunio que en ese momento pasa el conductor del taxi.

**5.7.-** ES CIERTO ESTE HECHO, por cuanto esta prueba es irrefutable por provenir de funcionarios públicos; informe de necropsia que se presume su autenticidad en sus dichos y en sus conclusiones, además que las heridas y traumas se evidencian en las fotografías y en la fijación de la escena de los hechos.

**5.8.-** ES PARCIALMENTE CIERTO ESTE HECHO, en cuanto a la propiedad y afiliación del rodante, pero en cuanto a la solidaridad en la sentencia esto es si, y solo si se demuestra responsabilidad civil del conductor en la muerte de la ciclista SUAVITA.

**5.9.-** NO ME CONSTA ESTE HECHO, será materia de prueba testimonial preferentemente; demostrar con quien vivía la señora FRANCY SUAVITA como estaba conformado su grupo familiar y como era la dependencia económica real de la víctima con sus descendientes y ascendientes y que tanto se ve afectado el entorno familiar.

**5.10.-** NO ME CONSTA ESTE HECHO, debe probarse por el apoderado y la parte interesada la tristeza el dolor y perjuicio de índole moral y de daño en vida de relación predicado en la demanda.

**5.11.- NO ES CIERTO ESTE HECHO**, tal como lo plantea el abogado; la responsabilidad objetiva que deja entrever y que exime a la víctima de probar la culpa; no es de aplicación para este caso, cuando los actores transados en un hecho culposo, ejercen actividades peligrosas; le es dable a cada uno de los implicados probar que con su comportamiento no vulneró norma de tránsito alguna y que su conducción al momento del hecho; era ejercida con prudencia diligencia y cuidado necesario y solo se exime a quien pruebe; que el resultado no obedeció a causa imputable, sino que el accidente fue a causa y con ocasión de culpa de la propia víctima.

**5.12.- ES CIERTO ESTE HECHO**, actualmente la investigación cursa en la fiscalía 9 seccional y el conductor implicado obedece al nombre de FRANCISCO STEVEN ANGARITA NARANJO.

## **2.- EXCEPCIONES DE MERITO**

**1.- LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR EL ACTOR EN CUANTO A PERJUICIOS MATERIALES NO SON CIERTOS Y EXIGIBLES POR FALTA DE CONCRECIÓN Y PRUEBAS DEL MISMO.**

### **OBJECION A JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 206 parágrafo primero del código general del proceso que a su tenor expresa:

Art 206 Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda

o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto **mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.** Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Me permito presentar objeción al juramento estimatorio formulado por la parte actora de la siguiente manera:

**LUCRO CESANTE**

Solicitan las demandantes por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, a causa de la muerte de la señora **FRANCY KATHERINE SUAVITA NIÑO** (Q.E.P.D), y en favor de los señores FRANCISCO SUAVITA GARCIA, MARIA CONSTANZA NILO GARCIA, JUAN FELIPE LONDOÑO SUAVITA, JUAN FELIPE SANTAMARIA MONSALVE en representación de la menor VIOLETA SANTAMARIA SUAVITA , frente a los cuales argumento la objeción de la siguiente manera:

**FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE DE LA SEÑORA  
FRANCY KATHERINE SUAVITA NIÑO**

En la liquidación presentada por la parte actora, esta confiesa:

**Que el ingreso antes mencionado se obtenía, como resultado del salario mínimo es decir se desconoce a la fecha; porque no se precisa en los hechos de demanda, a que se dedicaba la víctima y cuál era la fuente de sus ingresos, dado que no es lo mismo derivar la liquidación de lucro cesante de dineros dejados de percibir para los familiares del fallecido**

**cuando esta laboraba, que cuando no tenía ingreso fijo , porque el concepto determinado en la jurisprudencia mayoritariamente; establece que cuando no se tenga precisión de la fuente de ingresos se tomara la base de liquidación de una posible compensación económica el salario mínimo pero para indemnizar por daños morales.** Por ende no se cumple lo contemplado en el artículo 1614 del C.C.

De otra parte no es clara la pretensión por lucro cesante consolidado, si se extiende a los demás familiares o solo se refiere a la menor VIOLETA SANTAMARIA SUAVITA y si esto fuera así; la suma de \$28.040.703 calculo que se realiza desde el 9 de febrero de 2019 hasta el día 18 de febrero de 2022 con base de liquidación del salario mínimo; descontado un 25% de sus gastos personales, igualmente está mal elaborada y su proyección no corresponde a la realidad, por cuanto no existe claridad si a este valor le agrego el 25% sobre el ingreso ordinario a título de compensación por el factor prestacional y si se dedujo de esta cifra el valor de la cuota sibi o conocida como de su propia manutención que se presume en otro 25% del total del ingreso, de otra parte tal como lo plantea el profesional no puede ser legal que se pretenda liquidar sobre la base de un salario mínimo en su totalidad, cuando la manutención de la menor es compartida por los padres en partes iguales, lo que indica que los cálculos están mal elaborados.

Llama la atención que no existe probatoriamente hablando, una determinación real y ajustada a derecho de la ganancia frustrada, la característica de este perjuicio requiere de una certeza, a diferencia del daño emergente; el lucro no consiste en un activo que sale del patrimonio; sino en uno que no ingresa.

No existe prueba o al menos no se me presento con la demanda; un asomo de probanza que la señora **FRANCY KATHERINE SUAVITA NIÑO** (Q.E.P.D), fuera quien viera económicamente por los hijos y en especial por la menor

VIOLETA que convivieran en el mismo techo, que constituían una unidad familiar, de que cantidad o porcentaje de su salario sueldo o cualquier ingreso era destinado para los hijos o familiares; con que periodicidad se entregaban esas ayudas; es decir falto por el abogado demostrar que por el deceso de la señora FRANCY se produjo un daño cierto, personal y antijurídico, falto demostrar que por la muerte súbita del familiar el lucro cesante lo constituye la pérdida de la ayuda que recibían periódicamente de la víctima fallecida.

No basta traer una proyección por meses para el caso del lucro consolidado tomar el salario mínimo; pues no existe certeza que ese valor descontando del 75% de gastos personales; era el que efectivamente le entregaba a su hija como ayuda económica; así mismo el abogado señala que proyecta esta cifra por años de producción; afirmación que para el caso del lucro cesante consolidado no es la acertada y caería en contradicción; pues este daño patrimonial no se mide por años de producción, sino que obedece a la ganancia frustrada desde el siniestro hasta la fecha de radicación de la demanda; pero a título de acción personal del hijo menor; no como lucro cesante de la propia víctima quien fallece instantáneamente, dado que ella no sufre lucro cesante. (1)

**(1) ( CSJ Sala casación civil, sent. 5 Noviembre 1999, exp. 5229. MP Nicolaz Bechara Simancas, )**

## **2.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO EN CUANTO AL LUCRO CESANTE FUTURO**

Este perjuicio está considerado como aquel que no se ha producido al momento de la expedición de la sentencia, pero con la certeza que se

producirá en una etapa ulterior, es decir el Juez debe verificar que haya certeza sobre su existencia, que exista una frustración sobre la ganancia, no son meras conjeturas o proyecciones sin fundamento. Existe un grado de certeza igual de la ganancia frustrada, es una indemnización con un carácter prospectivo.

El abogado de la parte actora realiza una proyección de una renta frustrada; en mi manera de ver desfasada por dos aspectos; si bien no existe prueba que la menor estuviese estudiando, sus cálculos son del orden de \$87.028.902 teniendo en cuenta que la obligación de manutención hasta los 25 años, tomando como base el salario mínimo y descontando el 25% de gastos personales; La ayuda económica que dejó de percibir el heredero a causa de la muerte repentina de su madre, solo ese daño patrimonial y extrapatrimonial constituye un daño personal, que puede ser cobrado en ejercicio de la acción personal, pero limitado a los montos y circunstancias de cada caso y conforme a lo probado documental y testimonialmente ; no es de recibo que se pretenda cobrar al extremo demandado el valor correspondiente al 75% de un SMMLV si la manutención de la menor VIOLETA primero debía ser compartido por ambos padres, y segundo no existe prueba que la señora FRANCY laboraba y que mensualmente destinaba ese porcentaje a la menor.

Interrogantes que se plantean, para enervar esta pretensión por falta de certeza y claridad del perjuicio pretendido, por falta de argumentos y pruebas documentales y materialización de la renta frustrada que no se supo explicar o al menos está mal planteada como lo describe el abogado; ello significa que de plano esta sumatoria no está bien formulada; pues si falla un número el resultado es consecuencia de un mal planteamiento.

Del material probatorio y en especial el Documental, no aparece demostrada claramente la relación de dependencia de la hija con la señora FRANCY, y

si están convivían en la misma casa de habitación, y si las mismas guardan relación de dependencia,

Ruego su señoría declarar prospera esta excepción.

### **APLICACIÓN SANCION**

Solicito al señor Juez que de conformidad al inciso 4 del artículo 206 se sancione a los demandados sobre el mayor valor jurado en cuanto a los perjuicios materiales.

### **3.- PERJUICIOS MORALES NO ACREDITADOS POR EL ACTOR EN CUANTO A SU QUANTUM.**

#### **SOBRE LOS PERJUICIOS INMATERIALES**

Si bien es cierto, el juramento estimatorio y su objeción de conformidad a lo consagrado en el artículo 206 del C. G. P., se limitan a los perjuicios de carácter material, ya que el actor los incluye en el juramento, me permito hacer las siguientes menciones sobre los mismos, los cuales a todas luces pretenden un enriquecimiento a favor de los demandantes y en contra del empobrecimiento de los demandados lo que va en contra vía de los principios que rigen la indemnización de perjuicios.

1. Los demandantes tasan los perjuicios inmateriales a mutuo propio, dejando de lado la potestad legal y jurisprudencial en cabeza del juzgador para su tasación.

2. Los demandantes incluyen para este tipo de pretensión a familiares en tercer y cuarto grado de consanguinidad, sobre los cuales jurisprudencialmente no se presumen este tipo de perjuicios.
3. Los demandantes se basan para su tasación como una especie de tarifa legal, en materia civil su tasación se realiza por la sana crítica del juzgador de conformidad a la prueba sobre su ocurrencia e intensidad.
4. Los demandantes solicitan perjuicios por daño a la vida en relación sin sustentar ni probar cuales eran las actividades generadas por las difuntas que les transmitían el goce de la vida en relación que afirman han perdido. Este perjuicio no es de mera enunciación, eventualidad no hipótesis, para el caso de homicidios no es directo es indirecto y surge de actividades de la propia víctima que se transmiten y en el caso de autos no existe tal pérdida como se estará demostrando a lo largo del proceso.

Lo anterior se fundamenta jurisprudencialmente y entre otras en las siguientes sentencias:

Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil

Sentencia AC2923-2017

Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00405-00

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete

(2017)

(...)

Similar criterio fue expuesto en auto de 17 de marzo de este año (AC1699-2017, Rad. 11001-02-03-000-2017-00520-00), donde se reiteró:

«(...) [Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a la vida de relación. Cuya cuantificación se encuentra asignada al criterio del juzgador conforme a las reglas de la experiencia. no puede tomarse indistintamente el tope que se señale en el libelo, toda vez que para tal efecto el ad quem debe discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia.

«Así lo recordó la Sala en AC443-2015. aludiendo al AC de 7 de diciembre de 2011. rad. 2007-00373, en un asunto similar donde el juzgador (..) no se percató que el perjuicio moral se encuentra librado exclusivamente al arbitrium judicis, es decir, en sentir de la Corte, “al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación” (Auto 240 del 14 de septiembre del 2001. Exp. 9033-97). Porque como allí mismo se reiteró, “ningún otro método podría cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos

visos de evanescencia” (G.J. T. CLXXXVIII, pág. 19) (...)

Por lo

5. Por cierto que **las pautas de la jurisprudencia en torno a la tasación de perjuicios extra patrimoniales, con fundamento el prudente arbitrio del juez**, fueron acogidas expresamente por el artículo 25 del Código General del Proceso, en cuyo inciso final se previó que cuando se reclame indemnización por esos conceptos, **«se tendrán en cuenta,**

**solo para efectos de terminar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda**”, msolo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda».

Y aunque tal regla está prevista para la cuantía de los procesos, en general, **permite ver que el sistema procesal es reacio a aceptar pretensiones de indemnización inmaterial por montos exagerados, a voluntad de las partes**, ya que así se generan distorsiones en las instancias y recursos que razonablemente deben tener los trámites judiciales. (negrillas y subrayados fuera del texto.)

En esta sentencia se observa como la jurisdicción civil se orienta más por los parámetros jurisprudenciales conforme a la sana critica que con una tarifa legal como lo termina haciendo la jurisdicción administrativa.

### **PERJUICIOS MORALES - Necesidad de motivación de reconocimiento indemnizatorio y su tasación**

Como se puede ver, plantea el recurso dos aspectos que merecen examinarse con cuidado: la necesidad de motivarse el reconocimiento indemnizatorio por perjuicios morales y su tasación, de una parte, y – de otra- **el deber de atemperarse de manera consistente a los lineamientos jurisprudenciales en esta materia, so pena de incurrir en prácticas discriminatorias**. Procederá la Sala a examinar estos dos aspectos planteados por la parte actora en su impugnación. (...) **En cuanto se refiere a la forma de probar los perjuicios morales, debe**

**advertirse que, en principio, su reconocimiento por parte del juez se encuentra condicionado – al igual que demás perjuicios- a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso.** Por esta razón, el Juez Contencioso al momento de decidir se encuentra en la obligación de hacer explícitos los razonamientos que lo llevan a tomar dicha decisión, en el entendido que la ausencia de tales argumentaciones conlleva una violación al derecho fundamental del debido proceso.

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre este tema ver, Corte Constitucional, sentencia T 212 de 2012

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL  
SC4703-2021 Radicación: 11001-31-03-037-2001-01048-01  
(Aprobado en sesión virtual de once de marzo de dos mil veintiuno)  
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA  
(...)

13.1. **La valoración del daño moral subjetivo, por su carácter inmaterial o extrapatrimonial, se ha confiado al discreto arbitrio de los falladores judiciales. Esto, por sí, lejos de autorizar interpretaciones antojadizas, les impone el deber de actuar con prudencia, valiéndose de los elementos de convicción que obren en el plenario y atendiendo la naturaleza del derecho afectado y la magnitud del daño.**  
(negrilla fuera del texto)

De esta sentencia se desprende que los perjuicios no pueden ser meras expectativas, presuntivos o hipotéticos, sino que se deben desprender de las pruebas allegadas al proceso de donde el juez pueda determinar su acaecimiento, parentesco e intensidad que permitan decretarlos y hasta que monto, pues la presunción frente a los inmateriales no aplica para cualquier grado de consanguinidad, máxime cuando dicha presunción admite prueba en contrario.

**Ahora bien, la Sala Civil en esta última sentencia compilo la doctrina en materia de perjuicios morales e inmateriales de la siguiente manera.**

(...)

En los perjuicios morales la Corte estableció: en SC 30 jun. 2005, rad. 1998- 00650-01 la suma de \$20.000.000 por el fallecimiento de madre en accidente de tránsito; (...); Sent. sustitutiva 17- nov. 2011, rad. 1999-00533-01 la suma de \$53.000.000 a los familiares de persona fallecida en cirugía de septoplastia; SC 12 jul. 2012 rad. 2002- 00101-01 la suma de \$55.000.000 por fallecimiento de padre; SC 8 ago. 2013 rad. 2001-01402-01 la suma de \$55.000.000 por fallecimiento de padre; SC15996-2016 y SC13925-2016 la suma de \$60.000.000 A padres, hijos y cónyuge de fallecido; (...) SC665-2019 la suma de \$60.000.000 por muerte de peatón en accidente de tránsito; SC5125-2020 la suma de \$55.000.000 Fallecimiento del padre.

En daño a la vida de relación a determinado: (...) SC665-2019, la suma de \$30.000.000 a cónyuge de peatón fallecido en accidente de tránsito; (...) SC780-2020, la suma de \$40.000.000 a víctima de accidente de tránsito por deformidad física permanente.

De esta compilación se observa claramente que la jurisprudencia civil se aparta de la tarifa legal que ha querido proponer el concejo de estado mediante acta del 24 de agosto de 2014, razón por la que los demandantes no pueden solicitar que se les aplique a raja tabla dichos valores.

El apoderado establece como valor de perjuicios la suma de 100 salarios COMO PERJUICIOS DE ORDEN MORAL para los acá demandantes y 100 salarios para DAÑOS EN VIDA DE RELACION de donde el profesional estimo estos perjuicios me pregunto yo, ¿Fue asunto del azar?, ¿Cuál fue la ponderación que el profesional estableció para señalar 100 salarios y no 5 o 50 salarios?, no basta señalar perjuicios de orden moral casi que en un presupuesto de contingencia, la realidad procesal arroja que no es suficiente demostrar el vínculo determinado con la persona fallecida o quien dependía económicamente, es necesario probar por lo menos con hechos indiciarios que realmente existía una situación afectiva, sentimental, y moral, demostrar que con la muerte de esa persona se afecta la unidad familiar, que la vida familiar cambia y que el deceso trae verdaderos sentimientos de dolor y aflicción, para ello es necesario acreditar por parte del actor este perjuicio; sin que exista una tarifa legal o camisa de fuerza para el abogado que pretende probarlo o para el juzgador, con cualquiera de los elementos probatorios este tipo de perjuicios puede llevar a la convicción del Juez y tasar los mismos de acuerdo al grado de aflicción, el grado de proximidad de la víctima con el reclamante y si pertenecía o no al grupo familiar y si convivía o no con el causante.

Estos factores se desconocen en la demanda, al menos hasta el momento de la contestación, no existe prueba documental, pericial, o testimonial que lleve o permita al juez como *arbitrium iudicis* estimar cuánticamente el perjuicio moral a estos familiares, pues se desconoce del propio libelo demandatorio, estos aspectos en los hechos demandatorios no aparecen, en las pruebas no se detallan y en los documentos se desconoce su

actividad, que profesión u oficio realizaba la señora FRANCY, cuanto devengaba, cual era el componente de la unidad familiar, para intuir si son llamados a prosperar y en que cuantía.

#### **4.- HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO**

Empezare con un aparte de la sentencia de la Honorable Corte suprema de justicia MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA de fecha 12 de junio de 2018 proceso 2011-00736 ... “

*Para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**” (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)” (se destaca)<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

El Artículo 2356 del Código Civil señala claramente una presunción de culpa en contra de quien causa perjuicios con ocasión del ejercicio de aquellas actividades cuya ejecución entraña peligros o riesgos para las personas del entorno, responsabilidad de la cual solamente se exonera en cuanto acredite que el daño sólo pudo tener por fuente cualquier suceso extraño, como la fuerza mayor, **el hecho exclusivo de la víctima** o la de un tercero. Lo dicho a su última esencia para ponerlo en términos concluyentes, habría que puntualizar que gravita sobre quien realiza actividades de esa especie, la presunción de ser responsable del daño causado con ocasión de su ejercicio.

Así las cosas en el caso a estudio el accidente acaeció por circunstancias que encierran que el día de los hechos, el 9 de febrero de 2019 a eso de las 2.30 am en la calle 145 con carrera 111 Avda. Suba; se movilizaba la ciclista FRANCY SUAVITA quien cruzo la calle 145 de norte a sur, pasándose el semáforo en rojo para ella y una vez se aprestaba a subir la bicicleta; al separador al colocar la llanta delantera encima del separador pierde el equilibrio, cae al piso y en ese momento se desplazaba desafortunadamente el conductor del taxi ANGARITA NARANJO FRANCISCO por la calle 145 quien no pudo evitar arrollarla por lo precipitado de la acción; girando el carro totalmente hacia su derecha no obstante realiza esta maniobra. no logra evitar el arrollamiento del peatón golpeándola en la parte delantera izquierda y se produce el resultado de intereses lesivos.

En el croquis y en las fotografías arrimadas al plenario por el propio abogado coincidente el sitio de ubicación del taxi y el carril por donde se movilizaba antes del atropellamiento; así mismo los planos topográficos como el informe ejecutivo y en especial los testimonios del patrullero EINER BELTRAN ARRIETA quien se desplazaba en la moto 17-9887 pudo observar que la ciclista se desplazaba en sentido oriente occidente ... “observa que

una ciudadana haciendo uso de la bicicleta pasa la vía del sector de Gaitana al sector de Fontanar por el separador de la vía metros adelante del semáforo, y al poner la rueda delantera de la bicicleta sobre la vía pierde equilibrio y cae sobre la vía, con el infortunio que es golpeada por el taxi el cual para más adelante ...”

Este testimonio es coincidente con la testigo pasajera del taxi LEAL LAURA; que desde el puesto trasero percibió en el mismo sentido la culpa del accidente; en el comportamiento de la ciclista, que perdió el equilibrio y cae a la vía; con la mala fortuna que en ese momento transitaba por el carril izquierdo el taxista atropellándola, es coincidente su testimonio que la ciclista se pasó el semáforo en rojo, tan cierto es lo anterior que ella suministra los datos de celular a los policiales y queda registrada en el croquis como posible testigo.

Estas pruebas documentales como testimoniales y evidencias demostrativas revelan que el accidente fue por un HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA y si bien los policiales que llegan al sitio de los hechos y luego de apreciar en conjunto las evidencias plasman en el croquis las posibles hipótesis del accidente entre ellas atribuibles al ciclista por embriaguez aparente y semáforo en rojo por determinar, cierto es que en el mismo informe ejecutivo se aprecia una circunstancia aún más indicativa que la ciclista generó su propio resultado, primero se movilizaba en estado de alicoramiento, sin casco protector, sin chaleco reflectivo, sin luces, todos estos aspectos desdibujan la intención del abogado de mostrar a la señora FRANCY como un modelo de bici usuaria y a contrario es inconcebible que la hoy víctima; diera ejemplo de uso inadecuado de la normativa de tránsito, de la falta de distintivos y de incumplimiento de normas de seguridad, hechos que sumados dan cuenta de la propia irresponsabilidad en su actuar.

Es decir el peritaje y la forma como pretenden demostrar por parte de los abogados demandantes una secuencia del accidente; distinta de lo que realmente sucedió, contrariando los elementos probatorios; que a contrario evidencian que de ninguna manera el conductor del taxi se movilizaba detrás de la ciclista, que fuera observada por el taxista metros antes de arrollarla y que además según los golpes registrados; tanto en el rodante taxi como en la bicicleta; arrojan como conclusión que el golpe a la ciclista fuera por la llanta trasera sino a contrario; las fotografías, como el registro de daños revelan el golpe en la parte media de la cicla, lo que es coincidente con que la conductora, si pretendía atravesar la vía y pierde el control de la cicla y cae a la vía, sumado a que se desplazaba embriagada, factores determinante del accidente.

Para que el hecho exclusivo de la víctima sea reconocido como determinante y rompa con el nexo causal de responsabilidad al conductor que ejerce actividad peligrosa (responsabilidad objetiva) se requiere una causa extraña, debe asimilarse a la fuerza mayor o caso fortuito; entonces, debe ser imprevisible e irresistible y externo.

( Libro Responsabilidad civil extracontractual. Obdulio Velasquez Posada. Segunda edición. Editorial Temis. 2016 Pg 517 )

Conforme al sitio del hecho, ubicación del taxi en la vía, y sitio del arrollamiento; así como el sitio donde aparece la ciclista; arrojan que este comportamiento era imprevisible para el conductor del taxi e irresistible, por cuanto la aparición sorpresiva del ciclista es sorpresiva y no da tiempo alguno de reaccionar; cabe preguntarse ¿Quién puede imaginarse que sobre su vía aparezca un ciclista embriagada? que perdiera el equilibrio y cayera a la vía; era irresistible para el conductor precaver o al menos imaginarse que sobre su calzada apareciera esta persona en forma repentina y casi en una conducta suicida.

Este accidente acaeció por circunstancias que encierran no obstante el conductor del taxi ejercía actividad peligrosa; esa presunción desaparece cuando se demuestra que existió un hecho exclusivo de la víctima; tan cierto es este comportamiento del ciclista, creador del riesgo que se desplazaba sin casco de protección, sin luces reflectivas y sin chaleco reflectivo, en altas horas de la madrugada; como se aprecia en las fotografías del levantamiento de la escena; imagen 49 y s.s. 0117 plano general, como se observa esta circunstancia en el informe de criminalística, hechos determinantes que infieren que la ciclista violaba la norma del código nacional de tránsito en art. 94 ...” Deben transitar por la derecha de las vías, deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles, cuando se conduzca entre las 18 y las 6 .00 horas del día siguiente y siempre que la visibilidad sea escasa, no deben transitar por las aceras y lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías donde las autoridades competentes la prohibían.

Estos hechos , el desplazarse en estado de embriaguez, en altas horas de la madrugada, sin luces reflectivas, sin chaleco, sin casco de protección, además que de ser cierto que se desplazaba por la calle 145 igual lo hacía por el lado derecho, contraviniendo la norma de tránsito, estas circunstancias son indicativas que el daño es imputable completamente a la víctima; cuando esta; creo con sus comportamiento el riesgo que ocasionó su propias lesiones y posterior muerte y ella directamente participo en su producción ( art 2344 CC ).

Para ello traigo a colación un aparte de sentencia de corte suprema de justicia casación de abril de 1991 .... “ Sin embargo, dicho sea de paso pero sin desandar la marcha, tal regla No puede formularse en los términos tan genéricos e indiscriminados en los que se ha venido planteando, toda vez que en lugar de rendir tributo a los imperativos de justicia en los que está inspirada, Puede llegar a constituirse en fuente de graves iniquidades,

socavando de ese modo los cimientos cardinales de la **responsabilidad civil extracontractual**; por supuesto que cuando un daño se produce por la concurrencia de sendas **actividades peligrosas** (la de la víctima y la del agente), en lugar de colegir maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece al damnificado, el juez deberá establecer si realmente a ella hay lugar en ese caso concreto, juicio para cuya elaboración deberá tomar en Consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance o la virtualidad dañina de la una frente a la otra. Más exactamente, la aniquilación de la presunción de culpas por ejercer actividad peligrosa presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina del conductor.

Del accidente se vislumbra que quien genera el accidente de intereses ajenos es la propia víctima, su conducta casi suicida es factor eximente de responsabilidad civil, esa conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, contravenir las normas de tránsito, pasarse el semáforo en rojo, estar alicorada, sin casco y luces reflectivas, amén que por el estado de embriaguez al intentar tomar la vía, pierde el equilibrio todo ello; por sí solo resultó suficiente para causar el daño; lo que genera que el conductor del taxi no es responsable del accidente y por ende no debe responder por los perjuicios materiales y morales.

A efecto de corroborar lo anterior y para controvertir el peritaje de la parte demandante; allegare como prueba documental peritaje técnico elaborado por el ingeniero Físico Ivan Dario Perez Pedraza con cc 4.585.209 empleado del centro internacional forense FCII correo electrónico [Iván.perez@holdingvml.com](mailto:Iván.perez@holdingvml.com). O quien pudiese sustentar el experticio; Quien realizo un trabajo de campo y llega a unas conclusiones que confirman mi teoría respecto al hecho exclusivo de la víctima en el resultado por parte de FRANCY SUAVITA.

Por todas las consideraciones anteriores Señor Juez ruego dar por probada esta excepción.

**5.- LA ACCION DE PERJUICIOS ESTA PRESCRITA FRENTE A TAX EXPRESS S.A.**

La prescripción propia de este tipo de responsabilidad conforme lo prevé el contenido del art. 2358 del CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO señala textualmente las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables; conforme a las disposiciones de este capítulo; prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.

Los hechos que originan la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual se circunscriben al día 9 de febrero de 2019; Conforme a lo establecido legalmente las victimas cuentan con tres años desde la perpetración del acto para iniciar la demanda es decir cuentan hasta el 9 de febrero de 2022; sin embargo la citación a conciliación en la personería que interrumpe la prescripción; se presentó según el propio apoderado y constancia de no acuerdo frente a TAX EXPRESS expedido por la Personería de Bogotá donde se agota el requisito de procedibilidad diligencia que se llevó a cabo el 7 de abril de 2022 tiempo más que vencido para iniciar esta clase de acción de perjuicios; por lo que ha operado el fenómeno de la prescripción; lo que igualmente a la fecha de incoada la demanda operaría la prescripción.

## **6.- DAÑO IMPUTABLE PARCIALMENTE A LA VICTIMA**

El Daño es imputable parcialmente a la víctima, por lo que hay lugar a la reducción de la indemnización, cuando no fue quien creó el riesgo que ocasionó el daño, ni participó en su producción, pero si tuvo la posibilidad de evitar exponerse imprudentemente al peligro que sufrió (artículo 2357) Sent. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA SC3862-2019 Rad. 2014-00034-01 de 20 de septiembre de 2019.

Dado que el accidente que se estudia, permite inferir mediante las pruebas documentales informe de accidente, informe de criminalística, fotografías, acta de inspección de cadáver y prueba testimonial; todo ello apunta que en la noche fatídica FRANCY SUAVITA con su comportamiento se expuso al peligro; y de probarse que el conductor del taxi; pudo exceder los límites de velocidad en tan zona prohibida (30 Kilómetros); lo cierto es que la víctima se expuso imprudentemente al peligro cuando pretendía atravesar la calle 145, por sitio prohibido, la ciclista con esta conducta; creó un riesgo jurídicamente desaprobado; pues de manera voluntaria decide a altas horas de la madrugada; en estado de alicoramiento violar distintas normas de tránsito, y si bien el conductor del taxi ejercía una actividad peligrosa; No puede predicarse per se una responsabilidad objetiva, tal como lo señala el salvamento de voto del MAGISTRADO ARIEL SALAZAR RAMIREZ EN SENTENCIA del MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA SC3862-2019 Rad. 2014-00034-01 de 20 de septiembre de 2019 que tomo textualmente.... “pues afirmar que el artículo 2356 consagra una presunción de responsabilidad conduciría a admitir que el actor no tiene que probar nada, ni siquiera que sufrió un daño, pues todos los elementos de la responsabilidad se presumirían, lo cual dejaría a este instituto jurídico en la más completa indeterminación, pues todos los demandados tendrían que pagar la indemnización reclamada por el simple hecho de haber sido llamados al proceso ...”

En este orden de ideas si bien al conductor del taxi se le probara un aparente exceso de velocidad; significaría ello que se creó un riesgo para la víctima, igualmente cabría algún tipo de responsabilidad en el accidente, pues en una exigencia mayor al conductor del carro con mayor potencialidad de causar daño , lo cierto es que la victima efectivamente si contribuyó con su comportamiento en la producción del daño, hechos indicativos que ambos actores en el accidente, pudieron generar un acto imprudente de un lado y velocidad excesiva del otro , lo que generó las lesiones de FRANCY SUAVITA dando lugar a la figura propia del código civil, art 2357 Que señala .... La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente...

“Corte suprema de justicia MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA de fecha 12 de junio de 2018 proceso 2011-00736 ... “

*“(...) Para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil **no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño,** pues el criterio jurisprudencial en torno a dicho fenómeno es el de que para deducir responsabilidad en tales supuestos (...) la jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización*

consagra el artículo 2357 del Código Civil. **En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo**(CLII, 109. - Cas. 17 de abril de 1991).

Ruego su señoría reducir el valor de la indemnización en un 50 % si es que así determina la imprudencia de las partes y de la propia víctima.

Señor Juez ruego dar por probada esta excepción.

### **7.-EXCEPCIÓN GENERICA**

Solicito al Despacho basado en los postulados de la sana critica, declararé probada la excepción genérica que llegare a resultar dentro del presente proceso. Peticiono señor juez, que de acuerdo al elemento material probatorio válidamente practicado y prueba sobreviniente, con forme a los alegatos que presentaré en el momento procesal oportuno, se decrete la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

Señor Juez ruego dar por probada esta excepción

### **8- PRUEBAS**

1.- Interrogatorio a los DEMANDANTES en AUDIENCIA.

2.- Solicito respetuosamente al Despacho citar por mi intermedio o de la secretaría al policía que elaboró el croquis patrullera JULIETH ACOSTA PINZON AGUDELO Gamboa con CC No 1023890453 y placa 093808 y se Ordene su comparecencia a fin que explique el contenido de su experticio y

aclara las rutas y secuencia del accidente, esta patrullera es adscrito a la policía de tránsito y puede ser citado a la Dirección de Policía de tránsito departamento de recursos humanos en Bogotá. Desconociendo bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de esta patrullera.

3.- Se sirva escuchar en declaración al agente testigo directo de los hechos EINER BELTRAN ARRIETA identificado con CC No 1.081.914.751 con teléfono 321-7377015 este patrullero es adscrito a la policía de tránsito y puede ser citado a la Dirección de Policía de tránsito departamento de recursos humanos en Bogotá. Desconociendo bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de esta patrullero. Además este patrullero quedo registrado como testigo en el croquis y en el informe ejecutivo FPJ3 firmado por el Intendente CASTRO CRISTANCHO OSCAR VICENTE.

4.- Citar a diligencia de testimonio a taxi LEAL LAURA; ocupante pasajera del taxi; que desde el puesto trasero percibió el comportamiento de la ciclista, coincidente su testimonio que la ciclista se pasó el semáforo en rojo, tan cierto es lo anterior que ella suministra los datos de celular a los policiales y queda registrada en el croquis como posible testigo, puede ser citada por mi intermedio o citación telefónica al 321 3178287 o al correo electrónico [lauris2l@gmail.com](mailto:lauris2l@gmail.com) desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección física porque no fue suministrada en el croquis y en el informe ejecutivo de la policía.

5.- Se sirva escuchar en declaración al Intendente CASTRO CRISTANCHO OSCAR VICENTE. CC No. 80.654507, este Intendente fue quien elaboró el informe ejecutivo el día de los hechos en calidad de coordinador, junto con la fotógrafa y planimetrísta, prueba aportada por el abogado actor, quien explicara a este Despacho los alcances de su informe, y circunstancias de tiempo modo y lugar del suceso que provocó la muerte de FRANCY SUAVITA. Intendente adscrito a la policía de tránsito OMEGA 2 y puede ser citado a

la Dirección de Policía de tránsito departamento de recursos humanos en Bogotá. Desconociendo bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de esta patrullero.

6.- SE OFICIE AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a efecto que entreguen los resultados del examen de toxicología de alcoholemia y fármacos realizados a la señora FRANCY KAHERINE SUAVITA NIÑO CON CC 53.177.761 según acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10 consecutivo de cadáver 057-2019 EMP y EF No 04 el día 9 de febrero de 2019. Prueba útil, conducente y pertinente para determinar; si al momento de conducción de la víctima , se encontraba bajo efectos alcohólicos, dado que es un documento e información reservada solicito; respetuosamente se oficie por intermedio del Despacho, por cuanto esta información no sería entregada al suscrito mediante derecho de petición. La dirección de correo electrónico es [notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co) dirección calle 7 A NO 12 A 51 de Bogotá, Colombia.

**7.- Para efecto de probar mis excepciones y conforme lo establece el contenido del art 227 del CG del P solicito un plazo perentorio para presentar peritaje físico y reconstructivo del accidente que nos ocupa donde se demostrara la secuencia del accidente velocidades y secuencia del accidente , distancias y posibles rutas, dado que el tiempo para presentar la contestación es de 20 días y por cuanto el croquis aportado con la demanda no era muy legible , y por lo complejo del trabajo, se solicitó ante secretaria de movilidad el original y eso demoró la elaboración del peritaje y no se pudo aportar junto con la contestación.**

**El peritaje estará a cargo del ingeniero Físico Ivan Dario Perez Pedraza con cc 4.585.209 empleado del centro internacional forense FCII correo electrónico [Iván.perez@holdingvml.com](mailto:Iván.perez@holdingvml.com).**

8.- Peritaje y conclusiones del accidente; con su respectiva hoja de vida del ingeniero Físico Ivan Dario Perez Pedraza con Cedula de Ciudadanía No. 4.585.209 empleado del centro internacional forense FCII correo electrónico [Iván.perez@holdingvml.com](mailto:Iván.perez@holdingvml.com). Que confirma la idoneidad del trabajo de experticia.

### **9.- PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Poder otorgado por el Representante Legal de Tax Express S.A
2. Certificado de existencia y representación legal de Tax Express S.A.

### **7.- ANEXOS**

Las que relacionadas en el capítulo VII de pruebas documentales.

### **8.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 368 y s.s. del CG del P en su libro 3 sección primera título 1 capítulo 1 y demás normas concordantes sobre la materia.

### **9.- NOTIFICACIONES**

- Mi poderdantes en la calle 13 No 44-09 de Bogotá D.C. correo electrónico [juridico@taxexpress.com.co](mailto:juridico@taxexpress.com.co)

- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, piso 2o, de Bogotá D.C. ó en la Secretaria de su Despacho. Email: [calderonasociados1@hotmail.com](mailto:calderonasociados1@hotmail.com)
- Los demás sujetos procesales en las direcciones consignadas en autos.

Del Señor Juez,



**MAURICIO CALDERON TORRES**

**C.C. No. 79.348.261 de Bogotá**

**T.P. No. 75.759 C.S de la J.**

## RADICADO 11001310303220220009700 EJECUTIVO

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mié 16/11/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rubielgapa@hotmail.com <rubielgapa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

Liquidación del crédito.pdf;

Cordial saludo,;

Adjunto, remito solicitud.

Dando cumplimiento a lo ordenado en decreto 806 de 2020, remito con copia al correo del demandado.

Atentamente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
CC 51775463 DE BOGOTA  
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

**SEÑOR**  
**JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**BANCO BBVA COLOMBIA S.A VS. MARTHA CECILIA OCAMPO PLAZAS Y**  
**RUBIEL GALLEGO PATIÑO**  
**RAD. NO. 11001310303220220009700**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

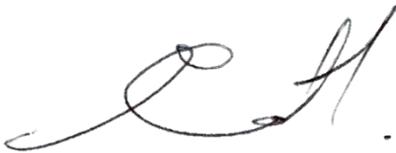
**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., apporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 00709600313598	\$ 120.534.583,79
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 00709600321385	\$ 61.957.752,93
<b>GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 182.492.336,72</b>

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
**C.C. No. 51.775.463 de Bogotá**  
**T.P. No. 79.450 del C.S.J.**



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310303220220009700 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA CECILIA OCAMPO PLAZAS y RUBIEL GALLEGO PATIÑO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-22	2021-09-22	1	14,17	194.462,00	194.462,00	75,49	194.537,49	0,00	5.968.324,49	6.162.786,49	0,00	0,00	0,00
2021-09-23	2021-09-30	8	14,17	0,00	194.462,00	603,95	195.065,95	0,00	5.968.928,44	6.163.390,44	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-21	21	14,17	0,00	194.462,00	1.585,37	196.047,37	0,00	5.970.513,82	6.164.975,82	0,00	0,00	0,00
2021-10-22	2021-10-22	1	14,17	195.938,00	390.400,00	151,56	390.551,56	0,00	5.970.665,38	6.361.065,38	0,00	0,00	0,00
2021-10-23	2021-10-31	9	14,17	0,00	390.400,00	1.364,05	391.764,05	0,00	5.972.029,42	6.362.429,42	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-21	21	14,17	0,00	390.400,00	3.182,78	393.582,78	0,00	5.975.212,20	6.365.612,20	0,00	0,00	0,00
2021-11-22	2021-11-22	1	14,17	197.426,00	587.826,00	228,21	588.054,21	0,00	5.975.440,41	6.563.266,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-23	2021-11-30	8	14,17	0,00	587.826,00	1.825,64	589.651,64	0,00	5.977.266,05	6.565.092,05	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-21	21	14,17	0,00	587.826,00	4.792,31	592.618,31	0,00	5.982.058,36	6.569.884,36	0,00	0,00	0,00
2021-12-22	2021-12-22	1	14,17	198.924,00	786.750,00	305,43	787.055,43	0,00	5.982.363,79	6.769.113,79	0,00	0,00	0,00
2021-12-23	2021-12-31	9	14,17	0,00	786.750,00	2.748,88	789.498,88	0,00	5.985.112,67	6.771.862,67	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-21	21	14,17	0,00	786.750,00	6.414,06	793.164,06	0,00	5.991.526,73	6.778.276,73	0,00	0,00	0,00
2022-01-22	2022-01-22	1	14,17	200.434,00	987.184,00	383,24	987.567,24	0,00	5.991.909,98	6.979.093,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-23	2022-01-31	9	14,17	0,00	987.184,00	3.449,19	990.633,19	0,00	5.995.359,17	6.982.543,17	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-21	21	14,17	0,00	987.184,00	8.048,12	995.232,12	0,00	6.003.407,29	6.990.591,29	0,00	0,00	0,00
2022-02-22	2022-02-22	1	14,17	201.956,00	1.189.140,00	461,65	1.189.601,65	0,00	6.003.868,94	7.193.008,94	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-28	6	14,17	0,00	1.189.140,00	2.769,88	1.191.909,88	0,00	6.006.638,82	7.195.778,82	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-21	21	14,17	0,00	1.189.140,00	9.694,59	1.198.834,59	0,00	6.016.333,41	7.205.473,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-22	2022-03-22	1	14,17	203.489,00	1.392.629,00	540,65	1.393.169,65	0,00	6.016.874,05	7.409.503,05	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310303220220009700 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA CECILIA OCAMPO PLAZAS y RUBIEL GALLEGO PATIÑO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-23	2022-03-24	2	14,17	0,00	1.392.629,00	1.081,29	1.393.710,29	0,00	6.017.955,34	7.410.584,34	0,00	0,00	0,00
2022-03-25	2022-03-25	1	14,17	104.188.482,00	105.581.111,00	40.988,61	105.622.099,61	0,00	6.058.943,95	111.640.054,95	0,00	0,00	0,00
2022-03-26	2022-03-31	6	14,17	0,00	105.581.111,00	245.931,67	105.827.042,67	0,00	6.304.875,63	111.885.986,63	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	14,17	0,00	105.581.111,00	1.229.658,36	106.810.769,36	0,00	7.534.533,99	113.115.644,99	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	14,17	0,00	105.581.111,00	1.270.646,98	106.851.757,98	0,00	8.805.180,97	114.386.291,97	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	14,17	0,00	105.581.111,00	1.229.658,36	106.810.769,36	0,00	10.034.839,33	115.615.950,33	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	14,17	0,00	105.581.111,00	1.270.646,98	106.851.757,98	0,00	11.305.486,31	116.886.597,31	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	14,17	0,00	105.581.111,00	1.270.646,98	106.851.757,98	0,00	12.576.133,28	118.157.244,28	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	14,17	0,00	105.581.111,00	1.229.658,36	106.810.769,36	0,00	13.805.791,65	119.386.902,65	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-28	28	14,17	0,00	105.581.111,00	1.147.681,14	106.728.792,14	0,00	14.953.472,79	120.534.583,79	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310303220220009700 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA CECILIA OCAMPO PLAZAS y RUBIEL GALLEGO PATIÑO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$105.581.111,00
SALDO INTERESES	\$14.953.472,79

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.968.249,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.968.249,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$120.534.583,79</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Pagaré No. 00709600313598



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001310303220220009700 - 2
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA CECILIA OCAMPO PLAZAS y RUBIEL GALLEGO PATIÑO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-25	2022-03-25	1	27,71	47.729.643,00	47.729.643,00	31.989,93	47.761.632,93	0,00	6.326.185,93	54.055.828,93	0,00	0,00	0,00
2022-03-26	2022-03-31	6	27,71	0,00	47.729.643,00	191.939,60	47.921.582,60	0,00	6.518.125,54	54.247.768,54	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	47.729.643,00	986.488,50	48.716.131,50	0,00	7.504.614,03	55.234.257,03	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	47.729.643,00	1.050.344,68	48.779.987,68	0,00	8.554.958,72	56.284.601,72	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	47.729.643,00	1.047.698,44	48.777.341,44	0,00	9.602.657,16	57.332.300,16	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	47.729.643,00	1.123.418,50	48.853.061,50	0,00	10.726.075,67	58.455.718,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	47.729.643,00	1.166.093,17	48.895.736,17	0,00	11.892.168,84	59.621.811,84	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	47.729.643,00	1.185.053,80	48.914.696,80	0,00	13.077.222,64	60.806.865,64	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-28	28	36,92	0,00	47.729.643,00	1.150.887,29	48.880.530,29	0,00	14.228.109,93	61.957.752,93	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001310303220220009700 - 2
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA CECILIA OCAMPO PLAZAS y RUBIEL GALLEGO PATIÑO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.729.643,00
SALDO INTERESES	\$14.228.109,93

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.294.196,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.294.196,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$61.957.752,93</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Pagaré No. 00709600321385

**Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 6 de octubre de 2022-2022-00063**

CLAUDIA CASTIBLANCO &lt;claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com&gt;

Mié 12/10/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S &lt;gempresarialmultimarcas@gmail.com&gt;;directorgeneral\_@hotmail.com &lt;directorgeneral\_@hotmail.com&gt;

Bogotá D.C., octubre 10 de 2022

Señores

**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E S. D.

**Ref.:** *Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 6 de octubre de 2022.*CLAUDIA YAMILE  
CASTIBLANCO  
AREVALO,

<b>RAD.</b>	PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-3103-032-2022-00063-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EDMUNDO PEREZ BARRIO
<b>DEMANDADOS:</b>	FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ e INDETERMINADOS

identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de apoderada judicial del *GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S.* identificado con NIT 900.966.093-5, en los términos del artículo 318 del C.G.P. y s.s., por medio del presente de manera respetuosa me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 6 de octubre de 2022, con el propósito que este revoque de manera parcial.

Del señor Juez

--

*La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del autor del presente correo, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.*

**CLAUDIA CASTIBLANCO AREVALO**

Celular 313 208 38 90

[claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com](mailto:claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com)

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-3103-032-2022-00063-00**

CLAUDIA CASTIBLANCO <claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com>

Jue 21/07/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arprconjuridicos@hotmail.com <arprconjuridicos@hotmail.com>

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señores

**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E S. D.

**Ref.:** *Contestación demanda y presentación de excepciones de fondo.*

**RAD.** PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-3103-032-**2022-00063-00**

**DEMANDANTE:** EDMUNDO PÉREZ BARRIO

**DEMANDADOS:** FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ e INDETERMINADOS

CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de apoderada judicial del GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. identificado con NIT 900.966.093-5, acorde con el certificado de existencia y representación legal y al poder especial allegado de manera previa a su Honorable Despacho en correo de fecha 21 de junio de 2022, adjunto al presente correo en archivo PDF allegó escrito contentivo de la **CONTESTACIÓN LA DEMANDA** acompañado de archivo PDF con las respectivas **PRUEBAS** como **ANEXOS**.

Con el presente correo se le corre traslado al demandante

Del señor Juez,

CLAUDIA Y. CASTIBLANCO AREVALO  
C.C. 33.378.015, T.P. 182.172  
Email: [claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com](mailto:claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com)

Celular 3013343481 y 31320838900

**Anexos y adjuntos:** Archivo PDF allegó escrito contentivo de la **CONTESTACIÓN LA DEMANDA** acompañado de archivo PDF con las respectivas **PRUEBAS** como **ANEXOS**.

--

*La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del autor del presente correo, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.*

**CLAUDIA CASTIBLANCO AREVALO**

Celular 313 208 38 90

[claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com](mailto:claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com)

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señores

**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E S. D.

**Ref.:** Contestación demanda y presentación de excepciones de fondo

<b>RAD.</b>	PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-3103-032-2022-00063-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EDMUNDO PEREZ BARRIO
<b>DEMANDADOS:</b>	FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ e INDETERMINADOS

CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de apoderada judicial del GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. identificado con NIT 900.966.093-5, acorde con el certificado de existencia y representación legal y al poder especial allegado de manera previa a su Honorable Despacho en correo de fecha 21 de junio de 2022, por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA**, tal como sigue:

**I. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo absolutamente a todas y cada una de las pretensiones del demandante, versiones declarativas y de condena, por cuanto, son contrarias a los hechos, las pruebas y el derecho, vale decir, habida consideración que son adversas a la realidad y a la lealtad procesal, por lo que habrán de ser desechadas en su integridad. En concreto señalo:

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS**

A la primera: No es cierto, que deba declararse por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el señor EDMUNDO PEREZ BARRIOS, es propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 15 – 26 de la ciudad de Bogotá el cual hace parte del bien inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 568247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; porque el señor EDMUNDO PEREZ BARRIOS jamás ha sido poseedor y su única relación con predio es el contrato de arrendamiento celebrado entre su hijo EDUARDO PEREZ PEÑA (arrendatario) y el propietario del inmueble FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, este último quien cediera los derechos a GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT 900.966.093-5, sociedad que adelanta proceso de restitución de bien inmueble arrendado contra el arrendatario por el incumplimiento en los canones de arrendamiento tramite que

se adelanta ante el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA bajo el Radicado No. 11001-4003033-2021-01303, luego la mera tenencia del hijo del demandante, que tiene un carácter inmutable por el hecho de reconocer al legítimo propietario (demandado) en virtud de los pagos de los cánones arrendamiento como lo demuestran las pruebas que se aportan y son base de los hechos de la presente contestación y de las excepciones que aquí se presentan.

*A la segunda: No es cierto*, que proceda como consecuencia de la primera pretensión la cancelación del registro de propiedad del señor **FRANCISCO PUERTA VASQUEZ** actual propietario y se ordene la inscripción de la propiedad a favor del demandante **EDMUNDO PEREZ BARRIOS**, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble objeto del presente litigio; porque como se explicó sucintamente en la oposición anterior la pretensión declarativa de prescripción extraordinaria del domino indiscutible carece de *animus domini*, el cual resulta esencial para la prosperidad y consolidación del fenómeno posesorio.

#### RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE CONDENA

*No es cierto*, que proceda condenar el demandado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ y/o GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. como parte con interés directo en las resultas del proceso en virtud del contrato de CESIÓN o VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021) entre el demandado y mi mandante, por la oposición que aquí se ejerce, porque las pruebas que se aportan demuestran con certeza que la condena en costas y agencias en derecho deberá recaer sobre el demandante, por iniciar una acción judicial abiertamente temeraria de la cual concluirá el fracaso de las pretensiones.

## II. A LOS HECHOS

*Al 1°: Es cierto.*

*Al 2°: No es cierto:* se itera que el demandante jamás ha sido poseedor y no existe una clara identificación del bien supuestamente a usucapir en la medida que no indica cuales son los linderos que comprenden el predio de mayor extensión, dentro del cual se encuentra la presunta parte que pretende prescribir y señala dos (2) direcciones distintas que permitan identificar realmente cual es el que realmente pretende prescribir, siendo este un requisito *sine qua non* que no ha satisfecho el demandante a la luz del artículo 375 del C.G.P. y sin el cual es imposible dar trámite a la presente acción.

*Al 3°: No es cierto*, el demandante falta a la verdad, porque jamás ha sido poseedor del inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50C-568247 ubicado en la Carrera 12 No. 15-30 Ciudad de Bogotá D.C.; de la relación comercial que ha surgido entre el GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S y del demandado FRANCISCO PUERTA VASQUEZ legítimo propietario y poseedor del inmueble, relación que tiene su origen en el contrato de CESIÓN o VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado el diecisiete (17) de

julio de dos mil veintiuno (2.021), el cual tiene como único propósito transmitir los derechos de dominio del inmueble objeto del presente litigio a la sociedad que represento judicialmente, se ha podido acceder a información que demuestra con grado certeza y sin lugar a dudas que la posesión siempre ha estado en cabeza del demandado como se resume a continuación;

- a. Documento que demuestra el inicio de la posesión en cabeza del demandado FRANCISCO PUERTA VASQUEZ es la Escritura Pública No. 2469 de 1980 de la Notaria 15 del Circulo Notarial de Bogotá, fecha desde la cual ha ejercido los actos con *animus domini*<sup>1</sup> tales como explotarlo a través de contratos de arrendamiento, haciéndole y pagando mejoras, pagando impuestos, repeliendo cualquier perturbación a la propiedad y la posesión y demás actos que solo confieren el derecho de dominio.
- b. Partiendo de la prueba documental enunciada en el literal anterior, aportamos como prueba el Formulario Único del Impuesto Predial Unificado del pago de los impuestos que datan del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 que fueron pagados por el propietario y poseedor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ y los del año 2022 que fueron pagos por mi mandante el GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S dada CESIÓN o VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2.021).
- c. El PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado ante el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el Radicado No. 2017-01217 en contra del señor EDUARDO PEREZ PEÑA hijo del demandante que terminó con pago y la suscripción CONTRATO DE TRANSACCIÓN de fecha 4 de abril de 2018 con fin de evitar el lanzamiento del inmueble (Se aporta contrato de transacción debidamente suscrito y autenticado por las partes)
- d. Se aportan RECIBOS DE PAGO, CONSIGNACIONES Y LETRAS que datan del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con la cuales el señor EDUARDO PEREZ PEÑA (hijo del demandante) ha realizado pagos de arrendamiento demandado FRANCISCO PUERTA VASQUEZ con el cual el hijo del demandante reconoce ánimo de señor y dueño del demandado, quien es en realidad el que ostenta la posesión y propiedad del inmueble, hasta su cesión.
- e. La Anotaciones 3, 4 y 5 que reposan en el Certificado de Tradición Expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-568247, son prueba irrefutable de las acciones de defensa del derecho de propiedad que ha ejercido el demandado FRANCISCO PUERTA VASQUEZ verdadero propietario y poseedor del inmueble, para defender su derecho de posesión y dominio sobre el mismo; no se

---

<sup>1</sup> Ánimo de señor y dueño

explica como, por ejemplo en la Anotación 4 aparece DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA : 11001- 3103031-2006-000495 ante el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que terminó en el año 2014 con cancelación de la providencia judicial según anotación No. 7 , sin que el demandante haya reclamado algún derecho sobre el inmueble en contienda.

- f. Se aportan las Declaraciones Privadas EDUAN JAIR RODRIGUEZ CUERVO, CARLOS GREGORIO RODRIGUEZ SUAREZ, HENRI JOVANNI WALTEROS DAZA, DAVID FELIPE CAICEDO PINTO y JAVIER ANTONIO ACOSTA CASTILLO vecinos y/o colindantes del inmueble objeto de usucapión que sostienen que el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, hasta, en los últimos 23 años.
- g. Se aportan pagos de arrendamiento de parte del inmueble realizados por LIBARDO CORTEZ y WILSON CORTES que datan del año 2013 hasta el 2021, cruces de correspondencia informando el aumento en los canones de arrendamiento, actos de administración por parte de inmobiliarias (ASESORAR inmobiliaria de bienes raíces) y abogados, etc., actos posesorios y de dominio ininterrumpido, pacífico y público que no dejan duda que el demandado es el verdadero poseedor y propietario sobre el inmueble objeto de discusión.

Estas pruebas demuestran que resultan insostenible las afirmaciones del demandante cuando señala en este hecho que *"...ha poseído el inmueble de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño aproximadamente desde el año 2001, ..."* o en otras palabras sus afirmaciones repugnan a la razón, al no compadecerse con la realidad.

A la 4º: *No es cierto*, en el expediente no existe una sola prueba de la supuesta *"... demolición de pisos, retiro de escombros, nivelación de piso, adecuación de desagüe de baño, reforzamientos en estructura metálica, construcción en escalera fundida, enchape de piso en cerámica, restitución de piso en madera, pañete, estuco y pintura, relleno y compactación..."* se -itera- que el corpus de la *mera tenencia* en cabeza del arrendatario EDUARDO PEREZ PEÑA hijo del demandante, no le sirven al demandante como si estos fueran propios.

Al 5º: *No es cierto*, Los pagos de los servicios públicos fueron entregados por el arrendatario EDUARDO PEREZ PEÑA hijo del demandante EDMUNDO PEREZ BARRIOS, para tratar de mostrar una posesión inexistente, que se desvirtúa con los contratos de arrendamientos y los pagos de arrendamientos aportados que obligan al primero a realizar el pago de los servicios públicos que consume en razón a la actividad comercial que desarrolla en su local o en otras palabras es una obligación del arrendatario asumir el pago de los servicios públicos y por ello los recibos están en su poder.

El demandante EDMUNDO PEREZ BARRIOS jamás ha sido poseedor del inmueble ubicado en la CARRERA 12 No. 15 – 28/30 de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 568247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; es necesario informar a su Señoría que el objeto del presente proceso de pertenencia solo tienen como finalidad utilizar de manera indebida a la administración de justicia con el propósito de evitar los efectos de la futura sentencia a dictarse dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que actualmente se tramita ante el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el Radicado No. 11001-4003033-2021-01303-00 en contra de EDUARDO PEREZ PEÑA (hijo del demandante), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento que adeuda desde el mes de septiembre del año 2021 según el Contrato de Arrendamiento No. LC 05404904 de fecha 4 de abril de 2018 suscrito con FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ y que fuera cedidos al nuevo propietario GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT 900.966.093-5 el 10 de agosto del año 2021.

Es menester recordar que los pagos y contratos de arrendamientos aportados son pruebas de los hechos en los que se soporta la presente contestación y las excepciones propuestas, luego la razón lógica del juez deben llevarlo a los indicios indicadores que develan que la presente acción judicial es un fraude a justicia, que daría lugar a irrogar las acciones penales o por lo menos acciones correctivas por parte del director del proceso.

Al 6º; *No es un hecho*, es una inferencia del apoderado del demandante, que parte de una imaginaria posesión que no existe y que se ha desvirtuado con las pruebas que aportamos y que demuestran que los hechos de la demanda son contrarios a la realidad.

### **III. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En estricto sentido legal, no tendría el suscrito por qué pronunciarse aquí sobre *los fundamentos de derecho* –debido a que *iura novit curia*–, pero como quiera que el actor insiste en la supuesta posesión, sin importarle que existe abundantes pruebas de su inexistencia, tal como se demostró al pronunciarnos en sobre los hechos de la demanda, me limitaré a rechazar categóricamente, por ser contrarios a los hechos y a la verdad –o sea, por no ser ciertos, según mi oposición fáctica–, todas las normas citadas, así: En derecho me fundamento en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, art.368 y 375 de Código General del proceso, ley 791 del 2020 y ley 794 de 2003.

### **IV. EXCEPCIONES DE FONDO**

1. *La mera tenencia del arrendatario EDUARDO PEREZ PEÑA hijo del demandante EDMUNDO PEREZ BARRIOS no configuran la posesión.*

No hay que hacer mucho esfuerzo, para concluir, que al verificar las pruebas que se aportan, como son los contratos de arrendamiento, pagos de canos de arrendamiento, pagos de impuesto, interposición de demandas de restitución de bien inmueble arrendado, contratos de transacción, defensa de la propiedad en procesos de declaración de pertenencia, etc., para determinar que el demandante no ha tenido jamás un derecho de posesión y en gracia de discusión cualquier adecuación a mejora necesaria que supuestamente ha hecho el arrendatario -*repito no existe en el expediente prueba alguna de ella*- ha sido con ocasión del contrato de arrendamiento que le permite hacer las mismas, con el fin que pueda usar el inmueble de acuerdo al objeto del contrato que no es otro que la venta de partes eléctricas según el establecimiento de comercio que allí funciona

En palabras del Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil “...**el corpus de la mera tenencia** comprende a penas los catos materiales que propendan por cristalizar las facultades jurídicas propias de la convención que le sirve de antecedente (por vía por ejemplo, el contrato de arrendamiento, el de comodato, etc), esto es, usar y gozar de un bien conforme a su naturaleza y función intrínseca pero dentro del preciso marco que señala la obligación subyacente”

Es cierto, el hijo del demandante es un mero tenedor, porque ha reconocido el poder de disposición de su contraparte el demandado FRANCISCO PUERTA VASQUEZ (*propia del dominus*), luego el usucapiante y su hijo han reconocido, no solo en los últimos 10 años, sino que, durante todo tiempo, el dominio ajeno en cabeza del demandado, como lo demuestran las pruebas que a lo largo de la presente contestación se han enunciado y que serían redundante repetir en este apite de excepciones.

En este sentido, la prosperidad de esta excepción está suficientemente, lo que demuestra que las pretensiones de la demanda son contrarias a los hechos, las pruebas y el derecho, vale decir, habida consideración que son adversas a la realidad y a la lealtad procesal, por lo que habrán de ser desechadas en su integridad.

2. *El demandante no cumple con los presupuestos estructurales de prescripción adquisitiva del dominio.*

No constituye fantasía aducir, que el actor no allega una sola prueba que demuestre que ha poseído el inmueble de manera de manera pacífica, pública e ininterrumpida y que se comportamiento haya sido por todo el tiempo legalmente exigido, el cual, hasta cuando entró en vigor la Ley 791 de 2002 era de veinte años, reducido por ésta, a la mitad.

Avala lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, cuando dice:

*“Por sabido se tiene, según lo ha memorado la Sala, que los presupuestos estructurales en tratándose de prescripción adquisitiva de dominio que deben colmarse para su feliz desenlace son: (i) que se trate de un bien prescriptible, (ii) que el interesado en la adquisición*

demuestre que lo ha poseído de manera inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida, y (iii) que ese comportamiento lo haya sido por todo el tiempo legalmente exigido, el cual hasta cuando entró en vigencia la ley 791 de 2002 era de veinte años, reducido por ésta, a la mitad." (Sentencia SC11786-2016 Radicación No. 11001-31-03-037-2006-00322-01 del 26 del veintiséis (26) abril de dos mil dieciséis (2.016) M.P Margarita Cabello Blanco).

Es nítido, que el único y verdadero poseedor y propietario es el demandado FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, su posesión ha sido verdaderamente pública, como lo prueban sendas declaraciones privadas de los Señores EDUAN JAIR RODRIGUEZ CUERVO, CARLOS GREGORIO RODRIGUEZ SUAREZ, HENRI JOVANNI WALTEROS DAZA, DAVID FELIPE CAICEDO PINTO y JAVIER ANTONIO ACOSTA CASTILLO vecinos y/o colindantes del inmueble objeto de usucapión que sostienen que el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, hasta, en los últimos 23 años.

Ya está suficientemente claro, que el actor no cumple con los con los presupuestos estructurales de prescripción adquisitiva del dominio y por ello deberá declararse la prosperidad de la presente excepción.

### 3. Mala fe del actor

Es evidente la mala fe del actor, al utilizar la vía procesal de la especialidad civil, contra la realidad fáctica y jurídica, buscando usucapir un inmueble que jamás ha poseído, que ni por imaginación podríamos aceptar que pudiese existir.

### 4. Abuso del derecho acción – pretensión

Cierto es que, al carecer la actora de legitimación en la causa por activa, precisamente por no tener derechos a su favor, está abusando del derecho de acción-pretensión, esto es, que está poniendo en movimiento la maquinaria jurisdiccional, sobre algo llamado al rotundo fracaso.

Repetimos que el demandante EDMUNDO PEREZ BARRIOS jamás ha sido poseedor del inmueble ubicado en la CARRERA 12 No. 15 – 28/30 de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 568247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; es necesario informar a su Señoría que el objeto del presente proceso de pertenencia solo tienen como finalidad utilizar de manera indebida a la administración de justicia con el propósito de evitar los efectos de la futura sentencia a dictarse dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que actualmente se tramita ante el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA bajo el Radicado No. 11001-4003033-2021-01303-00 en contra de EDUARDO PEREZ PEÑA (hijo del demandante), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento que adeuda desde el mes de septiembre del año 2021 según el Contrato de

Arrendamiento No. LC 05404904 de fecha 4 de abril de 2018 suscrito con FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ y que fuera cedidos al nuevo propietario GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT 900.966.093-5 el 10 de agosto del año 2021.

5. *No violación al principio de la buena fe por parte del demandado*

El demandado en todo momento ha obrado de buena fe, es decir, en las fases precontractual, contractual, pos contractual del contrato de arrendamiento, y ahora en esta vía judicial, atendiendo el llamado más allá de lo legal que hace la actora, porque precisamente ha forzado los hechos y las pruebas para demostrar algo por fuera de lo fáctico.

Esta buena fe, genera el derecho a la absolución, como es apenas lo mínimo que podemos esperar.

6. *Falta de identificación del inmueble a usucapir*

Cierto es que al carecer de una plena identificación del inmueble a usucapir no es posible dar trámite a la presente acción judicial porque este no cumple con el requisito *sine qua non* exigido por el artículo 83 del C.G.P que expresamente señala que "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.*", tratándose de la imaginaria prescripción parcial de un predio de mayor extensión este requisito no se encuentra satisfecho.

De igual forma, el incumplimiento del requisito antes enunciado incumple lo señalado en el numeral 11 del artículo 82, el numeral 5 del artículo 84 y del artículo 375 del C.G.P .

7. *Excepción genérica o de oficio*

Solicito al Honorable Juez que, en el evento de ser probados dentro del proceso, hechos que constituyan excepciones de fondo por fuera de las alegadas, se sirva declararlas oficiosamente la sentencia, según los artículos 282 y 281, inciso 3° del CGP.

**V. A LAS PRUEBAS**

*Comparecencia del perito*

Con miras a ejercer la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo demandante, solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva en los términos del artículo 228 del C.G.P., citar al perito Arq. CARLOS ALBERTO BARRERA PARDO autor de este dictamen, a fin de que sustente su pericia, y absuelva el interrogatorio que le formularemos sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido de la experticia.

### Testimonios

Me opongo a la práctica de los testigos solicitados por el actor en la medida que ninguno de ellos fue mencionado en los hechos de la demanda y no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo exige el artículo 212 del C.G.P.

### V. PRUEBAS QUE APORTO Y SOLICITO

1. Copia del contrato de CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS de fecha 17 de julio de 2021 en tres (3) folios.
2. Copia del Contrato de Transacción de fecha 4 de abril de 2018 PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentado ante el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en contra de bajo el Radicado No. 2017-01217, en un (1) folio.
3. Copia del Contrato de Arrendamiento No. LC 05404904 de fecha 4 de abril de 2018 suscrito con EDUARDO PEREZ PEÑA (hijo del demandante) quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.429.711., en tres (3) folios.
4. Escrito de fecha 5 de agosto de 2021 le NOTIFICÓ al señor EDUARDO PEREZ PEÑA la CESIÓN del Contrato de Arrendamiento No. LC 05404904 de fecha 4 de abril de 2018 al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT 900.966.093-5 (cesionario) y en él se indicó como dirección del cesionario era Carrera 12 No. 17-9 y CERTIFICADO DE ENTREGA Y COTEJO de la empresa INTERAPIDISIMO de fecha el 12 de agosto de 2021 en un total de) folios.
5. Copia del AUTO de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022) proferido por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA bajo el Radicado No. 11001-4003033-2021-01303-00 en contra de EDUARDO PEREZ PEÑA (hijo del demandante).
6. Se aportan las Declaraciones Privadas EDUAN JAIR RODRIGUEZ CUERVO, CARLOS GREGORIO RODRIGUEZ SUAREZ, HENRI JOVANNI WALTEROS DAZA, DAVID FELIPE CAICEDO PINTO y JAVIER ANTONIO ACOSTA CASTILLO vecinos y/o colindantes del inmueble objeto de usucapión que sostienen que el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, hasta, en los últimos 23 años, en un total de cinco (5) folios.
7. Aportamos como prueba el Formulario Único del Impuesto Predial Unificado del pago de los impuestos que datan del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 que fueron pagados por el propietario y poseedor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ y los del año 2022 que fueron pagos por mi mandante el GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S dada CESIÓN o VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2.021),e un total de dieciocho (18) folios.

8. Se aportan RECIBOS DE PAGO, CONSIGNACIONES Y LETRAS que datan del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con la cuales el señor EDUARDO PEREZ PEÑA (hijo del demandante) ha realizado pagos de arrendamiento demandado FRANCISCO PUERTA VASQUEZ con el cual el hijo del demandante reconoce ánimo de señor y dueño del demandado, quien es en realidad el que ostenta la posesión y propiedad del inmueble, hasta su cesión, en un total de setenta y un folios (71) folios.
9. Se aportan pagos de arrendamiento de parte del inmueble realizados por LIBARDO CORTEZ y WILSON CORTES que datan del año 2013 hasta el 2021, cruces de correspondencia informando el aumento en los canones de arrendamiento, actos de administración por parte de inmobiliarias (ASESORAR inmobiliaria de bienes raíces) y abogados, etc.
10. Copia del escrito dirigido al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ solicitando la terminación del PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado bajo el Radicado No. 2017-01217 en contra del señor EDUARDO PEREZ PEÑA hijo del demandante que terminó con pago y la suscripción CONTRATO DE TRANSACCIÓN de fecha 4 de abril de 2018, en un (1) folio.
11. Copia del CONTRATO DE TRANSACCIÓN de fecha 4 de abril de 2018, en dos (2) folios.
12. Copia del Oficio 2306 expedido por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro PROCESO DE PERTENENCIA Radicado No. 11001- 3103031-2006-000495, en un (1) folio.
13. Copia de dos (2) escrito informando el aumento en el canon de arrendamiento al señor EDURDO PEREZ hijo del demandante que datan del año 2021, en dos (2) folios.
14. Copia de los dos (2) escritos dirigidos a VIDAL GARZON CAJAMARCA donde el señor ALFONSO SIERRA CANO le informa de la venta del inmueble al señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, que datan del año 1980 fecha desde la cual ejerce su posesión con ánimo de señor y dueño y legítimo propietario.
15. Copia del AUTO de fecha veintiuno (21) de enero del año 2022 proferido por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA bajo el Radicado No. 11001-4003033-2021-01303-00 en contra de EDUARDO PEREZ PEÑA (hijo del demandante), promovido por el GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S.
16. La aportadas como pruebas en el incidente de nulidad presentado por el demandado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ

*Solicitud traslado probatorio y/o de oficio*

Solicito que en virtud a lo señalado en el artículo 174 del C.G.P, se tengan como pruebas trasladadas las piezas procesales que se requieran a través de su Honorable Despacho al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que allegue el PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado bajo el Radicado No. 2017-01217 en contra del señor EDUARDO

PEREZ PEÑA hijo del demandante que terminó con pago y la suscripción CONTRATO DE TRANSACCIÓN de fecha 4 de abril de 2018 con fin de evitar el lanzamiento del inmueble y al JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que allegue copia del PROCESO DE PERTENENCIA Radicado No.11001-3103031-2006-000495 que terminó en el año 2014 con cancelación de la providencia judicial según anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad 50C- 568247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá

#### *Anuncio de peritaje*

Es mi intención presentar a consideración del Honorable Juez, un dictamen pericial, rendido por un experto en el tema debatido, a efectos de controvertir el ya presentado por el demandante, para tal fin, ruego:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 175 del C.G.P, se sirvan conceder un término no inferior a treinta (30) días, dada la alta complejidad del asunto controvertido, para aportar un dictamen pericial que se usará de base para controvertir el allegado por el actor.

#### *Testimoniales*

Sírvase fijar fecha y hora, para que rindan testimonio las personas que luego mencionaré, mayores y hábiles para deponer, domiciliados y residenciados en Bogotá D.C., con el objeto de que depongan sobre todo lo que le conste respecto a este proceso, especialmente en lo que tiene que ver con la posesión manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del demandado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ Y demás aspectos debatidos. Dichas personas, *que pueden ser citadas por mi conducto*, son:

1. EDUAN JAIR RODRIGUEZ CUERVO, quien es vecino y/o colindante del inmueble objeto de usucapión y que conocen al que el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, en los últimos 20 años
2. CARLOS GREGORIO RODRIGUEZ SUAREZ, quien es vecino y/o colindante del inmueble objeto de usucapión y que conocen al que el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, en los últimos 23 años
3. HENRI JOVANNI WALTEROS DAZA, quien es vecino y/o colindante del inmueble objeto de usucapión y que conocen al que el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ,

ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, en los últimos 13 años

4. DAVID FELIPE CAICEDO PINTO, quien es vecino y/o colindante del inmueble objeto de usucapión y que conocen al que el señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, en los últimos 15 años

5. JAVIER ANTONIO ACOSTA CASTILLO, quien es vecino y/o colindante del inmueble objeto de usucapión y que conocen al que el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, ha sido el único poseedor y propietario del inmueble y que este ha sido explotado entre otros, por medio de los diferentes contratos de arrendamientos, en los últimos 20 años.

6. ERIKA JUDITH RESTREPO PUERTA, quien puede ser notificada en la Calle 14 No. 12-86 de Bogotá, correo electrónico [erikarestrepo@hotmail.com](mailto:erikarestrepo@hotmail.com) persona que conoce a las partes, le consta la celebración del contrato de arrendamiento celebrado con el señor EDUARDO PEREZ PEÑA hijo del demandante EDMUNDO PEREZ y el pago de los arriendos por parte del señor EDUARDO PEREZ PEÑA en la calle 14 No. 12-84/86 de Bogotá, la mora en pago de los arriendos, los incrementos y sobre la cesión del contrato al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S.

7. EDUARDO PEREZ PEÑA, quien puede ser notificado en la Carrera 12 No. 15-30/36, Correo Electrónico: [luminosos1544@hotmail.com](mailto:luminosos1544@hotmail.com) , persona que le consta que tiene en arrendamiento el local de la Carrera 12 No. 15-30/36 de Bogotá al señor FRANCISCO DE JESUS PERTA VASQUEZ y que por mora en los cánones fue objeto de un PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado bajo el Radicado No. 2017-01217 ante el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el cual termino por transacción y la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento de fecha 4 de abril de 2018 y de ahí que reconoce que paga arriendos al demandado FRANCISCO DE JESUS PERTA VASQUEZ y del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que adelanta en su contra el GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. ante JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA bajo el Radicado No. 11001-4003033-2021-01303-00.

8. ANGEL DANILO SALCEDO PIÑEROS, quien fue trabajador del EDUARDO PEREZ PEÑA, por un periodo de seis (6) años y conoció directamente respecto de los pagos de arrendamiento que se realizaban al verdadero poseedor y propietario del inmueble objeto de prescripción FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

*Declaraciones*

Del señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, para que declare respecto de la existencia e intención real inmersa en el contrato CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS de fecha 17 de julio de 2021 suscrito con el GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S., que lo legitima como directo interesado en las resultados del presente proceso de pertenencia y respecto de la cesión de los contratos de arrendamientos existentes sobre el inmueble objeto del presente litigio.

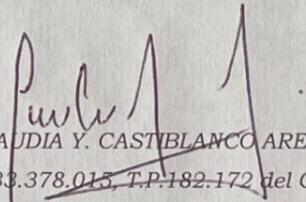
*Interrogatorio de parte*

Sírvase fijar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte, que personalmente le formularé sobre los hechos del proceso

**IV ANEXOS**

Todo lo relacionado en el acápite de pruebas

Del señor Juez,



CLAUDIA Y. CASTIBLANCO AREVALO  
C.C. N° 33.378.015, T.P. 182-172 del C.S. de la J.  
Email: [claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com](mailto:claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com),  
Celular 301 334 3481 y 313 208 38 90

## CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

**CEDENTE:** FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C. de C. No. 8.301.995 de Medellín

**CESIONARIO:** GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT. 900.966.093-5  
Por intermedio de su representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ  
con C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá.

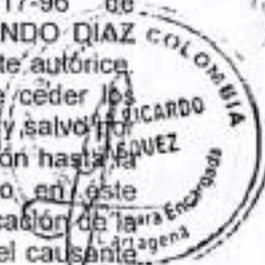
En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), entre los suscritos: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C. de C. No. 8.301.995 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, por una parte; y por otra parte, el GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT. 900.966.093-5, debidamente representado por el señor gerente y representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ con C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá, quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO** y manifestaron que han celebrado el presente contrato de cesión o venta de derechos Litigiosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1969 y ss. del Código Civil, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.-** Que por medio de éste instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta al **CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** con el radicado No. 11001310301419810034100 que en la actualidad cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá -Juzgado de origen: 14 Civil del circuito de Bogotá-, siendo demandante **OTONIEL GONZALEZ** (q.e.p.d.) hoy sus herederas contra **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ** donde se encuentra vinculado y embargado el inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona centro- de Bogotá D.C., de propiedad del **CEDENTE FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**.

**SEGUNDA: ADQUISICION DEL DERECHO.-** **EL CEDENTE** fue demandado en el año 1.981 por el señor **OTONIEL GONZALEZ** en proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** con el radicado No. 11001310301419810034100 ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, cuyo proceso actualmente cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, a fin de que suscribiera en favor del demandante **OTONIEL GONZALEZ** la respectiva escritura pública respecto del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, proceso que tiene sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre del año 1983, por medio de la cual el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución, pero ésta, fue objeto del recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior- Sala Civil de Bogotá, quien mediante sentencia de segunda instancia de fecha 28 de septiembre de 1984, decide confirmar la sentencia de primer grado pero con la aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor **OTONIEL GONZALEZ**, hoy sus herederas simultáneamente deberán cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas cuarta y quinta y a la totalidad de la promesa de permuta allegada como base del proceso ejecutivo, en armonía con las obligaciones del ejecutado, esto es, con la obligación de suscribir la escritura pública



del inmueble de la calle 52 A No.77-23 de la urbanización Normandía de Bogotá, a favor de mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, para que éste hiciera lo propio respecto de la suscripción de la escritura del inmueble de la carrera 12 No.15-30 de esta ciudad a favor de señor OTONIEL GONZALEZ, hoy sus herederos, situaciones éstas, que no se han podido llevar a cabo debido al incumplimiento por parte del señor OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.), hoy sus herederos, por cuanto el inmueble de Normandía no pertenece al demandante ni a sus herederos. **TERCERA:** Vinculación: Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **CUARTA:** PRECIO.- Que esta cesión se realiza por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.150.000.000.00) que EL CESIONARIO pagará al CEDENTE así: **A.-** La suma de \$ 712.000.000.00 en efectivo o mediante cheque de gerencia a la firma del presente contrato; **B.-** La suma de \$38.000.000.00 representada con el vehículo camioneta marca VOLKSWAGEN SAVEIRO, color plata sirius metálico, tipo pick up, de servicio particular, cilindraje cc 1.598, modelo 2019, de placas FYP 777, la cual será entregada por el cesionario al cedente con el respectivo traspaso, impuestos pagos hasta el 2021, libre de multas, embargos y a paz y salvo por todo concepto a la firma del presente contrato y **C.-** La suma de \$400.000.000.00 serán cancelados por el cesionario al cedente en 8 cheques cada uno por la suma de \$50.000.000.00, siendo el primero para el día 30 de julio del año 2021, el segundo para el 30 de agosto del año 2021 y así sucesivamente mes a mes hasta el octavo cheque. **QUINTA:** RESPONSABILIDAD.- EL CEDENTE manifiesta y así lo acepta EL CESIONARIO, que esta cesión se efectúa con responsabilidad por parte del CEDENTE, por lo tanto EL CESIONARIO acepta las condiciones en que se encuentra el estado del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO con el radicado No. 11001310301419810034100 que en la actualidad cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá -Juzgado de origen: 14 Civil del circuito de Bogotá- hasta la presente fecha, previo asesoramiento a través de abogado, por lo que con base en dicho paso procesal es que se efectúa la presente CESION DE DERECHOS, asumiendo EL CESIONARIO de aquí en adelante todos gastos y honorarios que genere el proceso hasta su culminación. Parágrafo: El cedente manifiesta que a la presente fecha se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales con el Dr. ORLANDO JIMENEZ CAMARGO. **SEXTA:** Teniendo en cuenta que los derechos litigiosos que se ceden dentro del citado proceso judicial, se encuentra vinculado el inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá de propiedad del cedente FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, quien además, ejerce la posesión del mismo por un espacio superior a los 41 años hasta la presente fecha, el cedente a partir de la firma del presente contrato CEDE los derechos derivados de la posesión a favor del cesionario, para lo cual, se compromete a ceder al cesionario los contratos de arrendamiento suscritos con los arrendatarios EDUARDO PEREZ PEÑA y LIBARDO CORTES BUITRAGO de fechas ABRIL 4 DEL AÑO 2018 Y SEPTIEMBRE 1 DEL AÑO 2017, cuyos cánones de arrendamiento se encuentran actualmente en \$4.950.000.00 y 1.264.450.00, respectivamente. Igualmente se les enviará carta a los inquilinos de dicha cesión de los contratos, indicándoles que a partir del 1 de agosto del año 2021 se le debe cancelar el canon de arrendamiento al cesionario GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT. 900.966.093-5 en la carrera 12 No. 17-96 de Bogotá, por intermedio de su representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ con C. de C. No.1.032.402.540 de Bogotá y/o a quien éste autorice. Parágrafo: El cedente se compromete con el cesionario además, de ceder los derechos de posesión del inmueble de su propiedad a entregarlo a paz y salvo por concepto de impuesto hasta el año 2021, servicios públicos, valorización hasta la firma del presente contrato y procesos diferente al mencionado, en este contrato. **NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN.-** Para efectos de la notificación de la presente cesión de derechos, esta se le notificará a las herederos del causante.



demandante OTONIEL GONZALEZ (Q.E.P.D.), por intermedio del Juzgado del conocimiento conforme a los Art. 1960 y 1961 del C.C. **SEPTIMA:** El CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso en mención, así como de la sentencia de primera y segunda instancia y demás actuaciones que se encuentran dentro del citado expediente, en el cual sucede al cedente para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el referido despacho judicial donde se adelanta el proceso objeto de la cesión y por lo tanto acepta que la cesión, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura, generada dentro del mismo. **OCTAVA:** El CESIONARIO se compromete a hacer reconocer esta cesión ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo referido en la Cláusula Primera del presente Contrato. **NOVENA:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos litigiosos, el CESIONARIO podrá ser notificado en la carrera 12 No. 17-96 de Bogotá. Por su parte, el CEDENTE podrá ser notificado en la calle 14 No. 12-86 de Bogotá.

Presente el CESIONARIO, identificado como aparece al pie de su firma y de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta en todas y cada una de la cláusulas el presente contrato por encontrarlas a su entera satisfacción.

No siendo más el objeto del presente Contrato de CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS se termina y se firma en Bogotá D.C., a los DIESESETE (17) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EL CEDENTE:

  
**FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VASQUEZ**  
 C. de C. No. 8.301.995 de Medellín

CLÁUSULA PRIMERA  
 DEL CÍRCULO DE CARTAGENA  
 ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Compareció  
**Francisco De Jesús**  
Ruero Vasquez  
 C.C. 8301995  
 DE Medellin  
 y dijo que reconoce como suya la firma  
 estampada y la huella en el anterior  
 documento así como el contenido del mismo

EL CESIONARIO:

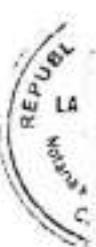
**Manuel Diaz**  
**GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS**  
 Nit:900.966.093-5  
 REP. LEGAL: **MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ**  
 C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá.

17 JUL. 2021



SEGUN EL ART. 3º DE LA  
 RESOLUCION 6467 DE 2015 SIN  
 LA PRESENTE AUTENTICACION  
 SE REALIZA POR EL SISTEMA  
 TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR
- 2 DILIGENCIA DESPACHADA
- 3 FALLA EN EL PROCESO
- 4 FALLA EN LA IDENTIFICACION
- 5 IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO IMPROBABLE
- 6 OTROS



**Manuel Fernando Diaz Martinez**  
 1032402540

**Manuel Diaz**

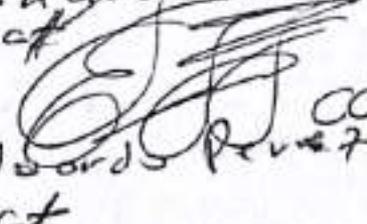
## TRANSACCIÓN

Entre los suscritos: Francisco de Jesús Puerta Uspuzet y Eduardo Pérez Peña, en sus condiciones de demandante y demandado en el proceso verbal de restitución No 2017-1217 que cursa en el juzgado 19 civil Municipal de Bta, hemos decidido transar las diferencias allí surgidas en la siguiente forma:

- 1) A partir del 4 de Abril / 2018 las partes suscriben un nuevo contrato de arrendamiento por el término de un año.
- 2) El señor Eduardo Pérez Peña reconoce y acepta deber la suma de \$40.000.000= por concepto de cánones de arrendamiento atrasados.
- 3) El señor Eduardo Pérez Peña cancelará la suma de \$40.000.000= señor Francisco de Jesús Puerta en 5 Letras de Cambio.
- 4) Las partes solicitan de común acuerdo al juzgado la terminación del citado proceso por transacción y que no se condene en costas a ninguna de las partes. En constancia se firma en Bogotá a los 4 días del mes de Abril del año 2018. -  
el demandante,

El demandado,

  
Francisco de Jesús Puerta Uspuzet  
Ccf

  
Eduardo Pérez Peña  
Ccf

cc 794297/1 BSti



### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTÁ ABRIL 04 2018**  
 ARRENDADOR (ES): **FRANCISCO DE J. PEÑA VÁSQUEZ**  
 Nombre e identificación: **CC # 8301.995 MILH**  
 Nombre e identificación:  
 ARRENDATARIO (S): **EDUARDO PEÑA PEÑA**  
 Nombre e identificación: **CC # 79.429.74 DE BT**  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: **CARRERA 12 + 15 - 30135 - LOCAL DE BOGOTÁ**  
 Precio o canon: **Cuatro millones quinientos mil pesos m/le (\$ 4.500.000 - )**  
 Fecha de pago: **cuatro de abril del año 2018**  
 Sitio y lugar de pago: **calle 14 + 12 - 86 a. a. ca. arrendador**  
 Término de duración del contrato: **1 año un día** ( 1 año ) Año (s)  
 Fecha de iniciación del contrato: Día: **cuatro** ( 04 ) Mes: **abril**  
 Año: **dos mil dieciocho** ( 2018 ) Fecha de terminación del contrato: Día: **cuatro**  
 ( 04 ) Mes: **abril** Año: **dos mil diecinueve ( 2019 )** ( 1 )  
 inmueble tiene los servicios de: **Luz, Agua, Alcantarillado, y asco se hace.**  
 Lo observado que el local no tiene contador de agua  
 cuyo pago corresponde a: **ARRENDATARIO.**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **CINCO DÍAS** ( 05 ) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: **La suma de \$ 4.500.000 Mensuales q'serán cancelados en la calle 14 + 12 - 86 de Bogotá.**

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un **diez por ciento (10%)** si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO - EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al **19 ( % )** o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el pago del arrendamiento. TERCERA - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: **VENTA DE MATE**

**RIALES ELÉCTRICOS**  
 y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA - SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes **ESTRIPPE Y CUERPOS SÓLIDOS SUBSISTIDAS POR ARRENDATARIO**. Séptima - SERVICIOS PÚBLICOS. Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS. Estará a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el fin de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de ( \$ - ) anticipadamente dentro de los ( ) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el



mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día cuatro (04) del mes abril del año DOS MIL DIOCE (2019), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la otra parte por la suma de TRES CIENTOS (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de AMBAS PARTES

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidarios (s) a ANGELA CACERES mayor y vecino de BOBOTA identificado con CC # 65 255093 0196 mayor y vecino de BOBOTA quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(s). DÉCIMA OCTAVA. - EL (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los índices. DÉCIMA NOVENA. - En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mora tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terremoto. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: LOS LINDEROS TANTO GENERALES COMO ESPECIALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRAN EN BUENA SERVIDUMBRE LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:  
 ARRENDADOR (ES): Dirección CARRERA 12 N° 15-30186 de 8ta  
 Teléfono: 310 819 2073 Fax: 342 8395 Dirección electrónica: LUMINOSAS1544@ymail.com  
 DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección CARRERA 12 N° 15-30136 de 8ta  
 Teléfono: 342 8395 Fax: — Dirección electrónica: LUMINOSAS1544@ymail.com

CLÁUSULAS ADICIONALES: Este contrato Reemplaza todos los celebrados anteriormente entre el señor Eduardo Perce o hijo Eduardo Perce con Trayectoria antes del año 2000.  
 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día cuatro (04) del mes de abril del año 2018.

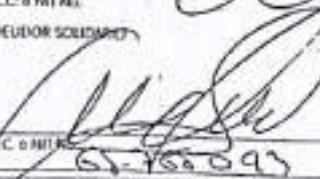
ARRENDADOR ARRENDATARIO

CC o NIT No. 8.361.9956 CC o NIT No. 7902971

ARRENDATARIO ( ) DEUDOR SOLIDARIO ( )

TESTIGO DEUDOR SOLIDARIO

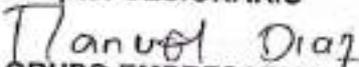
Domenica Benitez Chavez 

CC o NIT No. 1010246036 CC o NIT No. 65-756093



HOY 10 de agosto del año 2021, CEDO Y TRASPASO el presente contrato de arrendamiento de local comercial número LC- 05404904 de fecha abril 04 del año 2018 en todas y cada una de sus partes y estipulaciones allí pactadas al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con Nit:900-966.093-5, por intermedio de su representante legal.  
Atentamente,

  
FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C. de C. No. 8.301.995 de Medellín.  
CEDENTE

Acepto: CESIONARIO  
  
GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS  
NIT:900-966.093-5  
Rep. Legal MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ  
C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá.

www.serviciopostal.com.co - PQR 1 Servicio al Cliente: 0188 5000000 - Calle 84A No. 100-10 Bogotá D.C.  
 Calle 30 # 7 - 48 - Ciudad Luperón Bogotá D.C. Calle 18 # 100-100000 Calle 203 21-100000  
 0188 5000000 - 0188 5000000 - 0188 5000000 - 0188 5000000 - 0188 5000000 - 0188 5000000



Regimen Comod. Servicio Correo Boleto No. 012101011 de diciembre 24 de 2016, Resolución de IVA y Autorización de Envío  
 Res. 00704 de 17 de 2016. Resolución Facturación para Sistema PQR: 187601119254 00000001 para 1000 desde 1000 hasta  
 120000 con 12 meses de vigencia. Licencia MIVIC 201198 Fecha y Hora de Admisión: 11/08/2021 16:18  
 INTER DAPTON S.A. No. 700059242026 Tiempo estimado de entrega: 12/08/2021 18:00  
 NIT: 000051565-7 Calle de Transporte  
 Servicio: Notificaciones

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO** Cde. 8069811032104

<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARGA</b>
C106	X27

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

<b>DESTINATARIO</b> CC 101539 EDUARDO PEREZ PEÑA KR 12 # 15 - 39 38	<b>EMISOR</b> CC 810096 FRANCISCO DE JESUS PUERTA CL 14 # 12 - 86 BRZ CENTRO  310666585 BOGOTÁ/CUNDICOL
---	--

**NUMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
700059242026



700059242026

**DESTINATARIO**

Casilleros	→	BOG 300
Puertas	→	22

<b>OTROS SERVICIOS</b> Proces. SOBRE CARTA Tipo Servicio Notificaciones Vr Comercial \$ 12.500.00 Piezas: 1 No. Boleto Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Ejec. Comercio NOTIFICACION	<b>ESCOMISION</b> Valor Flete \$ 11.240.00 Valor sobre Boleto Valor otros servicios: Vr imp. otros cargos \$ 0.00 Valor total \$ 11.500.00 Forma de pago: CONTADO	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>  <b>\$ 0</b>
---	---	---

EL SERVIDOR PARA RESOLUCION DE DUBIADAS

SERVICIO DE NOTIFICACIONES DESTINATARIO

Bogotá D.C., agosto 5 del 2021

Señor  
EDUARDO PEREZ PEÑA  
Carrera 12 No. 15-30/36 – LOCAL-  
BOGOTA D.C.

FRANCISCO DE JESUS PUETA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito comunicar a Usted, y a notificarle de la cesión del contrato de arrendamiento de local comercial en todas y cada una de sus partes y estipulaciones allí pactadas, suscrito entre FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, como arrendador y usted EDUARDO PEREZ PEÑA como arrendatario, con fecha 04 de abril del año 2018, respecto del inmueble de la carrera 12 No. 15-30/36 de la ciudad de Bogotá, el cual fue celebrado por el término de un año, por lo que a partir del 1 de agosto del corriente año, el canon de arrendamiento debe ser cancelado en la carrera 12 No. 17-96 de Bogotá al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con NIT:900-966.093-5, por intermedio de su representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ identificado con la C. de C. No.1.032.402.540 de Bogotá

Lo anterior, en razón a que el suscrito el día 17 de julio del año 2021, celebros contrato de cesión o venta de derechos litigiosos con la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con NIT:900-966.093-5, por intermedio de su representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ identificado con la C. de C. No.1.032.402.540 de Bogotá, dentro del proceso EJECUTIVO No. 1981-00341-00 que actualmente cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, donde se encuentra embargado el inmueble de la carrera 12 No. 15-30/36 de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, le ruego que a partir del 1 de agosto del año 2021, para todos los efectos legales deberá entenderse con la referida sociedad por intermedio de su representante legal.

Cordialmente,



FRANCISCO DE JESUS PUETA VASQUEZ  
C. de C. No. 6.301.995 de Medellín.  
CORREO ELECTRONICO: electrisa@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
11 AGO 2021  
LICENCIA 1102  
MIN COMERCIO Y INDUSTRIA

Notaria Sexta del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena  
compareció personalmente  
**FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**  
Identificado con C.C. 8301995  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es verdadero.  
Cartagena, 2021-08-10 11:31



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco de Jesus Puerta Vasquez", is written over the text of the document.





1-451 Carrera Luján Bogotá D.C. Calle 28 # 45-145 - 01-451-451451 (C) 2011-2012. Todos los derechos reservados.

Repetir Códigos de barras Correo No. 611211511 de diciembre 24 de 2011. Resoluciones de IVA y Autorizaciones de Envío No. 001074 de 17 Sep. 2011. Resolución 0444 No. 187678 TRIBUNAL de 2006/05/02 Desde 7000761000 hasta 7000770000. Licencia UNITE 001184.

**ENTER RAPIDISSIMO S.A.** No. 700063830480  
 NIT: 800251563-7 Guía de Transporte  
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 29/10/2021 14:51  
 Tiempo estimado de entrega: 03/11/2021 18:30

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

DESTINO		Cód. postal	
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>			
<b>DESTINATARIO</b>	CC 310666595	<b>REMITENTE</b>	CC 310666595
EDUARDO PEREZ PEÑA CRA 12 # 15-30/36 LOCAL		FRANCISCO DE J. PUERTA VASQUEZ	CIL 14 # 12-30
310666595		310666595	BOGOTA\CUND\COL
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>		 700063830480	
<b>DESTINACION</b>		<b>VALOR A COBRAR</b>	
Casilleros → BOG 300	Puertas → 20	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>	
<b>DATOS DEL ENVÍO</b>		<b>\$ 0</b>	
Modelo: PAQUETE REQUINO Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Pz Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. 6000 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	<b>DISPOSICIÓN</b> Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre Flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO		

1-451 Carrera Luján Bogotá D.C. Calle 28 # 45-145 - 01-451-451451 (C) 2011-2012. Todos los derechos reservados.

**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 29/10/2021 14:51  
 ENTER RAPIDISSIMO S.A. NIT: 800251563-7 No. 700063830480  
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

DESTINO		Cód. postal																
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>																		
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>	700063830480	 700063830480																
<b>REMITENTE</b>		<b>VALOR A COBRAR</b>																
FRANCISCO DE J. PUERTA VASQUEZ CC 310666595 / Tel: 310666595 BOGOTA\CUND\COL	Como remitente Conviene al cliente. guía remesa en: <a href="http://www.enterrapidissimo.com">www.enterrapidissimo.com</a> , subiendo el formato de datos personal.	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>																
<b>Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlv Comercial: \$ 15.000,00</b>		<b>\$ 0</b>																
<b>Dice Contener: DOCUMENTOS</b>																		
<b>PARA: EDUARDO PEREZ PEÑA CRA 12 # 15-30/36 LOCAL</b>																		
<b>RECIBIDO POR:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>																		
		1- Entrega Exitosa    2- Dirección en error    3- Retenido    4- Otros 2- Desconocido    4- No Rectifico    5- No Recibe																
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No. Gestión</th> <th colspan="4">Fecha del momento de Entrega</th> </tr> <tr> <th></th> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		No. Gestión	Fecha del momento de Entrega					DÍA	MES	AÑO	HORA	X				
No. Gestión	Fecha del momento de Entrega																	
	DÍA	MES	AÑO	HORA														
X																		
Firmado y sellado en el Establecimiento de Entrega por el (la) (Nombre)		Firmado:																

Bogotá D.C., agosto 10 del 2021

Señor  
EDUARDO PEREZ PEÑA  
Carrera 12 No. 15-30/36 – LOCAL-  
BOGOTA D.C.

**NOTIFICACION (2) DE CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito comunicar a Usted, que el día 10 de agosto del año 2.021 he CEDIDO el contrato de arrendamiento de local comercial en todas y cada una de sus partes y estipulaciones allí pactadas suscrito entre FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, como arrendador y usted EDUARDO PEREZ PEÑA como arrendatario, con fecha 04 de abril del año 2018, respecto del inmueble de la carrera 12 No. 15-30/36 de la ciudad de Bogotá, el cual fue celebrado por el término de un año; al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con NIT: 900-966.093-5, por intermedio de su representante legal, tal y como me permito demostrar con copia tanto del contrato de arrendamiento de fecha 04 abril del año 2018 como de la cesión de fecha 10 de agosto del año 2.021, los cuales me permito exhibirlos y adjuntarlos al presente escrito de notificación de la cesión del contrato para que sirvan como prueba, por lo que a partir de dicha fecha, el canon de arrendamiento e incrementos y demás obligaciones pactadas, debe ser cancelado en la carrera 12 No. 17-96 de Bogotá al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con NIT:900-966.093-5, por intermedio de su representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ identificado con la C. de C. No.1.032.402.540 de Bogotá.

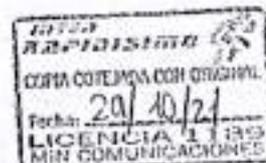
Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1959, 1960, y 1961 del Código Civil, me permito notificarlo de la CESION del referido contrato de arrendamiento, con la exhibición del mismo de su existencia junto con la cesión, la cual la hago a través del servicio de correo certificado.  
ANEXO: Copia del referido contrato y de la cesión.

Para todos los efectos legales el cesionario recibe notificaciones en la carrera 12 No. 17-96 de Bogotá.  
El cedente recibe notificaciones en la calle 14 No. 12-86 de Bogotá.

Cordialmente,



FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C. de C. No. 8.301.995 de Medellín.  
CORREO ELECTRONICO: [electriza@gmail.com](mailto:electriza@gmail.com)





### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **BOGOTA ABRIL 04 2018**  
 ARRENDADOR (ES): **FRANCISCO DE J. BERTA VAQUEZ**  
 Nombre e identificación: **CC # 8 301.995 MILK**  
 Nombre e identificación:  
 ARRENDATARIO (S): **EDUARDO PEREZ REJA**  
 Nombre e identificación: **CC # 79 429.712 8-16**  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: **CARRERA 12 # 15-30135.- LOCAL DE BOGOTA**  
 Precio o canon: **Cuatro millones quinientos mil pesos m/le (4.500.000-)**  
 Fecha de pago: **cuatro de abril del año 2018**  
 Sitio y lugar de pago: **calle 14-12-86 a la ca. BOGOTÁ**  
 Término de duración del contrato: **1 año o a la ca. ARRENDADOR**  
 Fecha de iniciación del contrato: Día: **cuatro** (04) Mes: **abril** (04) Año: **2018**  
 Fecha de terminación del contrato: Día: **cuatro** (04) Mes: **abril** (04) Año: **2019**  
 inmueble tiene los servicios de: **LUZ, AGUA, alcantarillado, y aseo se hace.**  
 La observación que el local no tiene contador de agua cuyo pago corresponde a: **DEBENDA TABO.**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el uso del inmueble cuyos límites se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA.- FORMA DE PAGO, DIFERENDIUM Y SERVICIOS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros CINCO DÍAS (05) días de cada periodo contractual a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: **La suma de \$4.500.000 renovables q's sean cancelados en la calle 14-12-86 de Bogotá.**

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un diez por ciento, por ciento (10%). Si el precio de pago - en cheque, se extinguió el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. INVIJERAR. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al 1% (n) o el monto que la Ley Salubridad determine en el futuro, por concepto de impuestos al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones comerciales para el pago del arrendamiento. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble al objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: **VENTA DE HOTEL**

**RIALES ELECTRICOS!**  
 y se obliga a cumplir con las normas que son aplicables a la ley, el orden público y las buenas costumbres. Cuarta.- RESPONSABILIDAD: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes, y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a mantener el inmueble para el cumplimiento de personas, depósito de autos o equipajes y clases de grupos, reuniones, ni tampoco para el almacenamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, explosivos y similares. QUINTA.- SERVICIOS PUBLICOS Y UTILIDADES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar, alquilar, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA.- IMPORTE: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacer mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedará(n) propiedad de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEPTIMA.- OBLIGACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones menores y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes SIEMPRE Y CUANDO SEAN DETERMINADAS POR EL ARRENDADOR. OCTAVA.- SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de cobrarle mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán asumidas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADOR (ES). PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estará a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicados, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separada, con el fin de los requisitos exigidos para tal efecto. QUINTA.- CUANTAS DE ADMINISTRACION: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga (n) a pagar por concepto de administración, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentra a la fecha de inicio de vigencia del contrato. Este es la suma de (1-), anticipadamente dentro de los ( ) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga (n) a pagar calibrando mensualmente y con la una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA.- INCUMPLIMIENTO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes hagan para verificar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá pagar por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la desastrosidad dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el



LEGIS Todos los documentos firmados



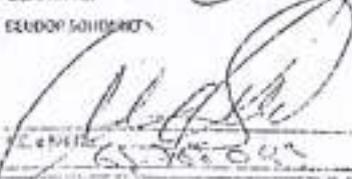
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos, tal como se dio y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas de las que lleguen posteriormente, pero censadas en vigencia del contrato. Para el efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y regular de promedio de sus tres (3) últimos comprobantes según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios, u conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO(S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. DÉCIMA SEGUNDA - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el inmueble el día cuatro (04) del mes de abr. del año dos mil diez (2010), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallan en escrito separado firmado por las partes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO(S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requisitos previstos en la ley o los cuales señale (n) EL (LOS) ARRENDATARIO(S). DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la suma de tres millones (3) millones mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena sin menoscabo del efecto de la mora y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba suficiente para el efecto de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO(S) o sus sucesores solidarios renuncian expresamente a cualquier reclamo o perjuicio por concepto de (s) incumplimiento del pago de esta u cualquier otra obligación derivada del contrato. DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término establecido. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término señalado de sus prórogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo mismo sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 549 del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA - COSTOS: Los gastos que corren a cargo del presente documento serán de cargo de AMBAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) bien como deudores solidario (s) a ANGELA CACENA mayor y vecina de BOGOTÁ de BOGOTÁ identificada con CC \* 95 750 73 894 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO(S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(s). DÉCIMA OCTAVA - EL (LOS) ARRENDATARIO(S) declara (n) e presta a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para figurar en este documento el espacio en blanco destinado a los índices. DÉCIMA NOVENA - En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO(S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola declaración del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de reclamo o perjuicio por concepto (s) en mora del pago de esta u cualquier otra obligación derivada del contrato. La mora, tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como dación o dación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. VIGÉSIMA - GOBIERNO DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y extrajudicial, cualquiera que sean como resultado del no pago oportuno de los servicios públicos, las empresas respectivas, los impuestos, tasas, el contrato o la línea telefónica, cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su recuperación. VIGÉSIMA Y ÚLTIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros; o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por incendios, caídas de personas, incendios o inundaciones. Estos son a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo necesarias para la seguridad del inmueble. DÉCIMA PRIMERA - SE ANEXA A ESTE CONTRATO LOS ENDOSOS Y VOTOS GENERALES COMO FIANZA DE BUEN PAGO EN ARRENDAMIENTO

Se anexa en hoja separada los cuales forman parte integral del presente contrato  
VIGÉSIMA TERCERA - Para las notificaciones y avisos entre las partes son deseables las comunicaciones, que se hagan ya sea vía telefónica, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para estas efectos se señalan los siguientes direcciones:  
calle 14 N° 12-86  
ARRENDADOR (ES): Dirección carrera 12 N° 12-30136 de gle  
Teléfono: 310 8192073 Fax: 3428395 Dirección electrónica: luminosas1744@gmail.com  
DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección carrera 12 N° 15-30136 de gle  
Teléfono: 3428395 Fax: - Dirección electrónica: luminosas1594@gmail.com

CLÁUSULAS ADICIONALES: Este contrato Reemplaza toda las celebradas anteriormente.  
Entre el señor Eduardo Pérez o Eduardo Pérez con trayectoria antes el año cuatro  
En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día cuatro (04) del mes de abr. del año 2010.

ARRENDADOR  
  
CC # 8361.995  
ARRENDATARIO ( ) DEUDOR SOLIDARIO ( )  
FERNANDO  
ARRENDADOR  
  
CC # 9575073894  
DEUDOR SOLIDARIO  
  
CC # 9575073894



HOY 10 de agosto del año 2021, CEDO Y TRASPASO el presente contrato de arrendamiento de local comercial número LC- 05404904 de fecha abril 04 del año 2018 en todas y cada una de sus partes y estipulaciones allí pactadas al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con Nit:900-966.093-5, por intermedio de su representante legal. Atentamente,

FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C. de C. No. 8.391.995 de Medellín.  
CEDENTE

Acepto: CESIONARIO

*Manuel Diaz*  
GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS  
NIT:900-966.093-5  
Rep. Legal MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ  
C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá.



**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

10 A

efiores:

FRANCISCO DE J. PUERTA VASQUEZ  
BOGOTÁ/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 760063530460	Fecha y Hora del Envío 29/10/2021 14:51:32
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 4020 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 12 # 15-35	

**REMITENTE**

Nombre FRANCISCO DE J. PUERTA VASQUEZ	Identificación 3100666595
Dirección Cra. 14 # 12-86	Teléfono 3100666595

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDUARDO PEREZ PEÑA CRA 12 # 15-30/35	Identificación 3106666505
Dirección LOCAL	Teléfono 3106666505

**TELEMERCADEO**

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
03/11/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL - NO SE LLAMA

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	
Fecha de Devolución		04/11/2021
Fecha de Devolución al Remitente		04/11/2021

Y LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EDUARDO PEREZ PEÑA CRA 12 # 15-30/35 NO RECIBO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**CERTIFICADO POR:**

Representante Legal JOHN AGUDELO
Nombre Centro de Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 12 15 35
Fecha Impresión 24/11/2021 16:07

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/seguro-su-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) - servicioalcliente@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

---

**Notificación de cesión de contrato de arrendamiento**

---

OSIRIS GUEVARA <electrisa@gmail.com >  
16/11/21 15:14 Gmail - Notificación de cesión de contrato de arrendamiento

16 de noviembre de 2021, 15:02

Para: luminosos1544@gmail.com, luminosossas@gmail.com, luminososa2@gmail.com, luminosossos@hotmail.com, luminosoluminosos@hotmail.com

Buenas tardes señor EDUARDO PEREZ PEÑA, por esta vía le notifico (3) cesión contrato de arrendamiento con exhibición del mismo y la cesión a Grupo Empresarial Multimarcas SAS, por PDF suscrito con usted como arrendatario, respecto del local de la carrera 12 # 15-30/36 de Bogotá, conforme artículos 1959 a 1961 del código civil y decreto 806 del 2020.

Atentamente,

FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
Arrendador

---

 EDUARDO PEREZ PEÑA.pdf  
1521 K

## DECLARACION PRIVADA

Eduan Jair Rodríguez Cuervo ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 93297554 de Líbano (Tolima), vecino y residenciado en la carrera 12 17-94, barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., manifiesto de manera libre espontánea y voluntaria que conozco hace más de 20 años al señor Francisco De Jesús Puerta Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No 8301995 de Medellín, mayor de edad, quien adelanta su actividad comercial en la calle 14 No. 12-84/86/88 barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., y a quien reconozco como legítimo propietario y poseedor de los locales ubicados Carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-568247 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos -zona centro- de Bogotá D.C., por que los ha explotado, entre otros, a través de distintos de contratos de arrendamientos.

Nombre:

Eduan Rodríguez

Huella:



Firma:

[Handwritten signature]

Correo: [eduan154@gmail.com](mailto:eduan154@gmail.com)

Teléfono: 3203493073

Para su confirmación anexo certificado de existencia y representación legal.

## DECLARACION PRIVADA

Carlos Gregorio Rodríguez Suarez ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79509113 de Bogotá, vecino y residenciado en la carrera 12 16-26, barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., manifiesto de manera libre espontánea y voluntaria que conozco hace más de 23 años al señor Francisco De Jesús Puerta Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No 8301995 de Medellín, mayor de edad, quien adelanta su actividad comercial en la calle 14 No. 12-84/86/88 barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., y a quien reconozco como legitimo propietario y poseedor de los locales ubicados Carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-568247 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos -zona centro- de Bogotá D.C., por que los ha explotado, entre otros, a través de distintos de contratos de arrendamientos.

Nombre:

Carlos G Rodríguez Suarez

Huella:



Firma:

[Handwritten signature]

Correo: [distrielectrica@hotmail.com](mailto:distrielectrica@hotmail.com)

Teléfono: 3107720207

Para su confirmación anexo certificado de existencia y representación legal.

## DECLARACION PRIVADA

Henri Jovanni Walteros Daza ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 80720818 de Bogotá, vecino y residenciado en la carrera 12 14-20, barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., manifiesto de manera libre espontánea y voluntaria que conozco hace más de 13 años al señor Francisco De Jesús Puerta Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No 8301995 de Medellín, mayor de edad, quien adelanta su actividad comercial en la calle 14 No. 12-84/86/88 barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., y a quien reconozco como legítimo propietario y poseedor de los locales ubicados Carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-568247 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos -zona centro- de Bogotá D.C., por que los ha explotado, entre otros, a través de distintos de contratos de arrendamientos.

Nombre:

*Henri Jovanni Walteros Daza*

Huella:



Firma:

*[Handwritten signature]*

Correo: Henjova439@gmail.com

Teléfono: 3224357066

Para su confirmación anexo certificado de existencia y representación legal.

## DECLARACION PRIVADA

David Felipe Caicedo Pinto ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1020723545 de Bogota, vecino y residenciado en la carrera 14 12-56, barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., manifiesto de manera libre espontánea y voluntaria que conozco hace más de 15 años al señor Francisco De Jesús Puerta Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No 8301995 de Medellín, mayor de edad, quien adelanta su actividad comercial en la calle 14 No. 12-84/86/88 barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., y a quien reconozco como legítimo propietario y poseedor de los locales ubicados Carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-568247 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos -zona centro- de Bogotá D.C., por que los ha explotado, entre otros, a través de distintos de contratos de arrendamientos.

Nombre:

DAVID F. CAICEDO P.

Huella:



Firma:

1020723545

Correo: [gerencia@grupoelectricocolombiano.com](mailto:gerencia@grupoelectricocolombiano.com)

Teléfono: 3204914363

Para su confirmación anexo certificado de existencia y representación legal.

## DECLARACION PRIVADA

Javier Antonio Acosta Castillo ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79799467, vecino y residenciado en la calle 15 12-31, barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., manifiesto de manera libre espontánea y voluntaria que conozco hace mas de 20 años al señor Francisco De Jesús Puerta Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No 8301995 de Medellín, mayor de edad, quien adelanta su actividad comercial en la calle 14 No. 12-84/86/88 barrio la capuchina ciudad de Bogotá D.C., y a quien reconozco como legitimo propietario y poseedor de los locales ubicados Carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, identificado con matricula inmobiliaria No 50C-568247 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos -zona centro- de Bogotá D.C., por que los ha explotado, entre otros, a través de distintos de contratos de arrendamientos.

Nombre:

JAVIER A ACOSTA CASTILLO

Huella:



Firma:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, written over a horizontal line.

Correo: [javi.acos@yahoo.com](mailto:javi.acos@yahoo.com)

Teléfono: 310 689 73 74

Para su confirmación anexo certificado de existencia y representación legal.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12104250672B0B

5 DE ABRIL DE 2021 HORA 12:24:30

0121042506

PÁGINA: 1 DE 2

.....  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
.....

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
.....

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
.....

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C.C. : 8.301.995  
N.I.T. : 8301995-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00024194 DEL 5 DE JULIO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 14 NO. 12-86  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ELECTRISA@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 14 NO. 12-86  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: ELECTRISA@GMAIL.COM

.....  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 \*\*  
.....

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).  
.....

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE FEBRERO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

Constanza del Pílar  
Vestido  
Trujillo

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$41,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$81,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4752

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12104250672B08

5 DE ABRIL DE 2021 HORA 12:24:30

0121042506 PÁGINA: 2 DE 2

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

.....  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050098210B774C

24 DE JUNIO DE 2016 HORA 11:23:28

R050098210 PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACEN SUPER ELECTRICO
MATRICULA NO : 00024195 DEL 5 DE JULIO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 NO. 12-86
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : electrisa@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 14 NO. 12-86
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : SUPERELECTRICO@ETB.NET.CO
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 15,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

\*\* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*
\*\* SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*
\*\* Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 \*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2016

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS
C.C. : 8301995
N.I.T. : 8301995-4
MATRICULA NO : 00024194 DE 5 DE JULIO DE 1972

Validez de Constancia del Puente Trujillo

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,400

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





\*01\*



\* 1 3 7 8 3 7 8 1 7 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ENERO DE 2014 HORA 10:58:24

R040603801 PAGINA: 1 de 1

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS  
C.C. : 8301995  
N.I.T. : 8301995-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00024194 DEL 5 DE JULIO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 NO. 12 86  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : [superelectrico@etb.net.co](mailto:superelectrico@etb.net.co)  
DIRECCION COMERCIAL : CL 14 NO. 12 86  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL: [superelectrico@etb.net.co](mailto:superelectrico@etb.net.co)

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE ABRIL DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$2,639,084,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE  
FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS  
ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : ALMACEN SUPER ELECTRICO ✓  
DIRECCION COMERCIAL : CL 14 NO. 12-86  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 00024195 DE 5 DE JULIO DE 1972  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE OCTUBRE DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : ALMACEN SUPERELECTRICO ✓  
DIRECCION COMERCIAL : CL 14 NO. 12 86  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 00194806 DE 2 DE AGOSTO DE 1983  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE ABRIL DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE  
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 963 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

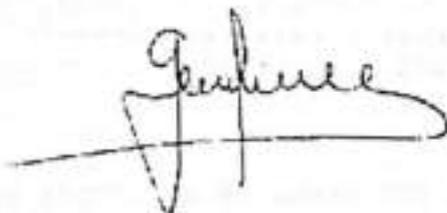
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,200

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalez', written over a horizontal line.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628304061149969

Nro Matricula: 50C-656704

Pagina 1 TURNO: 2022-442475

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 01:00:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-05-1982 RADICACIÓN: C 82040810 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-05-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0031AEEACOB CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA SITUADA LINDA ASI NORTE: CON CASA DE OCTAVIO SAYER, ORIENTE: PAREDES MEDIANERAS DE POR MEDIO CON CASA QUE REEDIFICIO RAFAEL SUAREZ LUEGO FUE DE ADOLFO PINZON Y HOY DE FRANCISCO CAZENA Y ALBERTO PORTOCARRERO SUR: CON LA CALLE 17 OCCIDENTE: CON CASA QUE PERTENECIO A CLEGARIO MARTINEZ Y ADELINA GUERRERO DE CAMARGO Y QUE DESPUES FUE DE AMBROSIO VELANDIA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 14 12 84 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 14 12-88

1) CALLE 14 12-84

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1945 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2844 del 18-07-1945 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CUERVO DE YEPES MARIA ANTONIA

DE: YEPES JESUS MARIA

A: RODRIGUEZ MANUEL VICENTE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1983 Radicación: 8332228

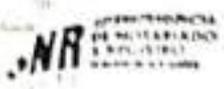
Doc: ESCRITURA 1400 del 10-03-1983 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificadocita.com](#) generada por el



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220628304061149969 Nro Matricula: 50C-656704  
Pagina 3 TURNO: 2022-442475

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 01:00:40 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-442475      FECHA: 28-06-2022  
EXPEDIDO EN BOGOTA

*Salazar*  
?

El Registrador, JAVIER SALAZAR CAJENAS

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220623770060999544

Nro Matrícula: 50C-568247

Página 1 TURNO: 2022-435364

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 02:48:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-09-1980 RADICACIÓN: 1980-079954 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0031EMXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA LINDA ASÍ POR EL ORIENTE CON CASA QUE FUE DEL DOCTOR MARCO FIDEL SUAREZ POR EL NORTE: POR EL NORTE: CON CASA QUE ES O FUE DE LA SEÑORA ESTHER HOROS DE ARBELAEZ POR EL OCCIDENTE: CON LA CARRERA 12 ENTRE CALLE 15 Y 16 Y POR EL SUR, CON LA CASA QUE ES O FUE DE LA SUCESION DEL DOCTOR ISAIAS CASTRO V.HOY DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE LUENGAS.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS.

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

DE LA MATRICULA NUMERO 050-0568247 QUE JOSE A SERNA ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUFINA CASTRO DE PUYO, POR ESCRITURA NUMERO 554 DE 24 DE FEBRERO DE 1950 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA.-CD. 790AMG.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 12 15 30 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-12-1969 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 412 del 30-09-1969 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SERNA H JOSE A

**A: SIERRA CARO ALFONSO**

CC# 77347 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-09-1980 Radicación: 1980-79954

Doc: ESCRITURA 2469 del 28-08-1980 NOTARIA 15A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220623770060999544  
pagina 2 TURNO: 2022-435364

Nro Matricula: 50C-568247

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 02:48:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA CARO, ALFONSO

A: PUERTA VASQUEZ, FRANCISCO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1981 Radicación: 1981-92289

Doc: OFICIO 1084 del 22-10-1981 JUZG 14 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650.000

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ OTONIEL

A: PUERTA VASQUEZ, FRANCISCO DE JESUS X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-03-2007 Radicación: 2007-33657

Doc: OFICIO 2825 del 19-12-2006 JUZGADO 31 CML DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N.110013103031 2006-00495

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CAJAMARCA VIDAL

CC# 2854876

A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-2010 Radicación: 2010-60505

Doc: OFICIO 5660314981 del 23-06-2010 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION \*REF:PROCESO EJECUTIVO IDU #11895/03 EJE 14

BENEFICIO LOCAL.- TAMBIEN HAY VIGENTE EMBARGO EN JUZGADO 14 C.CTO. DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

NIT# 89999990816

A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-01-2011 Radicación: 2011-1350

Doc: OFICIO 660668801 del 22-12-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA EMBARGO DEL IDU

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: PUERTO VASQUEZ FRANCISCO X



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220623770060999544

Nro Matricula: 50C-568247

Pagina 4 TURNO: 2022-435364

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 02:48:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-435364

FECHA: 23-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Salazar*  
?

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**ORLANDO JIMENEZ CAMARGO**

ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 2-21

Teléfono: 286 69 02

BOGOTÁ, D.C.

C 13

JUZGADO 19 CIVIL MRL

SEÑOR  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E S D

21897 19-APR-18 11:40

REF: VERBAL de RESTITUCION DE  
INMUEBLE ARRENDADO No. 2017-1217  
de: FRANCISCO DE JESUS PUERTA  
VASQUEZ contra: EDUARDO PEREZ  
PEÑA.

**ORLANDO JIMENEZ CAMARGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.6'766.646 de Tunja, y T.P. No.72992 del C.S.J., obrando en mi condición de *Apoderado Judicial* de **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que las partes aquí litigantes en forma libre y voluntaria decidieron transar sus diferencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, para lo cual suscribieron transacción el día 4 de abril del año 2018, la cual me permito allegar como prueba, razón por la cual cordialmente solicito al señor Juez lo siguiente:

- 1.- Se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia, por TRANSACCION entre las partes.
- 2.- Que no se condene en costas a ninguna de las partes conforme a lo pactado en cláusula cuarta del escrito de transacción.
- 3.- Efectuado lo anterior, se archive el expediente

ANEXO: En dos folios original de la transacción debidamente autenticada por las partes.

Del señor Juez, atentamente,



**ORLANDO JIMENEZ CAMARGO**

C. C. No.6.766.646 de Tunja

T.P.No. 72992 del C.S.J.

## TRANSACCION

14

Entre los suscritos: **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ** y **EDUARDO PEREZ PEÑA**, ambos mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, en sus condiciones de DEMANDANTE y DEMANDADO, respectivamente, en el proceso VERBAL de RESTITUCION No. 2017-1217 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, hemos decidido en forma libre y voluntaria de conformidad con lo dispuesto por el art. 312 del Código General del Proceso, **TRANSAR** las diferencias allí surgidas en los siguientes términos: **PRIMERA:** A partir del 4 de abril del año 2018, las partes suscriben un nuevo contrato de arrendamiento por el término de un año. **SEGUNDA:** El señor **EDUARDO PEREZ PEÑA** reconoce y acepta deber al señor **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MTE (\$40.000.000.00) Mcte., por concepto de cánones de arrendamiento atrasados. **TERCERA:** El señor **EDUARDO PEREZ PEÑA** cancelará al señor **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**, la suma de \$40.000.000.00 representados en cinco (5) letras de cambio cada una por \$8.000.000.00, siendo la primera para el día 4 de mayo del año 2018 y así sucesivamente mes a mes. **CUARTA:** Las partes se comprometen a allegar la transacción al Juzgado y a solicitar la terminación del proceso por TRANSACCION y que no se condene en costas a ninguna de las partes. En constancia las partes firman en la ciudad de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

EL DEMANDANTE,



**FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**  
C.C No. 8.301.995 DE Medellín.

EL DEMANDADO,



**EDUARDO PEREZ PEÑA**  
C. de C. No. 79.429.711 de Bogotá.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



09/9/1

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

EDUARDO PEREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079429711 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

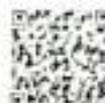


3bdklx23rd  
04/04/2018 - 16:49:14.242



FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008301755 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



48mrpaibv39r  
04/04/2018 - 16:49:56.623



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3bdklx23rd

LC-05404904



### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **BOGOTA ABRIL 04 2018**  
 ARRENDADOR (S): **FRANCISCO DE J. RIVERA VASQUEZ**  
 Nombre e identificación: **CC # 8'301.995 MILK**  
 ARRENDATARIO (S): **EDUARDO PECEZ PEÑA**  
 Nombre e identificación: **CC # 79'429.74 de BK**  
 Descripción del inmueble: **CARRERA 12 # 15-30136.- LOCAL DE BOGOTA**  
 Precio o canon: **Cuatro millones quinientos mil pesos m/te (\$ 4'500.000.-)**  
 Fecha de pago: **cuatro de abril del año 2018**  
 Sitio y lugar de pago: **calle 14 # 12-86 d a. CTA ORIZABAZO**  
 Término de duración del contrato: **1 año un día** ( 1 año ) Año (s)  
 Año: **dos mil dieciocho. (2018)** Fecha de terminación del contrato: Día: **cuatro.** ( 04 ) Mes: **abril.**  
 ( 04 ) Mes: **abril** Año: **dos mil diecinueve (2019.)** El inmueble tiene los servicios de: **Luz, Agua, Alcantarillado y uso de hacc.**  
 Lo observado que el local no tiene contador de agua cuyo pago corresponde a: **ARRENDATARIO.**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos límites se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **CINCO DIAS** ( 05 ) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: **La suma de \$ 4'500.000 mensuales q' serán canceladas en la calle 14 # 12-86 de Bogotá.**

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un **diez por ciento.** por ciento (10%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al **12 ( % )** o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: **VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS**

y se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y ómnibus de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA - SUBARRIADO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. **SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUPERSTANTES AL CANON DE ARRENDAMIENTO.**

Están a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS: A parte del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega a EL (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquél el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados según cantidades directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretenda acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADOR(ES). PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) dárlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos previos judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los requerimientos previos judiciales previstos las suspensiones, retiradas de contadores o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su recuperación. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fidejatos por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el fin de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de **(\$ - )**, anticipadamente dentro de los ( ) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos o su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el supuesto de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destrucción dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el





... mismo estado en que lo recibí, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) responderá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y ramos tratándose al día y a por y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar los facturas debidas que lleguen oportunamente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueron directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día cuatro (04) del mes abril del año dos mil diecinueve (2019), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por las partes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la otra parte por la suma de trescientos (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la multa y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus sucesores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constatar (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de AMBAS PARTES.

**DÉCIMA SÉPTIMA - DEUDORES SOLIDARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidarios (s) a ANGELA LACIDES mayor y vecino de BOGOTÁ, identificado con CC 6576093819, quien (n) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA OCTAVA - EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para firmar en este documento el espacio en blanco destinado a los índices. **DÉCIMA NOVENA -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, burlando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constatar (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En caso de que el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuidas a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terremoto. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA - LINDEROS DEL INMUEBLE:** LOS LINDEROS TANTO GENERALES COMO ESPECIALES, COMO TAMBIÉN EL LOCAL DADO EN ARRENDAMIENTO SE ANEXIA EN SUJTO SEPARADO LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **VIGÉSIMA TERCERA -** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizada por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección carrera 12 N° 15-30136 de 9ta  
 Teléfono: 310 8142073 Fax: 3428395 Dirección electrónica: LUMINOSOS1544@ymail.com  
 DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección carrera 12 N° 15-30136 de 9ta  
 Teléfono: 3428395 Fax: - Dirección electrónica: LUMINOSOS1544@ymail.com

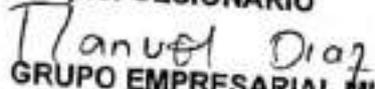
**CLÁUSULAS ADICIONALES:** Este contrato Reemplaza todos los celebrados anteriormente. Entre el señor Edmundo Pérez ahora Eduardo Pérez con trayectoria antes el año 2000. En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día cuatro (04) del mes de abril del año 2018.

ARRENDADOR: [Firma]  
 C.C. o NIT No. 83019956  
 ARRENDATARIO (S): [Firma]  
 C.C. o NIT No. 6576093819  
 DEUDOR SOLIDARIO (S): [Firma]  
 C.C. o NIT No. 1010216056



HOY 10 de agosto del año 2021, CEDO Y TRASPASO el presente contrato de arrendamiento de local comercial número LC- 05404904 de fecha abril 04 del año 2018 en todas y cada una de sus partes y estipulaciones allí pactadas al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con Nit:900-966.093-5, por intermedio de su representante legal. Atentamente,

  
FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C. de C. No. 8.301.995 de Medellín.  
CEDENTE

Acepto: CESIONARIO  
  
GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS  
NIT:900-966.093-5  
Rep. Legal MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ  
C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá.

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID57

57004515

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Agosto de 2014 a las 10:32:44 a.m.

No. RADICACION: 2014-69672

NOMBRE SOLICITANTE: ORLANDO JIMENEZ

OFICIO No.: 2306 del 09-07-2014 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de

BOGOTA D. C.

MATRICULAS 568247 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
32	CANCELACION	1	16,000

=====  
16,000

Total a Pagar: \$ 16,000

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO 16,000

BANCOLIBRIA

RECAUDO Fecha: 13-08-2014 10:46 Costo: 0.1  
 Corno: 39671 - SPSSE/REGISTRADO CRIP CENTR  
 Suc: 645 - DEPARTAMENTO DE QUINDIA  
 Ciudad: BOGOTA - Sect: 004 Sect: 259  
 Valor Tot: \$ 16,000.00  
 Forma de Pago Ete: \$ 16,000.00  
 Ref: 57201469672



A large handwritten signature in black ink is written over the stamp area. The signature is stylized and appears to be 'O. Jimenez'.

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.  
Carrera 10 14-33 Piso 4°. TELEFONO 3427091

OFICIO No. 2306  
Bogotá D.C. 09 de Julio de 2014

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A QUIEN  
CORRESPONDA**  
Bogotá D.C.

NÚMERO PROCESO: 110013103031200600495.  
CLASE DE PROCESO: Ordinario  
De: VIDAL GARZON CAJAMARCA. C.C. No. 2.854.876  
Contra: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ. C.C No.51.838.907

Cordial saludo:

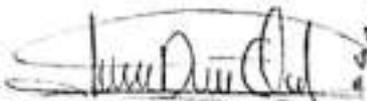
Comunico a Ud., que este despacho mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) y veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA de (los) bien (s) inmueble (s) con las siguientes especificaciones: LOCAL Y MEZANINE UBIUCADO EN EL PRIMER PISO DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 12 NUMERO 15-30. Matricula Inmobiliaria número: 50C-568247.

La orden de inscripción le había sido comunicada con oficio número 2825 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil seis (2006).

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente.

**CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordialmente,

ID GRAVABLE  
2014



Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado

Identificación  
-009201013004182959 201

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. PREDIO: AA0031EMCK Y 2. MATRÍCULA UNIFICADA: 568247 3. CEDULA ACATADA: 15 10 26

RECIBO: KR 12 15 30

FORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

ÁREA (m<sup>2</sup>): 160.90 | B. CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>): 160.90 | C. TARIFA Y EXENCIÓN: 9.5 | 8. AJUSTE: 79,000.00 | 9. EXENCIÓN: 00

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. IDENTIFICACIÓN: 8301995

12. NOMBRE Y NOMBRE SOCIAL: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO: HASTA 17/ABR/2009 HASTA 22/ABR/2009

QUEDACIÓN PREVIA

AUTOVALUO (Base Gravable) AA 77,638,000 77,638,000

IMPUESTO A CARGO FU 659,000 659,000

SANCIÓN VS 573,000 573,000

JUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0 0

IMPUESTO AJUSTADO IA 0 0

ALDO A CARGO

TOTAL SALDO A CARGO HA 1,232,000 1,232,000

PAGO

VALOR A PAGAR VP 1,232,000 1,232,000

DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0 0

INTERÉS DE MORA IM 742,000 742,000

TOTAL A PAGAR TP 1,974,000 1,977,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

¿Paga voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá? SI NO  El aporte debe destinarse al proyecto No.

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0 0

TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 1,974,000 1,977,000

Bancolombia

07133720020611



SELO DE TIEMPO: 2009 ABR 21  
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE  
2005



Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado

009201013004183079 201

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**  
 1. MATRÍCULA DE MATRÍCULA: AAAD631EMCX  
 2. MATRÍCULA PARCELARIA: 568247  
 3. CATEGORÍA: 15 10 26

**INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO**  
 4. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>): 160.90  
 5. CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>): 160.90  
**C. TARIFA Y EXENCIÓN**  
 6. TARIFA: 9.5  
 7. VALOR: 84,000.00  
 8. EXENCIÓN: 0.00

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**  
 9. NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR SOCIAL: PUERTA VÁSQUEZ FRANCISCO  
 10. IDENTIFICACIÓN: 8301095  
 11. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001  
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: KR 12 15 30

**FECHAS LÍMITES DE PAGO**  
 HASTA: 17/ABR/2005  
 HASTA: 27/ABR/2005

**LIQUIDACIÓN PRIVADA**

AUTOVALUO (base Gravable)	AA	82,118,000	82,118,000
IMPUESTO A CARGO	FU	696,000	696,000
SANCCIONES	VS	480,000	480,000

**JUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS**

JUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0

**SALDO A CARGO**

TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,176,000	1,176,000
---------------------	----	-----------	-----------

**PAGO**

1. VALOR A PAGAR	VP	1,176,000	1,176,000
2. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
3. INTERES DE MORA	IM	641,000	643,000
4. TOTAL A PAGAR	TP	1,817,000	1,819,000

**PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**  
 PAGO voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  El aporte debe destinarse al proyecto No. \_\_\_\_\_

**PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)**  
 AV 0  
**TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)**  
 TA 1,817,000 1,819,000

Banacolombia  
 Bogotá, D.C. - D.E.S.  
 07 1337 2002 0629

SELLO TIMBRE  
 2009-ABR-21  
 RECIBIDO CON PAGO



**AÑO GRAVABLE**  
2006

**Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado**

Identificación  
**2009201013004183158 201**

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP: AAA0031EMCX ✓      2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 568247 ✓      3. CÉDULA CATASTRAL: 15 10 26 ✓

4. DIRECCIÓN: KR 12 15 30 ✓

**B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO**      **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (m<sup>2</sup>): 160.90      6. CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>): 160.90      7. TARIFA: 9.5      8. AJUSTE: 88,000.00      9. EXENCIÓN: .00

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO ✓      11. IDENTIFICACIÓN: 830195

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 12 15 30      13. CÓDIGO MUNICIPAL: 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO:      HASTA: 17/ABR/2009      HASTA: 22/ABR/2009

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	88,277,000	88,277,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	751,000	751,000
16. SANCIONES	VS	383,000	383,000

**F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS**

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0

**G. SALDO A CARGO**

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,134,000	1,134,000
-------------------------	----	-----------	-----------

**H. PAGO**

20. VALOR A PAGAR	VP	1,134,000	1,134,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	537,000	540,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,671,000	1,674,000

**I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  El aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 16)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,671,000	1,674,000

**Bancolombia**

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

07133720020604

14 1537 101 202900018 6020301133720020604

SELO O TIMBRE

2009 ABR. 21

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**  
2007



**Formulario para declaración Superada del Impuesto Predial Unificado**

BOGOTÁ  
**-J09201013004183212 201**

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. C.M.P. AA60031EMCX	2. MATRÍCULA NUMERARIA 568247	3. CEDULA CATASTRAL 15 10 26	
<b>B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO</b>			
3. TERRENO (m <sup>2</sup> ) 168.90	4. CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> ) 168.90	7. TASA 9.5	8. AJUSTE 92,800.00
<b>C. TASA Y EXENCIÓN</b>			
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>		9. RENDIMIENTO .03	
10. APELLIDOS Y NOMBRE SO RAZON SOCIAL PUERTA VASQUEZ FRANCISCO		11. IDENTIFICACION 8301995	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 12 15 30		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
<b>FECHAS LIMITES DE PAGO</b>		HASTA 17/ABR/2009	HASTA 22/ABR/2009
<b>E. LIQUIDACION PRIVADA</b>			
14. ALTOVALUO (Base Gravable)	AA	93,485,000	93,485,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	796,000	796,000
16. SANCIONES	VS	263,000	263,000
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,059,000	1,059,000
<b>H. PAGO</b>			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,059,000	1,059,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	393,000	396,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,452,000	1,455,000
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. _____			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,452,000	1,455,000

**Bancolombia**

BOGOTÁ D.C. DEL

07133720020596

14101717202000010002207133720020596

SELLO TRIBUNE

BANCOLOMBIAS

BOGOTÁ - EDIFICIO LARA

2009 ABR 21

RECIBIDO CON PAGO

ANTES DE DICENARIAR ESTE DOCUMENTO TIENEN UN OBLIGAMIENTO LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO PARA RESOLVER SUS DUDAS

F

# Formulario único impuesto predial unificado



AÑO GRAVABLE **2009**

1. CDP - Código catastral de identificación postal  
**AAA 0031 EMCX**

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **368247**  
3. CDM - CLASIFICACIÓN CATASTRAL **151026**

4. SELECCIÓN DEL PROYECTO  
**CR 12 15 30**

5. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO  
5.1. ÁREA DE TERRENO (m<sup>2</sup>) **160.9** 5.2. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>) **160.9**

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE  
7. SÍMBOLO PLANO **95** 8. AJUSTE DE DUDA **105000** 9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN **0** | **F**

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE  
10.1. NOMBRES Y NOMBRES DE RAZÓN SOCIAL  
**PUEBLO VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS**

11. CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE **X** 12. IDENTIFICACIÓN NÚMERO **8301995** 13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL **3424035**

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CALLE 14 #1286**  
15. MUNICIPIO **BOGOTÁ** 16. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

### SELECCIÓN PREDIAL (Escriba las cifras correspondientes después de haber con determinado las cotizaciones, si tiene algún comentario por la ley 4 de 1994, 549)

17. AUTOCARGO (base gravable)	AA	<b>113401000</b>
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X tarifa 7 / 1000 - tabla B)	FI	<b>972000</b>
19. SANCIONES	VS	<b>0</b>
20. AJUSTES Y UNIFORMIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009	AT	<b>0</b>
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 + renglón 20)	IA	<b>972000</b>
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	VA	<b>972000</b>
23. PAGO VOLUNTARIO <b>F</b>	VP	<b>972000</b>
24. SALDO A PAGAR	VD	<b>97000</b>
25. INTERESES DE MORA (tabla el renglón 24)	IM	<b>0</b>
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 + renglón 25)	TP	<b>875000</b>

27. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (ver instructivo e ingresar a [www.fiscalia Bogota.gov.co](http://www.fiscalia Bogota.gov.co)) **F** Si  NO  El aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 26) **375000**

29. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27) **F** **1250000**

30. FIRMA **F** **Francisco Puerto Vasquez**  
31. SELLO O TIMBRE AUTADHESIVO Bancolombia **07133730027493**  
32. NOMBRE Y APELLIDOS **Francisco Puerto Vasquez**  
33. C.C. **8301995**  
34. CE **8301995**

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE  
2010



Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado

010201011613658381 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0031EMCX	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00560247
4. DIRECCIÓN KR 12 15 30		3. CEDULA CATASTRAL 15 10 26

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m <sup>2</sup> )	160.90	6. CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )	160.90
7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	108,000.00
		9. EXENCIÓN	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	
11. IDENTIFICACIÓN	CC 8301995
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 12 15 30	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
FECHAS LIMITES DE PAGO	
HASTA	07/MAY/2010
HASTA	02/JUL/2010

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	147,342,000	147,342,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,292,000	1,292,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,292,000	1,292,000

G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,292,000	1,292,000

H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,292,000	1,292,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	129,000	0
22. INTERES DE MCRA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,163,000	1,292,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO  
 Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  El aporte debe destinarse al proyecto No. \_\_\_\_\_

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	129,000	129,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,292,000	1,421,000

**Bancolombia**  
 BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.  
 07133720040491  
  
 14182701202600010(0030)01133720040491

2

SELO O TIMBRE

RECIBIDO CON PAGO  
 2010 MAYO - 6  
 BANCOLOMBIA BOGOTÁ - EDIFICIO LARA  
 ESQUEMA OF. 333



Formulario

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE 2011  
2011201011630771509 201

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		3. CEDULA CATASTRAL 15 10 28	
1. CHIP AA-00311EMCX	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C00555247		
<b>B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO</b>			
4. DIRECCION KR 12 15 30	<b>C. DESCRIPCION DE LA VEGETACION</b>		
5. TERRENO (m2) 160.90	6. CONSTRUCCION (m2) 160.90	7. TIPO A 2.5	8. AREA TOTAL 111,000.00
<b>D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ		11. IDENTIFICACION CC 8301995	12. CODIGO DE MUNICIPIO 11001
13. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 12 15 30		14. FECHAS LIMITES DE PAGO	
		HASTA 06/MAY/2011	HASTA 01/JUN/2011
<b>E. EDIFICACION PRIVADA</b>			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	160,300,000	160,300,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,412,000	1,412,000
16. SANCIONES	VS	0	0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS AGUJERADOS</b>			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,412,000	1,412,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,412,000	1,412,000
<b>H. PAGO</b>			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,412,000	1,412,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,271,000	1,412,000
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Dogotá SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> M aporte debe describirse al proyecto No. _____			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)	AV	141,000	141,000
25. TOTAL	TA	1,412,000	1,553,000

SELO O TIMBRE  
**2011 MAYO 06**  
 BANCOLOMBIA COOP  
 BOGOTÁ - EDIFICIO LARA  
 RECIBIDO CON PAGO

Autopago

Bancolombia

07133700046979

198710190400016002011310010011

CONTRIBUYENTE

Formulario

201

2012201013001859405

Formulario para declaración Sugetida del Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE 2012  
 A. IDENTIFICACION DEL PAGO  
 1. CIUDAD: ALAGUAS  
 2. MUNICIPIO: LA VILLA DE GUAYMAS  
 3. CATEGORIA: RURAL  
 4. VALOR: 15 10 26

B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PAGO  
 5. TIPO DE PAGO: 160 90  
 6. COORDINACION: 9.5  
 7. TAREA: 9.5  
 8. ASESOR: 104,900.00  
 9. ROL: 00

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE  
 10. NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO DE JESUS PURHIA VASQUEZ  
 11. IDENTIFICACION CC: 8301995  
 12. CODIGO DE MUNICIPIO: 11001  
 13. FECHA DE EMISION: 06/JUL/2012

D. FECHAS LIMITES DE PAGO  
 14. AUTOMANUO (Base Convencible)  
 15. IMPUESTO A CARGO  
 16. SANCCIONES  
 17. AJUSTE POR PRENDE ACUMULADOS  
 18. IMPUESTO AJUSTADO  
 19. TOTAL SALDO A CARGO  
 20. VALOR A PAGAR  
 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO  
 22. INTERES DE MORA  
 23. TOTAL A PAGAR

E. PAGO VOLUNTARIO  
 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)  
 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

FECHA LIMITE DE PAGO	HASTA	DE	HASTA	NO. DE	M	APORTE	DEBE	DESTINARSE	AL	PROYECTO	NO.
AA	160,016,000		160,016,000								
FU	1,416,000		1,416,000								
VS	0		0								
AT	0		0								
IA	1,416,000		1,416,000								
HA	1,416,000		1,416,000								
VP	1,416,000		1,416,000								
TD	142,000		142,000								
IM	0		0								
TP	1,274,000		1,274,000								
AV	142,000		142,000								
TA	1,416,000		1,416,000								

Bancolombia

07132710058735

BOGOTÁ D.C. - BOG

07132710058735

FORMA DE PAGO VOLUNTARIO

2012 MAR. 07

RECIBIDO CON PAGO

BOGOTÁ - EDIFICIO LARA

CONTINENTE

**AÑO GRAVABLE 2013**

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2014201014003122643

No. de inicio del recibo **14010117367**

**301**

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AJA0331E VLA 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 568247 3. CÉDULA CATASTRAL 15 10 2b

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 12 15 30

**B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO**

5. TERRENO (M<sup>2</sup>) 160.50 6. CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>) 100.50 7. TASA

**C. TASA Y EXENCIONES**

8. AJUSTE 9. EXENCIONES

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FRANCISCO DE JESUS FUENTE VASQUEZ 11. IDENTIFICACION CU 5011905

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION AV PERDRO DE HEREDIA No. 18 B - 114 CART 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

**E. FECHAS LÍMITES DE PAGO**

Hasta: 30/10/2014 Hasta: 04/11/2014

**F. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VB	0	0
<b>F. AJUSTE PARA PÉRDIDAS ACTUALIZADOS</b>			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
<b>H. PAGO</b>			
20. VALOR A PAGAR	VP	2,758,000	2,758,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	MI	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	2,758,000	2,758,000

**I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de  SI  NO  MI aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 2,758,000 2,758,000

*Josef Eduardo Perez*

**AÑO GRAVABLE 2014**

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2014201014003122643

No. de inicio del recibo **14010117368**

**301**

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AJA0331EMCX 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 568247 3. CÉDULA CATASTRAL 15 10 2b

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 12 15 30

**B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO**

5. TERRENO (M<sup>2</sup>) 160.50 6. CONSTRUCCIÓN (M<sup>2</sup>) 100.50 7. TASA

**C. TASA Y EXENCIONES**

8. AJUSTE 9. EXENCIONES

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FRANCISCO DE JESUS FUENTE VASQUEZ 11. IDENTIFICACION CU 5011905

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION AV PERDRO DE HEREDIA No. 18 B - 114 CART 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

**E. FECHAS LÍMITES DE PAGO**

Hasta: 30/10/2014 Hasta: 04/11/2014

**F. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VB	0	0
<b>F. AJUSTE PARA PÉRDIDAS ACTUALIZADOS</b>			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
<b>H. PAGO</b>			
20. VALOR A PAGAR	VP	3,937,000	3,937,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	MI	352,000	352,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	3,937,000	3,937,000

**I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de  SI  NO  MI aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 3,937,000 3,937,000

<b>AÑO GRAVABLE</b> 2016	 Formulario sugerido del Estado predial unificado	Formulario No. 2018201011612568753	No. <sup>1</sup> de recibo de recaudo <b>1601-146741</b>	<b>301</b>
-----------------------------	---	---------------------------------------	---	------------

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
1. CNIP AAA0031EMCX	2. MATRICULA INMOBILIARIA 05000568247	3. CEDULA CATASTRAL 15 10 25	
4. DIRECCION DEL PREDIO KR 12 15 30			
<b>B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. TARIFA Y EXENCION</b>	
5. TERRENO (M2) 160 W	6. CONSTRUCCION (M2) 160 W	7. TARIFA 9 50	8. AJUSTE 115 000
		9. EXENCION 0 00	
<b>D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS		11. CC 8301998	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 14 12 50 OF 402A		13. COORDO DE MUNICIPIO 11001	
<b>E. FECHAS LIMITES DE PAGO</b>		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
<b>E. LIQUIDACION PRIMARIA</b>			
14. AUTORVALUO (Base)	AA	457,195,000	457,195,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	4,224,000	4,224,000
16. SANCIONES	VB	0	0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	4,224,000	4,224,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,224,000	4,224,000
<b>H. PAGO</b>			
20. VALOR A PAGAR	VP	4,224,000	4,224,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	422,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	3,802,000	4,224,000
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	422,000	422,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +)	TA	4,224,000	4,646,000
		<i>Alonso Lopez</i>	

CONTINUANTE

AÑO GRAVABLE  
2017



Recibo Oficial de pago  
Impuesto Predial Unificado

Equipo Pérez  
No. Referen. BOGOTÁ  
19013835245  
801  
Recibo Número: 2019201014014532288



A IDENTIFICACION LA CLAVE DIO  
1. CHIP AAV001EMICA 2. DIRECCION KR 12 13 30 3. MATRICULA 559247

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE  
4. EPO CC 5. ALICATIFICACION 8301993 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FRANCISCO DE JESUS FUERTA VAQUERO 7. N. PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 14 12 44 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

C. PAGO

DETALLE	HASTA 30/07/2019 (PROMEDIO)	HASTA 31/07/2019 (PROMEDIO)
12. VALOR A PAGAR	VP 4.400,000	4.400,000
13. INTERESES	IN 2.512,000	2.512,000
14. TOTAL A PAGAR	TP 6.912,000	6.912,000



Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

- Bancos autorizados:** Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Actoconferencia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco CIBU Sudameris, Banco BBVA Colombia, Banco Citibank Colombia, Banco AV Villas.
- Cajeros automáticos:** Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas.
- Pago telefónico:** Audiopuerta de: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco CIBU Sudameris.
- Portales web de bancos autorizados:** Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco CIBU Sudameris, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco BBVA.
- Botón de pagos PSE:** www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, utilice cuenta con las siguientes opciones para editar su formulario:

- www.haciendabogota.gov.co:** Pagos y servicios - Virtuales. Ingrese los datos del predio. El sistema generará la declaración lista para pagar. Imprima y firme con el sello de AYA negra.
- Atención presencial:** Supercentro Aricaes, Boka, CAD, Calle 13, Pasa y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

BANCO BICSA-SANTAFE DE BOGOTÁ S.C.  
Fecha y hora: 31/07/2019 13:40:24  
Sucursal: 133 - BOGOTÁ LEÓN  
Cajero: 003 - Mauricio J.  
Referenciar 19013835245 Adhesivo: 0713501070360  
Valor: 6.915.000,00 SECIERTE CON IVA  
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

AÑO GRAVABLE  
**2018**



**FACTURA  
 IMPUESTO PREDIAL  
 UNIFICADO**

No. Expediente: 13011888971  
 401  
 2018201041#20275247

**A IDENTIFICACION DEL VEHICULO**

1. CHP-AA40031EMCX | 2. DIRECCION DE V.R.D. | 3. VALOR DE LA VENTA DE VEHICULO: 05003025F3247

**B DATOS DEL DOMINIARIO**

4. TIPO DE IDENTIFICACION	5. NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	6. N. IDENTIFICACION	7. CALIFICACION DE PROPIEDAD	8. CALIFICACION DE PROPIEDAD DE IDENTIFICACION MUEBLES
CC	FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	100	PROPIEDAD	1001

**C EXONERACIONES**

12. VALOR CATASTRAL	13. DESTINO CATASTRAL	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
471,387,000	62	9.5	0	
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO MANTENIMIENTO FINANCIERO	19. IMPUESTO AJUSTADO		
4,478,000	0	4,478,000		

**D PAGO CON DESCUENTO**

20. VALOR A PAGAR	VT	HASTA 06/ABR/2018	4,478,000	HASTA 15/JUN/2018	4,478,000
21. DESCUENTO POR PUNTO PAGO	TD		448,000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		4,030,000		4,478,000

**E PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

24. PAGO VOLUNTARIO	AV		448,000		448,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		4,478,000		4,926,000

**PAGO CON DESCUENTO**

HASTA (primera) 06/ABR/2018: 4,478,000

HASTA (primera) 15/JUN/2018: 4,926,000

**PAGO SIN APORTA VOLUNTARIO**

HASTA (primera) 06/ABR/2018: 4,030,000

HASTA (primera) 15/JUN/2018: 4,478,000

DEBE SER ENTREGADO EN SU ENTREGA  
 Firmado y sellado por el propietario  
 S. JUAN, P.R. - 00901  
 Ciudad de San Juan, P.R.  
 Referencia: 13011888971. Adjuntar identificación  
 número de identificación del vehículo con pago  
 Antes de retirarse favor validar el valor pagado

**AÑO GRAVABLE**  
**2019**



**Recibo Oficial de pago**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia: **caudo**  
**20016069968**  
**501**  
Código de Verificación de Pago: **2023301054041217815**



1. IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO		2. DIRECCION		3. PATRULLA	
1. CIUDAD: <b>BOGOTÁ</b>		2. DIRECCION: <b>NH 12 35 30</b>		3. PATRULLA: <b>568217</b>	
4. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. NOMBRE Y APELLIDOS	6. NÚMERO Y APELLIDO DE LA CALLE	7. N.º DE IDENTIFICACION	8. CALIDAD	9. MUNICIPIO
CC	<b>ENRIQUE</b>	<b>FRANCISCO DE JESUS FUENTES VARGAS</b>	<b>101</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>BOGOTÁ D.C. COLOMBIA</b>
5. PERIODO					
5.1. VALOR		5.2. HASTA		5.3. DEPENDENCIA	
<b>CL. 1.1.1.1</b>		<b>10/11/2019</b>		<b>BOGOTÁ D.C.</b>	
12. VALOR A PAGAR	VP			4,783,000	
13. INTERES	IM			1,844,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP			6,627,000	



*PAGO IMPROBADO*  
*10/11/2020*  
*Jue. Lopez*

**MUNICIPIO DE BOGOTÁ**  
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Fecha: 10/11/2020 Hora: 14:35:22  
Forma de Pago: Efectivo  
Vr. Efectivo: \$6,627,000.00  
Vr. Cheque: \$ 0.00  
Vr. T.C.: \$ 0.00  
Vr. Débito CTA: \$ 0.00  
Transmisión exitosa en línea  
Por favor, verifique que la información impresa es correcta.

Empty box for stamp or signature.

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE  
2020



Recibo Oficial de pago  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencial caudo  
200166.0116

501



Recibo Número:  
202001054041221993

Código de identificación del sector receptor

IDENTIFICACION DEL PAGO						
1. CIUDAD	AAADISTENGA	2. DIRECCION	KR 12 15 30	3. MANIFIESTA	556247	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. NO IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. SEXO	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
CC	430195	FRANCISCO EFRAIM FUERTA VASQUEZ	M	PROPIETARIO	CL 14 12 85	BOGOTA D.C. Smpres.
11.						
DETALLE DE PAGOS						
12. VALOR A PAGAR	VP	HASTA	IGY12020	VALOR		
13. INTERESES	IM			243.000		
14. TOTAL A PAGAR	TP			5.227.000		



*Das imp. el  
\* 10/01/2020  
Juan Jose...*

**PAGO IMPUESTOS**  
 Recibo, Impuesto Predial Unificado  
 Municipio de Bogotá D.C.  
 Fecha: 10/01/2020 Hora: 11:28:47  
 Oficina: Normal  
 Terminal: 10000001  
 Usuario: 556  
 No. de Folio: 200166.0116  
 Albovicio Virtual: 4488250020116  
 Folio: 20116  
 Forma de Pago: Efectivo  
 M. Efectivo: \$5.227.000,00  
 M. Cheque: \$0,00  
 M. T.C.: \$0,00  
 M. Dólar: \$0,00  
 Transacción realizada en línea  
 por favor validar que la  
 información leerm en pantalla

--	--



**FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES**  
(Declaración Sugerida)

FORMULARIO No 00000205353470  
FECHA LIMITE DE PAGO: 29/05/2020

35

**A: PERIODO GRAVABLE**  
AÑO GRAVABLE: 2020  
FRACCIÓN AÑO: 12

**B: DECLARACION DE CORRECCION**  
N/A



**C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO**

C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C4. DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 14 N 12 86

C2. IDENTIFICACION: 8301998  
C5. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: BOGOTA, DI

C3. TELEFONO(S): 3108444556  
C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: BOGOTA D.C.

**D: DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD**

D1. PLACA: FBE100  
D7. CLASE: CAMIONETA

D2. MARCA: CHEVROLET

D3. LINEA: C18 131 In 4X2 MT  
D8. CARROCERIA: FICD (PICK UP)

D4. MODELO: 1978  
D9. CAP. PAS: 2

D5. CILINDRAJE: 1000  
D10. CAP. TON: 1

D6. GRUPO: N/A  
D11. BLINDADO: N

**E: LIQUIDACION PRIVADA**

E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE)	\$	3.822.000	F1. TOTAL CARGO	\$	57.000
E2. IMPUESTO A PAGAR	\$	57.000	F2. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO	\$	0
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADICACION DE CUENTA	\$	0	F3. (+) MAS: INTERESES DE MORA	\$	51.000
E4. TOTAL IMPUESTA A CARGO (Region E2 - Region E3)	\$	57.000	F4. SUBTOTAL (Region F1 - Region F2 + Region F3)	\$	24.900
E5. (+) MAS: SANCIONES	\$	0	F5. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$	75.900
E6. TOTAL A CARGO	\$	57.000	F6. TOTAL A PAGAR (Region F4 - Region F5)	\$	

**H: FIRMA**  
DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

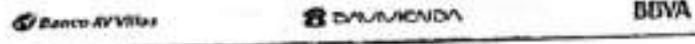
NOMBRES Y APELLIDOS: *Francisco de Jesus Puerta Vasquez*  
C.C.: 19414576

FIRMA DEL DECLARANTE: *[Signature]*

**I: AUTADHESIVO O SELLO DEL BANCO**

Por medio de la presente declaro que me sujeción a las condiciones establecidas en el artículo Segundo de la Ordenanza No. 087 de 2019, para el pago de las obligaciones tributarias que me corresponden y a la fecha y como consecuencia, excepto la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios vigentes. Me comprometo al pago de los impuestos adeudados con la aplicación de los beneficios respectivos, y una vez la administración tributaria departamental verifique y registre el pago de las obligaciones pendientes, se da por finalizado el proceso. Si no se hace el pago, se entiende que el contribuyente no se acogió al beneficio.

Impreso: WEB - 2020-01-14 11:34



CONTRIBUYENTE

**FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES**  
(Declaración Sugerida)

FORMULARIO No 00029282331172  
FECHA LIMITE DE PAGO: 26/07/2019

**A: PERIODO GRAVABLE**  
AÑO GRAVABLE: 2019  
FRACCIÓN AÑO: 12

**B: DECLARACION DE CORRECCION**  
N/A



**C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO**

C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: FRANCISCO PUERTA VASQUEZ  
C4. DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 14 12 86

C2. IDENTIFICACION: 8301998  
C5. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: BOGOTA, DI

C3. TELEFONO(S): 3424033  
C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: BOGOTA D.C.

**D: DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD**

D1. PLACA: FBE880  
D7. CLASE: CAMIONETA

D2. MARCA: CHEVROLET

D3. LINEA: C18 131 In 4X2 MT  
D8. CARROCERIA: FICD (PICK UP)

D4. MODELO: 1978  
D9. CAP. PAS: 2

D5. CILINDRAJE: 1000  
D10. CAP. TON: 1

D6. GRUPO: N/A  
D11. BLINDADO: N

**E: LIQUIDACION PRIVADA**

E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE)	\$	3.430.800	F1. TOTAL CARGO	\$	52.000
E2. IMPUESTO A PAGAR	\$	52.000	F2. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO	\$	0
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADICACION DE CUENTA	\$	0	F3. (+) MAS: INTERESES DE MORA	\$	0
E4. TOTAL IMPUESTA A CARGO (Region E2 - Region E3)	\$	52.000	F4. SUBTOTAL (Region F1 - Region F2 + Region F3)	\$	52.000
E5. (+) MAS: SANCIONES	\$	0	F5. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$	24.000
E6. TOTAL A CARGO	\$	52.000	F6. TOTAL A PAGAR (Region F4 - Region F5)	\$	74.000

**H: FIRMA**  
DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

NOMBRES Y APELLIDOS: *Luis Humberto Mora Acosta*  
C.C.: 74662151371

FIRMA DEL DECLARANTE: *[Signature]*

**I: AUTADHESIVO O SELLO DEL BANCO**

La presente es una liquidación sugerida, en calidad de Contribuyente debe constatar que los datos registrados se ajusten a los datos del vehículo, de lo contrario podrá ser requerido por la Administración Departamental y sujeto a sanciones e intereses a que haya lugar.  
Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento del pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998

Impreso: WEB - 2019-07-25 14:57



CONTRIBUYENTE



FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

FORMULARIO No 00329792332005  
FECHA LIMITE DE PAGO: 26/07/2019

36

(Declaracion Sugerida)

A: PERIODO GRAVABLE  
AÑO GRAVABLE: 2019, FRACCION AÑO: 12

B: DECLARACION DE CORRECCION  
NA



C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO  
C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: FRANCISCO PUERTA VASQUEZ  
C4. DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 14 12 88

C2. IDENTIFICACION: 8301901  
C3. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: BOGOTA, D

C3. TELEFONO(S): 3424031  
C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: BOGOTA D.C.

D: DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD

D1. PLACA: EXA843	D2. MARCA: MERCEDES BENZ	D3. LINEA: 430 BEL AT 4517 cc	D4. MODELO: 1974	D5. CILINDRAJE: 8000	D6. GRUPO: N/A
D7. CLASE: AUTOMOVIL	D8. CARROCERIA: SEDAN	D9. CAP. PAS: 5	D10. CAP. TON: 5	D11. BUNDAJO: N	

E: LIQUIDACION PRIVADA

E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE)	\$ 5.930.000	F1. TOTAL CARGO	\$ 104.000
E2. IMPUESTO A PAGAR	\$ 104.000	F2. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO	\$ 0
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADICACION DE CUENTA	\$ 0	F3. (+) MAS: INTERESES DE MORA	\$ 0
E4. TOTAL IMPUESTA A CARGO (Region E2 + Region E3)	\$ 104.000	F4. SUBTOTAL (Region F1 + Region F2 + Region F3)	\$ 104.000
E5. (+) MAS: SANCIONES	\$ 0	F5. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 24.000
E6. TOTAL A CARGO	\$ 104.000	F6. TOTAL A PAGAR (Region F4 + Region F5)	\$ 128.000

H. FIRMA  
DECLARO QUE LA INFORMACION ADICIONADA ES CORRECTA Y AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

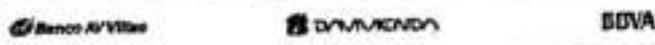
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Humberto Mora Acosta  
C.C.: 74662175 DTA

FIRMA DEL DECLARANTE: *Luis Humberto Mora Acosta*

I. AUTOGAHECHO O SELLO DEL BANCO

La presente es una liquidación sugerida, en calidad de Contribuyente debe constatar que los datos podrá ser requerido por la Administración Departamental y sujeto a sanción. Es responsabilidad del contribuyente tener el SCAT vigente al momento del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998.

Impreso WEB - 31/07/2019 15:05



CONTRIBUYENTE



FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

FECHA LIMITE DE PAGO: 31/07/2019

(Declaracion Sugerida)

A: PERIODO GRAVABLE  
AÑO GRAVABLE: 2018, FRACCION AÑO: 12

B: DECLARACION DE CORRECCION  
NA



C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO  
C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: FRANCISCO PUERTA VASQUEZ  
C4. DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 14 12 88

C2. IDENTIFICACION: 8301901  
C3. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: BOGOTA, D

C3. TELEFONO(S): 3424031  
C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: BOGOTA D.C.

D: DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD

D1. PLACA: EXA843	D2. MARCA: MERCEDES BENZ	D3. LINEA: 430 BEL AT 4517 cc	D4. MODELO: 1974	D5. CILINDRAJE: 8000	D6. GRUPO: N/A
D7. CLASE: AUTOMOVIL	D8. CARROCERIA: SEDAN	D9. CAP. PAS: 5	D10. CAP. TON: 5	D11. BUNDAJO: N	

E: LIQUIDACION PRIVADA

E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE)	\$ 5.930.000	F1. TOTAL CARGO	\$ 104.000
E2. IMPUESTO A PAGAR	\$ 104.000	F2. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO	\$ 0
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADICACION DE CUENTA	\$ 0	F3. (+) MAS: INTERESES DE MORA	\$ 0.000
E4. TOTAL IMPUESTA A CARGO (Region E2 + Region E3)	\$ 104.000	F4. SUBTOTAL (Region F1 + Region F2 + Region F3)	\$ 104.000
E5. (+) MAS: SANCIONES	\$ 0.000	F5. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 24.000
E6. TOTAL A CARGO	\$ 104.000	F6. TOTAL A PAGAR (Region F4 + Region F5)	\$ 128.000

TOTAL DESCUENTOS ORDENANZA 087 DE 2019: \$ 143.800

H. FIRMA  
DECLARO QUE LA INFORMACION ADICIONADA ES CORRECTA Y AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Humberto Mora Acosta  
C.C.: 74662175 DTA

FIRMA DEL DECLARANTE: *Luis Humberto Mora Acosta*

I. AUTOGAHECHO O SELLO DEL BANCO

Por medio de la presente declaro que me sujeción a las condiciones establecidas en Artículo Segundo de la Ordenanza No. 087 de 2018, para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones pendientes a la fecha y como consecuencia, acepto la terminación por mí mismo de las acciones administrativas tributarias vigentes, me comprometo al pago de los impuestos adeudados con la aplicación de los beneficios respectivos, y para tal la administración tributaria departamental verifique y registre el pago de las obligaciones pendientes, se da por terminada los procesos. Si no se hace el pago, se entiende que el contribuyente no se sujeción a beneficiario.

Impreso WEB - 31/07/2019 15:05



CONTRIBUYENTE

FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES  
(Declaracion Sugerida)

FORMULARIO No 0002938232442  
FECHA LIMITE DE PAGO: 31/07/2019

37

A: PERIODO GRAVABLE  
AÑO GRAVABLE: 2018, FRACCION AÑO: 12  
B: DECLARACION DE CORRECCION: NA



C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO  
C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: FRANCISCO PUERTA VASQUEZ  
C2. IDENTIFICACION: 8381995  
C3. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: BOGOTA, D.C.  
C4. DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 14 12 84  
C5. TELEFONO(S): 3424033  
C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: BOGOTA D.C.

D: DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD  
D1. PLACA: ELB980, D2. MARCA: FORD, D3. LINEA: CAMPEROS - LINEAS Y CLINDRAJES, D4. MODELO: 1978, D5. CLINDRAJE: 1900, D6. GRUPO: N/A  
D7. CLASE: CAMIONETA, D8. CARROCERIA: CERRADA, D9. CAP. PAS: 2, D10. CAP. TON: 0, D11. BLINDADO: N

E: LIQUIDACION PRIVADA

E. LIQUIDACION PRIVADA		F: PAGOS	
E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE)	\$ 5.400.000	F1. TOTAL CARGO	\$ 132.000
E2. IMPUESTO A PAGAR	\$ 21.000	F2. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO	\$ 0
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADICACION DE CUENTA	\$ 0	F3. (+) MAS: INTERESES DE MORA	\$ 7.000
E4. TOTAL IMPUESTA A CARGO (Region E2 - Region E3)	\$ 21.000	F4. SUBTOTAL (Region F1 - Region F2 + Region F3)	\$ 139.000
E5. (+) MAS: SANCIONES	\$ 0	F5. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 24.000
E6. TOTAL A CARGO	\$ 132.000	F6. TOTAL A PAGAR (Region F4 - Region F5)	\$ 163.000
TOTAL DESCUENTOS ORDENANZA 087 DE 2018: \$ 132.000			

H: FIRMA  
DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ PRESENTADA ES CORRECTA Y SUJETA A LAS DISPOSICIONES LEGALES  
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Humberto Mora Acosta  
C.C.: 79662175 B/M  
FIRMA DEL DECLARANTE: Luis Humberto Mora Acosta  
I: AUTOGADRESADO O SELLO DEL BANCO  
CAJERO No. 411 N  
51 30 JUL. 2019  
PROCESADO

Por medio de la presente declaro que me sujeta a las sanciones establecidas en Article 86 of the Decree No. 1073 of 2015, for the payment of the tax obligations that are accrued pending to the date and as a consequence, accept the termination of the administrative processes that are pending, the payment of the taxes established with the application of the benefits mentioned, and that the administrative tax authority verifies and registers the payment of the tax obligations pending, so that the processes are terminated. If the payment is not made, it is understood that the contributor does not accept the benefits.

Impres: WEB - 2018-07-25 10:11



CONTRIBUYENTE

FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES  
(Declaracion Sugerida)

FORMULARIO No 0002986232485  
FECHA LIMITE DE PAGO: 26/07/2019

A: PERIODO GRAVABLE  
AÑO GRAVABLE: 2019, FRACCION AÑO: 12  
B: DECLARACION DE CORRECCION: NA



C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO  
C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: FRANCISCO PUERTA VASQUEZ  
C2. IDENTIFICACION: 8381995  
C3. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: BOGOTA, D.C.  
C4. DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 14 12 84  
C5. TELEFONO(S): 3424033  
C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: BOGOTA D.C.

D: DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD  
D1. PLACA: ELB980, D2. MARCA: FORD, D3. LINEA: CAMIONETAS Y CAMPEROS - LINEAS, D4. MODELO: 1978, D5. CLINDRAJE: 1900, D6. GRUPO: N/A  
D7. CLASE: CAMIONETA, D8. CARROCERIA: CERRADA, D9. CAP. PAS: 2, D10. CAP. TON: 0, D11. BLINDADO: N

E: LIQUIDACION PRIVADA

E. LIQUIDACION PRIVADA		F: PAGOS	
E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE)	\$ 5.200.000	F1. TOTAL CARGO	\$ 78.000
E2. IMPUESTO A PAGAR	\$ 78.000	F2. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO	\$ 0
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADICACION DE CUENTA	\$ 0	F3. (+) MAS: INTERESES DE MORA	\$ 0
E4. TOTAL IMPUESTA A CARGO (Region E2 - Region E3)	\$ 78.000	F4. SUBTOTAL (Region F1 - Region F2 + Region F3)	\$ 78.000
E5. (+) MAS: SANCIONES	\$ 0	F5. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 24.000
E6. TOTAL A CARGO	\$ 78.000	F6. TOTAL A PAGAR (Region F4 - Region F5)	\$ 102.000

H: FIRMA  
DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ PRESENTADA ES CORRECTA Y SUJETA A LAS DISPOSICIONES LEGALES  
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Humberto Mora Acosta  
C.C.: 79662175 B/M  
FIRMA DEL DECLARANTE: Luis Humberto Mora Acosta  
I: AUTOGADRESADO O SELLO DEL BANCO  
CAJERO No. 411 N  
51 26 JUL. 2019  
PROCESADO

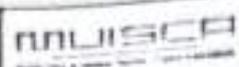
La presente es una liquidación sugerida, en calidad de Contribuyente debe constatar que los datos registrados se ajusten a los reales del vehículo, de lo contrario podrá ser requerido por la Administración Departamental y sujeto a sanciones e intereses a que haya lugar.  
Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento del pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998.

Impres: WEB - 2019-07-25 10:14

CONTRIBUYENTE



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal



001

2. Dirección:  2. Activaciones

Fecha generada por el Sistema



4. Número de formulario: 14308292902



3. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8301985-4

4. Dirección registrada: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida  2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  13

26. Número de identificación: 8301985-4

27. Fecha expedición: 19710122

28. País: COLOMBIA

29. Departamento: Antioquia

30. Municipio: Medellín

31. Primer apellido: PUERTA

32. Segundo apellido: VASQUEZ

33. Primer nombre: FRANCISCO

34. Otro nombre: DE JESUS

35. Razón social: ALMACEN SUPER ELECTRICO

**UBICACION**

36. País: COLOMBIA

38. Departamento: Bogotá D.C.

39. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

41. Dirección principal: CL 14 12 88 BRR CENTRO

42. Correo electrónico: superelctrico1286@hotmail.com

43. Código postal: 111511

44. Teléfono 1: 3424035

45. Teléfono 2:

**CLASIFICACION**

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número sustitutivo
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	50. Código		
4752	19720705			1	2		1

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
5	1	1	7	1	4	4																						

53. Código: 5117144

05- Impo. renta y compl. régimen común

11- Ventas régimen común

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

06- Retención en la fuente en el impuesto

40- Impuesto a la Riqueza

**Obligados aduaneros**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

**Exportadores**

55. Formu	56. Tipo	57. Modo	58. CPC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:  SI  NO

60. No. de dígitos: 0

61. Fecha: 20161219

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

601. Nombre: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS

602. Cargo: CONTRIBUYENTE

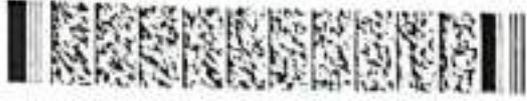


Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal



001

2. Concepto  0  2 Actualizackys  
Español reservado para la DIAN



4. Número de formulario: 14398292902



5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8301995-4  
6. DV: 4  
12. Dirección local: Departamento de Bogotá  
14. Dúo en electrónico: 32

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida  2  
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  13  
26. Número de identificación: 0301995-4  
27. Fecha expedición: 19710122  
28. País: COLOMBIA  
29. Departamento: Antioquia  169  
30. Ciudad/Municipio: Medellín  001  
31. Primer apellido: PUERTA  
32. Segundo apellido: VASQUEZ  
33. Primer nombre: FRANCISCO  
34. Otros nombres: DE JESUS  
35. Razón social:  
36. Nombre comercial: ALMACEN SUPER ELECTRICO

38. País: COLOMBIA  
39. Departamento: Bogotá D.C.  169  
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.  11  
41. Dirección principal: CL 14 12 -86 BRR CENTRO  
42. Correo electrónico: superelectrico1285@hotmail.com  
43. Código postal: 3124035  
44. Teléfono 1:  
45. Teléfono 2:

Actividad Económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código
4752	19720705						

52. Número de documentos: 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	1	1	7	1	4	7	4	0																	

05- Imppto. renta y compl. regimen ordinario  
11- Ventas régimen común  
07- Retención en la fuente a título de renta  
14- Informante de exogena  
09- Retención en la fuente en el impuesto  
40- Impuesto a la Riqueza

Obligados aduaneros										Exportadores						
54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Firma	56. Tipo	57. Mito	1	2	3
											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	58. CPC					

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO  X  
60. No. de Folios: 0  
61. Fecha: 20161219

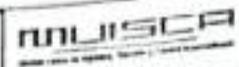
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013  
Firma del solicitante:

64. Nombre: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS  
65. Cargo: CONTRIBUYENTE

66. Firma autorizada:



Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos



001

Página 3 de 3 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



14398292902

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección nacional 14. Sucursal electrónica

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 02

161. Actividad económica: Comercio al por menor de artículos 4752

162. Nombre del establecimiento: ALMACEN SUPER ELECTRICO

163. Departamento: Bogotá D.C. 164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

165. Dirección: CL 14 12 86

166. Número de matrícula mercantil: 24105

167. Fecha de la matrícula mercantil: 29-12-07

168. Teléfono: 3424035

169. Fecha de cierre: 161-00

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 02

161. Actividad económica: Comercio al por menor de artículos 4752

162. Nombre del establecimiento: ALMACEN SUPERELECTRICO

163. Departamento: Bogotá D.C. 164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

165. Dirección: CL 14 12 86

166. Número de matrícula mercantil: 19405

167. Fecha de la matrícula mercantil: 19-8-30

168. Teléfono: 3424035

169. Fecha de cierre: 20-14-06

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

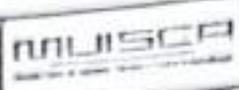
168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario



001

Página 2 de 3 Hoja 2

Espacio reservado para el DIAN

4. Número de formulario

14398292902



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8301995

9. DV

11. Director general  
Instituto de Registro

14. Estado actual

Caracterización y Formas de las Instituciones

62. Naturales


63. Formas asociadas


64. Cooperativas

65. Otras organizaciones no clasificadas

66. Entidad pública

67. Entidad privada

68. Entidad mixta

69. Tipo de entidad (seleccione uno de entre nacional, departamental, municipal, distrital, provincial, cantonal, parroquial, comunal, indígena, campesina, campesino, comunitaria, cooperativa, etc.)


Constitución, Registro y Última Retención

Composición del Capital

Documento	1. Descripción
71. Clase	0, 9
72. Número	
73. Fecha	
74. Número de Notaría	
75. Entidad de registro	0, 3
76. Fecha de registro	1 9 7 2 0 7 0 5
77. No. Matrícula mercantil	2 4 1 9 4
78. Departamento	1 1
79. Ciudad/Municipio	4
Vigencia	
80. Desde	
81. Hasta	

82. Nacional		%
83. Nacional pública		%
84. Nacional privada		%
85. Extranero		%
86. Extranjero público		%
87. Extranjero privado		%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Factos y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha de inicio de vigencia	91. Número de identificación Tributaria (NIT)
1			
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

92. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Madre o Consistente	96. DV
97. Nombre o razón social de la madre o consistente			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

COPIA CERTIFICADA SIN COSTO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto de industria y comercio



No. Referencia de Recaudo  
17020212142

102

Formulario No.  
2017302010103556034

Declaración  Corrección  Sólo pago

<b>AÑO GRAVABLE</b> 2016	<b>PERIODO</b>	Regimen zonificación						Reg. especiales
		1	2	3	4	5	6	7
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>								
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS								
2. IDENTIFICACIÓN		8301995 - 4			3. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 3424035			
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL. 14 12 86						5. 11001 BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, D.		
<b>B. BASE GRAVABLE</b>								
6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 47521			BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL 165,849,000			7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS 1		
8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS						FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO 30/ENE/2017		
<b>B. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO</b>						BA	165,849,000	
<b>10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL</b>						BC	0	
<b>11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (renglón 9 + 10)</b>						BT	165,849,000	
<b>12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS</b>						BB	0	
<b>13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS</b>						BD	0	
<b>14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (renglón 11 - 12 - 13)</b>						BE	165,849,000	
<b>C. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>								
<b>15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>						IC	1,144,000	
<b>16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15)</b>						BF	172,000	
<b>17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES</b>						BG	0	
<b>18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (renglón 15 + renglón 16 + renglón 17)</b>						FU	1,316,000	
<b>19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>						BI	0	
<b>20. SANCIONES Código de sanción</b>						VS	197,000	
<b>21. TOTAL SALDO A CARGO (renglón 18 - renglón 19 + renglón 20)</b>						HA	1,513,000	
<b>D. PAGO</b>								
<b>22. VALOR A PAGAR</b>						VP	1,513,000	
<b>23. INTERESES DE MORA</b>						IM	12,000	
<b>24. TOTAL A PAGAR (renglón 22 + renglón 23)</b>						TP	1,525,000	
<b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>								
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> MI aporte debe destinarse al proyecto								
<b>25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)</b>						AV	0	
<b>26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 24 + renglón 25)</b>						TA	1,525,000	



<b>F. FIRMA</b>	
FIRMA DEL DECLARANTE <i>Francisco Puerta Vasquez</i>	CONTADOR <input type="checkbox"/> FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> 8301995	NOMBRES Y APELLIDOS
TARJETA PROFESIONAL	CC <input type="checkbox"/> Cédula: 133 -
	Horario: N
Autoliquidado	RECIBIDO CON PAGO Número de referencia: 17020212142 Número de adhesivo: 07133010212991 Valor: 1,525,000.00

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ (CONTRIBUYENTE)  
Antes de retirarse de la caja por favor validar el valor pagado



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto de industria y comercio



No. Referencia de Recaudo 17020804653

102

Formulario No. 2017302010115736358

Declaración  Corrección  Sólo pago

<b>AÑO GRAVABLE</b> 2017	<b>PERIODO</b>	Régimen especial							Reg. especiales
		1	2	3	4	5	6	7	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>									
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ALMACEN SUPER ELECTRICO									
2. IDENTIFICACIÓN CC <input type="checkbox"/> NT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>				8301995 - 4		3. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 3424035			
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 14 12 86						5. 11001 BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, D.C.)			
<b>B. BASE GRAVABLE</b>									
6. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL 47521				BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL 171,060,000				7. NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS 1	
8. ACTIVIDADES ECONOMICAS SECUNDARIAS						FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO 17/NOV/2017			
<b>C. LIQUIDACION PRIVADA</b>									
9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO								BA	171,060,000
10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL								BC	0
11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL ( renglón 9 + 10)								BT	171,060,000
12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS								BB	0
13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS								BD	0
14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES ( renglón 11 - 12 - 13)								BE	171,060,000
15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO								IC	1,180,000
16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15)								BF	177,000
17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES								BG	0
18. TOTAL IMPUESTO A CARGO ( renglón 15 + renglón 16 + renglón 17)								FU	1,357,000
19. VALOR RETENIDO A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO								BI	0
20. SANCIONES Código de sanción								VS	0
21. TOTAL SALDO A CARGO ( renglón 18 + renglón 19 + renglón 20)								HA	1,357,000
<b>D. PAGO</b>									
22. VALOR A PAGAR								VP	1,357,000
23. INTERESES DE MORA								IM	0
24. TOTAL A PAGAR ( renglón 22 + renglón 23)								TP	1,357,000
<b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>									
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto ...									
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)								AV	0
26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO ( renglón 24 + renglón 25)								TA	1,357,000



141527072080214020201702080465324141021000000001507000020171117

<b>F. FIRMA</b>	
FIRMA DEL DECLARANTE	CONTADOR <input type="checkbox"/> FIRMA
<i>Francisco Puerto Vasquez</i>	REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>
NOMBRES Y APELLIDOS: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	NOMBRES Y APELLIDOS
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> 8301995	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>
	TARJETA PROFESIONAL

<b>AUTORIZADO</b>	<b>SELLO FISCAL</b>
	BANCOLOMBIA-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. Fecha y hora: 17/11/2017 11:36:18 Sucursal: 133 - EDIFICIO LARA Cajero: SUS Horario: N

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - CONTRIBUYENTE Adhesivo: 07133010057000  
Valor: 1,357,000.00 RESCIBO CON PAGO  
Bifos de notificación fruso milloes al cent...



VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2 6 1 8 4 8		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 212509250		NOMBRE DE TIENDA	
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
10 DEPOSITOS JUDICIALES - CENTRO						
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIE 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> MAF	NUMERO 79429711	PRIMER APELLIDO PEREZ PEÑA	SEGUNDO APELLIDO EDUARDO		NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIE 5. <input type="radio"/> TL 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> MAF	NUMERO 8201995	PRIMER APELLIDO FRANCISCO DE JESUS	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CPA 12 NO 15 30			DIRECCION AGENCIALIZADA REPRESENTANTE CLL 1			
VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON OCHO CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS CON OCHO DÍGITOS CUATRO						
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 6.600.000,00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>						
Tel: 2844700 Eduardo Perez		Firma y Sello AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		Firma y Sello AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

NO NEGOCIABLE

\$ 6.600.000,00

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA MUNICIPIO **BOGOTÁ, D.C.** NUMERO DE OPERACION **1.837.000.004**

CODIGO OFICINA OFICINA RECEPTORA **BOGOTÁ, D.C.** CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO MES CAUSA

ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD **79429711** PRIMERA APELLIDO **PEREZ** SEGUNDO APELLIDO **PEREZ** NOMBRES **EDUARDO**

ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD **3001295** PRIMERA APELLIDO **PEREZ** SEGUNDO APELLIDO **DE JESUS** NOMBRES **FRANCISCO DE JESUS**

DIRECCION DEL INMUEBLE **CRA 12 N 15 30** DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE **CRA 12 N 15 30**

VALOR EN LETRAS **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100**

FORMA DE RECAUDO:  EFECTIVO \$ **1.827.000.00**  NOTA DEBITO \$

TIPO DE CTA  AHORROS  CORRIENTE No. DE CTA

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

Tel 2849700  
Eduardo Perez

FIRMA DEPOSITANTE FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TITRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA MUNICIPIO **BOGOTÁ, D.C.** NUMERO DE OPERACION **1.837.000.004**

CODIGO OFICINA OFICINA RECEPTORA **BOGOTÁ, D.C.** CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO MES CAUSA

ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD **79429711** PRIMERA APELLIDO **PEREZ** SEGUNDO APELLIDO **PEREZ** NOMBRES **EDUARDO**

ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD **3001295** PRIMERA APELLIDO **PEREZ** SEGUNDO APELLIDO **DE JESUS** NOMBRES **FRANCISCO DE JESUS**

DIRECCION DEL INMUEBLE **CRA 12 N 15 30** DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE **CRA 12 N 15 30**

VALOR EN LETRAS **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100**

FORMA DE RECAUDO:  EFECTIVO \$ **1.827.000.00**  NOTA DEBITO \$

TIPO DE CTA  AHORROS  CORRIENTE No. DE CTA

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

Tel: 2849700  
Eduardo Perez

FIRMA DEPOSITANTE FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TITRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3136469 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CABELLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

1.837.000.000

FECHA EMISION AÑO MES DIA MUNICIPIO  
2017 07 05 BOGOTA, D.C.

CODIGO OFICINA OFICINA RECEPTORA  
10 DEPOSITOS JUDICIALES - CENTRO

NUMERO DE OPERACION  
220500069

CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO MES CAUSA  
2017 05 NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES  
1. C.C. 2. N.T. 3. T.I. 4. C.E. 5. PASAPORTE 6. O.M.P.  
79425711 PEREZ PENA EDUARDO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES  
1. C.C. 2. N.T. 3. T.I. 4. C.E. 5. PASAPORTE 6. O.M.P.  
8301995 PEREZ DE JESUS FRANCISCO DE JESUS

DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 12 N 15 30 DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE  
CLL

VALOR EN LETRAS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100  
M/CTE \$ 1.837.000.00

FORMA DE RECAUDO:  EFECTIVO  CHEQUE LOCAL  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

TIPO DE CTA  AHORROS  CORRIENTE No. DE CTA.

Tel: 2849700  
Eduardo Perez

FIRMA DEPOSITANTE FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ DEBE COMPROBARSE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECCION Y SELLO - EL TITULO SOLO LE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

-38-F-94 JULIO 2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3136468 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CABELLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

1.837.000.000

FECHA EMISION AÑO MES DIA MUNICIPIO  
2017 07 05 BOGOTA, D.C.

CODIGO OFICINA OFICINA RECEPTORA  
10 DEPOSITOS JUDICIALES - CENTRO

NUMERO DE OPERACION  
22059987

CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO MES CAUSA  
2017 05 NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES  
1. C.C. 2. N.T. 3. T.I. 4. C.E. 5. PASAPORTE 6. O.M.P.  
79425711 PEREZ PENA EDUARDO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES  
1. C.C. 2. N.T. 3. T.I. 4. C.E. 5. PASAPORTE 6. O.M.P.  
8301995 PEREZ DE JESUS FRANCISCO DE JESUS

DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 12 N 15 30 DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE  
CLL

VALOR EN LETRAS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100  
M/CTE \$ 1.837.000.00

FORMA DE RECAUDO:  EFECTIVO  CHEQUE LOCAL  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO

TIPO DE CTA  AHORROS  CORRIENTE No. DE CTA.

Tel: 2849700  
Eduardo Perez

FIRMA DEPOSITANTE FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ DEBE COMPROBARSE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECCION Y SELLO - EL TITULO SOLO LE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

-38-F-94 JULIO 2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



Servientro S.A. tel 850 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientro.com. PSE y 730 230 FAX y 730 230 ext 113045. Grupos  
 Contribuyentes Registrados: CIAN 000841 del 30 febrero 2016. Autorización Resol.  
 CIAN 00098 de Nov 24/2002. Responsables y Representantes de SA. Función por computador  
 Resolución DIAN: 1475/2008114324, 05/10/2017. Pafco 001 desde el 26/09/2001 al 31/09/2010

Fecha: 01/02/2018 12:41  
 Fecha Pag. Emis: 02/02/2018



965740976

Código CDSER: 1 - 10 - 35

Guía No.

**REMITENTE**  
 CARRERA 12 # 15 - 44  
 EDUARDO PEREZ  
 Telcel: 3426395      Cód. Postal: 110321  
 Ciudad: BOGOTA      Depto: CUNDINAMARCA  
 País: COLOMBIA O I.NIT: 3426395

FIRMA DEL REMITENTE  
 (Nombre LEGIBLE Y D.O.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG 10</b>	<b>AVISOS JUDICIALE</b>	<b>PZ: 1</b>
		Ciudad <b>BOGOTA</b>	
		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>

CALLE 14 # 12-84  
 FRANCISCO PUERTA VASQUEZ JMWVVV  
 Telcel: 3426395 D.I./NIT: 141284  
 País: COLOMBIA Cód. Postal: 110321  
 e-mail:

1	2	3	FECHA REVOLUCIÓN A REMITENTE	HORA / DÍA / MES / AÑO	Grado de Conseguridad
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rechazado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

Guía No. 965740976



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO  
 Grado de Conseguridad

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.O.

Obs. Contener NOTIFICACION  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrefrete: \$ 100  
 Vr. Montaperia expresa: \$ 10,700  
 Vr. Total: \$ 10,800  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vr (Pz) / / Peso Pz (Kg)  
 Peso (Vol) / Peso (Pg): 0.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

Observaciones al remitente:



El usuario debe revisar cuidadosamente que los datos consignados en el contrato de los servicios postales en el momento de la contratación de los servicios sean correctos y de los recibidos utilizados en los Centros de Distribución.  
 Para la recepción de los servicios postales, el usuario debe asegurarse de que los datos consignados en el contrato de los servicios sean correctos y de los recibidos utilizados en los Centros de Distribución.  
 Para la recepción de los servicios postales, el usuario debe asegurarse de que los datos consignados en el contrato de los servicios sean correctos y de los recibidos utilizados en los Centros de Distribución.

Guía Emis: 1

ESTIMADO DE TIEMPO: Colombia No. 400 de 1995 (Vigente) - Decreto 1773 de 1994 - Ley 527 de 1996

48

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3135812 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON F ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO MES DIA 12 01 01		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 219855164		RECEPCION		
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CENTRO	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NIT 3. TL 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 5. O.M.P.	NUMERO 75429711	PRIMER APELLIDO PEPE PERA	SEGUNDO APELLIDO EDUARDO	NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NIT 3. TL 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 5. O.M.P.	NUMERO 8301995	PRIMER APELLIDO FRANCISCO DE JESUS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
DIRECCION DEL INQUILINO CPA 12 NO 15 30		DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DUECENTOS CON 00/100 M/CTS		\$ 696.000,00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		\$ 696.000,00					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE					
2844700 Eduardo Pera		Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia	

NO NEGOCIABLE

ARRENDADOR O BENEFICIARIO \$ 696.000,00

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3135813 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

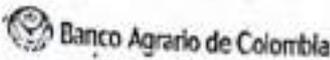
INDEMNIZACION

MARQUE CON F ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO MES DIA 12 01 01		MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 219855164		RECEPCION		
CODIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CENTRO	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NIT 3. TL 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 5. O.M.P.	NUMERO 75429711	PRIMER APELLIDO PEPE PERA	SEGUNDO APELLIDO EDUARDO	NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NIT 3. TL 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 5. O.M.P.	NUMERO 8301995	PRIMER APELLIDO FRANCISCO DE JESUS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
DIRECCION DEL INQUILINO CPA 12 NO 15 30		DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DUECENTOS CON 00/100 M/CTS		\$ 696.000,00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		\$ 696.000,00					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE					
2844700 Eduardo Pera		Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia	

NO NEGOCIABLE

ARRENDADOR O BENEFICIARIO \$ 696.000,00



# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3135814 **40**

Decreto 1942 de 1956 - 427 de 1966 y 2617 de 1982 Ley 5685 - Decreto 1818 de 1990

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACION

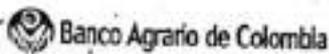
MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2016 11 12	MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 219780625	NUMERO DE UTILIDAD 102
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> CNP	DEPOSITOS JUDICIALES - CENTRO NUMERO 79429711	PRIMER APELLIDO PEREZ PENA	SEGUNDO APELLIDO EDUARDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> CNP	NUMERO 8301995	PRIMER APELLIDO FRANCISCO DE JESUS	SEGUNDO APELLIDO FRANCISCO DE JESUS
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 12 NO 15 30		DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE CLL 14	
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M/OTE		VALOR EN NUMEROS \$ 696.000,00	
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$			
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE Eduardo Perez		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

**NO NEGOCIABLE**

\$ 696.000,00

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 900.037.800-B



# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3135772 **40**

Decreto 1942 de 1956 - 427 de 1966 y 2617 de 1982 Ley 5685 - Decreto 1818 de 1990

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2016 11 12	MUNICIPIO BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION 219780625	NUMERO DE UTILIDAD 102
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> CNP	DEPOSITOS JUDICIALES - CENTRO NUMERO 79429711	PRIMER APELLIDO PEREZ PENA	SEGUNDO APELLIDO EDUARDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NIT 3. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> CNP	NUMERO 8301995	PRIMER APELLIDO FRANCISCO DE JESUS	SEGUNDO APELLIDO FRANCISCO DE JESUS
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 12 NO 15 30		DIRECCION ARRENDADORA REPRESENTANTE CLL 14	
VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M/OTE		VALOR EN NUMEROS \$ 696.000,00	
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$			
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE Eduardo Perez		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

**NO NEGOCIABLE**

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 900.037.800-B



# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3135774 **40**

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDICACION DE VALOR **696.000.000**

MARKER CON ESTA CABALLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SE ENDEBORA

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		MARCA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SE ENDEBORA	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADA POR REPRESENTANTE		DIRECCION DEL INMUEBLE		
VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS				
FORMA DE RECAUDO		FORMA DE RECAUDO				
TIPO DE CTA		TIPO DE CTA				
CHEQUE PROPIO		CHEQUE PROPIO				
Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

**NO NEGOCIABLE**

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISSE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT. 800.037.800-8

28 FEBRERO 2017



# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3135773 **40**

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDICACION DE VALOR **696.000.000**

MARKER CON ESTA CABALLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SE ENDEBORA

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		MARCA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SE ENDEBORA	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADA POR REPRESENTANTE		DIRECCION DEL INMUEBLE		
VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS				
FORMA DE RECAUDO		FORMA DE RECAUDO				
TIPO DE CTA		TIPO DE CTA				
CHEQUE PROPIO		CHEQUE PROPIO				
Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

**NO NEGOCIABLE**

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA	Bogotá Julio 16 / 21	No.
RECIBIDO DE	Eduardo Perez	
DIRECCION	cra 12 # 15-30	

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuatro millones novecientos cincuenta mil. **\$ 4.950.000**

POR CONCEPTO DE Pago.

Cancela mes de Julio

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
------------	-------	----------	---

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 <b>Erika Restrepo</b> C.C. O/NIT.



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

Ciudad y Fecha: Bogotá Junio 1 /21 No.

RECEBIDO DE: Eduardo Perez

DIRECCION: cra 12 #15-30

LA SUMA DE (CON LETRAS): \$ 4950.000

POR CONCEPTO DE: Cancela mes de junio

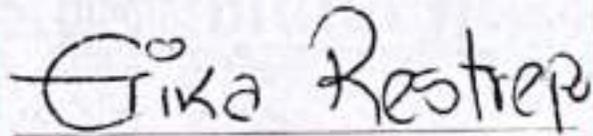
CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 Gina Restrepo C.C. O.N.T.

54

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		Bogotá Mayo 19/2021		No.
RECIBIDO DE		Eduardo Perez		
DIRECCION		cra 12 # 15-30/36.		
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 4950.000
POR CONCEPTO DE		Cancela mes de mayo 2021		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT.



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA	Bogotá Abril 15/2021	No.
RECIBIDO DE	Eduardo Perez	
DIRECCION	Cra 12 # 15-30 local	

LA SUMA DE (EN LETRAS)	\$4950.000
------------------------	------------

POR CONCEPTO DE	Cancela mes de abril.
-----------------	-----------------------

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
------------	-------	----------	---

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				<p>Erika Restrepo</p> <p>C.C. O NIT.</p>



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

Ciudad y fecha: 16-3-2021. No.:

RECIBIDO DE: EDUARDO PÉREZ.

DIRECCION: K12 F 15-26 LOCAL

LA SUMA DE (EN LETRAS): \$ 4'950,000

POR CONCEPTO DE: PAGO DE ALQUILER MES DE MARZO.

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
<u>CANCELADO</u>				
				C.C. O NIT.

57

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 16-7-2021. No.

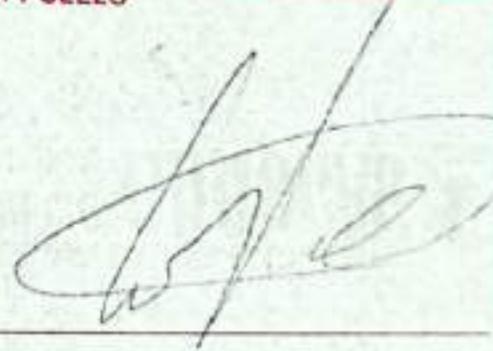
RECIBIDO DE EDUARDO PEREZ.

DIRECCION K 12 N° 15-26

LA SUMA DE (EN LETRAS) \$ 4.950.000

POR CONCEPTO DE PAGO DE ALQUILLO MES DE FEBRERO.

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	<u>CANCELADO</u>			
				C.C. O NIT.



58

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

57

CIUDAD Y FECHA		19-1-2021		No.	
RECIBIDO DE					
EDUARDO PEREZ					
DIRECCION					
CRIC N° 15-26 local 6					
LA SUMA DE (EN LETRAS)					\$ 4950,000
POR CONCEPTO DE					
PAGO DE MENSUALIDAD MES DE ENERO 2021					
CHEQUE No.	BANCO		SUCURSAL		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		MCE la So		[Signature]	
				C.C. ONIT.	



59  
38

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 16-12-20.		No.	
RECIBIDO DE EDUARDO PEREZ.			
DIRECCION K12 No 15-26 local.			
LA SUMA DE (EN LETRAS)			\$ 4950.000
POR CONCEPTO DE PAGO DE ALQUILATO MES DE DICIEMBRE			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
SE RESIVE PANEL DE Gpx CO/ para CAMBIO DAÑO DEL TECHO SE LE ENTREGA UN PANEL QUE HAY EN EL ALMACEN.		CANCELADO.	
FIRMA Y SELLO			AA
C.C. ONIT.			



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 17-11-20 No.

RECIBIDO DE EDUARDO PÉREZ.

DIRECCIÓN CR 12 N° 15-20 LOCAL

LA SUMA DE (EN LETRAS) S 4.950.000

POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO LOCAL MES

DE NOVIEMBRE DEL 15 DE NOV AL 15 DE DICIEMBRE

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
<u>CANCELADO</u>				

C.C. O.M.T.



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 15-10-2020		No.	
RECIBIDO DE EDUARDO PEREZ			
DIRECCION CR 12 N° 15-26 BODEGA			
LA SUMA DE (EN LETRAS)			\$ 4.950.000
POR CONCEPTO DE PAGO ARRIENDO MES DE OCTUBRE 2020			
del 15 DE OCTUBRE al 15 DE NOVIEMBRE			
CHEQUE NO.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	DESCUENTO DE 107.000 PARA COMPRA DE TABLONES MIEGLO PISO 2 PISO COTIZACION 1003		
Ancedal			FIRMA Y SELLO
			
			C.C. O.NIT.





# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		15-8-2020		No.	
RECIBIDO DE					
EDUARDO PEREZ					
DIRECCION					
CR 12 NE 15-26 local					
LA SUMA DE (EN LETRAS)					S 2'900,000
POR CONCEPTO DE					
ARRENDU MES DE AGOSTO					
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
	CANCELADA				
				C.C. O NIT.	



61

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA : 29-7-2020 No.

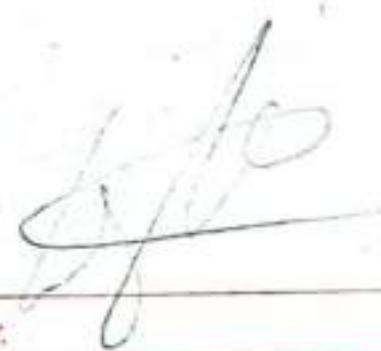
RECIBIDO DE EDUARDO PEVEZ

DIRECCION CA 17 N: 15-26 local.

LA SUMA DE (EN LETRAS) \$ 2'900,000

POR CONCEPTO DE arriendo mes de julio 2020

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		arrendado		 C.C. O NIT.

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		16-6-2020		No.
RECIBIDO DE				
EDUARDO PEREZ				
DIRECCION				
CR 12 N° 15-26 local				
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 2'970.000
POR CONCEPTO DE				
Alquiler mes de junio 2020.				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		minerva		 C.C. O NIT.



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA	18-05-23	No.	
RECIBIDO DE	EDUARDO PEREZ		
DIRECCION	K 12 N° 15-26 / local		

LA SUMA DE (EN LETRAS) **S 2970.000**

POR CONCEPTO DE **arriendo MES DE MAYO 2020**  
**ACUERDO POR ESTE MES.**

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	------------------------------------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		CANCELADO.		 <p>Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel.: 342 40 35</p>

C.C. O NIT.

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">15 - 04 - 2020</p>	No.
RECIBIDO DE <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">EDUARDO PEREZ</p>	
DIRECCION <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">C/ 12 N 15-76 / 05</p>	

LA SUMA DE (EN LETRAS) S 2990.000

POR CONCEPTO DE PAGO DE ALQUILER MES DE ABRIL

ALQUILER POR ESTE MES

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
------------	-------	----------	----------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		CANCELADO		 <p><b>Francisco Puerta</b> Calle 14 No. 12 - 36 Tel: 342 40 35</p>

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		Bogotá Marzo 16 / 2020		No.	
RECIBIDO DE		EDUARDO PEÑEZ			
DIRECCION		K 12 N° 15-26 LOCAL.			
LA SUMA DE (EN LETRAS)					\$ 4.950.000
POR CONCEPTO DE					
PAGO DE LOCAL MES DE MARZO					
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO.				 Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86 Tels: 342 40 25	
				C.C. O NIT.	



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		77 - 2 - 2020		No.	
RECIDO DE					
EDUARDO PEREZ					
DIRECCION					
K 12 N: 15-26 N:2 LOCAL					
LA SUMA DE DOLARES					S 4950,000
POR CONCEPTO DE					
PAGAMENTO MES DE FEBRERO DE 2020					
CHEQUE No	BANCO		SUCURSAL		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO				 C.C. O NIT.	



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 16-1-2020. No.

RECIBIDO DE EDUARDO PEREZ

DIRECCION K 12 con 15. LOCAL.

LA SUMA DE (EN LETRAS) S 4950,000

POR CONCEPTO DE ALQUILANDO DE LOCAL DEL MES

DE ENERO DEL 2020

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	CANCELADO			 <p>Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35</p>
				C.C. O NIT.



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

Ciudad y fecha	18/12-19	No.
RECIBIDO DE	EDUARDO PEREZ.	
DIRECCION	CR 12 con 15. Local 1	

LA SUMA DE (EN LETRAS) \$ 4.950.000

POR CONCEPTO DE  
 ARRENDADO MES DE DICIEMBRE DEL 2019.  
 Del 15 DE DIC 11/ 15 DE ENERO DEL 2020

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
------------	-------	----------	-----------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	ANCELADE			 <p>Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35</p>

C.C. O NIT.



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

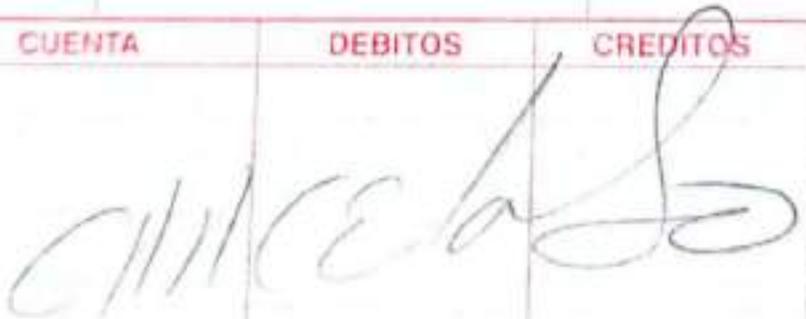
CIUDAD Y FECHA <i>15-11-19.</i>		No.	
RECIBIDO DE <i>EDUARDO PEREZ</i>			
DIRECCION <i>K12 con c/ 15. local</i>			
LA SUMA DE (EN LETRAS)			<b>\$ 4950.000</b>
POR CONCEPTO DE <i>Alquiler de local K12 MES DE NOVIEMBRE</i>			
<i>del 2019 del 15 DE NOV A 15 DE DICIEMBRE</i>			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
		<i>[Handwritten Signature]</i>	
FIRMA Y SELLO			<b>F.P.</b> Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35
C.C. ONT.			

7 702124 034567



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 17 - 9 - 19		No.	
RECIBIDO DE EDUARDO PÉREZ.			
DIRECCION K 12 con 15. LOCAL			
LA SUMA DE DINERO			S 4'950.000
POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO MES DE SEPTIEMBRE 2019.			
CHEQUE N°	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
			
			 <p>Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35</p>
C.C. ONT			



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

Ciudad y Fecha	18-10-19	No.
Receptor de	EDUARDO PEREZ.	
Dirección	K 12 cll - 15. local.	

La suma de (en letras)	S 4'950,000
------------------------	-------------

Por concepto de	pagando mes de octubre del 2019
	del 15 de oct. al 15 de nov.

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
------------	-------	----------	----------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		cancelado		 C.C. O.N.T.

7 702192 074557



75

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 16-8-19.		No.		
RECIBIDO DE EDUARDO PEREZ.				
DIRECCION K-12 con 15. local				
LA SUMA DE (EN LETRAS)			\$ 4950,000	
POR CONCEPTO DE PAGAMENTO LOCAL MES DE AGOSTO				
Del 15 de agosto al 15 de septiembre 2019				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	
<p style="font-size: 2em; text-align: center;">CANCELADO</p>				FIRMA Y SELLO
				 <p>Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35</p>
C.C. O NIT.				

7702124 034567

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 17-7-19		No.	
RECIBIDO DE EDUARDO PEREZ			
DIRECCION CR 12 CONE 15 LOCAL			
LA SUMA DE EN LETRAS			S 4950,000
POR CONCEPTO DE PAGAMENTO MES DE JULIO 2019			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
CANCELADO			FIRMA Y SELLO
			 Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 242 40 25
C.C. ONI			



77

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		17 - 06 - 19		No.	
RECIBIDO DE					
EDUARDO PEREZ.					
DIRECCION					
CR 12 con 15.					
LA SUMA DE (EN LETRAS)					S 4.950.000
POR CONCEPTO DE					
ARRENDU MES. DE JUNIO 2019					
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		cancelado		 Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35	
C.C. O.N.T.					

7700124 014807



forma **minerva** 20-05 AF. Disciplinadas y actualizadas según la Ley 10 por **LEGIS**

REV. 12/08

78

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

ORIGEN Y FECHA <p style="text-align: center; font-size: 2em;">15 - 5 - 19</p>		No.	
RECIBIDO DE <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">EDUARDO PÉREZ</p>			
DIRECCION <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">K 17 con 15 local</p>			
LA SUMA DE (EN LETRAS)			S 4950.000
POR CONCEPTO DE <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">ARRENDADO local MES DE MAYO DE 2019.</p>			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	Eduardo Pérez		<b>FIRMA Y SELLO</b>  <p style="font-size: 1.2em;">Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86</p>
			C.C.O.N.T.



79

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA <p style="text-align: center; font-size: 1.5em;">15-4-19</p>	No.
RECIBIDO DE <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">EDUARDO PÉREZ</p>	
DIRECCION <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">K 12 con 15</p>	

LA SUMA DE (EN LETRAS)	\$ 4.950.000
------------------------	--------------

POR CONCEPTO DE <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">pago local mes de abril del 2019</p>
--

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	-----------------------------------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
CANCELADO				 C.C. O NIT.



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 15-3-19		No.	
RECIBIDO DE EDUARDO PÉREZ			
DIRECCION N 12 N 15-30 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)			S 4500.000
POR CONCEPTO DE PAGANDO MES DE MARZO 2019			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	CAJACEDER		
FIRMA Y SELLO			
			 Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 TEL: 342 40 35
C.C. O NIT.			



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 16-2-19 No.

RECIBIDO DE EDUARDO PÉREZ

DIRECCION K. 12 N° 15-30 /ocul/

LA SUMA DE (EN LETRAS) S 4.500,000

POR CONCEPTO DE MILLENIO MES DE FEBRERO 2019

CHEQUE N° BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
		<i>[Handwritten Signature]</i>	

FIRMA Y SELLO  
 **F.P.** Francisco Puerta  
Calle 14 No. 12-85  
C.C. ONI



82

# RECIBO DE CAJA

No.

CUIDAD Y FECHA: Bogotá Enero 15 / 2019

RECIBIDO DE: Eduardo Perez \$ 4500.000

DIRECCIÓN: cra 12

LA SUMA DE (EN LETRAS):

POR CONCEPTO DE: Cancela mes de enero

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
------------	-------	----------	--

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				<p><i>Erika Restrepo</i></p> <p><small>C.C. / NIT.</small></p>

SOLIFORMAS 12000

7 702124 470495 >



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

Ciudad y fecha 18 de diciembre de 2018	No.
RECIBIDO DE Eduardo Perez	
DIRECCION	

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuatro millones quinientos mil pesos	\$ 4'500 000 =
--	----------------

POR CONCEPTO DE Pago vivienda local Carrera 12 # 15-30 mes de diciembre
--

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	------------------------------------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
Se le entrega la plata a Giro.				Dayana Baulez C.C. ONIT. 1010216056



# RECIBO DE CAJA

Forma **minerva** 20-05 AF

FECHA Y LUGAR: 16 de Noviembre 2018

RECIBIDO DE: Eduardo Perez

DIRECCION:

No.

LA SUMA DE UNLETRAS: Quatro millones quinientos mil pesos p

FOR CONCEPTO DE: Paga arriendo local carrera 12 # 15-30 mes Noviembre.

\$ 4'500 000=

CHEQUE NO. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
Se le entrega				 <p><b>OFICINA ARRIENDOS</b> Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35</p> <p><i>Jayanna Ramirez</i> C.C. O NIT, 1010-16056</p>

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA: 16 de Octubre 2018 No.

RECIBIDO DE: Eduardo Perez

DIRECCION:

LA SUMA DE (EN LETRAS): \$ 4.500.000 =  
Cuatro millones quinientos mil pesos

POR CONCEPTO DE: Pago arriendo local Carrera 12# 15-30 mes Octubre.

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
Se le cobro a Mala...	Noviembre	CANCELADO	

FIRMA Y SELLO

**F.P.**

**OFICINA ARRIENDOS**  
Francisco Puerta  
Calle 14 No. 12-86  
TEL: 342-40-35

C.C. O NIT.

Consignación Cta Cte  
SUCURSAL: EDIFICIO LARA  
COD. SUCURSAL: 133

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. **225179836**

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2018-09-19 HORA: 11:28:33

SECUENCIA: 489 USUARIO: 017

CUENTA BENEFICIARIO: 13389028368

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,500,000.00xxxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 8301995

Se consigna plata. de vivienda a cuenta #68.

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

86

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

Ciudad y fecha: 18 de Septiembre 2018 No. \_\_\_\_\_

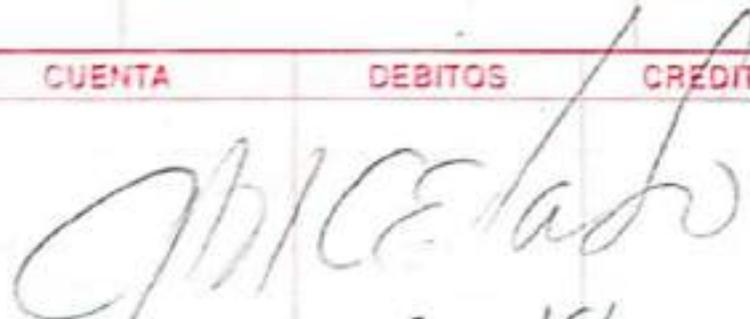
RECEIBO DE: Eduardo Pérez

DIRECCION: \_\_\_\_\_

LA SUMA DE EN LETRAS: Cuatro millones de pesos S 4.500.000 =

POR CONCEPTO DE: Pago vivienda local caucaya # 15-30 mes de septiembre

CHEQUE No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ SUCURSAL \_\_\_\_\_ EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 18-19-18 H. ARRIENDOS
				 OFICINA ARRIENDOS Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342-40 35

C.C. O NT.

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

88

FECHA: 16 Agosto de 2018

RECEBIDO DE: Eduardo Pérez

DIRECCION:

No.

LA SUMA DE (EN LETRAS): Cuatro Millones quinientos mil pesos

MONEDA: S 4'500 000

POR CONCEPTO DE: Pago Canon local carrera 12 # 15-30 mes de Agosto

CHEQUE NO:      BANCO:      SUCURSAL:      EFECTIVO:

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	Monedas			Dayanna Bortez C.C. ONI



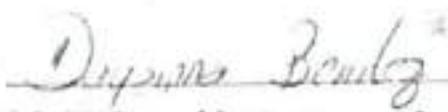
# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 15 de Julio de 2018	No. 3
RECIBIDO DE Eduardo Perez	
DIRECCION	

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuatro millones quinientos mil pesos mcle	\$ 4.500.000 =
POR CONCEPTO DE Pago Canon Local Casero 12 # 15-30 Pago canon mes de Julio /2018	

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	------------------------------------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C. OMT. 1010216036



# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CANTIDAD Y FECHA 15 de Junio de 2018	No. 2.
RECIBIDO DE Eduardo Pérez	
DIRECCION	

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuatro millones quinientas mil pesos	S 4'500.000 =
POR CONCEPTO DE Pago canon local conc. 12 # 15-30	

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
------------	-------	----------	-----------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	MCEA S.S.			
				C.C. O NIT.

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

Ciudad y fecha: **15 DE MAYO DE 2018.** No. **1**

RECIBIDO DE: **EDUARDO PEREZ**

DIRECCION:

LA SUMA DE (EN LETRAS): **QUINIENTOS MIL PESOS.** **S/500,000**

CONCEPTO DE: **PAGO canon local. CARRERA 12. # 15-30.**

**MES DE MAYO.**

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		<b>Ciudad</b> <b>la Honda de Nari.</b>		 <b>SUPER ELECTRICO</b> <b>NIT. 8301995-4</b>  C.C. O.N.E.

Consignación Cta Cte  
SUCURSAL: EDIFICIO LARA  
COD. SUCURSAL: 133  
CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
FECHA: 2018-04-11 HORA: 14:59:43  
SECUENCIA: 1309 USUARIO: 006  
CUENTA BENEFICIARIO: 13389028368  
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,500,000.00  
COSTO: \$0.00  
DEPOSITANTE: 8301995

**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
**No. 206439230**

92

Consignación plata a nombre de Abiel Eduardo Perez (1)

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Cadena S.A

No.

1

CIUDAD Y FECHA

Bogotá 11 Abril 2018

RECIBIDO DE

Eduardo Perez

\$4'500.000

DIRECCIÓN

Cra 12 # 15-30

LA SUMA DE (en letras)

Cuatro millones quinientos mil pesos mte.

POR CONCEPTO DE

Canon Arrendamiento Local - abril

Local carrera 12 # 15-30/36 Mes de abril

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO



CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO



SUPER ELECTRICO  
NIT. 8301995-4

Dayanna Benitez  
C.C. o Nit: 1010216056

Ref: 020-05



Bogotá 04 de marzo de 2021

Señor:  
EDUARDO PÉREZ  
Ciudad.

Asunto: Aumento Canon Arrendamiento.

Respetado señor:

Cumplimos en notificarle que a partir del próximo mes de abril del año en curso se procederá a incrementar el canon del arriendo mensual del local de la carrera 12 # 15-30 que usted ocupa en su carácter de arrendatario. El incremento es del diez por ciento (10%) porcentaje que corresponde al contrato de arrendamiento. En consecuencia, el canon de arriendo mensual es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.445.000) el cual debe cancelar a partir del mes de abril de 2021.

Cualquier inquietud con gusto será atendido.

Atentamente,

FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ  
C.C.B.301.995 DE MEDELLÍN

Por orden de Francisco Perez  
no se le hace incremento  
x 3 meses mientras  
la pandemia

95

Bogotá 04 de marzo, de 2021

Señor:  
EDUARDO PÉREZ  
Ciudad.

Asunto: Aumento Canon Arrendamiento.

Respetado señor:

Cumplimos en notificarle que a partir del próximo mes de abril del año en curso se procederá a incrementar el canon del arriendo mensual del local de la carrera 12 # 15-30 que usted ocupa en su carácter de arrendatario. El incremento es del diez por ciento (10%) porcentaje que corresponde al contrato de arrendamiento. En consecuencia, el canon de arriendo mensual es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.445.000) el cual debe cancelar a partir del mes de abril de 2021.

Cualquier inquietud con gusto será atendido.

Atentamente,



FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ  
C.C. 8.301.995 DE MEDELLÍN

29/03/2021  
Hoy traje la carta y don Eduardo va estudiar el  
incremento.  
No recibio.

96  
Bogotá 04 de marzo de 2019

Señor:  
EDUARDO PÉREZ  
Ciudad.

Asunto: Aumento Canon Arrendamiento.

Respetado señor:

Cumplimos en notificarle que a partir del próximo mes de abril del año en curso se procederá a incrementar el canon del arriendo mensual del local de la carrera 12 # 15-30 que usted ocupa en su carácter de arrendatario. El incremento es del diez por ciento (10%) porcentaje que corresponde al contrato de arrendamiento. En consecuencia el canon de arriendo mensual es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.950.000)** el cual debe cancelar a partir del mes de abril de 2019.

Cualquier inquietud con gusto será atendido.

Atentamente,



FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ  
C.C 8.301.995 DE MEDELLÍN

EDUARDO PEREZ  
C.C 79429711 Bter.

① Primera letra de Eduardo Pérez entregada a Carlos Huerta el 18 de Abril-2018  
Nayabo Mecano Placa 030

**LETRA DE CAMBIO**  
(SIN EFECTOS)

No. f/s.      Por \$ 8.000.000

Señor: EDUARDO PÉREZ PÉREZ      El día 8

De: AGOSTO 20 18 Se servirá usted pagar el pago de SEIS MIL QUINIENTOS (SIN EFECTOS)      % mensual - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

# 12-86 a la orden de FRANCISCO HUERTA V.

La suma de: Ocho millones de pesos M.L.

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ del 2018. Su S.S. \_\_\_\_\_

**ACEPTADA**

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Dr. Deudor: \_\_\_\_\_



Consignación Cta Cte  
SUCURSAL: EDIFICIO LARA  
COD. SUCURSAL: 133

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

**No. 226222886**

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2018-09-07 HORA: 09:30:43

SECUENCIA: 159 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 13389028368

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 8,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 8301995

*Plata de la letra de Eduardo Perez M.*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Escaneado con CamScanner

Cadena S.A.

ACEPTADA

No.  POR \$

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Dir. Deudor: \_\_\_\_\_

No.

**LETRA DE CAMBIO**  
(SIMPLECTESTO)

Por \$

Señor:

*EDUARDO RIVERA PASTOR LUMINO*

Edic: 4

De: *SPHIE 2018*. Se servira

*AL SEÑOR EDUARDO RIVERA PASTOR LUMINO*

*#12-86*, a la orden de

*EDUARDO RIVERA PASTOR LUMINO*

La suma de:

*Ocho millo de pesos 00/100*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Ciudad:

Fecha: \_\_\_\_\_ del 2.º

Su S.S.

**LUMINO SOS**  
RIT 79429711-6  
Cm. 12 No. 15-7  
Tele. 2849700 - 3423355  
**CANCELADO**

7-09-2018  
Esta plata se consigna  
a la cuenta # 8.



100

Consignación Cta Cte  
SUCURSAL: EDIFICIO LARA  
COD. SUCURSAL: 133

# REGISTRO DE OPERACIÓN

## No. 216826853

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2018-07-17 HORA: 10:35:21

SECUENCIA: 1169 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 13389028368

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,500,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 79662175



Consignación Plata de arriendo Eduardo Perez.

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4





NIT. 890.903.938-8

**Bancolombia**  
NIT. 890.903.938-8

Consignación Cta Cte  
SUCURSAL: EDIFICIO LARA

COD. SUCURSAL: 133

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2018-08-09 HORA: 14:36:45

SECUENCIA: 1594 USUARIO: 003

CUENTA BENEFICIARIO: 13389028368

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 637,100.00xxxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 8301995

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. **221297229**

101

Saldo de plata Eduardo Perez. tetra.

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

La información  
corresponde

RECAUDO Fecha: 09-08-2018 10:34 Costo: 0.00

Conv: 46841 - CABLECOL Y CIA SCA No. 216826107

Succ: 133 - EDIFICIO LARA

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

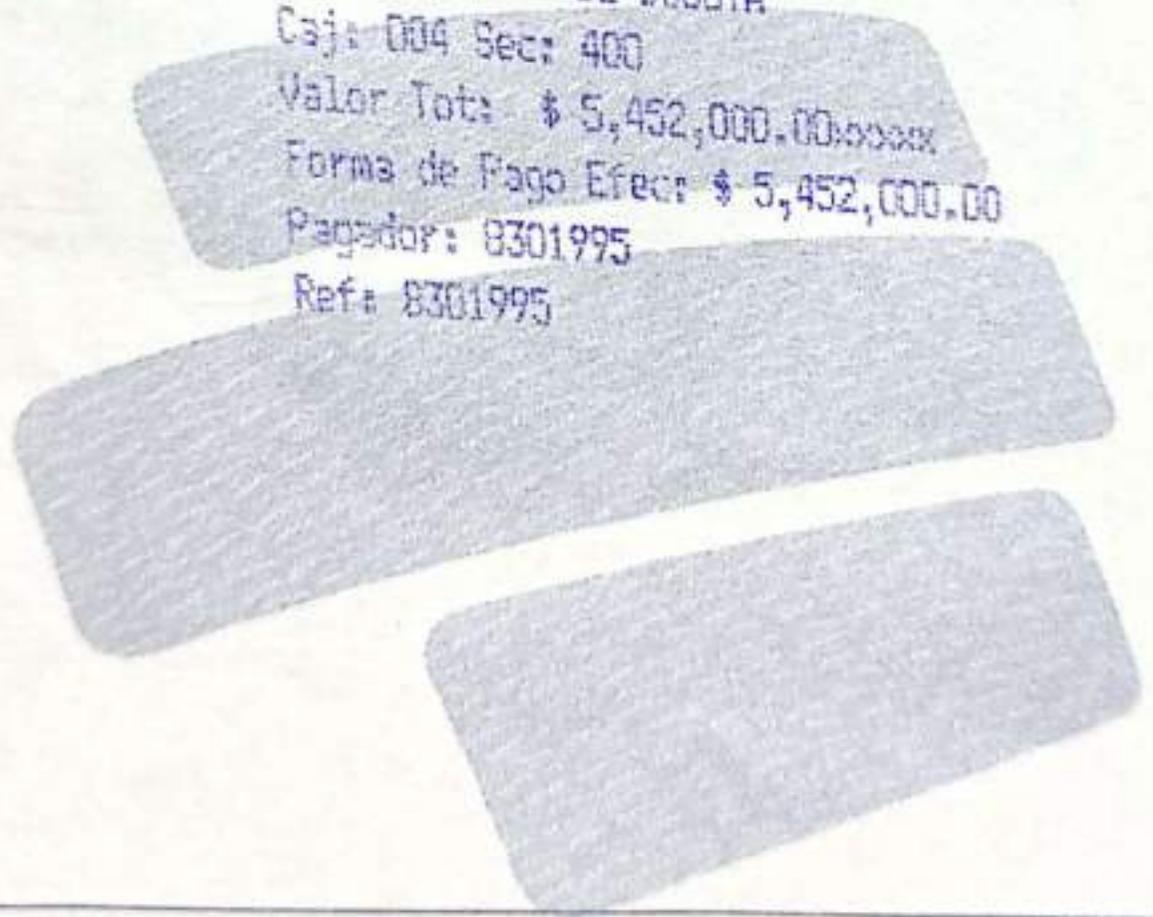
Caja: 004 Sec: 400

Valor Tot: \$ 5,452,000.00

Forma de Pago Efect: \$ 5,452,000.00

Pagador: 8301995

Ref: 8301995



La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cablecol Agg.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. **75910459-2**

ESPACIO PARA EL TIMBRE

103

FECHA  
 Año Mes Día  
 2019 09 09

Código de Convenio  
 Cuenta Corriente  Número Cuenta Destino  
 Cuenta de Ahorros   
 Crédito Rotativo  081043384

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora  
 DUNNAN DE COLOMBIA S.A.

Referencia 1  
 00331246

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación  No. Referencia

Referencia 2  
 00331246

FORMA DE PAGO

Efectivo \$ 1.110.950

Cheque \$

Cargo Cuenta Eco Bta  Tarjeta Débito / Crédito \$

**TOTAL A PAGAR \$ 1.110.950**

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá BSB San Victorino  
 Av. 2140 #0003987 Bogotá 1280  
 C.C. 00033797 09/08/18 11:12 M.  
 BÚRNAN DE COLOMBIA SAS CEO 1710  
 Av. 900331596  
 Valor Efectivo: 1.110.950,00  
 Vr. Cheq: 0,00  
 Valor Tarjetas: 0,00  
 Valor MR: 0,00  
 Valor Total: 1.110.950,00

Nombre del depositante: [Firma]  
 Teléfono: 442

Este comprobante está sujeto a verificación (verifique el tipo de cheque) depositados en la cuenta "Cuenta de Ahorros" de manera que la operación solo se acredite cuando el cheque o el depósito de dinero pagado por el emisor, ha sido cobrado. En caso de que exista discrepancia entre el comprobante de pago y el depósito en la cuenta de la empresa, el emisor deberá ser responsable por el pago. Este comprobante de pago es válido para el pago de impuestos y para el pago de otros conceptos de pago que se acrediten en la cuenta de la empresa. Para el depósito.

No. f/s. Por \$ 8.000.000

# LETRA DE CAMBIO

(SIN FIANZESTO)

Señor: EDUARDO REYES PEÑA El día: 8

De: Agosto 20 18. Se servirá uselo pagar firmadamente en: BOGOTÁ calle 14

# 12-86 a la orden de: Franisco Puente V.

La suma de: Ocho millones de pesos M.P.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el tiempo que \_\_\_\_\_ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente a su cumplimiento y a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: \_\_\_\_\_ Su S.S. del 2018

No.

Por \$

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Dr. Dador: \_\_\_\_\_

## ACEPTADA

Recibido de la Srta. Angeles Cáceres

Esta letra se recibió el 08 de Agosto 2018  
\$ 8'000.000

- De esta pble se consignó
- \$ 5'452.000 a Cablecol R.# 216826107
- \$ 1'910.450 a Duiman R.# 75910459-2



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACION

RECAUDO Fecha: 10-07-2018 11:55 Costo: 0.00

Conv: 46841 - CABLECOL Y CIA S.A.

No. 218800519

Suc: 133 - EDIFICIO LARA

Ciud: SANTAFE DE BOGOTA

Caj: 003 Sec: 772

Valor Tot: \$ 6,812,540.00

Forma de Pago Efec: \$ 6,812,540.00

Pagador: 8301995

Ref: 8301995

Consignación a Cablecol (Plata Telra Eduardo Peigz)

información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

Depositos 7348



# COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN <sup>106</sup>



Banco de Bogotá 036 Cra 10 Calle  
 10/07/2018 12:28 PM Horario Normal  
 CUENTA \*\*\*\*6256 B.BTA  
 FLOREZ CAICEDO, SANDRA Tran:615  
 Vr.Efectivo:1,200,000.00 Usu1297  
 Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
 Valor Total:1,200,000.00  
 B0003601 Cod. 20180710122934170000  
 Comision:12,400.00\_0.00 1700 CONSER

Valor  
 \$ \$1'200,000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Sandra Marcela Florez

BAVYCLI-PRO-216-V1 BBOG 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCG FTP-SER-025 BPOP 1.12.3.980:0





REGISTRO DE OPERACION

108

No. 213761586

Consignación Cta Cte  
SUCURSAL: CARRERA DECIMA  
COD. SUCURSAL: 053  
CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2018-06-18 HORA: 10:29:37

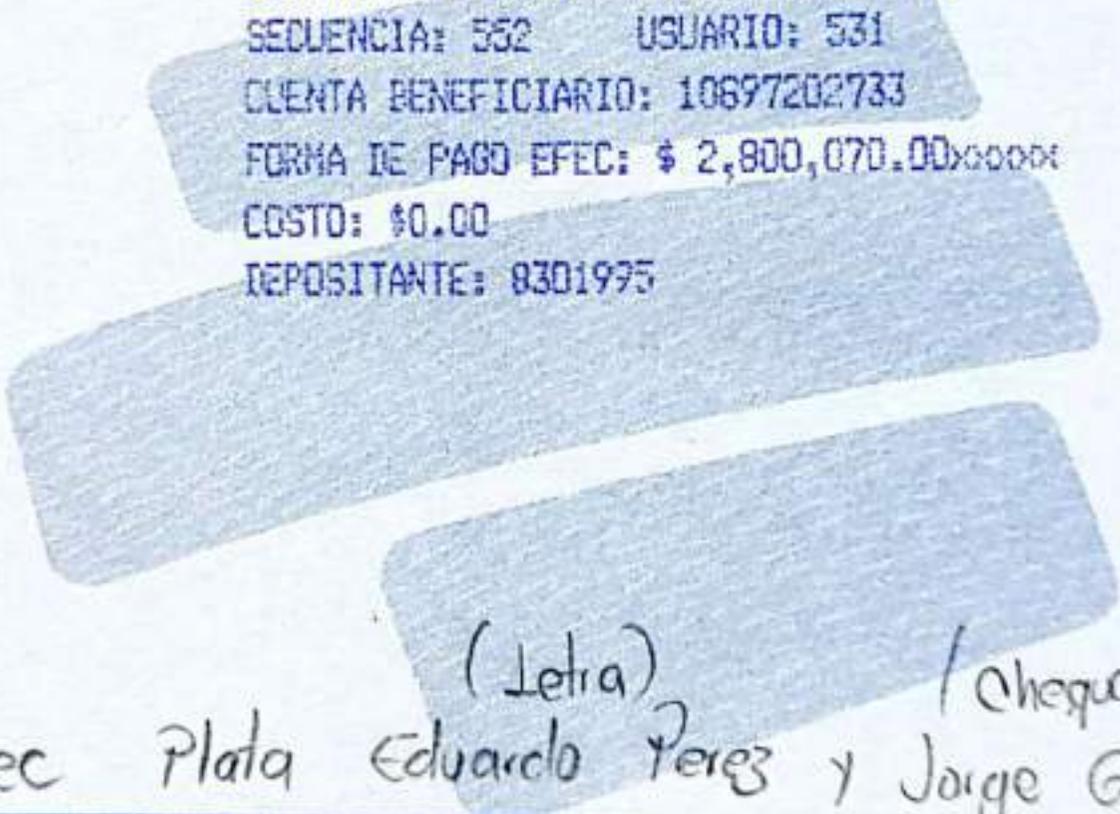
SECUENCIA: 552 USUARIO: 531

CUENTA BENEFICIARIO: 10697202733

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,800,070.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 8301995



Cabletec Plata Eduardo Perez y Jorge Garcia  
(Letra) (Cheque)

información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 18-06-2018 10:00

No. **213761584**

Conv: 46841 - CABLECOL Y CIA SCA

Suc: 053 - CARRERA DECIMA

Ciud: BOGOTA

Caj: 531 Sec: 538

Valor Tot: \$ 10,000,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 10,000,000.00

Pagador: 8301995

Ref: 8301995

*Cablecol*

información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: CARRERA DECIMA

COD. SUCURSAL: 053

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2018-06-18 HORA: 10:26:19

SECUENCIA: 547 USUARIO: 531

CUENTA BENEFICIARIO: 13389028368

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 5,033,000.00xxxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 8301995

Cta #68

información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 06-06-2018 09:17 Costo: 0.00

No. 213814322

Conv: 46841 - CABLECOL Y CIA SCA

Suc: 133 - EDIFICIO LARA

Ciud: SANTA FE DE BOGOTA

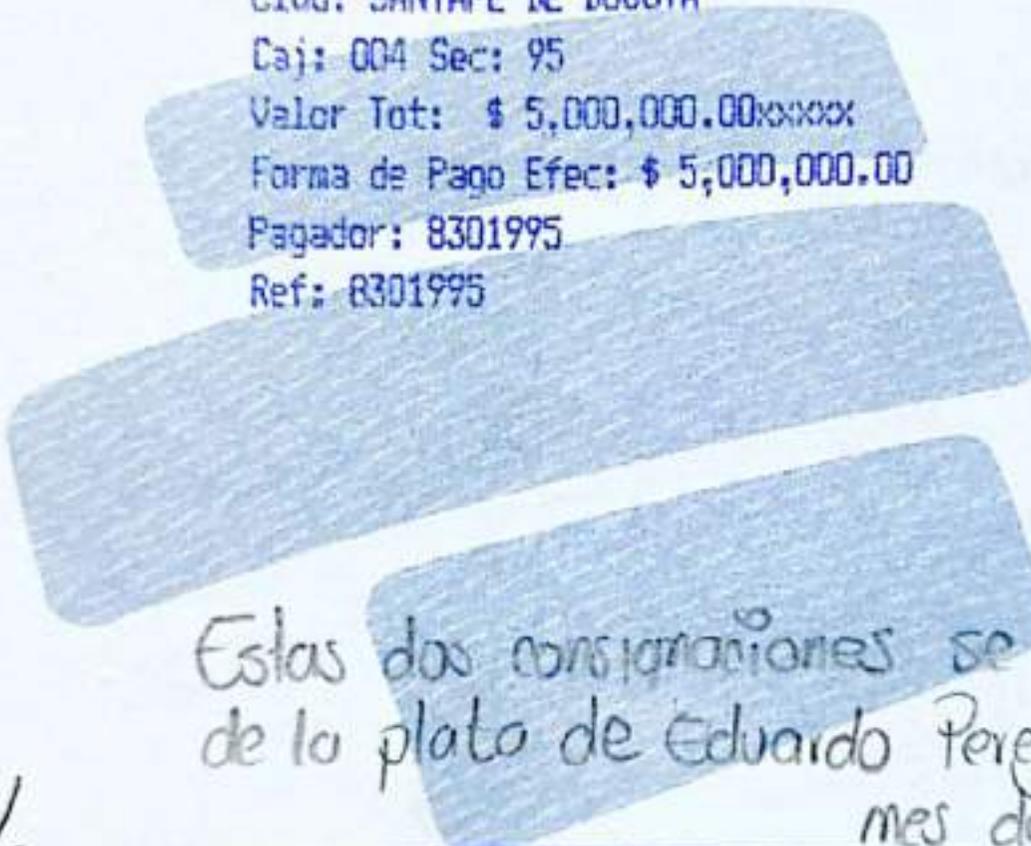
Caj: 004 Sec: 95

Valor Tot: \$ 5,000,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 5,000,000.00

Pagador: 8301995

Ref: 8301995



Estas dos consignaciones se realizaron de la plata de Eduardo Perez Jetrica mes de Junio

Cablecol

información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

Consignación Cta Cte  
SUCURSAL: EDIFICIO LARA  
COD. SUCURSAL: 133

REGISTRO DE OPERACION

No. **213814323**

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
FECHA: 2018-06-06 HORA: 09:19:05

SECUENCIA: 110 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 10897202733

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 3,000,000.00

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 8301995

*Cabletec*

información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

No. 275 Por \$ 8.000.000=

# LETRA DE CAMBIO

(SIN PRÉSTAMO)

Señor: EDUARDO PEÑE PEÑA El día: 7 JUNIO

De: JUNIO 20 18 Se servirá a la orden de: BOBIO COKE 14

# 12-86 a la orden de: INGRESO BUENTA

La suma de: Ocho millones de Pesos 71

Se pagan los intereses durante el término de \_\_\_\_\_ % mensual y moratorios del \_\_\_\_\_ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y sucesivamente a la presentación de la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: \_\_\_\_\_ Su \$ \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

**LUMINO SOLOS**  
CANCER  
Tel: 2849700 - 3428396  
Cra. 12 No. 15-14  
CANCER, Q. RO.



No. \_\_\_\_\_ POR \$ \_\_\_\_\_  
A favor: \_\_\_\_\_  
A cargo: \_\_\_\_\_  
A pagar: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
De Deudor: \_\_\_\_\_

## ACEPTADA

Con el dinero de esta letra  
Se consignaron \$5'000.000 a Cablecol  
recibo # 213814322 y \$3'000.000  
a cabletec recibo # 213814323.



LETRA DE CAMBIO  
Por \$ 8.000.000

No. 1/5.

Señor: EDUARDO PÉREZ PÉREZ

De: 14 de Mayo 2018. Se servirá (isto) a la orden de: EDUARDO PÉREZ PÉREZ

El día: 4.

Bocota calle 14

La suma de: Ocho millones de pesos 0/100

Se suscriben a esta letra se obligan solidariamente y se obliga a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y se obliga a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y se obliga a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Su S.S. del 20

No. POR \$

ACEPTADA

① Primera letra Eduardo Perez entregada a Carlos Puerta el 18 de Abril 2018  
Negocio Hogano Placa 030 (Esta letra la devolvio Carlos Puerta ya que traian la plata en efectivo)

ACEPTADA

No.  POR \$

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

De. Deudor: \_\_\_\_\_

No. 3/5.

### LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 8.000.000

Señor: EDUARDO PEREZ PENA

El día: 4

De: JULIO 20 18. Se servirá a la orden de RODRIGO FUERTY V.

Boacota, Calle 14

La suma de: Ocho millones de pesos 0/100

Pesos moneda corriente, más intereses durante el tiempo al 4 % mensual y moratorios del 4 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y rechazan el protesto en su presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

Su S.S. \_\_\_\_\_

ACEPTADA

No.  POR \$

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

De. Deudor: \_\_\_\_\_

No. 4/5.

### LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 8.000.000

Señor: EDUARDO PEREZ PENA

El día: 4

De: AGOSTO 20 18. Se servirá a la orden de RODRIGO FUERTY V.

Boacota, Calle 14

La suma de: Ocho millones de pesos 0/100

Pesos moneda corriente, más intereses durante el tiempo al 4 % mensual y moratorios del 4 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y rechazan el protesto en su presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

Su S.S. \_\_\_\_\_

**ACEPTADA**

No.  POR \$

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Dr. Deudor: \_\_\_\_\_

**ACEPTADA**

No.  POR \$

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Dr. Deudor: \_\_\_\_\_

**LETRA DE CAMBIO** (PROTESTA) **Por \$ 8.000.000**

No.  El día 4

Señor: EDUARDO BENTIN PETA

De: 7 de Mayo 2018 Se servirá (esta letra) en: Bocana Chile 14

\$12.86 a la orden de: FRANCISCO PUJARA V.

La suma de: Ocho millones de Pesos 00/100

Pagos moneda corriente, más intereses durante el término al 12 mensual y moratorios del 12 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y conjuntamente a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ del 20 de \_\_\_\_\_ Su S.S. \_\_\_\_\_

**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTA) **Por \$ 8.000.000**

No.  El día 4 de Junio

Señor: EDUARDO BENTIN PETA

De: 4 de Junio 2018 Se servirá (esta letra) en: Bocana Chile 14

\$12.86 a la orden de: FRANCISCO PUJARA V.

La suma de: Ocho millones de Pesos 00/100

Pagos moneda corriente, más intereses durante el término al 12 mensual y moratorios del 12 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y conjuntamente a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ del 20 de \_\_\_\_\_ Su S.S. \_\_\_\_\_

ACEPTADA

No.  POR \$

A favor: \_\_\_\_\_

A cargo: \_\_\_\_\_

A pagar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Dr. Deudor: \_\_\_\_\_

No.  LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Señor: EDUARDO PEREZ DE LA El día: 4.

De SPHIE 2018. Se servirá solidariamente por BOGOTÁ, FICHA 14.

112-86 a la orden de BOGOTÁ CO BUENA J.

La suma de: Ocho millo de pesos n. p.

Pagos morada corriente, más intereses durante el término del \_\_\_\_\_ % mensual y moratorios del \_\_\_\_\_ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y sin perjuicio a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_ Su S.S. \_\_\_\_\_

119

2

Bogotá, D.E.  
Agosto 11 de 1980

Señor  
VIDAL CARON CAJAMARCA  
Carrera 12 No. 15-30  
Ciudad

Apreciado Señor:

Me permito notificarle que he vendido al señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, el inmueble de la Carrera 12 No. 15-26, 15-30 y 15-36, que usted ocupa en calidad de inquilino.

En consecuencia, usted se servirá entenderse con el nuevo propietario para todos los efectos del contrato de arrendamiento.

A la vez, me permito certificar que durante 11 años que fui propietario del inmueble usted fue arrendatario y que me ha pagado la totalidad de los cánones de arrendamiento hasta el presente mes de Agosto de 1980. En tal virtud lo declaro a usted a Paz y Salvo hasta agosto de 1980, y me place registrar su cumplimiento y seriedad.

Atentamente,



ALFONSO SIERRA CANO  
C.C. No. 77.347 de Bogotá

c.c. Francisco Puerta Vasquez

ASC/naer

Bogotá, D.E.  
Agosto 28 de 1980

1

Señor  
VIDAL GARZON CAJAMARCA  
Carrera 12 No. 15-30  
Ciudad

Apreciado Señor:

Con la presente me permito ratificarle mi carta de fecha Agosto 11 de 1.980, en la cual le estoy informando que he vendido el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 15-26, 15-30 y 15-36, que usted ocupa en calidad de inquilino.

Como en efecto hoy firme escritura de venta del citado inmueble con el señor FRANCISCO PUERTA VASQUEZ, - con quien debe entenderse usted para todos los efectos del Contrato de Arrendamiento a partir del 1 de Septiembre de 1.980, a quien consigue en la Calle 14 No. 12-84 Telefono 243 78 95 de la ciudad de Bogotá.

Sírvase firmar la copia adjunta en señal de notificación y recibo.

Cordialmente,



ALFONSO SIERRA CARO.

*Entregada por separado  
inmediatamente al Sr Vidal Garzon  
Cajamarca de parte de*





**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda de Restitución de Inmueble formulada por **Grupo Empresarial Multimarcas S.A.S.**, en contra de **Eduardo Pérez Peña y Ángela Cáceres.**

Trámite como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, requírase al demandante para que preste caución por valor de \$3.267.000, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso

Reconócese personería jurídica al abogado **Orlando Jiménez Camargo** para que represente los intereses de la parte actora.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

El día 24 de enero de 2022 se notifica a las partes el presente anterior por anotación en el Estado No. 05.

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SBOURA**  
Secretaria

Bogotá, febrero 01 del 2017

Señores:

LIBARDO CORTEZ

Ciudad.

Asunto: **Cesión de contrato de arrendamiento**

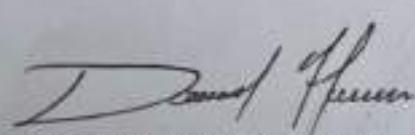
Yo **DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO** identificado con C.C 77.175.127 de Valledupar, CEDO al señor **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VAZQUES**, identificado con C.C 8.301.995 de Medellín, lo que indica que se actuó de mutuo acuerdo, se realiza la cesión del contrato de arrendamiento de la LOCAL de la C/le 12 # 15-25, la presente cesión se realiza a título gratuito.

Para todo efecto, se comunica de esta cesión al arrendatario, informando que a partir de la fecha se entenderán con la persona que el determine.

Atentamente,

  
FRANCISCO DE JESUS PUERTA VAZQUES

C.C 8.301.995 de Medellín

  
DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO

C.C 77.175.127 de Valledupar

BOGOTA, FEBRERO 01 DEL 2017

SEÑORES

ARRENDATARIOS

ASUNTO: CAMBIO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE

Cordial saludo; me permito informarle que a partir de la fecha, la ADMINISTRACION DEL INMUEBLE, COBROS Y CARTERA MOROZA será a cargo de la señora; ENEIDA RODRIGUEZ MORA identificada con C.C 51.674.934 de Bogotá.

Ella le indicara el procedimiento a seguir para efectos de los pagos y todo lo relacionado con el inmueble.

Para los pagos de los cánones de arriendo, los arrendatarios que consignan deben realizarlos a la CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA # 13389028368 a nombre de FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ C.C 8.301.995 DE MEDELLIN y los que pagan en oficina se seguirá atendiendo en la misma dirección que anterior mente pagaban.

Para efectos de cualquier notificación dirigirse a las siguientes direcciones y números telefónicos:

Calle 15 # 13-26 oficina 408

Telf. 3436192- 3203552969

Atentamente,

  
FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ  
C.C 8.301.995 DE MEDELLIN

  
RECIBIDO:

Libardo y Wilson

DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

001731

PBX: - FAX:  
 E-mail:

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ NIICC: 122 Fecha Reporte: 21/DIC/2016

5 La suma de: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. Valor: \$ 873.000

POR CONCEPTO DE VALOR

1 DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES DICIEMBRE(28/DIC/2016-27/ENE/2017) \$ 873.000

*Camacho*  
*David*  
 11/02/2017  
 11/02/17

Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.

FECHA DE RECIBO:	DIA	MES	AÑO
	21	12	2016
EFFECTIVO:	\$ 873.000		
CHEQUE:	CCO BANCO	CHEQUE NRO.	
	0		
TOTAL:	\$ 873.000		

CAJERO (A)

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
 E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

001710

- recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIT/CC: 122	Fecha Reporte: 30/NOV/2018				
5	La suma de: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.		Valor: \$ 873.000				
POR CONCEPTO DE			VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES NOVIEMBRE(28/NOV/2016-27/DIC/2016)		\$ 873.000				
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO			DIA	MES	AÑO
					30	11	2016
		EFECTIVO:			\$ 873.000		
		CHEQUE:	COO BANCO	CHEQUE NRO			
CAJERO (A) <i>DL</i>		TOTAL:	\$ 873.000				

*05/12/2016*  
*[Signature]*

*DL*

*[Red stamp]*



NIT: 900610501-0

Bogotá, Mayo de 2016

Señora:  
LIBARDO CORTEZ  
Arrendatario

ASUNTO: Aumento canon de arriendo

Cumplimos en notificarle que a partir del mes de mayo del año en curso se procederá a incrementar el porcentaje del IPC correspondiente al año 2016, en el canon mensual de arrendando del inmueble que usted ocupa en calidad de arrendatario, en consecuencia el canon mensual será la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil pesos (\$873.000) M/cte.

El cual deberá cancelar a partir del mes en curso del 2016.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

**ASESORAR INMOBILIARIA**  
**DE BIENES INMUEBLES S.A.S.**  
Administradora NIT: 900 610 501-0

ASESORAR INMOBILIARIA DE BIENES INMUEBLES SAS  
CALLE 15 # 13-26 OFICINA 408 BOGOTA D. C.  
TELF: 3828496-3203947494-3203948758  
asesorar16@hotmail.com

Bogotá, Mayo de 2016

Señora:  
LIBARDO CORTEZ  
Arrendatario

ASUNTO: Aumento canon de arriendo

Cumplimos en notificarle que a partir del mes de mayo del año en curso se procederá a incrementar el porcentaje del IPC correspondiente al año 2016, en el canon mensual de arrendando del inmueble que usted ocupa en calidad de arrendatario, en consecuencia el canon mensual será la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil pesos (\$873.000) M/cte.

El cual deberá cancelar a partir del mes en curso del 2016.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

**ASESORAR INMOBILIARIA**  
DAVID BARRERA  
Administrador  
900 610 501-0

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**

NIT 77175127-  
MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
RECIBO OFICIAL DE CAJA

001460

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NH/CC: 122	Fecha Reporte: 3/DIC/2015					
5	La suma de: UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE.			Valor:	\$ 1.518.000			
POR CONCEPTO DE				VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES NOVIEMBRE(28/NOV/2015-27/DIC/2015)				\$ 759.000			
2	CANON DE ARRENDAMIENTO CANON DICIEMBRE 2015				\$ 759.000			
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.				FECHA DE RECIBO:				
				EFFECTIVO:		\$ 1.518.000		
				CHEQUE:	COD.BANCO 0	CHEQUE NRO.		
				TOTAL:		\$ 1.518.000		
_____ CAJERO (A)								

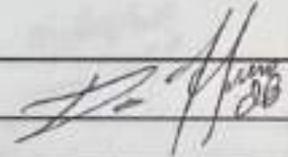
**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**

NIT 77175127-  
MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
RECIBO OFICIAL DE CAJA

001433

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIMCC: 122	Fecha Reporte: 3/NOV/2015			
5	La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.	Valor:		\$ 759.000		
POR CONCEPTO DE			VALOR			
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES OCTUBRE(28/OCT/2015-27/NOV/2015)			\$ 759.000		
<p>- 600 000 Fredy</p> <p>Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.</p>						
FECHA DE RECIBO:				DIA	MES	AÑO
EFFECTIVO:				3	11	2015
CHEQUE:	COD.BANCO	CHEQUE NRO.				
	0					
CAJERO (A)		TOTAL:		\$ 759.000		

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBX: - FAX: **CP**  
 E-mail:

**000042**

Recibido de: LIBARDO CORTEZ		NIBCC: 122	Fecha Reporte: 30/SEP/2015				
5	La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MGTE.	Valor:		\$ 759.000			
POR CONCEPTO DE			VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES SEPTIEMBRE(28/SEP/2015-27/OCT/2015)			\$ 759.000			
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.  CAJERO (A) _____		FECHA DE RECIBO: <i>30/09/2015</i>		DIA	MES	AÑO	
		EFFECTIVO:		30	9	2015	
		CHEQUE:		\$ 759.000			
		COD. BANCO	CHEQUE NRO.				
		0					
TOTAL:				\$ 759.000			

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
 E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

001380

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIUCC: 122	Fecha Reporte: 31/AGO/2015	
5	La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.	Valor: \$ 759.000		
POR CONCEPTO DE		VALOR		
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES AGOSTO(28/AGO/2015-27/SEP/2015)	\$ 759.000		
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y será una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.  _____ CAJERO (A)		FECHA DE RECIBO: <i>[Signature]</i>		
		EFFECTIVO: \$ 759.000		
		CHEQUE:	COD.BANCO: 0	CHEQUE NRO:
		TOTAL: \$ 759.000		

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**

NIT 77175127-  
MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
RECIBO OFICIAL DE CAJA

001320

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIVCC:	122	Fecha Reporte:	1/JUL/2015		
5	La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.			Valor:	\$ 759.000		
POR CONCEPTO DE				VALOR			
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES JUNIO(28/JUN/2015-27/JUL/2015)				\$ 759.000		
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio. CAJERO (A) _____		FECHA DE RECIBO:		DIA	MES	ARO	
		EFFECTIVO:		1	7	2015	
		CHEQUE:	COD BANCO	CHEQUE NRO:			
			0				
		TOTAL:		\$ 759.000			

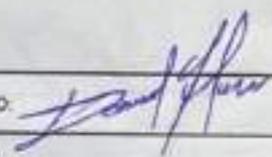
**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**

NIT 77175127-  
MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
RECIBO OFICIAL DE CAJA

001354

Recibimos de: <b>LIBARDO CORTEZ</b>		NIBCC: 122	Fecha Reporte: 29/JUL/2015				
5	La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.	Valor:		\$ 759.000			
POR CONCEPTO DE		VALOR					
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES JULIO(28/JUL/2015-27/AGO/2015)			\$ 759.000			
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO: 		DIA	MES	AÑO	
		EFECTIVO:		29	7	2015	
		CHEQUE:	COD.BANCO	CHEQUE NRO.			
			0				
CAJERO (A)		TOTAL:		\$ 759.000			

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBX: - FAX:  
 E-mail:

**001264**

Recibimos de: <b>LIBARDO CORTEZ</b>		NIVCC: 122	Fecha Reporte: 28/MAY/2015
La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.		Valor: \$ 759.000	
POR CONCEPTO DE		VALOR	
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C. , PAGO DEL MES MAYO(28/MAY/2015-27/JUN/2015)	\$ 759.000	
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO:	
		DIA 28 MES 5 AÑO 2015	
		EFFECTIVO:	
		\$ 759.000	
CHEQUE:		COD.BANCO	CHEQUE NRO.
		0	
CAJERO (A)		TOTAL	
		\$ 759.000	

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
 E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

**001264**

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIT/CC: 122	Fecha Reporte: 28/MAY/2015
5	La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.	Valor: \$ 759.000	
POR CONCEPTO DE		VALOR	
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES MAYO(28/MAY/2015-27/JUN/2015)	\$ 759.000	
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.  _____ CAJERO (A)		FECHA DE RECIBO:	
		DIA: 28   MES: 5   AÑO: 2015	
		EFECTIVO: \$ 759.000	
		CHEQUE:	COD.BANCO: 0
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 759.000</b>	

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**

NIT 77175127-  
MATRICULA ARRENDADOR

PBX - FAX:  
E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
RECIBO OFICIAL DE CAJA

001264

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIVCC: 122	Fecha Reporte: 28/MAY/2015				
5	La suma de: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.	Valor:			\$ 759.000		
POR CONCEPTO DE				VALOR			
1	DIR: CALLE 12 # 15-28 LOCAL . BOGOTA, D.C.. PAGO DEL MES MAYO(28/MAY/2015-27/JUN/2015)				\$ 759.000		
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO: <i>[Signature]</i> 01/06/2015			DIA	MES	ANO
		EFFECTIVO:			\$ 759.000		
		CHEQUE:	COD BANCO:	CHEQUE NRO.			
			0				
		TOTAL:			\$ 759.000		
CAJERO (A)							

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBX: - FAX:  
 E-mail:

**001244**

Recomendos de: LIBARDO CORTEZ		NIBCC: 122	Fecha Reporte: 29/ABR/2015					
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:			\$ 660.000			
POR CONCEPTO DE				VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES ABRIL(28/ABR/2015-27/MAY/2015)				\$ 660.000			
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.  _____ CAJERO (A)		FECHA DE RECIBO			DIA 29	MES 4	AÑO 2015	
		EFECTIVO:			\$ 660.000			
		CHEQUE:	COD.BANCO 0	CHEQUE NRO.				
		TOTAL:			\$ 660.000			

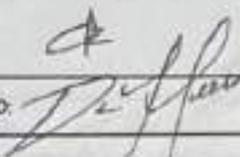
*25-03/2015*  
*D.Flores*

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBX: - FAX:  
 E-mail:

001208

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		Nº/CC: 122	Fecha Reporte: 30/MAR/2015			
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE	Valor:			\$ 660.000	
POR CONCEPTO DE					VALOR:	
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES MARZO(28/MAR/2015-27/ABR/2015)				\$ 660.000	
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.  _____ CAJERO (A)		FECHA DE RECIBO: 			DIA   MES   AÑO 30   3   2015	
		EFECTIVO:			\$ 660.000	
		CHEQUE:	COD BANCO 0	CHEQUE NRO.		
		TOTAL:			\$ 660.000	

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBX: - FAX:  
 E-mail:

001162

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIVCC: 122	Fecha Reporte: 2/MAR/2015		
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:			\$ 660.000
POR CONCEPTO DE				VALOR	
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES FEBRERO(28/FEB/2015-28/MAR/2015).				\$ 660.000
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y usará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO:	DA	MES	AÑO
			2	3	2015
		EFFECTIVO:	\$ 660.000		
		CHEQUE:	COB.BANCO	CHEQUE NRO.	
			0		
CAJERO (A)		TOTAL:	\$ 660.000		

DOMINIOS UCI TOCIGARO

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBX: - FAX:  
 E-mail:

**001130**

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIVCC: 122	Fecha Reporte: 30/ENE/2015		
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:		\$ 660.000	
POR CONCEPTO DE			VALOR		
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES ENERO(28/ENE/2015-27/FEB/2015)			\$ 660.000	
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y será una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.  _____ CAJERO (A)		FECHA DE RECIBO:		DIA: 30 MES: 1 AÑO: 2015	
		EFECTIVO:		\$ 660.000	
		CHEQUE:	COD BANCO: 0	CHEQUE NRO.:	
		TOTAL:		\$ 660.000	

NORMALES DEL MERCADO.

DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ  
ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL  
[bernalsanchezd@unghon.com.co](mailto:bernalsanchezd@unghon.com.co)

CALLE 12 C No. 71 C 61 Casa 36 Etapa 6  
Celular 312 331 73 31 - 314 200 96 50

Bogotá, de abril de 2015

Señor  
LIBARDO CORTES  
Carrera 12 No. 15 -26  
Bogotá.

REF. Incremento de canon.

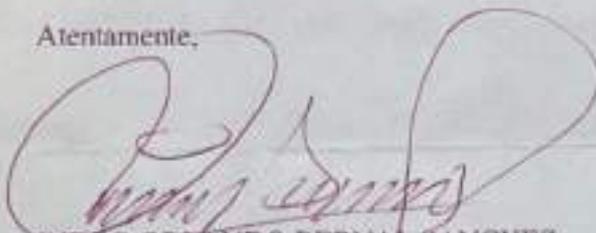
Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de Asesorar Inmobiliaria de Bienes inmuebles S. A. S. me dirijo con el fin de comunicarle el incremento del canon de arrendamiento o renta, del local en que usted ejerce la tenencia, debido a que desde el 29 de abril de 2013, viene pagando la misma cantidad, sin actualizar el valor, de conformidad a los incrementos que se deben efectuar cada año, como resultado de las fluctuaciones normales del mercado.

Por lo anterior le indico que a partir de la fecha, la renta sufre un incremento del 15% del valor que viene pagando.

Agradezco su gentil atención,

Atentamente,



DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ  
C.C. No. 79.109.737 de Bogotá  
T. P. N° 60.276 del C. S. J.

Carlos Alzate  
11 Mayo 2015

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBX: - FAX:  
 E-mail:

001056

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NITCC: 122	Fecha Reporte: 2/DIC/2014				
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE	Valor:		\$ 660.000			
POR CONCEPTO DE			VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, . BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES DICIEMBRE(28/DIC/2014-27/ENE/2015)			\$ 660.000			
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y pasará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO: <i>David Florez</i>			DIA	MES	AÑO
		EFFECTIVO:			2	12	2014
		CHEQUE:	COO.BANCO	CHEQUE NRO			
			0				
CAJERO (A)		TOTAL:			\$ 660.000		

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77176127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

PBX: - FAX:  
 E-mail:

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

001050

Recibidos de: LIBARDO CORTEZ		NIVCC: 122	Fecha Reporte: 28/NOV/2014		
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE	Valor:			\$ 660.000
POR CONCEPTO DE				VALOR	
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES NOVIEMBRE(28/NOV/2014-27/DIC/2014)				\$ 660.000
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio		FECHA DE RECIBO:	28	11	2014
		EFFECTIVO:	\$ 660.000		
		CHEQUE	000 BANCO	CHEQUE MRO	
CAJERO (A)		TOTAL:	\$ 660.000		

DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO

RECIBO OFICIAL DE CAJA

001007

Recibido de: LIBARDO CORTEZ		NIVCC: 122	Fecha Reporte: 29/OCT/2014				
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:		\$ 660.000			
POR CONCEPTO DE			VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES OCTUBRE(28/OCT/2014-27/NOV/2014)			\$ 660.000			
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO: <i>David Flores</i>		DA	MES	AÑO	
		EFFECTIVO:		29	10	2014	
		CHEQUE	COD. BANCO	CHEQUE NRO.			
			6				
CAJERO (A)		TOTAL:		\$ 660.000			

DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO

RECIBO OFICIAL DE CAJA

000955

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NºCC: 122	Fecha Reporte: 29/SEP/2014				
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:		\$ 660.000			
POR CONCEPTO DE			VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES SEPTIEMBRE(28/SEP/2014-27/OCT/2014)			\$ 660.000			
<p>Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y será una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.</p> <p>CAJERO (A) _____</p>		FECHA DE RECIBO: <i>David Flores</i>		DA	MES	AÑO	
		EFFECTIVO:		29	9	2014	
		CHEQUE:	COD BANCO	CHEQUE NRO			
			0				
TOTAL:				\$ 660.000			

DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO

RECIBO OFICIAL DE CAJA

000932

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIT/CC: 122	Fecha Reporte: 28/AGO/2014				
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:			\$ 660.000		
POR CONCEPTO DE		VALOR					
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES AGOSTO(28/AGO/2014-27/SEP/2014)				\$ 660.000		
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y se aplicará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO			DIA	MES	ARO
		EFFECTIVO:			28	8	2014
		CHEQUE:	COD BANCO	CHEQUE NRO.			
		TOTAL:			\$ 660.000		
CAJERO (A)							

DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO

RECIBO OFICIAL DE CAJA

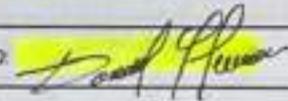
000883

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		Ni/CC: 122	Fecha Reporte: 28/JUL/2014					
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:		\$ 660.000				
POR CONCEPTO DE			VALOR					
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES JULIO(28/JUL/2014-27/AGO/2014)			\$ 660.000				
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y usará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO:			DIA 28	MES 7	AÑO 2014	
		EFFECTIVO:			\$ 660.000			
		CHEQUE:	COD.BANCO 0	CHEQUE NRO.				
		TOTAL:			\$ 660.000			
CAJERO (A)								

DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO

RECIBO OFICIAL DE CAJA

000859

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NB/CC: 122	Fecha Reporte: 27/JUN/2014						
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.	Valor:			\$ 660.000				
POR CONCEPTO DE					VALOR				
1	DIR: CALLE 12 # 15-26 LOCAL, , BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES JUNIO(26/JUN/2014-27/JUL/2014)				\$ 660.000				
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y será una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.		FECHA DE RECIBO: 			DA	MES	AÑO		
					27	6	2014		
		EFECTIVO:			\$ 660.000				
		CHEQUE:	COD BANCO	CHEQUE NRO.					
CAJERO (A)								TOTAL:	\$ 660.000

**DAVID LEONARDO FLOREZ GARRIDO**  
 NIT 77175127-  
 MATRICULA ARRENDADOR

INGRESOS PARA TERCEROS  
 RECIBO OFICIAL DE CAJA

PBK: - FAX:  
 E-mail:

000817

Recibimos de: LIBARDO CORTEZ		NIICC:	122	Fecha Reporte:	29/MAY/2014
5	La suma de: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.			Valor:	\$ 660.000
POR CONCEPTO DE				VALOR	
1	DIR: CALLE 12 # 15-25, . BOGOTA, D.C., PAGO DEL MES MAYO(28/MAY/2014-27/JUN/2014)			\$ 660.000	
Si este recibo es cancelado con un cheque no pagado, carecerá de toda validez y usará una sanción del 20% según artículo 731 del código del comercio.  _____ CAJERO (A)				FECHA DE RECIBO:	DIA: 29 MES: 5 AÑO: 2014
				EFFECTIVO:	\$ 660.000
				CHEQUE:	COD BANCO: 0 CHEQUE NRO:
				TOTAL:	\$ 660.000

# COMPROBANTE DE INGRESO

No. \_\_\_\_\_

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 03 Mayo de 2014.

RECIBIDO DE: Libardo Cortez - Wilson Cortez. \$ 660.000

DIRECCION: \_\_\_\_\_

LA SUMA DE (EN LETRAS): Seiscientos sesenta mil pesos m/cte.

POR CONCEPTO DE: Pago canon de arriendo mes de Marzo 29  
+ Mayo  
Abril 25 de 2014

CAJUELO:  BANCO:  SUCURSAL:  EFECTIVO:



CODIGO R.U.C.	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				<i>[Signature]</i> C.C. NO. _____

f

# COMPROBANTE DE INGRESO

No. \_\_\_\_\_

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Marzo 27 de 2014.

RECIBIDO DE: Libardo Cortez - Wilson Cortez. \$ 660.000.

DIRECCION: \_\_\_\_\_

LA SUMA DE (EN LETRAS): Seiscientos sesenta mil pesos m/cte.

POR CONCEPTO DE: Pago canon de arriendo mes de <sup>Marzo</sup> Febrero 28 a <sup>Abril</sup> Marzo 28 de 2014.

CHEQUE No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ SUCURSAL \_\_\_\_\_ EFECTIVO:

CODIGO P.U.C.	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
			<i>Wilson Cortez</i>	<i>W. Cortez</i> CLANT



f

**COMPROBANTE DE INGRESO**

No.

Ciudad y fecha: Bogotá 03 Marzo de 2014 POR \$ 660.000

RECIBIDO DE: Libardo Cortez - Wilson Cortez

DIRECCIÓN:

POR CONCEPTO DE: Pago canon de arriendo mes. de <sup>Feb</sup> Enero 28 a <sup>Mar</sup> febrero 28 de 2014.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Seiscientos Sesenta mil pesos m/ctz.



CÓDIGO P.I.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
				SUCORSAI	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO					
<i>de D. Cortez</i>				<i>Wilson Cortez</i>	
				E.C. / NIT 77175127	
				NOMBRE DEL BENEFICIARIO	

BOGOTÁ - COLOMBIA

**ASESORAR**  
INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S  
NIT: 900610501-0

Bogotá, Junio 06 del 2013

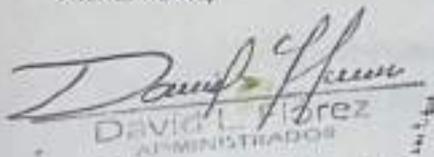
Señores  
ARRENDATARIO  
LIBARDO CORTEZ  
Calle 12 # 15-26

**ASUNTO: NOTIFICACION SEGÚN CARTA DE FECHA DE JUNIO 06 DEL 2013**

Como es de su conocimiento, a partir de la fecha seremos los administradores del inmueble que usted tiene arrendado, por tal motivo, le informamos que a partir de este mes de junio del 2013, el pago del canon de arriendo se realice en la Cuenta de Ahorro del Bancolombia # **13398131121** a nombre de **ASESORAR INMOBILIARIA BOGOTA**, o en las oficinas cuya dirección se encuentra en el pie de página.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la oficina o teléfonos que esta al pie de página.

Atentamente,



DAVID LEONARDO FLOREZ  
ADMINISTRADOR

DAVID LEONARDO FLOREZ  
ASESORAR INMOBILIARIA BOGOTA.

RECIBIDO: Carlos Alzate  
3417498 2430920

ASESORAR INMOBILIARIA BOGOTA  
CALLE 15 # 13-26 OFICINA 307 BOGOTA D, C  
TELF: 2829496-3145947410-3017399962

[www.asesorarinmobiliaria.com](http://www.asesorarinmobiliaria.com)

[asesora16@hotmail.com](mailto:asesora16@hotmail.com)

Abril 29/13 Pago Abril 28 - Mayo 28

Junio 14/13. Pago Junio Mayo - Junio

Julio 04/13. Pago Junio 28 - Julio 28

Julio 31/13 Pago Julio 28 - 28 Agosto Agosto a Septiembre

Octubre 01/13 Pago Sep 28 - Octubre 28

Noviembre 01/13 Pago Oct. 28 - Nov-28

Nov. 29/13 pago Nov 28 - Dic 28

Enero. 10/14. pago Dic 28 - Enero 28

Febr. 01/14 pago ene 28 - Feb 28

Mar 27/14 pago Feb - Marzo

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		Bogotá Junio 30/21		No.
RECIBIDO DE		Libardo Cortes		
DIRECCION		cra 12 # 15-26		
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$1264.450
POR CONCEPTO DE		Cancela mes de Junio		
CHEQUE N°	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 Erika Restrepo C.C. O.M.T.

forma **minerva** 20-05 AF Distribuidor y actualizador según la Ley 10 por

REC 1298

# RECIBO DE CAJA

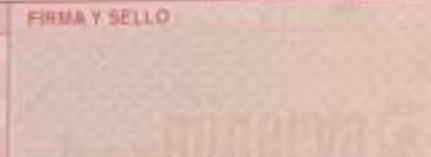
forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA	Bogotá Junio 4/2021	No.
RECIBIDO DE	Libardo Cortes	
DIRECCION	cra 12 #15-26	

LA SUMA DE (EN LETRAS) \$1264.450

POR CONCEPTO DE  
Cancela mes de Mayo

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
------------	-------	----------	---

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 <u>Gina Restrepo</u> C.C. O.N.T.

forma **minerva** 20-05 AF Diseñado y desarrollado según M.L. 274 de 1997 

REV. 10/06

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

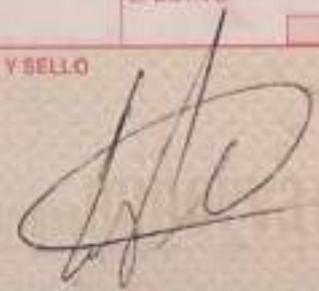
CIUDAD Y FECHA		Bogotá Mayo 6/2021		No.
RECIBIDO DE		Wilson Cortes		
DIRECCION				
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 1264.000
POR CONCEPTO DE				
Cancela mes abril.				
CHEQUE No.	BANCO	BUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				Erika Restrepo D.C. D.ME

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñados y actualizados según la Ley. © por LEGIS

RECIBO

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		31-3-2021		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		c/ 12 # 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 1264450	
POR CONCEPTO DE		pago de préstamo MES DE MARZO			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		cancelado			
				C.C. O.N.T.	

forma **minerva** 20-05 AF - Diseñadas y actualizadas según la Ley © por **LEGIS**

REV. 12/98

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		4-3-2021		No.	
RECIBIDO DE		willson cortez.			
DIRECCION		CR 12 N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1'264,450	
POR CONCEPTO DE		PAGO DE ALQUILER MES DE FEBRERO DEL 28 DE FEBRERO AL 28 DE MARZO			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELADO		[Firma]	
				C.C. ONT	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley © del **LECIS**

REV. 1/04

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CUIDAD Y FECHA		Bogotá febrero 2/2021		No.
RECIBIDO DE		Wilson Cortez		
DIRECCION		Cra 12 # 15-26 Local		
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$1.264.450
POR CONCEPTO DE		Cancela mes de Enero.		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				<i>Grika Restrepo</i> C.C. O.H.T.

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley 14 por **LEGIS**

REV 12/99

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		7-1-2021		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		RR 17 N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1'264'450	
POR CONCEPTO DE		PAGO DE RENDIDO MES DE DICIEMBRE			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
	CANCELO				
				C.C. ONIT	

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñadas y actualizadas según la Ley 1312 del 2010 con **LOGOS**

REC-1200

# RECIBO DE CAJA

Forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		14 - 12 - 20		No.	
RECIBIDO DE		willson colter			
DIRECCION		CR 17 N= 15-26 local.			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		S 230900			
POR CONCEPTO DE		saldo pendiente momentos de septiembre y octubre del 2020.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				CANCELO	
					
				C.C. O NIT.	

Forma **minerva** 20-05 AF. Diseñado y actualizado según la Ley 1712 por **LEGIS**

REC-1294

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA					Bogotá Diciembre 5/20 <b>No.</b>				
RECIBIDO DE					Wilson Cortez				
DIRECCIÓN					CR 17 No 15-26 local				
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1.864.450					
POR CONCEPTO DE					PAGO DE ALQUILER MES DE NOVIEMBRE DE 28 DE NOVIEMBRE A 28 DE DICIEMBRE				
CHEQUE No:		BANCO		SUCURSAL		EFFECTIVO			
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO					
									
				D.C. O.N.T.					

forma **minerva** 20-05 AF Diseñado y actualizado según la Ley 8, por **LEGS**

REV 1288

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		5-11-20		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		K. 12 N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 1'149.500	
POR CONCEPTO DE		PAGO DE ALQUILER MES DE octubre del 29 DE octubre AL 23 DE NOVIEMBRE			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELADO			
D.O. O.N.T.					

forma **minerva** 20-05 AF. Directivos y actualizados según la Ley © por **LEGIS**

REV. 1275



Bogotá 05 de diciembre de 2020.

Señor:  
LIBARDO CORTEZ BUITRAGO  
Ciudad.

Asunto: Aumento Canon Arrendamiento.

Respetado señor:

en curso se procedió a incrementar el canon del arriendo mensual del local de la carrera 12# 15-26 que usted ocupa en su carácter de arrendatario. El incremento es del diez por ciento (10%) porcentaje que corresponde al contrato de arrendamiento. En consecuencia, el canon de arriendo mensual es **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.264.450)** el cual debe cancelar a partir del mes de septiembre del año en curso 2020.

Por lo tanto, el saldo adeudado por usted es de:

- 115.450 mes de septiembre
- 115.450 mes de octubre

Para un total de \$230.900 de incrementos.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		Bogotá Octubre 20/2020		No.
RECIBIDO DE		Wilson Cortez		
DIRECCION		Cra 12 #15-26		
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 1.149.500		
POR CONCEPTO DE		Cancela mes de Septiembre		
CHEQUE Nro.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
CANCELADO				Gilda Restrepo CC OHF 52249.314

forma **minerva** 20-05 AF Distribuidor y actualizador según la Ley © por **LEGS**

CE 2019

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		Bogotá Octubre 3 / 20		No.
RECIBIDO DE		Wilson Cortez		
DIRECCION		Local era 12		
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 1.149.500
POR CONCEPTO DE		Cancela mes de Agosto		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 Cris Restrepo C.C. OHT 52 249 314

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley. © por **LEGS**

REV 12/06

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Septiembre 12/20 No.  
RECIBIDO DE: Wilson Cortez  
DIRECCION:

LA SUMA DE (EN LETRAS) \$ 1.000.000  
POR CONCEPTO DE: Cancela mes de Julio

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	Alexandro Lopez			Erika Restrepo C.C. OHT

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñados y actualizados según la Ley 1472 de 2011 LIC5

REV. 1205

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		3-8-2020		No.
RECIBIDO DE		willson coffee		
DIRECCION		R 12 N° 15 26 Local.		
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 1000,000		
POR CONCEPTO DE		pago de MES DE JUNIO		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	cancelado			
				CC. OMT

forma **minerva** 20-05 AF Diversidad y actualizaciones según la Ley. © por **LECB**

REV. 2005

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		6-7-2020		No.	
RECIBIDO DE		willson calvez			
DIRECCION		K.R. N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 1.000.000			
POR CONCEPTO DE		ALQUILANDO MES DE MAYO 2020			
CHEQUE N°	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		<i>[Handwritten Signature]</i>		 Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35	
				C.C. O.N.T.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñado y actualizado según la Ley. © por **LEGIS**

REV 10/91

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		12-6-2020		No.	
RECIBIDO DE		willson corlez			
DIRECCION		KIT N° 15-26		LOCAL	
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1.000,000	
POR CONCEPTO DE					
ACUERDO DE PAGO CON DESCUENTO POR EL MES DE ABRIL 2020. POR PANDEMIA					
CHEQUE N°	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				 Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 8 <sup>a</sup> Tel: 342 40 31	
CANCELADO				C.C. O NT	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley © por **LEGIS**

REV 12/99

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		27-5-2020		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		CR 12 N° 15-26 LOCAL			
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1149.500	
POR CONCEPTO DE		PAGO MES DE MAYO 2020			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELADO		 Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86 Tel. 2020-2000	
				C.C. O.H.T.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñado y actualizado según la Ley © por **LEGIS**

REV. 1996

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

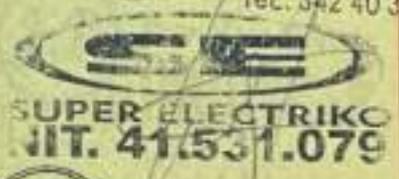
CIUDAD Y FECHA		7 - 3 - 2020		No.	
RECIBIDO DE willson cortes.					
DIRECCION K12 N = 15-26 local.					
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1'149.500	
POR CONCEPTO DE ARRENDU DE local K12 MES DE FEBRERO DEL 28 DE FEBRERO AL 28 DE MARZO					
CHEQUE NO	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO					
				C.C. O.N.T.	

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñado y actualizado según la Ley © por **LECOS**

NOV. 12/96

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		1 - 2 - 2020		No.
RECIBIDO DE Wilson Cortez				
DIRECCION K12 N: 15-26 local				
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 1149500
POR CONCEPTO DE Alquiler local K12 MES DE ENERO Del 2020 del 28 DE ENERO al 28 DE FEBRERO				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
CANCELADO				
				
				

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y estandarizados según la Ley © por **LEGOS**

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

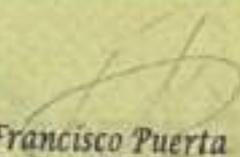
CIUDAD Y FECHA		8-1-2020		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		C/ 12 N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		S/1149500			
POR CONCEPTO DE		ARREND. MES DE DICIEMBRE 02/2019			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
	CANCELADO			 Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86 Tel: 342 40 35	
				O.C. OMIT.	

forma **minerva** 20-05 AF Controlada y actualizada según la Ley © por **LECS**

REV. 1300

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		3-12-19		No.	
RECIBIDO DE					
WILSON CORTES					
DIRECCION					
R 12 No 15-26 Local					
LA SUMA DE (EN LETRAS)					\$ 1.149.500
POR CONCEPTO DE					
PAGO LOCAL MES DE NOVIEMBRE 2019					
DE 23 DE NOV DEL 78 3- DIC					
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO					
					
				Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 242 40 35	
C.D. O NIT					

forma **minerva** 20-05 AF Obsoleto y actualizable según la Ley © por **LEOS**

REV. 12/90

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		2-11-19		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		K 12 N° 15-26 LOCAL			
LA SUMA DE (EN LETRAS)			\$ 1'149.500		
POR CONCEPTO DE		Alquiler mes de octubre 2019			
Del		28 de octubre al		28 de noviembre	
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO					
				C.C. ONT.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley © 201 **LEGIS**

REV 13015

Bogotá 15 de octubre de 2019

Señor:  
LIBARDO CORTEZ BUITRAGO  
Ciudad.

Asunto: Aumento Canon Arrendamiento.

Respetado señor:

Cumplimos en notificarle que a partir del próximo mes de octubre del año en curso se procederá a incrementar el canon del arriendo mensual del local ubicado en la carrera 12 # 15-26 que usted ocupa en su carácter de arrendatario. El incremento es del diez por ciento (10%) porcentaje que corresponde al contrato de arrendamiento. En consecuencia el canon de arriendo mensual es UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.149.500) el cual debe cancelar a partir del mes de octubre de 2019.

Cualquier inquietud con gusto será atendido.

2020 # 1264450

Atentamente,

Erica Judith Restrepo P.  
ERICA JUDITH RESTREPO PUERTA  
C.C 52.249.314 De Bogotá

Alejandro Jarama  
16071357

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		2-10-19		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		CR 12 N° 15-26 LOCAL			
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1'045.000	
POR CONCEPTO DE		Alquiler local mes de SEPTIEMBRE del 2019 del 28 de SEPT. al 28 de OCT.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO				 <b>F.P.</b> Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86 Tel. 249 10 11	
				C.C. O.NIT.	

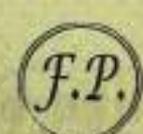
forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley © por **LEGIS**

REV. 12/98

MONTECASSINO EMPRESAS ES UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		6 - 9 - 19.		No.	
RECIBIDO DE willson cortez					
DIRECCION K 12 N° 15-26 LOCAL					
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 1.045.000	
POR CONCEPTO DE MUELDO MES DE AGOSTO 2019.					
DEL 28 DE AGOSTO AL 28 DE SEPTIEMBRE					
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL	
				EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				  Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 85 Tel: 342 40 35	
C.C. O NIT					

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñados y actualizados según la Ley © por **LECIS**

REV. 10/06

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

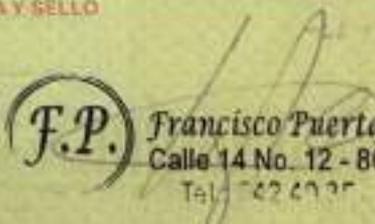
CIUDAD Y FECHA		5-8-19		No.	
RECIBIDO DE					
DIRECCION					
LA SUMA DE (CON LETRAS)					
POR CONCEPTO DE					
CHEQUE No.					
BANCO					
SUCURSAL					
EFECTIVO					
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO				F.P. Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñado y actualizado según la Ley 0 por **LEGS**

REV. 1299

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		6-7-19.		No.	
RECIBIDO DE		willson cortez			
DIRECCION		A 12 N° 15-26 LOCAL			
LA SUMA DE (LETRAS)		S. 1'045.000			
POR CONCEPTO DE		Alquiler MES DE JUNIO DEL 2019.			
		del 28 DE JUNIO AL 28 DE JULIO			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELA		 <b>(F.P.)</b> Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel. 226935	
C.C. QUIT.					

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley 13 por **LEOS**

REV 13/08

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		7 - 6 - 19		No.	
RECIBIDO DE		willson conter			
DIRECCION		CAR. N° 15-26		local	
LA SUMA DE (EN LETRAS)				S 1'045'000	
POR CONCEPTO DE		ARREND. MES DE MAYO DEL 2019			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELA DO		 Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86 Tel. 343 40 35	
C.C. O.N.T.					

forma **minerva** 20-05 AF Diseñador y actualizador según la Ley © por **LEGIS**

REV. 12/05

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

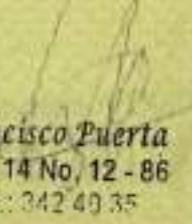
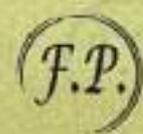
CIUDAD Y FECHA		9 - 5 - 19		No.	
RECIBIDO DE		Willson Calder			
DIRECCION		K12 N° 1526 local.			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 1'075'000			
POR CONCEPTO DE		pavimento local K12 MES DE ABRIL DEL 7 DE ABRIL AL 28 DE MAYO DEL 2019			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELADO		 Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel. 342 10 35	
				C.C. O NT	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley © por **LEGIS**

REV. 12/93

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

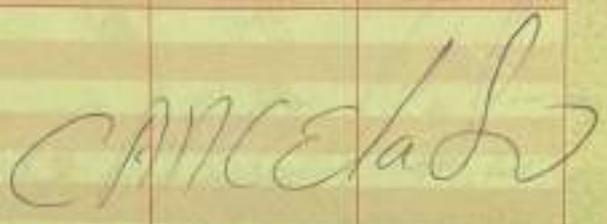
CIUDAD Y FECHA		3-4-19		No.	
RECIBIDO DE					
willson cortez					
DIRECCION					
- C/17 N° 15-26 local					
LA SUMA DE (EN LETRAS)					\$ 1,045,000
POR CONCEPTO DE					
pensión MES DE MARZO 2019					
CHEQUE N°		BANCO		BUCURSAL	
CODIGO		CUENTA		DEBITOS	
				CREDITOS	
				FIRMA Y BELLO	
					
					
				Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35	
C.C. O.N.T.					

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley. © por **LECIS**

REC 12/95

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

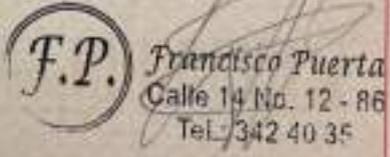
CIUDAD Y FECHA 9-3-19.		No.		
RECIBIDO DE Wilson Cortez				
DIRECCION CR 12 N° 15-26 local				
LA SUMA DE (EN LETRAS) un millon cuarenta y cinco mil pesos		\$ 1,045,000		
POR CONCEPTO DE pago mensual MES DE FEBRERO DEL 2019. DE 28 DE FEBRERO AL 28 DE MARZO				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 <b>(F.P.)</b> Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86 Tel. 242 40 35
				D.O. DNT.

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley © por **LEGIS**

REV. 129E

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		5-2-19		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Collet			
DIRECCION		CR 12 N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 1045.00			
POR CONCEPTO DE		Alquiler MES DE ENERO 2019.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO: <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				CANCELA	
					
				C.C.O.N.T.	

forma **minerva** 20-05 AF Overheated and actualizadas según la Ley 1709 por **LEGIS**

REX 1295

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		9-1-19.		No.	
RECIBIDO DE					
wilson cotter					
DIRECCION					
c/ 12 N° 15-26 local					
LA SUMA DE (EN LETRAS)					\$ 1'045.000
POR CONCEPTO DE					
MANTADO MES DE DICIEMBRE DEL					
2018 del 28 DE DICIEMBRE /18 al 28 DE					
CHEQUE N°		BANCO		SUCURSAL	
ENERO del 2019		1102		EFFECTIVO	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO				[Signature]	
C.C. O.H.T.					

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley G. por **LEGIS**

REV. 12/15

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		5 - 17 - 18		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Cortez			
DIRECCION		R 12 N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 1.045.000			
POR CONCEPTO DE		arriendo MES DE NOVIEMBRE 2018			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		cancelado		 <b>OFICINA ARRIENDOS</b> Francisco Tuerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35	
C.C. O NIT					

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñados y actualizados según la Ley 5 por **LEGIS**

REV. 12/91

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

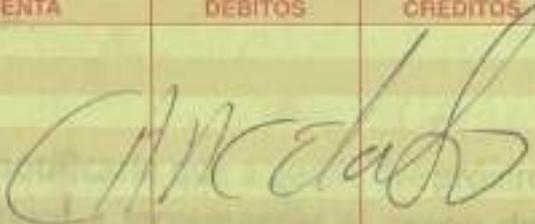
CIUDAD Y FECHA		3-11-18		No.	
RECIBIDO DE		willson cotter.			
DIRECCION		K 12 No 15-26 local.			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		un millor conienka y cinco mil pesos.		\$ 1'045.000	
POR CONCEPTO DE		ARRENDADO MES DE OCTUBRE - 2018.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELA		 OFICINA ARRIENDOS Francisco Puerta Calle 14 No. 12 - 86 Tel: 342 40 35	
				C.D. O.N.T.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley © por **LEGIS**

REV 12/93

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		1-10-18		No.	
RECIBIDO DE		Wilson Colera			
DIRECCION		C/ 12 No 15-26 Local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 950,000			
POR CONCEPTO DE		Arrendo mes de septiembre			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				  OFICINA ARRIENDOS Francisco Puerta Calle 14 No. 12-86 Tel: 342 40 35	
				C.C.O.M.E.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley © por **LEOS**

REV. 13/98

Bogotá 08 septiembre de 2018

Señor:  
LIBARDO CORTEZ BUITRAGO  
Ciudad.

Asunto: Aumento Canon Arrendamiento.

Respetado señor:

Cumplimos en notificarle que a partir del próximo mes de octubre del año en curso se procederá a incrementar el canon del arriendo mensual del local ubicado en la carrera 12 # 15-26 que usted ocupa en su carácter de arrendatario. El incremento es del diez por ciento (10%) porcentaje que corresponde al contrato de arrendamiento. En consecuencia el canon de arriendo mensual es UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.045.000) el cual debe cancelar a partir del mes de octubre de 2018.

Cualquier inquietud con gusto será atendido.

Atentamente,

Alejandro Jopias  
16071557

 OFICINA ARRIENDOS  
ERICA JUDITH RESTREPO PUERTA  
C.C. 52.249.314 De Bogotá

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		5 - 9 - 18		No.	
RECIBIDO DE		libardo coitez			
DIRECCION		CR A N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		novecientos cincuenta mil pesos MTE		\$ 950,000	
POR CONCEPTO DE		Alimento MES DE AGOSTO 2018			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
	CANCELADO			[Signature]	
				C.C. O.M.T.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseños y actualizaciones según la Ley © por LEGIS

REF 1396

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		6 - 3 - 18		No.	
RECIBIDO DE					
LIBRERO CORTER					
DIRECCION					
K 12 N° 15-26 local.					
LA SUMA DE (EN LETRAS)				\$ 950.000	
NOVECIENTOS - CINCUENTA MIL PESOS M/E					
POR CONCEPTO DE					
AMENSO MES DE JULIO 2018					
DEL 28 DE JULIO AL 28 DE AGOSTO					
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
CANCELADO				 SUPER ELECTRICO NIT. 8301995-4	
6 - 3 - 18					
C.C. O.N.T.					

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñada y actualizada según la Ley 10 por **LEGIS**

REV 1290

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		4 - 7 - 18		No.	
RECIBIDO DE		libardo cortez			
DIRECCION		CR 12 N° 15-26 local			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESOS M/E		\$ 950.000	
POR CONCEPTO DE		ARRENDU MES DE JUNIO 2019 DEL 28 DE JUNIO AL 28 DE JULIO			
CHEQUE No:	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
	CANCELA				
				C.C. O.N.T.	

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñado y actualizado según la Ley 800 por **LEGIS**

REV. 12/98

# RECIBÓ DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		6-6-18		No.	
RECIBIDO DE		libardo cortez			
DIRECCION		K 12 N° 15-26. local.			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/E.		\$ 950,000	
POR CONCEPTO DE		PAGAMENTO local MES DE MAYO.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELADO		 SUPER ELECTRICO NIT. 8301995-4	
				C.C. O NIT.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

REV 1205

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		5-5-18.		No.	
RECIBIDO DE		LIBARDO COLIER			
DIRECCION		CRUZ N° 1526			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		NOVICIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS		\$ 950.000	
POR CONCEPTO DE		PAGO MES DE MAYO			
		DEL 28 DE ABRIL AL 28 DE MAYO			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
	Minerva			 SUPER ELECTRICO NIT. 8301995-4	
				C.C. O NIT.	

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñadas y actualizadas según la Ley. © por **LEGIS**

REV. 10/95

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 4-4-19		No.		
RECIBIDO DE Luisma Cortez				
DIRECCION K 12 N° 15-26				
LA SUMA DE (EN LETRAS) noventa y cinco mil pesos mte		\$ 950.000		
POR CONCEPTO DE alquiler mes de marzo del 28 de marzo al 29 de abril				
CHEQUE N°	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O.H.T.

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley 1471 de 2011 por **LEGIS**

REC. 1396

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		7 - 3 - 18		No.
RECIBIDO DE		Luis Cortez		
DIRECCION		Calle 12 N° 15-26		
LA SUMA DE (EN LETRAS)		NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL		\$ 950,000
POR CONCEPTO DE		ARRENDAMIENTO MES DE FEBRERO		
		ARRENDAMIENTO DEL 28 FEBRERO AL 28 DE MARZO		
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 
				C.C. ONIT

forma **minerva** 20-05 AF Diseñados y actualizados según la Ley © por LEGIS

REV. 12/95

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80243842**

APELLIDOS **CORTES FERNANDEZ**

NOMBRES **WILSON**

FIRMA *Wilson Cortes F*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1982**  
**SANTAFE DE BOGOTA DC**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**      **A-**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-SEP-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500117-42086403-M-0060243042-20010409

06640 01052A 01 097072743

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		2-2-18		No.	
RECIBIDO DE		Ismael Cortez			
DIRECCION		K 12 N° 15-26			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS		\$ 950.000	
POR CONCEPTO DE		Alquiler MES DE ENERO 2018 - Febrero LOCAL			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				[Firma]	
					
				C.C. ONIT.	

forma **minerva** 20-05 AF Diseñado y autorizado según la Ley 1472 de 2011 por **LECOS**

REV. 12/95

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 28-12-17		No.		
RECIBIDO DE Luisa So Cortez				
DIRECCION CR 12 N° 15-26				
LA SUMA DE (EN LETRAS)			\$ 950,000	
POR CONCEPTO DE Mantenimiento local MES DE DICIEMBRE - Enero				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NT.

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñadas y actualizadas según la Ley 1474 por LICIS

REV 1299

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		29-11-17		No.	
RECIBIDO DE		LIBRERO CORTEZ			
DIRECCION		K 12 N 15-26 local.			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS		\$ 950.000	
FOR CONCEPTO DE		ARRIENDO MES DE OCTUBRE del 28 DE NOVIEMBRE al 28 DE DICIEMBRE			
CHEQUE No	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELADO 29/11/17		 <b>SUPER ELECTRICICO</b> NIT. 8301995-4	
				C.C. O NIT.	

forma **minerva** 20-05 AF. Diseñadas y actualizadas según la Ley © por **LEGS**

REV. 12/95

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA 2-10-77		No.		
RECIBIDO DE libro coiter				
DIRECCION K 12 N 15-26				
LA SUMA DE (EN LETRAS) novecientos cincuenta mil pesos		\$ 950.000		
POR CONCEPTO DE diverso material de oficina 28 / 11 / 77				
28 de NOVIEMBRE de 1977				
CHEQUE No.	BANCO	SUCESAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				150.000
CANCELADO 2-10-77				
D.C. O.N.T.				

forma **minerva** 20-05 AF Diseñadas y actualizadas según la Ley 637 **LEGIS**

REV. 1280

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		No.		
8-11-17				
RECIBIDO DE				
LIBRADO COLETA				
DIRECCION				
R 12 N 15-26				
LA SUMA DE (EN LETRAS)		\$ 97000		
POR CONCEPTO DE				
saldo pendiente en aumento del mes de septiembre 2017				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO	
			<input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
		CANCELO		 SUPER ELECTRICO N.T. 8301995-4
		8-11-17		
				C.C. O NIT.

forma **minerva** 20-05 AF. Cualidades y actualizaciones segun la Ley © por **LEGIS**

REV. 1306

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		4-10-17		No.	
RECIBIDO DE		IRISMA COITEZ			
DIRECCION		K. 12 W. 15-26			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		ochocientos setenta y tres mil pesos M.C.		\$ 373.000	
POR CONCEPTO DE		MATERIALES PARA MAQUINARIA			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
	CANCELA S.			 SE SUPER ELECTRICO NIT. 8301995-4	
				C.C. O NIT.	

forma **minerva** 20-05 AF. Descontada e actualizada según la Ley 1712 de 2014.

Fecha 7/10/17 de incremento  
hablado con Carlos Andres

REV. 12/06

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		9-8-A		No.	
RECIBIDO DE		libardo cortez			
DIRECCION		M 12 N° 115-36			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		ochocientos treinta y tres mil pesos		\$ 333.000	
POR CONCEPTO DE		PAGAMENTO MES DE AGOSTO			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		CANCELADO		 E.C.A. NIT.	
		9-8-A			

forma **minerva** 20-05 AF Diseñado y actualizado según la Ley 1471 de 2011 por **LEGIS**

REV. 12/98

# RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05 AF

CIUDAD Y FECHA		31-8-2017		No.	
RECIBIDO DE		MILANZO CORTEZ			
DIRECCION		K 12 No 15-26			
LA SUMA DE (EN LETRAS)		OCTOCIENTOS CELENTA Y TRES MIL PESOS M.C.		\$ 873.000	
POR CONCEPTO DE		PAGANDO MES DE JULIO			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		
CODIGO *	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
		MILANZO CORTEZ		 <b>SE</b> SUPER ELECTRICO NIT. 8301995-4	
		3-8-17			
				C.C. O.M.T.	

forma **minerva** 20-05 AF Creador y actualizador según la Ley 6 por **LEGIS**

REV. 10/00

RECIBO  
DE CAJA

Nº 0588

Bogotá, D.C.

10-7-17

de

2017

Recibimos de:

libardo cortez

Dirección:

H.R. N° 15-26

Vr. arrendamiento

873.000

Mes

Junio

\$ 873.000

Vr. arrendamiento

al

\$ - - -

Vr. Admón.

\$ - - -

Vr. Otros:

\$ - - -

Vr. Total

\$ 873.000

Cheque N°.

Efectivo:

Bancos:

NOTA: Este Recibo no es válido sin la Firma y Sello de la Empresa.  
Si pagó con Cheque y fuere devuelto, se causará sanción  
del 20 % artículo 731 Código de Comercio.

Firma y Sello

RECIBO  
DE CAJA

Nº 0555

Bogotá, D.C. 7 - 6 - 17 de 2017

Recibimos de: LIBRERO CORTES.

Dirección: K 12 Nº 15-26

Vr. arrendamiento 873.000 Mes MAYO \$ 873,000

Vr. arrendamiento al \$ - 0 -

Vr. Admón. \$ - 0 -

Vr. Otros: \$ - 0 -

Vr. Total CANCELADO 7-6-17 \$ 873.000

Cheque Nº.

Efectivos:

Bancos:

  
SUPER ELECTRO  
NIT. 8301955-6

NOTA: Este Recibo no es válido sin la Firma y Sello de la Empresa.  
Si pagó con Cheque y fuere devuelto, se causará sanción  
del 20 % artículo 731 Código de Comercio.

Firma y Sello

# RECIBO DE CAJA

No.

9 mayo / 2017

CIUDAD Y FECHA:

~~28-4-2017~~

RECIBIDO DE:

LIBARDO CORTÉZ

\$ 873,000

DIRECCIÓN:

K12 No 15-26

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Ochocientos setenta y tres mil pesos MTE

POR CONCEPTO DE:

Alquiler MES DE ABRIL

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CANCELADO

9-5-17

  
SE  
SUPER ELECTRICO  
NIT. 8301995-4

C.C. / NIT. 796621757R

soluciones SAS 112005

# RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA:	28 - 03 - 2017	\$ 873.000
RECIBO DE	LIBRADO CORTEZ	
DIRECCIÓN	H.12 N° 15-26.	
LA SUMA DE (En letras)	OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MTE.	
POR CONCEPTO DE	ARRENDU MES DE MARZO	

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	------------------------------------

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				<p>Enaida Rodriguez M. C/le 15 de 13/27 320 2551259 - 221 61 27</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>C.C. O NIT 7966212587M.</p>

*Pagó el 03 de Abril*

OK Recibido *[Signature]*  
Feb/27/2017

# RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Febrero 22/2017

RECIBIDO DE: Libardo Cortés \$ 873.000

DIRECCIÓN: Local Cra 12 15-26

LA CANTIDAD DE (EN LETRAS):  
Ochocientos setenta y tres mil pesos mcte  
POR CONCEPTO DE:  
Pago canon de arrendamiento del mes de  
Enero /2017

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				<p><i>Encita Rodríguez M</i> Calle 15 # 13-26 320 3552088 - 243 61 91</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>C.C. / M.T.</p>

*[Signature]*  
Feb/25/2017

# RECIBO DE CAJA

No. *de la caja*

CIUDAD Y FECHA:

BOGOTÁ FEBRERO 15 / 2017.

RECIBIDO DE:

LIBARDO COITÉS

\$ 373.000

DIRECCIÓN:

CRA 12 No 15-26.

LA SUMA DE (EN LETRAS):

OCHOCIENTOS CECENTA Y TRES MIL PESOS M.C.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDU MES DE FEBRERO

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Enriela Rodríguez //  
Calle 15 # 13-21  
320 3552969 - 243 61 02

ENEIDA R.

E.C. / N.T.

soluprima 122005

AA MM DD MM

= ABRIL 29 = paga del 28 ABRIL  
AL 28 DE MAYO 2013

= JUNIO 14 = pago del 28 mayo  
AL 28 DE JUNIO 2013

= JULIO 04 = paga del 28 JUNIO  
AL 28 DE JULIO 2013

= JULIO 31 = pago del 28 julio  
AL 28 DE AGOSTO 2013

= OCTUBRE 01 = paga del 28 DE AGOSTO  
AL 28 DE SEPTIEMBRE 2013

= NOVIEMBRE 01 = paga del 28 DE SEPTIEMBRE  
AL 28 DE OCTUBRE 2013

= NOV 29 = paga del 28 OCTUBRE  
AL 28 DE NOV 2013

= ENERO 10 = pago del 28 DE NOV  
AL 28 DE DICIEMBRE 2013

FEBRERO 01 a ppya del 28 DE DIC  
al 28 DE ENERO 2014

⇒ DEBE EL MES DE ENERO  
28 AL 28 DE FEB

5'280.000 =  
8 pagos

# RECIBO DE CAJA MENOR

No.         

CIUDAD Y FECHA:

Bhà Junio 14 / 2013

PAGADO A:

Asegurar Inmobiliaria Bepda \$ 660.000

POR CONCEPTO DE:

Pago mes de Junio.

VALOR (EN LETRAS):

seiscientos sesenta mil pesos

11/ce.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Jibardo

C.C. / NIT.

Coite2

SOLIFORMAS FORMAS FE 2002

# RECIBO DE CAJA MENOR

No.

16

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá Julio 04 / 13.

PAGADO A:

Asesorar Tambilmaña \$ 660.000.

POR CONCEPTO DE:

Pago de Junio 28 a Julio 28 del 2013.

VALOR (EN LETRAS):

seiscientos sesenta mil pesos + 1/cte.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Libardo

C.C. / NIT.

Cortez.

SOLIFORMAS 112002

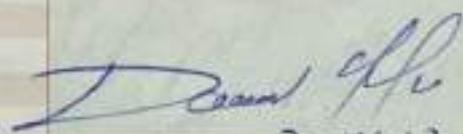
# Recibo de Caja Menor

Ciudad	Bogotá	10	01	2014	No.
Pagado a	David Florez				\$ 660.000
Concepto	Canon mes de Diciembre 28 a Enero 28 del 2014.				
Valor (en letras)	seiscientos sesenta mil pesos 00/100				
Código	Firma de Recibido				
Aprobado	Wilson Cortez				
	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT.	<input type="checkbox"/>	No. 52996824

CLM Impresiones No. 3471 de 08

# Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad	BOGOTÁ	Fecha	29 / 11 / 2013	No.	
Recibido de	WILSON CORTIÑO			\$ 660.000.-	
Dirección	CRA 12 # 15-26				
La suma de (en letras)	SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/DG				
Por concepto de	CANON DE ARRIBANDO MES DEL 28 DE NOVIEMBRE EL 28 DE DICIEMBRE / 2013				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>		
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello	
				 77115127	

# Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad Bogotá Fecha 21 11 2013 No.

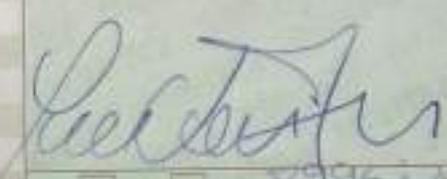
Recibido de Wilson Cortez \$ 660.000

Dirección CRA 124 # 15-26

La suma de (en letras) seiscientos sesenta mil pesos m/cte.

Por concepto de Canon mes de 28 octubre a 28 de Noviembre.

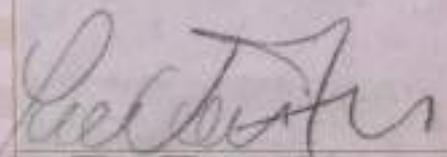
Cheque No. Banco Sucursal Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				

CC  NT  No 2996124

# Recibo de Caja

minerva 00-05 No.

Ciudad	Bogotá	Fecha	01 <sup>o</sup> 11 <sup>a</sup> 2013	No.					
Recibido de	Wilson Cortez			\$660.000					
Dirección	CRA 12 # 15-26								
La suma de (en letras)	seiscientos sesenta mil pesos 00/100								
Por concepto de	Canon mes de 28 a 10 de 9 28 de Noviembre								
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>						
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello					
									
				CC	MT	No	529	16	213

Forma 20-05

Ciudad **Bogotá**      FECHA D **01** M **10** A **2013**      No. **\$660.000.**  
Recibo de **Wilson Cortez**  
Dirección **CRA 12#15-26**

Por concepto de **seiscientos sesenta mil pesos M/cte**  
**Pago del 28 Septiembre a 28 de**  
**Octubre 2013**

Codigo	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma y sello
				<b>CANCELADO</b> 

Recibo de caja

Forma 20-05

Ciudad	Bogotá	FECHA	30 de 2013.	No.	
Recibo de	Wilson Cortez			\$	660.000.
Dirección	Cra 12 No 15-26.				

seiscientos sesenta mil pesos M/cte.

Por concepto de Pago mes de Agosto

Chapas de	Impresión	Recibo	Empleados	Directorio	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	-----------	--------	-----------	------------	-------------------------------------

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				

**Recibo de caja**

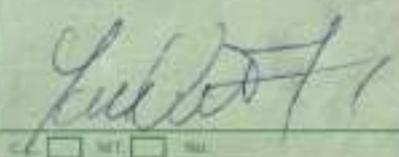
Forma 20-05

Ciudad	Bogotá.	FECHA	31	07	2013	No.	
Recibo de	Wilson Cortez.					\$ 660,000.	
Dirección	Cna 12 # 15-26.						

Por concepto de: **Salario de Wilson Cortez mil pesos 11/dé.**

Por concepto de: **Pago del 28 de Julio al 28 de Agosto / 2013**

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
------------	-------	----------	--

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				 <input type="checkbox"/> S. <input type="checkbox"/> M.

m eius pragos  
 # 5280000  
 De los Sumo a Brevi  
 8 meses  
 De los 2006

RECIBO Nº 0519  
DE CAJA

Bogotá, D.C. Abril 29 de 2013	
Recibimos de: Libardo Cortez	
Dirección: Cra 12 # 15-26 local	
Va. adelantado	Mon \$
Va. adelantado 28 abril / 13 al 28 mayo / 13	\$ 660000
Va. Admón.	\$
Va. Otros	\$
Va. Total	Seiscientos sesenta mil pesos mdc \$ 660000
#5	Cheque Nº.
Cheques <input checked="" type="checkbox"/>	Bancos
NOTA: Este Recibo no es válido sin la Firma y Sello de la Empresa. Si se paga con Cheque y tiene devuelta, se causará sanción del 20 % artículo 194 Código de Comercio.	
 Firma y Sello	



Bogotá, Junio 06 de 2013

Señores  
Arrendatario  
LIBARDO CORTEZ  
Carrera 12 No. 15 - 26

ASUNTO: CAMBIO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE

Cordial saludo; me permito informarle que a partir de la fecha, la administración del inmueble será a cargo de los señores de ASESORAR INMOBILIARIA BOGOTA, representado por David Leonardo Flórez identificado con cedula de ciudadanía número 77.175.127 de Valledupar.

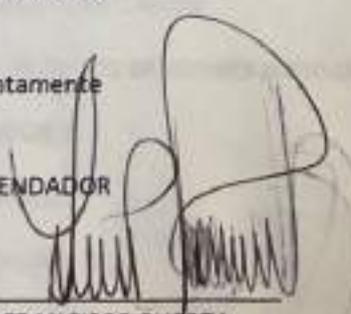
Ellos le indicaran el procedimiento a seguir para efectos de los pagos y todo lo relacionado con el inmueble.

Para efectos de cualquier notificación dirigirse a las siguientes direcciones y números telefónicos:

BOGOTA  
Calle 15 No. 13 - 26, oficina 307, Antiguo edificio el Siglo, Bogotá  
Tel: 2828496 / 3145947410  
David Leonardo Flórez  
Administrador

Atentamente

ARRENDADOR

  
LUIS FRANCISCO PUERTA  
C.C. No. 79.752.853 de Bogotá

RECIBIDO

  
LIBARDO CORTEZ  
Notificado

ASESORAR INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S  
DIR: CALLE 15 No. 13-26 OFC. 307  
TEL. 2828496 - 3145947410 - 3017399962  
asesorar16@hotmail.com

**HOJA DE RUTA DEL ARRENDATARIO**

**DATOS DEL ARRENDATARIO**

**NOMBRE:** LIBARDO COTEZ - WILSON CORTEZ

**TELEFONO:** 3417498 - 2430920

**CELULAR:**

**CORREO:** electricas1526@hotmail.com

**DIRECCION DEL INMUEBLE:** CRA 12 # 15 - 26

**CANON DE ARRENDAMIENTO:** \$ 660.000

**FECHA DE PAGO:** 28 DE CADA MES - *al 3 de cada mes*

**FECHA DE INICIACION:**

**FECHA DE TERMINACION:**

**AUMENTO DE CANON:**

**DATOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS:**

**DEUDOR 1:**

**NOMBRE:**

**TELEFONO:**

**DIRECCION:**

**CORREO:**

Bogotá D.C., octubre 10 de 2022

Señores

**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E S. D.

**Ref.:** Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 6 de octubre de 2022.

<b>RAD.</b>	PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-3103-032-2022-00063-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EDMUNDO PEREZ BARRIO
<b>DEMANDADOS:</b>	FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ e INDETERMINADOS

CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de apoderada judicial del GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. identificado con NIT 900.966.093-5, en los términos del artículo 318 del C.G.P. y s.s., por medio del presente de manera respetuosa me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 6 de octubre de 2022, con el propósito que este revoque de manera parcial.

**I. EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE LO SUSTENTEN.**

1. El 21 de julio de 2022 GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S., contesto la demanda de la referencia, en que simultáneamente se le corrió traslado al demandante al correo electrónico [arconjuridicos@hotmail.com](mailto:arconjuridicos@hotmail.com) como consta a folio 47 del expediente.
2. El artículo 9 de la Ley 2213 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, ordena lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”**

3. De acuerdo con la norma anterior el traslado de la contestación de la demanda se surtió el 21 de julio de 2022 el cual feneció el 1 de agosto de 2022.
4. El artículo 13 del C.G.P. señala que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”*
5. Bajo este prisma y al no existir otro, de la manera mas amable y respetuosa solicito se revoque parcialmente el Auto de fecha 6 de octubre de 2022, particularmente la siguiente línea del párrafo final del proveído *“(…) se determina que el término de traslado de los citados medios exceptivos comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.”*
6. Conceder al demandante un plazo adicional para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas sería provocar un desequilibrio en derecho defensa de las partes del proceso, razón por la cual de manera respetuosa solicito al Despacho como director del proceso corregir el erro involuntario para evitar lo anunciado.

## **II. SOLICITUD ESPECIAL.**

De la manera más amable y respetuosa solicito se revoque parcialmente el Auto de fecha 6 de octubre de 2022, particularmente la siguiente línea del párrafo final del proveído *“(…) se determina que el término de traslado de los citados medios exceptivos comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.”*

el señor Juez,



CLAUDIA Y. CASTIBLANCO AREVALO

C.C. N° 33.378.015, T.P.182.172 del C.S. de la J.

Email: [claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com](mailto:claudiac.elsaiehlawyer@gmail.com),

Celular 301 334 3481 y 313 208 38 90

## 11001310303220180021600 SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Linda Estefanya Mallama Escobar <linda.mallama@tributar.com>

Jue 17/11/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luz Stella Leon <luzstellaleon@hotmail.com>

Buen día,

Señor:

**JUEZ 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

**Ref. Proceso Ejecutivo 11001310303220180021600**

ITAÚ CorpBanca Colombia S.A. contra Carlos Andrés Lizcano Rodríguez.

Linda Estefanya Mallama Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.802.041 expedida en Bogotá, portadora de la T. P No. 336.502 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de CARLOS ANDRÉS LIZCANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.278 expedida en Bucaramanga, parte demandada, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, sustento recurso de apelación Art. 322 del C.G.P., en contra del Auto de fecha 26 de abril de 2022, recurso concedido por su despacho en efecto devolutivo mediante Auto de fecha 10 de noviembre, notificado en estado del 11 de noviembre de los presentes, y el cual debe ser sustentado por escrito, bajo los motivos que expondré a continuación:

### **I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 3 del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades contra el Auto del 26 de abril de 2022 que rechazó de plano la nulidad propuesta:

En atención a que mi poderdante fue notificado de manera errónea como se expone en el incidente de nulidad incoado, no tuvo la posibilidad de ejercer en debida forma su derecho de contradicción en los términos dispuestos para la presente acción ejecutiva. Por ello, una vez se tuvo conocimiento del proceso, mediante memorial aportado el 04 de febrero del presente año dirigido al canal digital del Juzgado, se aportó poder especial, solicitando en el memorial acceso al expediente digital del proceso a fin de conocer la totalidad de las actuaciones surtidas.

1. En Auto de fecha 10 de febrero se reconoce personería a la suscrita apoderada y se ordena a secretaría remitir el link de acceso al expediente. Sin embargo, pese a haberse solicitado al Despacho, esta orden no se materializa, implicando el desplazamiento hasta la sede del Despacho a fin de conocer la totalidad del expediente del proceso, evidenciando solamente hasta realizar la revisión de las actuaciones, un vicio en la notificación practicada por la parte actora.

2. Mediante Auto de fecha 26 de abril el Despacho rechaza de plano la nulidad incoada indicando que esta debió ser presentada junto al poder el día 04 de febrero, dando por cierto el fenómeno del saneamiento, desconociendo que mi poderdante no ejerció en debida forma su derecho a la contradicción por error en la notificación realizada por el extremo actor, e incurriendo en un exceso ritual manifiesto de las formas propias de la nulidad como pasa a explicarse.

3. A la fecha de presentación del poder, se desconocía en su totalidad el contenido del expediente, pues mi poderdante no tuvo acceso previo al contenido del mismo, y menos se surtió una actuación donde él estuviere vinculado de allí que era imposible que con la presentación del poder se argumentase en simultáneo la causal de nulidad; al respecto, la disposición del artículo 135 del C.G.P, indica expresamente que, como requisito al presentar la nulidad, se deberá indicar la causal invocada, los hechos y pruebas que fundamentan la misma.

En ese sentido, no podría haberse radicado poder con el posible escrito de nulidad en simultaneo, sin tener fundamentos o hechos que sustenten dicha solicitud, y más aún cuando en el Despacho 32 Civil Circuito, otorga la revisión del expediente físico únicamente cuando se acredita actuar como parte o autorizado.

Así las cosas, la primera actuación de fondo realizada por la suscrita apoderada, fue precisamente la radicación del escrito de nulidad por indebida notificación, no como lo asume el Despacho, al indicar que fue la radicación del poder, pues de haberse propuesto en simultáneo no se habría indicado si quiera los hechos que fundamentaban la causal, ignorando las formalidades propias del Código General del Proceso, precepto reiterado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil:

*Lo que constituye la causal de nulidad **no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya, máxime atendiendo que la proposición nulitiva exige no sólo anunciar una de las causales de ley, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama;** y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales. (110013103019200300154-03) M.P. Ruth Elena Galvis (Subrayas y negrita fuera de texto).*

La solicitud de nulidad, como lo ha indicado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Doctrina sobre la materia, debe proponerse una vez se esté legitimado para actuar, y de forma inmediata al conocimiento de la irregularidad procesal, de cara al presente proceso, dicho conocimiento se obtuvo con la revisión física del expediente, es desde ese momento donde el Despacho debió valorar la procedencia o no de la nulidad.

De tal suerte, que, de cara al expediente, no hubo actuación adicional o previa, más allá de la solicitud de nulidad por indebida notificación desechada por el Juzgado, motivo por el cual no existió convalidación o saneamiento, dejando de lado la garantía del derecho sustancial al debido proceso que le asiste a mi poderdante,

*Dicho esto, llegase directamente a uno de los postulados más representativos que informan la materia de las nulidades procesales: el de la convalidación; el cual implica, en una palabra, que, salvo en el evento de las nulidades insaneables, es posible que ya expresa, ora tácitamente, quede ratificada la actuación viciada, principio que encuentra consagración positiva en el artículo 144 del código de procedimiento civil, de cuyo tenor se desprende, cual en efecto lo ha precisado la doctrina jurisprudencial, **que a la hora de auscultar la procedencia de la causal 7ª revisoria, debe mediar un examen tendiente a “[v]erificar ante todo si hubo saneamiento, bien expreso, ora tácito.** Ya en lo que a este respecta, si en el recurrente se descubre un aquietamiento que traducir la convalidación pudiera, no hay duda que allí hay un impugnador que, por haber tolerado el saneamiento, trae consigo quejas tardías, y que, por lo demás, pretende sacrificar el principio natural y obvio de que a los medios extraordinarios no se debiera acudir sin agotar los cauces ordinarios. Si, con criterio de semejanza, se trata de un recurrente que, antes que callar, erguida mantuvo su protesta, se echará de ver que él es refractario a todo tipo de asentimiento; y que, si vanamente ha puesto de relieve su indignación, más que habilitado estará para presentarse a los recursos extraordinarios, con la seguridad de que ninguna objeción le cabe en punto de eventuales anuencias” (Sent. de 13 de diciembre de 2002, expediente 0004-00).*

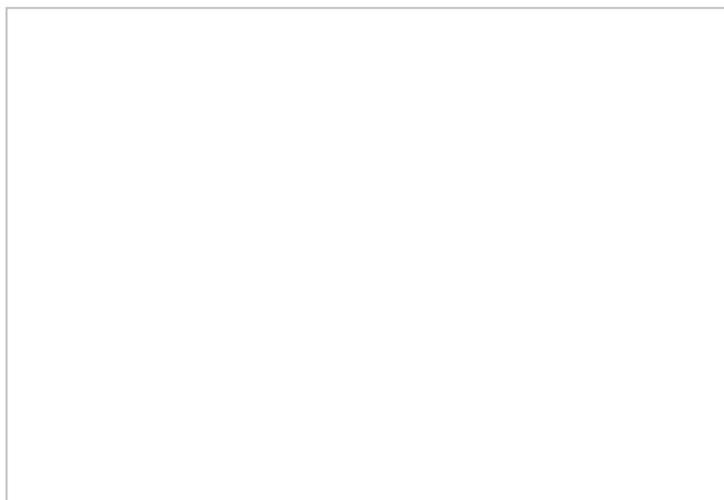
De tal suerte que, al comparecer al proceso, en cualquiera de los escenarios, no pudo haberse alegado la nulidad sin previo conocimiento del expediente y presentación del Poder. Nótese que pese a haberse solicitado, no se concedió la revisión digital del mismo, y que el Despacho desecha la solicitud de nulidad pasando por alto el derecho

que le asiste a mi representado de ejercer en debida forma su derecho a la contradicción aun cuando no reposa en el expediente solicitud distinta a la nulidad.

Por las anteriores razones, solicito:

1. Se revoque en su totalidad el Auto de fecha del 26 de abril de 2022 que rechazó de plano la nulidad propuesta y, en su lugar se dé trámite a la solicitud de nulidad radicada el 04 de marzo de los presentes.

Del Señor Juez,



Atentamente,

---

**LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR**

C.C. 1.033.802.041 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 336.502 del C.S. de la J.

[Linda.mallama@tributar.com](mailto:Linda.mallama@tributar.com)

--

Cordialmente,



 +57 601 212 0636 Ext: 125 | +57 311 881 3536  
 [linda.mallama@tributar.com](mailto:linda.mallama@tributar.com)  [www.tributar.com](http://www.tributar.com)  
 Carrera 9 # 80 - 12, Oficina 401, Bogotá D.C. - Colombia



Este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que de forma inmediata lo comunique por este medio al remitente y proceda a su eliminación, así como la de cualquier documento adjunto al mismo. Así mismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, está prohibida.

Antes de imprimir este correo pensemos si es necesario hacerlo. Contribuyamos con el medio ambiente.

Certificado



CO22/962983.00

Señor:  
**JUEZ 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN  
CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO NULIDAD POR  
INDEBIDA NOTIFICACIÓN

**Ref. Proceso Ejecutivo 11001310303220180021600**

ITAÚ CorpBanca Colombia S.A. contra Carlos Andrés Lizcano Rodríguez.

Linda Estefanya Mallama Escobar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.802.041 expedida en Bogotá, portadora de la T. P No. 336.502 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de CARLOS ANDRÉS LIZCANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.278 expedida en Bucaramanga, parte demandada, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, sustento recurso de apelación Art. 322 del C.G.P., en contra del Auto de fecha 26 de abril de 2022, recurso concedido por su despacho en efecto devolutivo mediante Auto de fecha 10 de noviembre, notificado en estado del 11 de noviembre de los presentes, y el cual debe ser sustentado por escrito, bajo los motivos que expondré a continuación:

**I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 3 del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades contra el Auto del 26 de abril de 2022 que rechazó de plano la nulidad propuesta:

En atención a que mi poderdante fue notificado de manera errónea como se expone en el incidente de nulidad incoado, no tuvo la posibilidad de ejercer en debida forma su derecho de contradicción en los términos dispuestos para la presente acción ejecutiva. Por ello, una vez se tuvo conocimiento del proceso, mediante memorial aportado el 04 de febrero del presente año dirigido al canal digital del Juzgado, se aportó poder especial, solicitando en el memorial acceso

al expediente digital del proceso a fin de conocer la totalidad de las actuaciones surtidas.

1. En Auto de fecha 10 de febrero se reconoce personería a la suscrita apoderada y se ordena a secretaría remitir el link de acceso al expediente. Sin embargo, pese a haberse solicitado al Despacho, esta orden no se materializa, implicando el desplazamiento hasta la sede del Despacho a fin de conocer la totalidad del expediente del proceso, evidenciando solamente hasta realizar la revisión de las actuaciones, un vicio en la notificación practicada por la parte actora.
2. Mediante Auto de fecha 26 de abril el Despacho rechaza de plano la nulidad incoada indicando que esta debió ser presentada junto al poder el día 04 de febrero, dando por cierto el fenómeno del saneamiento, desconociendo que mi poderdante no ejerció en debida forma su derecho a la contradicción por error en la notificación realizada por el extremo actor, e incurriendo en un exceso ritual manifiesto de las formas propias de la nulidad como pasa a explicarse.
3. A la fecha de presentación del poder, se desconocía en su totalidad el contenido del expediente, pues mi poderdante no tuvo acceso previo al contenido del mismo, y menos se surtió una actuación donde él estuviere vinculado de allí que era imposible que con la presentación del poder se argumentase en simultáneo la causal de nulidad; al respecto, la disposición del artículo 135 del C.G.P, indica expresamente que, como requisito al presentar la nulidad, se deberá indicar la causal invocada, los hechos y pruebas que fundamentan la misma.

En ese sentido, no podría haberse radicado poder con el posible escrito de nulidad en simultáneo, sin tener fundamentos o hechos que sustenten dicha solicitud, y más aún cuando en el Despacho 32 Civil Circuito, otorga la revisión del expediente físico únicamente cuando se acredita actuar como parte o autorizado.

Así las cosas, la primera actuación de fondo realizada por la suscrita apoderada, fue precisamente la radicación del escrito de nulidad por indebida notificación, no como lo asume el Despacho, al indicar que fue la radicación del poder, pues de haberse propuesto en simultáneo no se habría indicado si quiera los hechos que fundamentaban la causal, ignorando las formalidades propias del Código General del Proceso, precepto reiterado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil:

*Lo que constituye la causal de nulidad **no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya, máxime atendiendo que la proposición nulitiva exige no sólo anunciar una de las causales de ley, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama;** y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales. (110013103019200300154-03) M.P. Ruth Elena Galvis (Subrayas y negrita fuera de texto).*

La solicitud de nulidad, como lo ha indicado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Doctrina sobre la materia, debe proponerse una vez se esté legitimado para actuar, y de forma inmediata al conocimiento de la irregularidad procesal, de cara al presente proceso, dicho conocimiento se obtuvo con la revisión física del expediente, es desde ese momento donde el Despacho debió valorar la procedencia o no de la nulidad.

De tal suerte, que, de cara al expediente, no hubo actuación adicional o previa, más allá de la solicitud de nulidad por indebida notificación desechada por el Juzgado, motivo por el cual no existió convalidación o saneamiento, dejando de lado la garantía del derecho sustancial al debido proceso que le asiste a mi poderdante,

*Dicho esto, llegase directamente a uno de los postulados más representativos que informan la materia de las nulidades procesales: **el de la convalidación;** el cual implica, en una palabra, que, salvo en el evento de las nulidades insaneables, es posible que ya expresa, ora tácitamente, quede ratificada la actuación viciada, principio que encuentra consagración positiva en el artículo 144 del código de procedimiento civil, de cuyo tenor se desprende, cual en efecto lo ha precisado la doctrina jurisprudencial, **que a la hora de auscultar la procedencia de la causal 7ª revisoria, debe mediar un examen tendiente a “[v]erificar ante todo si hubo saneamiento, bien expreso, ora tácito.** Ya en lo que a este respecta, si en el recurrente se descubre un aquietamiento que traducir la convalidación pudiera, no hay duda que allí hay un impugnador que, por haber tolerado el saneamiento, trae consigo quejas tardías, y que, por lo demás, pretende sacrificar el principio natural y obvio de que a los medios extraordinarios no se debiera acudir sin agotar los cauces ordinarios. Si, con criterio de desemejanza, se trata de un recurrente que, antes que callar, erguida mantuvo su protesta, se echará de ver que él es*

*refractario a todo tipo de asentimiento; y que, si vanamente ha puesto de relieve su indignación, más que habilitado estará para presentarse a los recursos extraordinarios, con la seguridad de que ninguna objeción le cabe en punto de eventuales anuencias” (Sent. de 13 de diciembre de 2002, expediente 0004-00).*

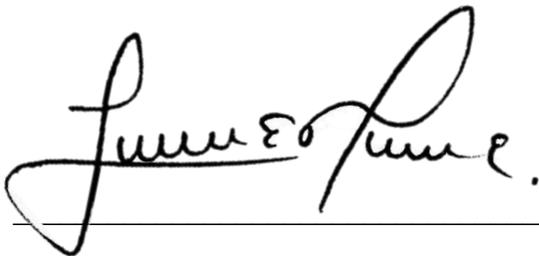
De tal suerte que, al comparecer al proceso, en cualquiera de los escenarios, no pudo haberse alegado la nulidad sin previo conocimiento del expediente y presentación del Poder. Nótese que pese a haberse solicitado, no se concedió la revisión digital del mismo, y que el Despacho desecha la solicitud de nulidad pasando por alto el derecho que le asiste a mi representado de ejercer en debida forma su derecho a la contradicción aun cuando no reposa en el expediente solicitud distinta a la nulidad.

Por las anteriores razones, solicito:

1. Se revoque en su totalidad el Auto de fecha del 26 de abril de 2022 que rechazó de plano la nulidad propuesta y, en su lugar se dé trámite a la solicitud de nulidad radicada el 04 de marzo de los presentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR**  
C.C. 1.033.802.041 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No. 336.502 del C.S. de la J.  
[Linda.mallama@tributar.com](mailto:Linda.mallama@tributar.com)

## Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Axel <ralexso@gmail.com>

Vie 11/11/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con el acostumbrado respeto, me permito, en archivos adjuntos interponer el correspondiente recurso, en el

**PROCESO:** EXPROPIACIÓN  
**RADICADO:** 110013103 032 2020-00036  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**DEMANDADO:** OMAR ANTONIO ROMERO

De usted,

ALEXANDER RIOS SALGADO

ABOGADO UDEM

TP: 134950 CSJ

--

Alexander Ríos Salgado

Abogado UdeM

Celular: 3116395521



Señores

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.S.M.**

**PROCESO:** EXPROPIACIÓN  
**RADICADO:** 110013103 032 2020-00036  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**DEMANDADO:** OMAR ANTONIO ROMERO

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO POR EL DESPACHO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**ALEXANDER RIOS SALGADO**, en calidad de apoderado judicial del incidentista RUBEN DARIO ARCILA, me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que determina el valor de la indemnización que le corresponde a mi representado, señor Rubén Darío Arcila Ocampo, de conformidad con lo que paso a exponer:

a). La génesis del presente incidente de oposición, proviene de la diligencia de entrega realizada al interior del proceso de expropiación, actuación en la que se hizo presente el señor RUBEN DARIO ARCILA OCAMPO y en la que alegó ser poseedor material de una cuota o parte de la cosa expropiada, quien dentro de los 10 días siguientes a la diligencia de entrega promovió incidente a fin de que le reconocieran sus derechos.

b). Por auto del 06 de abril de 2022 el Despacho, opto por reconocer al señor Rubén Darío Arcila Ocampo, poseedor de un área de terreno de 20 metros de frente por 27 metros de fondo, que hace parte del terreno cuya expropiación se decretó mediante sentencia del 08 de abril de 2022; adicionalmente se dispuso ordenar el avalúo de las construcciones y mejoras que hubiera realizado mi representado, al igual que los derechos que como poseedor hubiera podido adquirir respecto del terreno, como también de la actividad económica desarrollada, para efectos de fijar la indemnización a que tenga derecho por concepto de daño emergente y lucro cesante.

c). En el trámite del incidente, la parte que represento allegó avalúo, en donde se determinó, que el valor de la indemnización para el corriente año era de \$342.372.851, monto que comprende el daño emergente por \$332.242.109 y lucro cesante por \$10.130.742 para un gran total de \$342.372.851.

d). Inexplicablemente al descender a las consideraciones o antecedentes del auto que estoy atacando, el despacho parece dejar de lado el dictamen presentado por la profesional Emilly Janeth Vega Uribe,

que por lo demás solo colocó en valores al año 2022, los rublos que ya mi representado había aceptado para el 05 de septiembre de 2018, esto es, palabras más, palabras menos, el dictamen actualizó o indexó los rubros que ya habían sido cuantificados por Valorar S.A.

e). La parte considerativa del auto emitido el 04 de noviembre del año que avanza, en el numeral segundo establece “*Examinado el dictamen aportado por el interesado en este trámite, cumple las formalidades contempladas en el artículo 226 del Código General del Proceso y, apreciado siguiendo las pautas señaladas en el precepto 232 ibidem, se infiera su eficacia probatoria, en virtud de apoyarse en argumentos técnico, admisibles, claros y objetivos, además de la idoneidad de la experta y su comportamiento en la audiencia*”, pero como tal el quantum asignado por la experta no fue tenido finalmente en el reconocimiento que se hizo en pro del opositor.

f). En el punto 2.1., del auto en análisis, se acepta un monto de \$1.700.000 por costos de traslado del oposito a otro lugar, a fin de continuar allí su actividad y lo tiene por sustentado con dos recibos.

g).- En el mismo auto, se desconoce el pago de \$8.400.000 que realizó el incidentista en pro de sus otrora inquilinos, al considerar que no obraron evidencia concretas que lo corroboraran, en tanto la desocupación de los locales comerciales no provino de la necesidad del arrendador (opositor) de que los desocuparan, sino que para él derivó del trámite del proceso de expropiación, a más de que para la época en que se dice tuvieron que hacer el desalojo, ningún pago había recibido por concepto de indemnización, ya que ni siquiera se le había reconocido la oposición a la entrega en su condición de poseedor.

h). En cuanto al valor de las construcciones, mejoras y especies vegetales del terreno ocupado por el poseedor, la judicatura extrañamente acudió al dictamen elaborado por la sociedad VALORAR S.A., quien había conceptuado en su momento una suma de \$247.465.401, cuando en el auto del 06 de abril de 2022 el mismo despacho, le ordenó al opositor presentar un dictamen a efectos de fijar la indemnización a que tenga derecho por concepto de daño emergente y lucro cesante, dictamen que efectivamente se presentó oportunamente y que incluso en el cuerpo del auto que estoy recurriendo, se establece que la parte actora no formuló objeción y que el cesionario de derechos litigiosos atacó, aduciendo que el concepto no era concluyente, por cuanto no se efecto respecto del daño emergente, “tasación detallada, real y efectiva del valor de la extensión del valor del terreno y las eventuales mejoras hecho sobre el”, a más de que la experticia en el numeral segundo de la parte considerativa del auto que impugno, según el criterio de esa oficina judicial había cumplido con las formalidades contempladas en el artículo 226 del C.G. del Proceso.

i). Igualmente, se aceptó que por concepto de cánones de arrendamiento sufragados Rubén Darío Arcila Ocampo, luego de la entrega del predio objeto de expropiación, se reconocería una cifra de \$29.090.100, además se ordenó tener por lucro cesante los cánones de arrendamientos dejados de percibir en virtud de los contratos celebrados con relación a la mitad del parqueadero, un local, habitación, kiosko , área techada y un local, en un monto de \$10.130.742,04.

j). Cuantificando en el auto que la indemnización que le corresponde a Rubén Darío Arcila Ocampo, corresponde a la suma de \$ 288.386.243.

Es por ello que consideramos, que debió tenerse en cuenta al momento de cuantificar la indemnización que corresponde al incidentista, el avalúo que como prueba de oficio fue decretado por la judicatura, ya que este, según lo afirmado por el despacho, (numeral segundo acápite de antecedentes), cumple las formalidades contempladas en el artículo 226 del C.G. del Proceso, del cual infirió el señor Juez de instancia su eficacia probatoria, en virtud de apoyarse en argumentos técnico, admisibles, claros y objetivos, además de la idoneidad de la experta y su comportamiento en la audiencia, experticia que es una actualización de valores o indexación del dictamen presentado por Valorar S.A., para septiembre de 2018.

Máxime si se tiene en cuenta, que tanto la sentencia de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de expropiación que originó este incidente se ordenó reconocer por concepto de indemnización en la modalidad de daño emergente, respecto de la franja de terreno expropiada, la suma de ochocientos cuarenta y tres millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$843.243.451)m/cte., los que actualizado con base en el IPC dese el 5 de septiembre del año 2019 (fecha del año siguiente al avalúo) hasta marzo de 2022, equivalen a novecientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil ciento veinticuatro pesos (\$949.394.124) y e en la sentencia de segunda instancia se modificó tal orden en el sentido de “*que la indemnización por expropiación equivale a \$1.001.412.364, de acuerdo con la corrección monetaria*”, y es justo y equitativo que si en las referidas decisiones se está ordenando indexar el monto total del valor ofrecido por ANI al propietario del predio o su cesionario, incluido en tal monto el valor de la tierra, construcciones principales, anexas y cultivos, quienes deben beneficiarse de tal indexación, son las personas que como poseedores así fueron reconocidos a lo largo del proceso, sin que sea de recibo que se ordene un avalúo como prueba de oficio, que se reconozca el valor probatorio del mismo y que al momento de tasar o cuantificar la indemnización a reconocer, se acuda a un dictamen presentado en el año 2018.

Es por ello que le solicito respetuosamente al señor Juez, se reponga el auto emitido el 04 de noviembre de 2022 y en su defecto se reconozca al incidentista por concepto de indemnización los valores cuantificados en el dictamen presentado como prueba de oficio decretada por el despacho, esto es la suma de \$333.972.851,04, discriminados de la siguiente manera:

\$ 1.700.000 costo de traslado del opositor.

\$293.052.009 valor de las construcciones, mejoras y especies vegetales del terreno usado por el poseedor, actualizados según el dictamen practicado como prueba de oficio.

\$29.010.100 cánones de arrendamiento pagados por el poseedor con relación al inmueble donde se trasladó.

\$10.130.742,04 costo de cánones de arrendamientos dejados de percibir en virtud de los contratos celebrados con relación al parqueadero, un local, habitación, kiosko, área techada y un local.

De manera subsidiaria y de no tener eco mis peticiones, me permito interponer recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Atentamente,



**ALEXANDER RIOS SALGADO**

**CC: 71726625**

**TP: 134950 C.S.J**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00036 00

Procede el Despacho a determinar el valor que por concepto de indemnización le corresponde al señor *Euclides Mazo Areiza*, en su calidad de poseedor de una franja del terreno objeto de expropiación, en el proceso declarativo especial distinguido con la radicación señalada.

### ANTECEDENTES

1. La *Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*, interpuso demanda declarativa especial de expropiación, solicitando se decretara por causa de utilidad pública e interés social, la expropiación de 9.699,67 mts.2 que hacen parte del predio de mayor extensión registrado con matrícula inmobiliaria 029-13689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (Antioquia), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales; para el desarrollo del proyecto vial “*Autopista al Mar 1*”.<sup>1</sup>

2. En providencia del 11 de febrero de 2020, con apoyo en el numeral 4.º artículo 399 del Código General del Proceso, previa consignación del valor establecido por concepto de indemnización de la franja a expropiar equivalente a \$843`234.451, se ordenó la entrega anticipada de la señalada franja de terreno a la entidad accionante, y se comisionó para su práctica al juez del lugar de ubicación del predio<sup>2</sup>.

Aquella diligencia se llevó a cabo los días 23 y 30 de octubre de 2020, habiendo formulado oposición el señor *Euclides Mazo Areiza*, quien adujo la calidad de poseedor de parte de la franja del terreno objeto de la expropiación; formuló oportunamente incidente para el reconocimiento de su derecho, refiriendo que desde enero de 2012 ocupa el una porción de terreno, e instaló un negocio de carpintería, una valla publicitaria para su alquiler; siembra de árboles frutales, etc.; y lo “*adquirió*” mediante promesa de compraventa celebrada con *Luis Alberto Santa Ruiz*, y éste lo había tomado con similar contrato realizado con *Omar Antonio Romero*<sup>3</sup>.

3. En auto del 8 de abril de 2022, se resolvió, “[r]econocer al señor *Euclides Mazo Areiza*, como poseedor de un área de terreno de aproximadamente 414 mts.2, que hace parte de la franja de terreno cuya expropiación se decretó mediante sentencia de la fecha en el proceso promovido por la *Agencia Nacional de Infraestructura -ANI* frente al señor *Omar Antonio Romero*, en la cual levantó las construcciones descritas en el dictamen pericial elaborado por la sociedad *Valorar S.A.S.*, a través del experto *Daniel Amézquita Aldana* y que tuvo destinadas en especial a un taller de carpintería y vivienda.”

<sup>1</sup> Folios 264-265 archivo “01Cuaderno1.pdf”, carpeta “C01CuadernoPrincipal”.

<sup>2</sup> Folio 280 archivo “01Cuaderno1.pdf”, carpeta “C01CuadernoPrincipal”

<sup>3</sup> Archivo “01EscritoIncidenteEuclides.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

Adicionalmente, se dispuso, “[o]rdenar el avalúo de las construcciones y mejoras que hubiera realizado, al igual que los derechos que como poseedor hubiere podido adquirir respecto del terreno, como también de la actividad económica desarrollada, para efectos de fijar la indemnización a que tenga derecho por concepto de daño emergente y lucro cesante. Para el efecto, deberá presentar dictamen elaborado por institución o profesional especializado inscrito en el RAA, cumpliendo las exigencias del precepto 226 del Código General del Proceso, en el término de veinte (20) días, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.”<sup>4</sup>

4. El apoderado del poseedor presentó avalúo elaborado por la profesional Luz Marina Torres Gutiérrez, en el que se tasó el valor de la indemnización en \$871'457.058<sup>5</sup>, que comprende por daño emergente en cuanto a las mejoras \$297'518.108 más \$33'913.079 por IPC, total \$331'431.187 y por lucro cesante por venta de madera \$440'507.865 y por arrendamiento de la valla publicitaria \$99'518.006, total \$540'025.871.

4.1. Frente a la aludida experticia, la parte demandante formuló objeción<sup>6</sup>, porque no tuvo en cuenta los parámetros de las Resoluciones 898 de 2014 y 1044 de 2014, porque “para el cálculo del lucro cesante no se tuvo información de los estados financieros producto de la venta de madera [...] realizando al efecto el cálculo de la indemnización únicamente con base al certificado emitido por un contador y el contrato de arrendamiento del espacio publicitario”, siendo las proyecciones elaboradas “una simple especulación”, sin descontarse los gastos como impuestos, pago de facturas, nómina, etc.

También cuestionó la indexación de la renta proyectada generada por la valla publicitaria, toda vez que se basó en cálculos aritméticos no sustentables, y no tuvo en cuenta los gastos de mantenimiento del elemento; de igual manera, hizo alusión a la aplicación equivocada de la tasa de referencia suministrada por el Banco de la República, refiriendo, que “[...] no refleja el nivel de riesgo que representa cualquier actividad económica en el sector, razón por la cual no se debe aplicar para obtener el valor presente neto de los rendimientos futuros de una compañía; para este ejercicio se debió utilizar una tasa de descuento; la cual sirve para calcular el valor que tienen hoy una serie de ingresos que serán recibidos más adelante, es decir, nos permite conocer el valor presente del dinero.”

Reprochó las utilidades derivadas de la venta de madera, al considerarlas carentes de soporte técnico para evidenciar los incrementos anuales, enfatizando en la improcedencia de efectuar cálculos futuros y a perpetuidad, aseverando, que “[...] en visita realizada el 7 de enero del año 2021, por el señor Edison Montoya identificado con la C.C.#98.627.816, profesión social de la concesión, al señor Euclides Mazo, se pudo evidenciar que el señor Mazo Areiza se radicó en el área sobrante del predio de mayor extensión, luego de un acuerdo interno que

<sup>4</sup> Archivo “14AutoExpropiación2020-00036IncidenteEuclidesMazo.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

<sup>5</sup> Archivo “19AportaAvaluo.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

<sup>6</sup> Archivos “15ObjecionAlAvaluo.pdf” y “23ObjeciónDictamen.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

*realizó con el propietario, allí radicó su actividad comercial y se encuentra funcionando normalmente”*

Para controvertir la experticia, la convocante pidió citar a la profesional para ser interrogada; igualmente, allegó el dictamen suscrito por el técnico Daniel Amézquita Aldana, en el que se estableció la indemnización en \$383`551.185.

4.2. El apoderado del cesionario de derechos litigiosos *Sergio de Jesús Vélez Sierra*, también presentó oposición, aduciendo que el concepto no era *“concluyente”*, por cuanto no se efectuó respecto del daño emergente una *“tasación detallada, real y efectiva del valor de la extensión de terreno y las eventuales mejoras hecho sobre él”*, además, solicitó la comparecencia de la perita para ser interrogada sobre su dictamen.<sup>7</sup>

5. El 26 de agosto de 2022, se realizó la audiencia en la que se recibieron las declaraciones de los profesionales que suscribieron las citadas experticias.

## ANTECEDENTES

1. Sobre el presente trámite, el numeral 11 artículo 399 del Código General del Proceso, estatuye, que *“[c]uando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante”*.

En cuanto a la indemnización de perjuicios en el marco del proceso de expropiación, el artículo 3.º de la Resolución 898 de 2014, la define como, *“[...] el resarcimiento económico que se reconocerá y pagará al beneficiario, en caso de ser procedente, por los perjuicios generados en el proceso de adquisición predial.”*

En cuanto a los componentes de la indemnización, corresponden al daño emergente y lucro cesante, consistiendo el primero en el *“[p]erjuicio o pérdida asociada al proceso de adquisición predial”* y, el segundo, a la *“[g]anancia o provecho dejado de percibir [...], por los rendimientos reales del inmueble objeto de adquisición”*. (El término por el que se autorizaba proyectar la liquidación de declaró inexecutable por la Corte Constitucional en la sentencia C-750 de 2016).

Acerca de los mencionados conceptos indemnizatorios en el marco del proceso de expropiación, que estima el Despacho contribuye a orientar el análisis para establecer la indemnización al tercero poseedor, la Sala

---

<sup>7</sup> Archivos *“16ObjecionAvaluo.pdf”* y *“20ObjecionDictamen.pdf”*, carpeta *“C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”*.

de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de diciembre de 2021, radicado 2017 00160 01, en lo pertinente expuso:

*“[...] Es completa ante su carácter reparador e involucra el daño emergente y el lucro cesante. La ratio legis radica en que el expropiado no está obligado a soportar una carga específica en beneficio del interés público o social, según se desprende del párrafo único del artículo 399 del Código General del Proceso: ‘Para efectos de calcular el valor de la indemnización del lucro cesante cuando se trate de inmuebles destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitante temporal o definitiva a la generación de ingreso proveniente del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejaren de percibir’. [...] El precepto extendía la indemnización a un ‘periodo máximo de seis (6) meses’, no obstante, la limitante fue retirada del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional. En esa oportunidad se consideró que la ‘indemnización producto de la expropiación, por regla general, tiene una función reparatoria, de modo que incluye los daños de lucro cesante y emergente’. Lo mismo, en términos generales, ya lo había asentado esa Corporación en las sentencias C-153 de 1994 y C-1074 de 2002. [...] La indemnización, entonces, no se circunscribe al daño emergente representado en el valor del bien que sale del patrimonio del expropiado. Incluye el lucro cesante derivado de la actividad económica que actualmente se desarrolla en el inmueble afectado por el hecho de la expropiación y se concretiza en la ganancia o provecho que se deja de reportar por la limitación o suspensión de la empresa que venía realizando su propietario. Por supuesto, siempre consultando o equilibrando los intereses involucrados, tanto de la comunidad como del particular.”*

2. En cuanto a la valoración de los dictámenes allegados a un proceso judicial, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 232 del Código General del Proceso, según el cual “[e]l juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso”.

De acuerdo con lo anterior, y si bien la experticia elaborada por la señora Luz Marina Torres Gutiérrez, podría cumplir formalmente las exigencias contempladas en el artículo 226 del Código General del Proceso, el sustento empírico y técnico resulta carente de solidez, precisión y calidad; lo cual quedó al descubierto o se hizo visible en la declaración por ella rendida y que se solicitó como medio de contradicción, pues no tuvo claridad para dar a conocer los soportes adecuados basamento de las proyecciones, y aunque entendible en el ámbito de la actividad del poseedor, poco formal en cuanto a contabilidad y archivos confiables, debió optar por suplirlos con elementos que pudieran ser admisibles a la luz de la técnica valuatoria y esmerada argumentación, si se quiere confiables a la luz de las reglas de la experiencia; pero no resulta evidente que haya procedido de esa manera, pues se preocupó más por realizar operaciones matemáticas, las que quedaron huérfanas de respaldo objetivo y muy cercanas a la simple especulación teórica; incluso en el campo de conocimiento técnico, en sus explicaciones no

pudo dar información acerca de la fórmula matemática aplicada para la actualización de valores o cifras tomados en cuenta para el cálculo de los perjuicios.

Aunado a ello, ha de indicarse, que los documentos en los que se basó el concepto resultan insuficientes para justificar los valores allí indicados, pues solo se aportó registro fotográfico de la parcela objeto del trámite incidental, cédula de ciudadanía del señor *Euclides Mazo Areiza*, certificación de ingresos y RUT del incidentante<sup>8</sup>; así como el “*flujo de ingresos proyectados del año 2019 al 2026*”.

3. Ante la reseñada circunstancia, pierde eficacia probatoria el citado dictamen, y para soportar la decisión acerca de la indemnización al nombrado poseedor, se estima viable apoyarse en la experticia aportada por la entidad demandante en lo que respecta a la porción del terreno por aquel utilizada el de contradicción aportado, ya que contienen argumentación sólida, clara y que técnicamente generan confianza en cuanto a los resultados proyectados.

3.1. Con relación a los componentes de la indemnización, en punto del lucro cesante proyectado por el alquiler de la valla publicitaria, se estima razonable su reconocimiento al hallarse sustentado en el contrato de arrendamiento celebrado el 2 de enero de 2017 entre *Maderinco S.A.S.* y *Euclides Mazo Areiza*, en el que se pactó como renta mensual \$1'500.000, incrementado cada año en el IPC<sup>9</sup>, acreditándose su pago con el certificado expedido por Guillermo León Jaramillo Toro<sup>10</sup>, e igualmente se tomó en cuenta factores como el mantenimiento de tal elemento.

Respecto de las utilidades dejadas de percibir en la actividad de venta de madera inmunizada; también se reconocerá, por valor de \$8'314.000 como “*utilidad neta*”, consolidada a partir de \$828.921 como “*utilidad mensual*”; montos incluidos en el dictamen allegado por la parte demandante, y la fecha de reactivación del negocio del interesado, acto cumplido en enero de 2021, según lo informado de la visita técnica realizada por el funcionario Edison Montoya<sup>11</sup>. En ese contexto, se tiene como valor del lucro cesante la suma de \$75'199.870.

3.2. En lo atinente al daño emergente, comprende el valor de las construcciones, mejoras y especies vegetales del terreno ocupado por el poseedor, el que tiene un área de aproximadamente 414 mts.2, y para fijar el monto de la indemnización sirve de apoyo la experticia elaborada por la sociedad Valorar S.A.S., en la que se tasó estableció el precio de aquellos elementos, la suma de \$297'518.108; refiriendo los soportes técnicos y probatorios para el efecto; además se considera el hecho de que el reclamante aceptó ese precio.

---

<sup>8</sup> Archivo “19AportaAvaluo.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

<sup>9</sup> Folios 30-31, archivo “15ObjecionAlAvaluo.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

<sup>10</sup> Folio 32, archivo “15ObjecionAlAvaluo.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

<sup>11</sup> Folios 34-35, archivo “15ObjecionAlAvaluo.pdf”, carpeta “C03IncidenteEuclidesMazoAreiza”.

4. Concluyendo se tiene, que el valor total de la indemnización para el señor *Euclides Mazo Areiza*, equivale a la suma de \$372'717.978 y su pago se hará efectivo con la suma depositada por la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 artículo 399 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer por concepto de indemnización al opositor reclamante de mejoras, señor *Euclides Mazo Areiza*, la suma de \$372'717.978 m/cte.

**SEGUNDO:** Ordenar cancelarle la citada cantidad de dinero, con el valor depositado por el demandante en el proceso de expropiación distinguido con la radicación señalada, y para el efecto se hará el respectivo fraccionamiento.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef199446de9e965f115891e868228c148b58e7cdf8a59a555d00dfbd4aef48**

Documento generado en 07/11/2022 12:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Memorial 26 Allega liquidación del crédito - Proceso ejecutivo 110013103032202000247  
- ORTIZ - RP MINEROS A06 13-Oct-22 - 06 Folios**

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>

Jue 13/10/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial 26 Allega liquidación del crédito - Proceso ejecutivo 110013103032202000247 - ORTIZ - RP MINEROS A06 13-Oct-22 - 06 Folios.pdf;

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022.

Señores.

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Atn.: Dr. GUSTAVO SERRANO RUBIO**

**JUEZ**

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.**

**PROCESO No.: 11001310303220200024700**

**DEMANDADO: RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS**

**DEMANDANTE: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA**

**ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**SU AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,  
NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

Cordial saludo:

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1072.645.802, expedida en Chía y portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA**, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con el objeto de presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADA:**

Del suscrito apoderado el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Lo anterior, según se ya ha oficializado al despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 2022.

Sin otro particular agradeciendo la atención que se digne prestar a la presente.

Cordialmente,

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**  
**C.C. No. 1.072.654.802 de Chía (Cundinamarca)**  
**T.P. No. 215.152C.S. de la J.**

Cc Archivo proceso.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022.

Señores.

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Atn.: Dr. GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.**

**PROCESO No.: 11001310303220200024700**

**DEMANDADO: RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS**

**DEMANDANTE: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA**

**ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**SU AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Cordial saludo:

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1072.645.802, expedida en Chía y portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA**, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con el objeto de presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la causa que nos ocupa, teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra en firme y notificada la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la presente actuación procesal del todo procedente de conformidad con lo previsto en la norma en cita que al efecto reza:

***“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

***1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.***

***2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una***

liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**Parágrafo.**

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Liquidación antes anunciada que se ha efectuado teniendo en cuenta la obligación pecuniaria con base en la cual su Honorable Despacho ha determinado seguir adelante con la ejecución mediante **AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, junto con los intereses moratorios causados por virtud de ésta, calculados a la máxima tasa legal permitida, atendiendo a las publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, según puede verificarse en los siguientes cuadros de cálculo.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADA: RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS

APODERADO: ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS CONSULTORÍA CONTRACTUAL SAS

PROCESO: 11001310303220200024700

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ No. RPM 138

Fecha Inicial (Admisión demanda)	Fecha Final	No. días	Tasa Interés Bancario E.A. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio	Valor capital	Valor Intereses Moratorios	Total Intereses Moratorios	Saldo total capital	Saldo total crédito
----------------------------------	-------------	----------	--	------------------------	---------------	----------------------------	----------------------------	---------------------	---------------------

25-ago.-2020	31-ago.-2020	6	18,29%	27,44%	1.453.694.000	6.555.961	6.555.961	1.453.694.000	1.460.249.961
1-sep.-2020	30-sep.-2020	30	18,35%	27,53%		32.887.338	39.443.298	1.453.694.000	1.493.137.298
1-oct.-2020	31-oct.-2020	30	18,09%	27,14%		32.421.359	71.864.657	1.453.694.000	1.525.558.657
1-nov.-2020	30-nov.-2020	30	17,84%	26,76%		31.973.303	103.837.960	1.453.694.000	1.557.531.960
1-dic.-2020	31-dic.-2020	30	17,46%	26,19%		31.292.257	135.130.217	1.453.694.000	1.588.824.217
1-ene.-2021	31-ene.-2021	30	17,32%	25,98%		31.041.345	166.171.562	1.453.694.000	1.619.865.562
1-feb.-2021	28-feb.-2021	30	17,54%	26,31%		31.435.635	197.607.197	1.453.694.000	1.651.301.197
1-mar.-2021	31-mar.-2021	30	17,41%	26,12%		31.202.646	228.809.843	1.453.694.000	1.682.503.843

1-abr.-2021	30-abr.-2021	30	17,31%	25,97%		31.023.423	259.833.266	1.453.694.000	1.713.527.266
1-may.-2021	31-may.-2021	30	17,22%	25,83%		30.862.123	290.695.388	1.453.694.000	1.744.389.388
1-jun.-2021	30-jun.-2021	30	17,21%	25,82%		30.844.201	321.539.589	1.453.694.000	1.775.233.589
1-jul.-2021	31-jul.-2021	30	17,18%	25,77%		30.790.434	352.330.023	1.453.694.000	1.806.024.023
1-ago.-2021	31-ago.-2021	30	17,24%	25,86%		30.897.967	383.227.990	1.453.694.000	1.836.921.990
1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	17,19%	25,79%		30.808.356	414.036.346	1.453.694.000	1.867.730.346
1-oct.-2021	31-oct.-2021	30	17,08%	25,62%		30.611.211	444.647.557	1.453.694.000	1.898.341.557
1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	17,27%	25,91%		30.951.734	475.599.291	1.453.694.000	1.929.293.291
1-dic.-2021	31-dic.-2021	30	17,46%	26,19%		31.292.257	506.891.548	1.453.694.000	1.960.585.548
1-ene.-2022	31-ene.-2022	30	17,66%	26,49%		31.650.702	538.542.250	1.453.694.000	1.992.236.250
1-feb.-2022	28-feb.-2022	30	18,30%	27,45%		32.797.726	571.339.976	1.453.694.000	2.025.033.976
1-mar.-2022	31-mar.-2022	30	18,47%	27,71%		33.102.405	604.442.381	1.453.694.000	2.058.136.381
1-abr.-2022	30-abr.-2022	30	19,05%	28,58%		34.141.895	638.584.276	1.453.694.000	2.092.278.276
1-may.-2022	31-may.-2022	30	19,71%	29,57%		35.324.764	673.909.040	1.453.694.000	2.127.603.040
1-jun.-2022	30-jun.-2022	30	20,40%	30,60%		36.561.400	710.470.440	1.453.694.000	2.164.164.440
1-jul.-2022	31-jul.-2022	30	21,28%	31,92%		38.138.558	748.608.998	1.453.694.000	2.202.302.998
1-ago.-2022	31-ago.-2022	30	22,21%	33,32%		39.805.328	788.414.326	1.453.694.000	2.242.108.326
1-sep.-2022	30-sep.-2022	30	23,50%	35,25%		42.117.299	830.531.625	1.453.694.000	2.284.225.625
1-oct.-2022	13-oct.-2022	13	24,61%	36,92%		19.112.890	849.644.515	1.453.694.000	2.303.338.515
<b>TOTALES</b>							<b>849.644.515</b>	<b>1.453.694.000</b>	<b>2.303.338.515</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ No. RPM 138 - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022</b>									<b>\$2.303.338.515</b>

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADA: RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS

APODERADO: ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS CONSULTORÍA CONTRACTUAL SAS

PROCESO: 11001310303220200024700

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ No. RPM 184									
Fecha Inicial (Admisión demanda)	Fecha Final	No. días	Tasa Interés Bancario E.A. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio	Valor capital	Valor Intereses Moratorios	Total Intereses Moratorios	Saldo total capital	Saldo total crédito
25-ago.-2020	31-ago.-2020	6	18,29%	27,44%	280.000.048	1.262.762	1.262.762	280.000.048	281.262.810

1-sep.-2020	30-sep.-2020	30	18,35%	27,53%		6.334.522	7.597.283	280.000.048	287.597.331
1-oct.-2020	31-oct.-2020	30	18,09%	27,14%		6.244.768	13.842.052	280.000.048	293.842.100
1-nov.-2020	30-nov.-2020	30	17,84%	26,76%		6.158.467	20.000.518	280.000.048	300.000.566
1-dic.-2020	31-dic.-2020	30	17,46%	26,19%		6.027.289	26.027.807	280.000.048	306.027.855
1-ene.-2021	31-ene.-2021	30	17,32%	25,98%		5.978.960	32.006.767	280.000.048	312.006.815
1-feb.-2021	28-feb.-2021	30	17,54%	26,31%		6.054.905	38.061.672	280.000.048	318.061.720
1-mar.-2021	31-mar.-2021	30	17,41%	26,12%		6.010.028	44.071.701	280.000.048	324.071.749
1-abr.-2021	30-abr.-2021	30	17,31%	25,97%		5.975.508	50.047.209	280.000.048	330.047.257
1-may.-2021	31-may.-2021	30	17,22%	25,83%		5.944.439	55.991.648	280.000.048	335.991.696
1-jun.-2021	30-jun.-2021	30	17,21%	25,82%		5.940.987	61.932.635	280.000.048	341.932.683
1-jul.-2021	31-jul.-2021	30	17,18%	25,77%		5.930.631	67.863.266	280.000.048	347.863.314
1-ago.-2021	31-ago.-2021	30	17,24%	25,86%		5.951.343	73.814.610	280.000.048	353.814.658
1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	17,19%	25,79%		5.934.083	79.748.693	280.000.048	359.748.741
1-oct.-2021	31-oct.-2021	30	17,08%	25,62%		5.896.111	85.644.804	280.000.048	365.644.852
1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	17,27%	25,91%		5.961.700	91.606.503	280.000.048	371.606.551
1-dic.-2021	31-dic.-2021	30	17,46%	26,19%		6.027.289	97.633.792	280.000.048	377.633.840
1-ene.-2022	31-ene.-2022	30	17,66%	26,49%		6.096.330	103.730.122	280.000.048	383.730.170
1-feb.-2022	28-feb.-2022	30	18,30%	27,45%		6.317.261	110.047.383	280.000.048	390.047.431
1-mar.-2022	31-mar.-2022	30	18,47%	27,71%		6.375.946	116.423.330	280.000.048	396.423.378
1-abr.-2022	30-abr.-2022	30	19,05%	28,58%		6.576.166	122.999.495	280.000.048	402.999.543
1-may.-2022	31-may.-2022	30	19,71%	29,57%		6.804.001	129.803.496	280.000.048	409.803.544
1-jun.-2022	30-jun.-2022	30	20,40%	30,60%		7.042.193	136.845.689	280.000.048	416.845.737
1-jul.-2022	31-jul.-2022	30	21,28%	31,92%		7.345.974	144.191.663	280.000.048	424.191.711
1-ago.-2022	31-ago.-2022	30	22,21%	33,32%		7.667.015	151.858.678	280.000.048	431.858.726
1-sep.-2022	30-sep.-2022	30	23,50%	35,25%		8.112.330	159.971.008	280.000.048	439.971.056
1-oct.-2022	13-oct.-2022	13	24,61%	36,92%		3.681.387	163.652.395	280.000.048	443.652.443

<b>TOTALES</b>							<b>163.652.395</b>	<b>280.000.048</b>	<b>443.652.443</b>
----------------	--	--	--	--	--	--	--------------------	--------------------	--------------------

<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ No. RPM 184 - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022</b>								<b>\$443.652.443</b>
---	--	--	--	--	--	--	--	----------------------

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADA: RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS

APODERADO: ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS CONSULTORÍA CONTRACTUAL SAS

PROCESO: 11001310303220200024700

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS POR COMPENSACIÓN									
Fecha Inicial (Admisión demanda)	Fecha Final	No. días	Tasa Interés Bancario E.A. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio	Valor capital	Valor Intereses Moratorios	Total Intereses Moratorios	Saldo total capital	Saldo total crédito
25-ago.-2020	31-ago.-2020	6	18,29%	27,44%	575.369.911	2.594.839	2.594.839	575.369.911	577.964.750
1-sep.-2020	30-sep.-2020	30	18,35%	27,53%		13.016.759	15.611.598	575.369.911	590.981.509
1-oct.-2020	31-oct.-2020	30	18,09%	27,14%		12.832.325	28.443.924	575.369.911	603.813.835
1-nov.-2020	30-nov.-2020	30	17,84%	26,76%		12.654.985	41.098.909	575.369.911	616.468.820
1-dic.-2020	31-dic.-2020	30	17,46%	26,19%		12.385.428	53.484.338	575.369.911	628.854.249
1-ene.-2021	31-ene.-2021	30	17,32%	25,98%		12.286.118	65.770.456	575.369.911	641.140.367
1-feb.-2021	28-feb.-2021	30	17,54%	26,31%		12.442.177	78.212.633	575.369.911	653.582.544
1-mar.-2021	31-mar.-2021	30	17,41%	26,12%		12.349.960	90.562.593	575.369.911	665.932.504
1-abr.-2021	30-abr.-2021	30	17,31%	25,97%		12.279.024	102.841.618	575.369.911	678.211.529
1-may.-2021	31-may.-2021	30	17,22%	25,83%		12.215.182	115.056.800	575.369.911	690.426.711
1-jun.-2021	30-jun.-2021	30	17,21%	25,82%		12.208.088	127.264.888	575.369.911	702.634.799
1-jul.-2021	31-jul.-2021	30	17,18%	25,77%		12.186.808	139.451.696	575.369.911	714.821.607
1-ago.-2021	31-ago.-2021	30	17,24%	25,86%		12.229.369	151.681.065	575.369.911	727.050.976
1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	17,19%	25,79%		12.193.901	163.874.966	575.369.911	739.244.877
1-oct.-2021	31-oct.-2021	30	17,08%	25,62%		12.115.872	175.990.838	575.369.911	751.360.749
1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	17,27%	25,91%		12.250.650	188.241.488	575.369.911	763.611.399
1-dic.-2021	31-dic.-2021	30	17,46%	26,19%		12.385.428	200.626.917	575.369.911	775.996.828
1-ene.-2022	31-ene.-2022	30	17,66%	26,49%		12.527.301	213.154.217	575.369.911	788.524.128
1-feb.-2022	28-feb.-2022	30	18,30%	27,45%		12.981.291	226.135.508	575.369.911	801.505.419
1-mar.-2022	31-mar.-2022	30	18,47%	27,71%		13.101.882	239.237.390	575.369.911	814.607.301
1-abr.-2022	30-abr.-2022	30	19,05%	28,58%		13.513.311	252.750.701	575.369.911	828.120.612
1-may.-2022	31-may.-2022	30	19,71%	29,57%		13.981.489	266.732.190	575.369.911	842.102.101
1-jun.-2022	30-jun.-2022	30	20,40%	30,60%		14.470.947	281.203.138	575.369.911	856.573.049
1-jul.-2022	31-jul.-2022	30	21,28%	31,92%		15.095.184	296.298.322	575.369.911	871.668.233
1-ago.-2022	31-ago.-2022	30	22,21%	33,32%		15.754.889	312.053.211	575.369.911	887.423.122
1-sep.-2022	30-sep.-2022	30	23,50%	35,25%		16.669.964	328.723.175	575.369.911	904.093.086
1-oct.-2022	13-oct.-2022	13	24,61%	36,92%		7.564.853	336.288.028	575.369.911	911.657.939
TOTALES							336.288.028	575.369.911	911.657.939
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGO POR COMPENSACIÓN - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022									\$911.657.939

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADA: RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS

APODERADO: ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS CONSULTORÍA CONTRACTUAL SAS

PROCESO: 11001310303220200024700

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ No. RPM 138 - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022	\$2.303.338.515
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ No. RPM 184 - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022	\$443.652.443
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARÉS No. 138 + No. RPM 184 - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022	\$2.746.990.958
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGO POR COMPENSACIÓN - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022	\$911.657.939
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - CALCULADA AL 13 DE OCTUBRE DE 2022	\$1.835.333.019

La LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO así calculada asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$1.835.333.019).

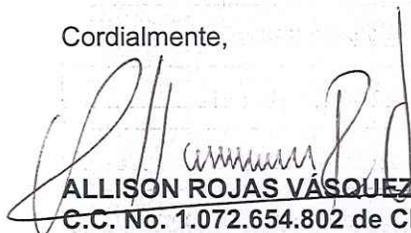
#### NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADA:

Del suscrito apoderado el correo: [notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com](mailto:notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com)

Lo anterior, según se ya ha oficializado al despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 2022.

Sin otro particular agradeciendo la atención que se digne prestar a la presente.

Cordialmente,

  
**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**

C.C. No. 1.072.654.802 de Chía (Cundinamarca)  
T.P. No. 215.152C.S. de la J.



Cc Archivo proceso.